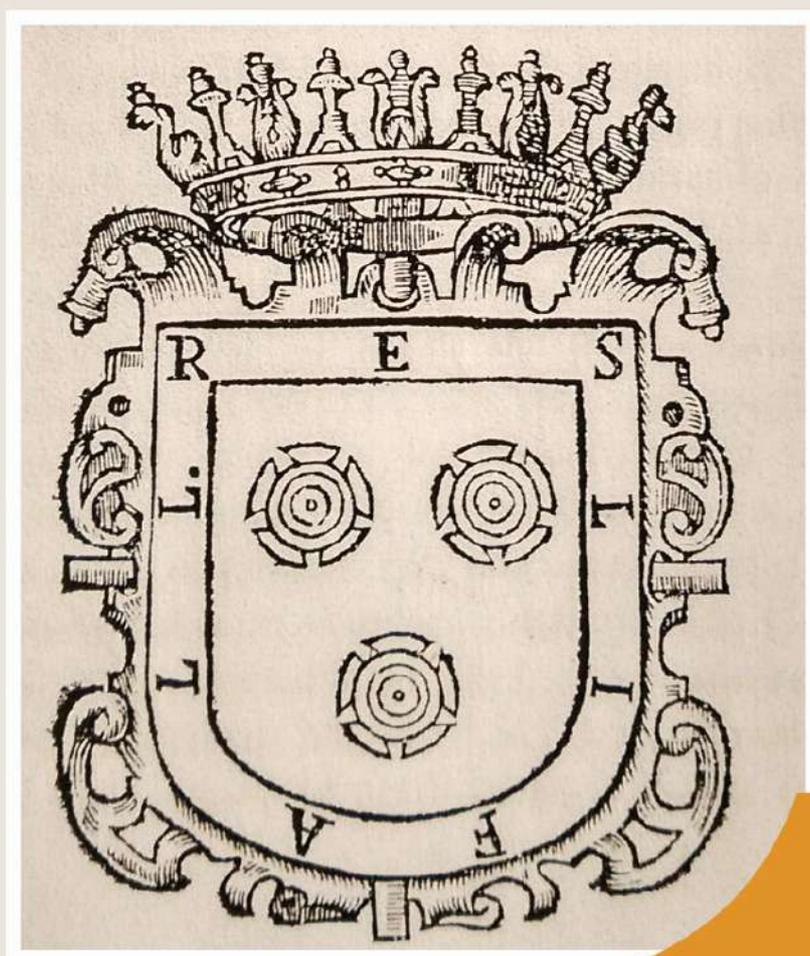


# Los Mercader, señores de Buñol y Cheste. Un linaje, dos familias (siglos XVI y XVII)

*María Luisa Muñoz Altabert*



Los Mercader,  
señores de Buñol y Cheste.  
Un linaje, dos familias  
(siglos XVI y XVII)

María Luisa Muñoz Altabert

## **Colección de Estudios Comarcales**

Números publicados:

1. El aprovechamiento de los recursos hídricos en la Hoya de Buñol-Chiva.  
*Jorge Hermosilla Pla, 1996.*
2. Vegetación y Flora en la Umbría del Fresnal.  
*Emili Laguna Lumbreras, 1997.*
3. Política y elecciones en el distrito de Chiva.  
*José V. Castillo García, 1999.*
4. Ecos y voces del pasado  
*Mercedes Román Fernández/Javier Martín Silva, 2001.*
5. La industria papelera de la Hoya de Buñol: desarrollo económico, movimiento obrero.  
*Federico Verdet Gómez, 2003.*
6. Memoria y desmemoria de la escuela republicana. Buñol y La Hoya 1931-1939.  
*Mª del Carmen Agulló Díaz, Sonia Vidal Grancha, 2008.*
7. La enseñanza en la Hoya de Buñol-Chiva (1857-1931): escuelas públicas, católicas, laicas y racionalistas.  
*Federico Verdet Gómez, 2014.*
8. Eduardo Guillar Clarí: arquetipo de maestro republicano  
*Federico Verdet Gómez, 2016.*
9. Colònies Escolars Blasquistes (1912-1936). Un símbol del laïcisme i del republicanisme valencià a la Foia de Bunyol-Xiva.  
*Wilson Ferrús Peris, 2017.*
10. La Casa-Colonia Blasco Ibáñez de Buñol. El proyecto pedagógico más simbólico y representativo del republicanismo blasquista.  
*Wilson Ferrús Peris, 2017.*

Edita: Instituto de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva.

Colección Estudios Comarcales número 11

Lugar y fecha de edición: Buñol (València), octubre 2020.

Coordinación de la colección: Jaime López Aldás, Manel Pastor i Madalena, Federico Verdet Gómez.

© 2020, María Luisa Muñoz Altbert

© 2020, de esta edición:

Instituto de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva.  
Castillo de Buñol, s/n. Apdo. Correos nº 91, 46360 Buñol.  
[www.ieclahoya.org](http://www.ieclahoya.org)  
[info@ieclahoya.org](mailto:info@ieclahoya.org)

© de las fotografías: Ximo Matamales (Buñol), Loli Campuzano Martínez y Ángel Cuenca Jiménez (Cheste). De las imágenes el reseñado en pie de foto e imagen.

ISBN: 978-84-923287-8-9

Dep. Legal: V-554-2021

Imagen de portada: fragmento con las armas del linaje Mercader de un libro impreso en 1657.

Fuente: AHNob, Fernán Núñez, C 267, D 26.

Diseño e impresión: GM Gespert Gestión, SL. [gmgestiongrafica@gmail.com](mailto:gmgestiongrafica@gmail.com)

A Beni, a Laura, a Albert  
A mis padres  
*Ab imo pectore*



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	9
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<i>UNA SÓLIDA TRAYECTORIA: DE LAS RAÍCES MEDIEVALES A LA VINCULACIÓN</i> .....	13
1. El baile general mosén Juan Mercader y Gomis (†ca 1439) .....	15
2. El baile mosén Berenguer Mercader y Miró (†1471): la adquisición de los señoríos de Buñol y Ceste .....	18
- Últimas voluntades: la vinculación de Buñol	
3. El baile mosén Honorato Berenguer Mercader y Mercader (†1503) .....	26
4. Don Pere Mercader y Mercader, señor de Buñol y Ceste (†1520): el privilegio de nobleza y la vinculación de Ceste .....	30
- Complicadas donaciones	
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<i>DE LAS GERMANIAS A LA REPOBLACIÓN POSTMORISCA</i> .....	39
1. DE BARONES A CONDES: LOS MERCADER DE BUÑOL.....	39
1. Don Joan Mercader y Blanes (†1524): infructuoso intento por ocupar la Bailía General .....	39
2. Don Gaspar Mercader y Mercader (†1538): prematura muerte .....	44
3. Don Baltasar Mercader y Mercader (†1585): “el rico” .....	47
- <i>A benefici de la meua ànima</i>	
- Don Melchor Mercader y Mercader (†1579): <i>mejor es casar que quemarse</i>	
- <i>Totes i qualsevol armes, així ofensives com defensives</i> : el desarme de 1563	

4. El baile don Gaspar Mercader y Mercader (†1603) .....	61
- Tejiendo lazos de parentesco	
- <i>Fieros lo preguntarán</i>	
- El litigio por la venta de Buñol	
- Deseada Bailía General de Valencia	
- Legas testamentarias: como abrir la caja de Pandora	
5. Don Gaspar Mercader y Carròs (†1631): el primer conde de Buñol .....	82
- Genio y figura: intelectualidad, gallardía, indocilidad	
- Un activista por la Inmaculada y el pare Simó	
- Servicios a la Corona	
- De rentas y de desavenencias.	
- El impacto de la expulsión de los moriscos	
- Últimas voluntades	
II. LOS BARONES DE CHESTE .....	109
1. Don Baltasar Mercader y Blanes (†1539): alcaide del castillo de Xàtiva .....	109
2. Don Juan Mercader y Ferrer (†1588): el lastre del condado de Oliva .....	112
3. Don Cristóbal Mercader y Vidal (†1612): un crimen en la baronía .....	115
III. LAS CARTAS PUEBLA DE 1611 EN EL CONDADO DE BUÑOL Y EN LA BARONÍA DE CHESTE.....	120
1. El corpus constitucional de las cartas puebla .....	123
2. Relación de los nuevos pobladores firmantes en las Cartas Puebla de 1611 en la baronía de Cheste y en el condado de Buñol .....	133
<b>TERCERA PARTE</b>	
<i>TRAYECTORIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII</i> .....	135
I. LOS CONDES DE BUÑOL .....	135
1. Don Laudomio Mercader y Centelles (†1654). La lucha por el vínculo .....	135
- Años de juventud: el matrimonio, las aficiones y los beneficios de la familiarura	
- Una aproximación a las rentas condales	

- Estrategias económicas: mejorar la carta puebla y nueva concordia con los acreedores	
- Estrategias familiares: el matrimonio y el ejército	
- La muerte del heredero dispara las alarmas. La lucha por el vínculo de Buñol	
- Las dos casas enfrentadas: los Mercader-Cervelló y los Mercader-Cardona	
2. Don Gastón Mercader y Carròs (†1681), el tercer conde de Buñol .....	168
- El origen de la rama sucesoria: don Baltasar Mercader y Carròs (†1629), <i>Igual a los servicios son las mercedes</i>	
- Un nuevo enlace con el linaje Cervelló	
- Los problemas para dotar a doña Micaela Mercader en su matrimonio con el marqués de Albaida	
- El testamento nuncupativo de don Gastón	
3. Cortas vidas las de don Gaspar Alamán Cervelló y Mercader (†1686) y su hijo don Francisco María Cervelló Mercader y Palafox (†1700) .....	182
- Ingeniosa pluma: la faceta literaria de don Gaspar Alamán	
- Últimas voluntades	
- El vínculo de Buñol en manos del marqués de Albaida	
II. LOS BARONES DE CHESTE Y MONTICHELVO .....	192
1. Don Diego Mercader y Vives (†1636) .....	192
2. Don Luis Mercader y Montpalau (†1662) .....	196
3. Don Vicente Mercader y Calatayud (†1676) .....	200
4. Don Luis Mercader y Calatayud (†1712) .....	202
- Conflictividad social en la baronía de Cheste	
- Austracistas y borbones: el jurista don Manuel Mercader y Calatayud	
- Los descendientes de don Luis Mercader	
- Algunas notas sobre rentas, arriendos, gastos y pleitos del barón y de la baronía	
APÉNDICE DOCUMENTAL .....	225
ÁRBOLES GENEALÓGICOS .....	247
BIBLIOGRAFÍA .....	253



## INTRODUCCIÓN

El actual creciente interés por la ascendente proyección social de las oligarquías urbanas, las elites y la historia del poder en el Antiguo Régimen, ha favorecido la proliferación de los estudios de la nobleza. La atracción que tales investigaciones despiertan está relacionada con la singularidad de sus componentes, con el papel que estos desempeñaron en la sociedad del momento, y con la posibilidad que nos brindan de, a través de ellos, comprender al conjunto. En las siguientes páginas, y bajo el título *Los Mercader señores de Buñol y Cheste. Un linaje, dos familias (siglos XVI y XVII)*<sup>1</sup> se indaga la línea sucesoria de los dirigentes de ambas ramas del linaje Mercader. Un linaje de solidas raíces medievales que formó parte del engranaje de la sociedad estamental de la Época Moderna. Conocer su protagonismo económico, social y político, su idiosincrasia, su capacidad de regeneración, de adaptación a las propias crisis, o su habilidad para mantenerse en el grupo dirigente, permitirá aportar luz a la reconstrucción del entramado social de la nobleza valenciana en aquel periodo histórico. Así mismo, tal como sostiene Raúl Molina Recio, la familia en el caso de la nobleza es un asunto vital, por ser la base, el sustento y la estructura principal en la que se desenvolvió el poder nobiliario<sup>2</sup>, por ello, el estudio intenta también dar respuestas a las estrategias utilizadas en torno al matrimonio y la descendencia.

(1) Parte de este trabajo es fruto de un estudio y posterior publicación por la Institució Alfons el Magnànim en 2019 con el título *Els comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*.

(2) Raúl Molina Recio, “La historiografía española en torno a la élites y la historia de la familia: balance y perspectivas de futuro”, *Las élites en la época moderna: la monarquía española* coord. por Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro, José M. Delgado Barrado, vol. 2 ( Familia y redes sociales), Córdoba, 2009, pp- 9-38.

De las tres partes en que se divide el estudio, la primera aborda el tronco común del linaje hasta su definitiva división a inicios del siglo XVI. Una pequeña inmersión en las raíces medievales que permite situarnos en los fundamentos que marcan la trayectoria en los siglos XVI y XVII. Esta primera etapa se caracteriza por la proyección social, política y patrimonial. La presencia de los Mercader en la Bailía General de Valencia, junto con la compra de los señoríos de Buñol y Cheste consolida al linaje en la sociedad aristocrática valenciana como señores territoriales y jurisdiccionales. Dos baronías que pronto seguirán caminos individualizados al favorecerse la formación de las dos ramas del linaje.

Cronológicamente, la segunda parte abarca el espacio temporal que se desarrolla entre la revuelta de las Germanías y la firma de la carta puebla de 1611. Los Mercader de Buñol inician el siglo XVI encumbrados social y económicamente, sin embargo, las prematuras muertes o nulascendencias de este periodo debilitan los lazos de unión y solidaridad que el matrimonio crea entre las familias, al tiempo que privan al vínculo de una dirección comprometida. En el último cuarto de siglo, la llegada del séptimo barón de Buñol, dará un nuevo empuje a esta rama del linaje. No solo con el entramado familiar tejido con las estrategias matrimoniales, sino también con la vuelta a la Bailía General de Valencia y la trascendencia social y política inherente a la institución. Una época brillante a efectos sociales, tanto como placida en la esfera económica, de la que se benefició el heredero, don Gaspar Mercader y Carròs, en su época de juventud. Junto al magnetismo de su personalidad, destaca, tanto el júbilo de la adquisición del título condal, como la gran pesadumbre del derrumbe económico del señorío de Buñol consecuencia de la expulsión de los moriscos. Luces y sombras que estuvieron también presentes en el acompasado ritmo sucesorio de los Mercader señores de Cheste. Por un lado, los lazos de solidaridad familiar favorecieron su implicación en el contencioso por el condado de Oliva, lastrando económicamente a generaciones futuras. Por otro, las estrategias matrimoniales abrieron una efectiva puerta a la confluencia de los vínculos de Cheste y de Montichelvo. Esta segunda parte se cierra con las cartas pueblas firmadas por los nuevos pobladores llegados al condado de Buñol y a la baronía de Cheste en 1611. En el condado, la repoblación incentivada por don Gaspar Mercader permitió volver a arrancar la actividad económica paralizada con el extrañamiento. En la baronía de Cheste, aunque la presencia de población cristiana amortiguó las consecuencias

económicas que se derivaron de la expulsión de los moriscos, no por ello don Cristóbal Mercader dejó de favorecer la colonización.

Como un motor al ralentí, el condado de Buñol va adentrándose en la lenta recuperación económica de la segunda mitad del siglo XVII, ámbito de la tercera parte del estudio. No obstante, el infortunio en la sucesión marcará la tónica en este periodo, provocando dos momentos críticos a nivel sucesorio, consecuencia de la quiebra de la línea de transmisión. Ello dará lugar a tensiones y pleitos entre los candidatos al vínculo que activará, en el primer caso, la estrategia matrimonial con el fin de sumar fuerzas. Es la lucha entre los Mercader-Cervelló contra los Mercader-Cardona. En la segunda circunstancia de crisis sucesoria, el vínculo quedará asimilado al marquesado de Albaida, dirigido por los Milá de Aragón. La accidentada sucesión en el vínculo de Buñol, contrasta con el ritmo regular en la transmisión de la baronía de Cheste. En su caso, el punto crítico se sitúa en los pleitos que enzarzaron a barones y vasallos. La conflictividad y las reivindicaciones rompieron durante años la paz de la baronía, adelantándose a los movimientos antiseñoriales de la Segunda Germanía en 1693.

El trabajo se cierra con un anexo, en el que se incluye la genealogía de ambas ramas del linaje, con el fin de favorecer el seguimiento de los miembros de la familia y clarificar la marcada homonimia de sus componentes. Se adjunta también la transcripción de las cartas puebla firmadas 1611, junto con la firmada en Cheste en 1320, no por tratarse de documentos inéditos, sino para facilitar su consulta.



## PRIMERA PARTE

*UNA SÓLIDA TRAYECTORIA:  
DE LAS RAÍCES MEDIEVALES A LA VINCULACIÓN*

En 1344 el jurisperito mosén Berenguer Mercader trasladó su residencia de Xàtiva a Valencia, donde se integró en los niveles más altos de la ciudadanía. Pese a no tener titulación universitaria fue reconocido como *savi en Dret*, incorporándose en el grupo de expertos en la materia, así como en el círculo de notarios, de dónde probablemente provenía su mujer Sancha Gomis. En 1350 su prestigio profesional le brindó la posibilidad de representar a la parroquia de Santa María de la Seu en el *Consell General*. Ya en 1353 aparece como consejero real y abogado de la Ciudad, sumando méritos para que, aquel mismo año, el rey Pedro IV le concediera el título de caballero. Años después, en 1375 fue elegido asesor del justicia criminal<sup>3</sup>. Esta ascendente trayectoria se corresponde con la preeminencia adquirida por los juristas en la sociedad medieval, la cual les facilitaba incrementar su patrimonio, financiar estudios de leyes a los hijos, y culminar su carrera con el ennoblecimiento, como gratificación a los servicios prestados en la administración de la cual fueron alma y motor<sup>4</sup>.

---

(3) Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol en la Edad Media, J. Hermsilla Pla (dir), *Historia de Buñol*, Valencia, 2007, p. 196.

(4) Carlos López Rodríguez, *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005, p.76.



Escudo con las Armas del linaje Mercader que luce sobre la entrada de la casa de la calle de los Caballeros: en campo de gules, tres marcos de oro, bien ordenados; bordura de oro y el lema "Res li fall" (Nada le falta).

Fuente: "Uteco-Valencia rehabilita como sede social un palacio gótico". *Agricultura y cooperación. Revista de las cooperativas agrarias valencianas, número extraordinario, 1997, pág.12.*

## 1. El baile general mosén Juan Mercader y Gomis (ca†1439)

El estatus conseguido por mosén Berenguer Mercader favoreció la educación de su único hijo mosén Juan Mercader y Gomis, doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Su preparación jurídica le permitió ejercer como consejero de la parroquia de San Bartolomé los años 1389, 1392 y 1403, además de como asesor del justicia criminal en 1393. Ya en 1404 fue elegido jurado, al tiempo que la documentación lo sitúa como abogado y consejero de la Ciudad. En las Cortes que el rey Juan I reunió en Monzón en 1389 participó activamente como síndico, al igual que en las convocadas por Martín I en Segorbe en 1402. Este mismo año estuvo presente en las negociaciones del matrimonio de la infanta Blanca de Navarra, y un año después, en representación de la Ciudad, asistió como testigo en el juramento del primogénito de Aragón, Martín el Joven rey de Sicilia. Durante el interregno (1410-1412), mosén Juan Mercader intervino en las negociaciones parlamentarias<sup>5</sup>. El triunfo de la dinastía Trastámara y del bando Centelles, en el cual tomó partido, le permitió, tras unos años de espera a la sombra del baile Nicolás Pujades, culminar su carrera política ocupando la Bailía General. El 7 de octubre de 1412, el rey Fernando I le nombraba baile general. Como alto funcionario del Patrimonio Real, encargado de la conservación y cobro de los derechos pertenecientes a la Corona, quedó estrechamente vinculado a la Monarquía, destacando su importante papel como consejero<sup>6</sup>. Aunque siempre guardó fidelidad y acatamiento a las órdenes de la Corona, su fuerte personalidad y clarividencia no le impidieron mostrar sus discrepancias y manifestar con convicción sus propias ideas<sup>7</sup>.

Mosén Juan Mercader y Gomis contrajo matrimonio con Laura Miró, hija del que fue baile general Simón Miró, y de Bonanova Vives de Canyamas. Del matrimonio nacieron seis hijos y cuatro hijas: Berenguer, Juan, Pedro, Bernardo, Matías, Guillermo, Beatriz, Margarita, Juana e

(5) *Ibid*, p.79.

(6) Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, p. 197-198.

(7) Roser Salicrú y Lluch, “Joan Mercader: la intervenció del Batlle General del Regne de València en la política granadina d’Alfons el Magnànim”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, nº 12, 1999, pp. 135-150

Isabel<sup>8</sup>, recibiendo todos ellos una esmerada educación como estrategia de promoción social. La administración municipal fue el ámbito de formación profesional de los hijos, tal como muestra la trayectoria del primogénito y heredero, mosén Berenguer. El segundogénito y homónimo del baile, mosén Juan Mercader y Miró, recibió estudios superiores en la Universidad de Bolonia. El título de Derecho allí conseguido le permitió ejercer como asesor del justicia civil, como juez de *emprius* o juez de apelación para todo aquello concerniente a los bienes comunales de la Ciudad, así como administrador de la Diputación del General. En la década de 1430 representó al estamento real en la Juraduría, y ya en la de 1440 lo hizo para el estamento militar<sup>9</sup>. Tras la muerte de su mujer, Aldonza Sánchez, sobrina del antipapa Clemente VIII, contrajo segundas nupcias con Isabel Vallterra. Su último testamento fue redactado el 3 de octubre de 1462 ante el notario Joan Calaforra, muriendo poco después<sup>10</sup>.

También doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia fue su hermano mosén Matías Mercader y Miró. Puso sus conocimientos al servicio de la Iglesia, ya que fue orientado por su padre a la carrera eclesiástica como vehículo de promoción. De arcediano de la catedral de Xàtiva pasó a la de Valencia, donde ejerció de vicario general de la diócesis y administrador del Hospital General entre 1482 y 1485. Junto con su hermano Juan ejerció de agente del rey Alfonso V en la resolución del cisma de Occidente<sup>11</sup>. Ya en los inicios del reinado de Fernando el Católico, colaboró con Juan Orts y Cristóbal de Gualbes, inquisidores nombrados por el rey Católico en 1482, en la unificación de la maquinaria inquisitorial de la Corona de Aragón<sup>12</sup>. Fue un hombre de gran cultura, como así da prueba la excelente y variada biblioteca de 202 volúmenes que poseía, especialmente interesante en materia de Religión, Humanidades, Ciencia y Derecho. De ella tenemos constancia por el inventario que de sus bienes se realizó

(8) RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/320, f. 47r.

(9) Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, p. 201.

(10) Vicente Graullera Sanz, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, 2009, p. 237.

(11) Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, p. 203.

(12) Enrique Belenguer Cebrià, *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, Valencia, 2012, pp. 175 y 182.

el 27 de junio de 1489 en su residencia situada en la Plaza de las Moscas<sup>13</sup>. Singular nombre el de esta plaza, situada entre la calle de los Venerables, la plaza de la comunión de San Esteban y la calle del Palau, derivado del gran número de estos insectos que allí se concentraban por la proximidad de las carnicerías del Palacio Arzobispal. En su testamento redactado el 11 de mayo de 1480 ante el notario García Ugart<sup>14</sup>, mosén Matías Mercader nombró heredero a su sobrino mosén Pere Mercader y Mercader, señor de Cheste.

Respecto a mosén Pere Mercader y Miró, conocemos que fue alcaide del castillo de Seta, situado en el término de la población de Balones (Alicante). Allí ejerció como alcaide hasta su muerte en 1414, quedando en aquel mismo lugar sepultado por concesión real de Alfonso el Magnánimo. El aprecio que el monarca sentía por su baile general mosén Juan Mercader, se evidencia en la carta que el 25 de septiembre de aquel mismo año le dirigió transmitiéndole el pésame por la muerte de su hijo<sup>15</sup>. Tanto mosén Guillermo Mercader y Miró, como su primo Galcerán Mercader, alternaron la actividad administrativa con la carrera militar al servicio de la expansiva política exterior del rey Alfonso el Magnánimo. Se iniciaron como pajes y ambos llegaron a virreyes, el primero de Apulia, en el Reino de Nápoles, en 1456, y el segundo de Cerdeña en 1451<sup>16</sup>. Mosén Guillermo contrajo matrimonio con Ayrónís Bonet, de quien nació su hijo Guillermo, gran aficionado a las letras y a participar en certámenes literario. En 1474 ganó una carta de navegación, la cual su tío y tutor mosén Matías Mercader guardaba en su casa<sup>17</sup>. En cuanto a las hijas, mosén Juan Mercader y Gómis, concertó para todas ellas ventajosos matri-

(13) María Rosario Ferrer Gimeno, *La lectura en Valencia a finales del siglo XV. La biblioteca del canónigo Matías Mercader (†1489)*. Tesis de licenciatura, Valencia, 1985.

(14) José Enrique Serrano Morales, *Diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico hasta el año 1868*, Valencia, 1898-99, p. 639. En su apéndice se puede encontrar una transcripción de la parte del inventario correspondiente a la biblioteca.

(15) Margarita Tintó Sala, *Cartas del Baile General de Valencia Joan Mercader al rey Fernando de Antequera*, Valencia, 1979, p. 32.

(16) Jorge Saiz Serrano, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008, pp. 393, 406-408. Enrique Cruselles y Enrique Dies, “Buñol ...”, pp. 201 y 203.

(17) María Rosario Ferrer Gimeno. *La lectura ...*, p. 40.

monios: Beatriz Mercader y Miró enlazó con Bernardo Oms *olim* Lluç de Bonastre, de quienes nacieron Gilberto, Carlos y Violante<sup>18</sup>; Margarita Mercader casó con Luis Bellvís, señor de Beniatjar; Juana con Francisco Romeu, señor de Alfarrasí, e Isabel Mercader con Graciano Montsoriu, señor de Estivella.

En función del registro de diferentes contratos de compra-venta, probablemente, mosén Juan Mercader y Gomis fue el primer Mercader que se instaló en la calle de los Caballeros de la ciudad de Valencia. Hay constancia de la compra que realizó el 4 de agosto de 1408 de una propiedad, sin especificar, ubicada en dicha calle, quedando el registro en la notaría de Girart de Ponte. Años después, el 15 de mayo de 1439, Luis Martínez le vendió una casa en la parroquia de San Nicolás<sup>19</sup>. Mosén Juan Mercader y Gomis redactó testamento en 1429<sup>20</sup> y un codicilo en 1433. Murió dejando inédito unas notas sobre los fueros del Reino: *Notae super Foros regni Valentiae*<sup>21</sup>.

## 2. El baile mosén Berenguer Mercader y Miró (†1471): la adquisición de los señoríos de Buñol y Chestre

La autoridad y prestigio que los Mercader adquirieron a través de la Bailía General, les permitió extender su red de influencia a través de familiares y miembros colaterales del linaje. Desde tan destacada posición, coordinaron acciones y maniobras con la finalidad de promocionar, ampliar el patrimonio y consolidar la influencia familiar en la vida política del Reino de Valencia.

(18) APV, *Protocolo García Ugart* M 20144, s.f. Lluç de Bonastre pasó a llamarse, posteriormente Bernat Oms, tal como figura en el testamento de Beatriz Mercader, quien recibió sepultura en el convento de la Trinidad.

(19) Documento relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. Maria Lluïsa Muñoz Altaber, *Els comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia 2019, p. 342.

(20) AHN, *Universidades*, 667, expediente 68, p. 31.

(21) El manuscrito inédito se conserva en la Biblioteca Universitaria de Valencia. Vicente Graullera Sanz, *Derecho...* p. 234.

Como ya se ha avanzado, mosén Juan Mercader y Gomis encauzó a su primogénito mosén Berenguer Mercader y Miró al ámbito de la administración municipal con el fin de dotarle de una sólida formación. En 1417 fue elegido almotacén, jurado en 1419 y consejero en 1420. El 9 de septiembre de 1422 tomó posesión de la alcaidía del Castillo de Xàtiva, acto que dejó registrado el notario Pere de Angularia<sup>22</sup>. Aquel mismo año, el rey Alfonso el Magnánimo le otorgó el privilegio de nombrar sucesor en dicha Alcaidía entre sus familiares, razón por la cual, a lo largo de una centuria, siempre estuvo en la gobernación del castillo un miembro del linaje Mercader. Como prisión de Estado, la fortaleza acogió a ilustres prisioneros, entre ellos, al conde de Urgel, a donde fue trasladado por el propio mosén Berenguer desde la prisión de Castrotorafe en Zamora. Bajo la estrecha vigilancia de Aznar Pardo de la Casta, el conde permaneció allí hasta su muerte, acaecida en 1433 en ausencia del alcaide Mercader, por lo que este tuvo que acudir con urgencia para verificar el fallecimiento<sup>23</sup>. En 1439, mosén Berenguer Mercader y Miró sucedió a su padre en la Bailía General<sup>24</sup>. Allí contó con su hermano Juan Mercader en la lugartenencia, y con la asistencia de otros familiares, como Antonio y Miguel Mercader, quienes se sucedieron en Bailía del Grao. También con la de su primo Pere Mercader, tesorero general en 1448 y tesorero general del Reino de Nápoles en 1453, además de ocupar diferentes cargos en la administración municipal entre 1430 y 1460, sin descuidar el ejercicio militar al servicio de la Monarquía<sup>25</sup>. Tal vez fuera este mosén Perot Mercader al que Joanot Martorell retó en una de sus múltiples *lletres de batalla*, fechada en Inglaterra el 13 de febrero de 1439. A la corte del rey de Inglaterra había acudido mosén Perot Mercader como mensajero del infante Enrique, y según Joanot Martorell pagado por su “archienemigo” y primo Joan de Montpalau para desacreditarle ante los nobles y caballeros de la corte<sup>26</sup>.

(22) Documento relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. María Luisa Muñoz Altabert, *Els comtes...* p. 339.

(23) Carlos Sarthou Carreres, *El Castillo de Játiva y sus históricos prisioneros*, Valencia, 1946, p. 40, 57 y 62.

(24) Vicente Graullera Sanz, *Derecho...* p. 45.

(25) Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, pp. 202-203.

(26) El litigio entre Martorell y Montpalau tenía su origen en los devaneos de Joan de Montpalau con una hermana de Joanot Martorell y el incumplimiento de promesa de matrimonio. Correspondencia entre Joanot Martorell y Perot Mercader conservada en el



Vista frontal y perfil del Castillo de Buñol.  
Relevante fortaleza de frontera en la que mosén Berenguer Mercader y Miró  
ejerció la alcaidía hasta la adquisición del señorío.

En la ascendente trayectoria del linaje, el poder político y económico, junto a la influencia y el prestigio social, debían de acompañarse con la titularidad de un señorío. La primera ocasión de compra se presentó en 1414, cuando en el marco de las necesidades financieras de la Corona y la política de alienación del patrimonio, el rey Fernando I dio la orden de venta a su baile general, mosén Juan Mercader, de las villas de Buñol y Siete Aguas, junto con los lugares de Yátova, Macastre y Alborache. La resistencia que mostró en ejecutar la orden parece evidenciar no solo el interés de la familia por adquirir la propiedad, sino también la de mantener la alcaidía del castillo de Buñol, ya que la plaza la ocupaba desde 1412 el primogénito del baile general. Sin duda, la ocasión se debió ver como una oportunidad de compra, y más al tratarse de tan atractivo lugar por la estrategia de su enclave, en la frontera y paso al reino de Castilla, desde donde la familia podía continuar prestando importantes servicios a la Monarquía. Sin embargo, tal oportunidad se esfumó cuando en 1415 el monarca donó el territorio a su mariscal don Álvaro de Ávila, como gratificación a los servicios prestados en el sitio de Antequera y Balaguer<sup>27</sup>. La

---

Manuscrito 7811. *Lletres de Batalla*, Biblioteca Nacional de Madrid. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc8w394>

(27) Los vaivenes de la jurisdicción se inician el 27 de abril de 1238, cuando el noble aragonés Rodrigo de Lizana, señor de Quinto, recibe de Jaime I la villa y Foya de Buñol, como recompensa a su colaboración militar en el inicio de la conquista. En 1241 este noble dio la propiedad a la Orden del Hospital, abriéndose un periodo de inestabilidad en el señorío, hasta su reversión a la Corona sobre el 1254. En 1260 Jaime I vendió Buñol a Berenguela Fernández de Castilla, madre de Pedro Fernández de Híjar, hijo bastardo del monarca, hecho interpretado como preludio de una política patrimonial por parte de la Monarquía, interesada en crear estados patrimoniales en beneficio de los infantes y ramas colaterales de la familia real. En noviembre de 1304, Buñol volvió al Patrimonio Real, después que el hijo homónimo de Pedro Fernández, señor de Híjar, la vendiera a Bernardo de Sarriá, almirante real, por 500.000 sueldos. Este, posteriormente, la cedió a la Corona, a fin de saldar sus deudas con ella contraídas. Un mes después, diciembre de 1304, se integraban en el patrimonio personal del infante Alfonso, futuro conde de Urgel, por su matrimonio con la heredera del condado, Teresa de Entenza, quien además aportó al matrimonio la villa de Chiva. En 1319, el infante Alfonso obtuvo la jurisdicción civil y criminal de Buñol. La titularidad del señorío en manos de la familia real aportó estabilidad, hasta que la muerte del rey Martín el Humano en 1410 sin designar sucesor, provocó el enfrentamiento entre Fernando de Antequera y Jaime de Urgel. En 1412 el Compromiso de Caspe truncó las pretensiones al trono de Jaime de Urgel, alzando en armas a los territorios contra el monarca. Fracasada la revuelta y quedando Buñol doblegado a la obediencia real, se ejecutó la confiscación de los bienes del conde, acción con la que el señorío de Buñol volvió al Patrimonio Real. Para controlar el castillo, Fernando I designó como alcaide a mosén Berenguer Mercader, hijo del baile general. Enrique



Vista de la Hoya de Buñol, territorio adquirido por el baile general mosén Berenguer Mercader y Miró mediante compra a la Corona en 1425.

enajenación no fue del agrado de los jurados de las villas y lugares, quienes no deseaban la segregación del Patrimonio Real, como tampoco debió ser del interés del Reino de Valencia, por tratarse de territorios fronterizos que quedaban en manos castellanas. Tal vez, así lo debió considerar el rey Alfonso el Magnánimo, ya que, en 1424 recuperó el territorio mediante la compra realizada a don Álvaro de Ávila por 15.000 florines. La misma cantidad con la que, por aquel tiempo, el monarca recompensó la fidelidad de la familia Mercader para que financiara la adquisición de una propiedad. Poco después, en un momento de fluidas relaciones con la Monarquía, constatables por las letras misivas y privilegios conservados por la familia, y estando ya al frente de la Bailía General mosén Berenguer Mercader y Miró, se materializó la obtención de las villas de Buñol y Siete Aguas, y lugares de Yátova, Alborache y Macastre por 12.000 florines. Con ello, el territorio quedó definitivamente desagregado del Patrimonio Real, y en manos de la familia Mercader la posesión del dominio territorial, junto

---

Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, pp. 187-195.

con la suprema jurisdicción *mer i mixti imperi*. El 15 de marzo de 1454 el notario Pau Rosell registró el acto de fijación de lindes de los términos de Buñol y Requena<sup>28</sup>. Un año después, 1455, el patrimonio familiar de los Mercader se engrandeció con la compra del señorío de Cheste por 13.000 florines a la familia Montcada<sup>29</sup>.

Toda estrategia de proyección social iba ligada a una buena elección matrimonial, la cual debía contribuir al ascenso y consolidación, a la extensión de las redes de solidaridad y al incremento del poder económico. La política matrimonial de los Mercader en el siglo XV no parece estar determinada con la militancia en alguna opción o bando político<sup>30</sup>. El linaje parece mantenerse al margen de las rivalidades que enfrentaban a notables familias del momento, como los Romeu, Mascó y Calatayud, contra Castellví, Blanes y Boil. Una apuesta por la neutralidad que les permitió canalizar la estrategia matrimonial hacia los beneficios de la integración social y el interés económico. En aras de ampliar y consolidar los lazos de adhesión familiar que sirvieran de estrategia al presente y de substrato a generaciones futuras, mosén Berenguer Mercader y Miró decidió enlaces para sus seis hijos, demostrando con ello, una sólida capacidad económica. Todos ellos fueron fruto de su segundo matrimonio -tras el fallecimiento de su primera esposa Violant de Esplugues- con su sobrina Isabel Mercader, hija de un primo hermano, también llamado Berenguer Mercader, y de Eleonor Zapata, señora de Argeleta<sup>31</sup>. Un enlace consanguíneo, orientado a consolidar el linaje en un momento de engrandecimiento patrimonial con la adquisición de los señoríos de Buñol y Cheste. Las familias Castellví y Blanes fueron las elegidas para los dos hijos varones, el primogénito mosén Honorato Mercader contrajo matrimonio con Leonor de Castellví,

(28) María Luisa Muñoz Altabert, *Els comtes ...* pp. 339 y 340.

(29) Enrique Cruselles y Enrique Díes, "Buñol ...", pp. 195-206; Carlos López Rodríguez, *Nobleza ...*, pp. 79-80.

(30) Carlos López Rodríguez, *Nobleza ...*, pp. 358 i ss.

(31) La sobrina de Isabel Mercader, Ángela Mercader y Boil hija de su hermano Pere Mercader Zapata y Lucrecia Boil, aparece en los repertorios como una reconocida escritora, aunque hoy por hoy se desconocen sus escritos. De amplios conocimientos en latín, filosofía y teología, los maestros y alumnos de la Universidad gustaban de su conversación. Casada con Jerónimo Escrivá de Romaní, fue madre del padre Francisco Escrivá, autor de *Novísimos*. María de los Ángeles Herrero Herrero, *Lletraferides modernes. Catàleg de les escriptores valencianes dels segles XVI-XVIII*, Centre d'estudis sobre la dona Universitat d'Alacant, 2009, pp. 67-68.

mientras que su hermano mosén Pere Mercader con Juana de Blanes. Las hijas casaron todas con nobles propietarios de dominios territoriales: Beatriz Mercader con Francisco Romeu, señor de Alfarrasí<sup>32</sup>, Isabel con Pedro Boïl, señor de Manises, Violante con el señor del Real, Ximén Pérez de Calatayud, y Joana con Pedro Sánchez Centelles y de Calatayud<sup>33</sup>.

### Últimas voluntades: la vinculación de Buñol

El poder, el prestigio y el patrimonio conseguido se tenían que mantener y perpetuar, con el propósito de asegurar su íntegra transmisión. Con ese fin, mosén Berenguer Mercader y Miró recurrió a la vinculación como forma jurídica que blindara el propiedad, la ligara a la familia y consolidara la conciencia de linaje. La vinculación de la baronía de Buñol quedó legalmente constituida en el testamento que redactó ante el notario Pere Marí el 30 de junio de 1467<sup>34</sup>, mediante la agnación de primogenitura de sus descendientes varones, con la condición de adoptar y llevar las armas de los Mercader<sup>35</sup>. El primer llamado a la recepción del vínculo sería su hijo mosén Honorato, seguido de sus descendientes varones legítimos por orden de primogenitura, tras los cuales, la herencia la recibiría el hermano mosén Pere Mercader y sus descendientes varones. Truncadas las dos líneas masculinas, el testador llamaba al primogénito varón de Beatriz, la mayor de sus hijas. Faltando la descendencia masculina de ésta, los derechos pasaban a los primogénitos varones de Isabel, Juana y Violante, por ese orden, con las mismos términos y condiciones de los anteriores. De agotarse la línea sucesoria directa, el vinculador llamaba a sus pro-

(32) Según Viciana, del matrimonio nacieron cuatro hijas: Beatriz casó con don Luis Aguiló de Codinats (matrimonio sin hijos), Violante enlazó con don Francisco de Vilanova, señor de Bicorp, Castellana con Gilaberto Pardo de la Casta, e Isabel con Bernardo Ruiz de Corella, señor de Náquera. Martí de Viciana, *Libro segundo de la Crónica de la ínclita y coronada Ciudad de Valencia y su Reino*, Edició a cura de Joan Iborra, Universitat de València, 2013, pp. 217-218.

(33) De este matrimonio nació una hija, Rafaela, la cual casó con don Luis Aguiló Romeu de Codinats, viudo de Beatriz Mercader. Del matrimonio nació don Juan Aguiló Romeu. Martí de Viciana, *Libro segundo...*, p. 219.

(34) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, exp. 149, ff. 772v-777v, citado en Enrique Cruselles y Enrique Díes, “Buñol ...”, p. 205.

(35) Escudo de armas: sobre campo de gules, tres marcos de oro, bordura de oro y el lema *Res li fall*.

pios hermanos y descendientes, siendo el primero en recibir el vínculo de Buñol, mosén Matías Mercader y Miró, tras el cual lo recibiría su sobrino Guillermo Mercader. De no poderse seguir tampoco esta línea, se trasladaba la sucesión del vínculo a los descendientes de su primo y suegro en un primer lugar, para después recaer en los descendientes de su otro primo, hermano del anterior, Pere Mercader.

Con respecto al señorío de Cheste, el testador no dejó estipulada ninguna disposición que atendiera a su vinculación. Siguiendo su voluntad, la propiedad quedaba en manos de su segundogénito mosén Pere Mercader y Mercader, con el compromiso de que muriendo sin descendencia la heredaría su hermano mosén Honorato. La solución adoptada por mosén Berenguer parece alejada de la idea de reunir para fortalecer, aunque muy probablemente la división se orientaba a potenciar dos ramas del linaje en torno a sendas propiedades territoriales. Sin embargo, la muerte sin descendencia de mosén Honorato Mercader volvió a reunir los señoríos de Buñol y Cheste bajo la dirección de mosén Pere Mercader y Mercader, una unión efímera como más adelante veremos, ya que también él optó por la división entre sus dos hijos.

En el resto de cláusulas, el testador contemplaba, entre otras mandas, la elección de su sepultura, las dotes para las hijas, legados para la mujer y donativos para los criados. A su mujer Isabel Mercader nombró usufructuaria y administradora vitalicia de todos sus bienes, siempre que no contrajese nuevas nupcias, además de ordenar la restitución de los 30.000 sueldos que aportó al matrimonio, junto con las arras. Fijó las dotes de sus hijas Juana y Violante en 5.000 y 4.000 florines respectivamente, al tiempo que limitaba en 6.000 y 5.000 florines la cuantía máxima para las dotes de sus futuras nietas, hijas de sus dos hijos varones. A su sobrino Guillem Mercader y a su hermana Beatriz legó 19.000 sueldos (950 libras), las cuales él aún disponía como usufructuario de la parte de libre disposición de la dote de su primera mujer, Violante de Esplugues. El notario Pere Capdevila quedó encargado de todo lo referente a los alamines y colectores de Buñol, recibiendo por ello 100 sueldos anuales. Cada unos de sus escuderos recibiría dos libras, los mozos se repartirían cinco libras, y los esclavos alcanzarían la libertad transcurridos cinco u ocho años de haber servido a su mujer y a su heredero, en función de si ya habían servido un lustro.

En su sepelio, familia, criados y maceros de la Bailía General vestirían de paño azul, siguiendo el precedente de su padre. Escogió sepultura junto a sus antepasados, en la capilla de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, de la iglesia parroquial de la Santa Cruz. Destinó 1.000 florines para gastos de sepelio, misas de aniversario y obras pías. Como albaceas testamentarios nombró a su hermano el arcediano mosén Matías Mercader, a su yerno Pere Boïl, al lugarteniente de la Bailía, Pere Garromón, y al presbítero beneficiado de la capilla de San Honorato de la Catedral de Valencia, Miguel Aragonés.

Mosén Berenguer Mercader y Miró falleció en 1471, siendo publicado su testamento el 3 de octubre de aquel mismo año.

### 3. El baile mosén Honorato Mercader y Mercader (†1503)

Mosén Honorato Mercader y Mercader, miembro del Consejo Real y alcaide del castillo de Xàtiva, sucedió a su padre, mosén Berenguer, en el vínculo de Buñol y en la Bailía General del Reino de Valencia. Por tercera generación consecutiva, un miembro de la familia Mercader se colocaba al frente de tan alta institución de la Corona, desde que el rey Fernando I de Antequera nombrara a su abuelo baile general. Alrededor de los 14 años que desarrolló el cargo, contó con su familiar mosén Berenguer Mercader en la lugartenencia<sup>36</sup>. Durante los primeros años sirvió al rey Juan II de Aragón (1458-1479), sin embargo, con el advenimiento del reinado de su hijo Fernando II “el Católico” (1479-1516), se truncó la aparente inercia que llevó a la continuada presencia de los Mercader en la Bailía. Posiblemente, como consecuencia de los cambios introducidos por el monarca en la forma de gobernar, y su preferencia por nombrar personalmente a un funcionario de tan gran importancia para el Tesoro Real. El inicio de su reinado facilitaba la introducción de cambios, siempre en la línea de su proyección hacia el autoritarismo. Las tensiones políticas y económicas entre el Reino y la Monarquía, arrastradas desde los últimos

(36) Vicente Branchat, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, Valencia, 1786, p. 227. La homonimia familiar dificulta en este caso la identificación del personaje.

años del reinado de Juan II, pudieron proporcionar los argumentos para el cese en la Bailía de mosén Honorato Mercader.

Siguiendo a Ernest Belenguer<sup>37</sup>, en aquel momento, la Ciudad vivía un malestar generalizado, derivado del avance monárquico en el control del gobierno municipal mediante el procedimiento de ceda en la elección de los cargos. Pese a los inconvenientes como la corrupción y el clientelismo, ya denunciados por el *Consell de la Ciutat*, el procedimiento servía en gran medida a los intereses del monarca, al permitir el cese de los jurados al menor atisbo de desviación. Por otro lado, la necesidad económica de la monarquía se tradujo en un aumento de la presión recaudatoria sobre los funcionarios del Patrimonio Real, entre ellos, el baile general mosén Honorato, entre cuyas funciones estaba, la de auditar las cuentas de los bailes locales, quienes debían rendirle los balances correspondientes, para después él hacer lo propio ante el rey. Las denuncias de descontrol, de retrasos en los ingresos, junto con las protestas a los jurados, debieron poner al baile Mercader en el punto de mira del monarca. A todo ello se sumó la independiente actuación de los jurados y del baile Mercader en la crisis del abastecimiento triguero de inicios de 1484, por las incesantes exportaciones de trigo, a pesar de que el almudín de la ciudad se encontraba bajo mínimos. Ante el temor a las algaradas populares, el 20 de enero de aquel año, con la autoridad que le investía el cargo de baile general, mosén Honorato Mercader decidió promulgar una crida contraria a la salida de grano del Reino, sin contar con la autorización real. Con ello, el baile respaldó las reivindicaciones de los jurados, confiando que el monarca apoyaría tal decisión cuando tuviera conocimiento de la precaria situación del almudín. Sin embargo, nada estuvo más lejos de la realidad, ya que el rey reprobó la actuación de los jurados y posiblemente también la de su baile general, por actuar de forma tan independiente. Relacionado o no con todo ello, lo bien cierto es que, en octubre de 1484, mosén Honorato ya no figuraba en la Bailía General, ya fuese por renuncia propia o forzada por altas esferas.

Para entonces, Fernando el Católico ya tenía escogido a Diego de Torres como sustituto de mosén Honorato al frente de la Bailía General. Se trata-

---

(37) Ernest Belenguer Cebrià, *Fernando el Católico y la Ciudad de Valencia*, Valencia, 2012, pp. 106 y ss.

ba de una persona de su entera confianza, recientemente habilitada como natural del Reino, condición indispensable para el ejercicio de cualquier cargo en el interior de sus fronteras. Entre las primeras actuaciones de Torres, estuvo la de advertir al monarca sobre la deficiente situación en que se encontraba la Bailía General, en gran medida por el descontrol existente en las bailías locales. Una denuncia que condujo a la obligatoriedad de los bailes de rendir cuentas cada seis meses, si no querían quedar privados del cargo<sup>38</sup>. Durante más de 6 años mosén Honorato hizo caso omiso a las reiteradas peticiones de entregar los libros de cuentas de la Bailía, llegando a ser el propio monarca el que los reclamara. Tal insistencia se justificó, ante la necesidad de confeccionar un inventario de las rentas, derechos y emolumentos reales, gastos y salarios de los oficiales, además de las rentas y derechos enajenados del Patrimonio, que el rey había solicitado al *mestre racional* Joan Ram Escrivá.

En el marco de esta puesta al día de la administración real, los señores territoriales fueron conminados a justificar documentalmente la posesión de sus derechos jurisdiccionales ante comisarios reales designados al efecto. Por carta fechada el 17 de octubre de 1494, tanto el señor de Buñol, mosén Honorato Mercader, como su hermano el señor de Cheste, mosén Perot Mercader, fueron requeridos a aportar en un plazo de diez días, la documentación que les acreditaba como poseedores de la jurisdicción alta y baja, *mer y mixt imperi* en sus respectivos señoríos<sup>39</sup>. La acreditación debía ser presentada ante el gobernador mosén Luis Cabanyelles y el baile general don Diego de Torres, jueces comisionados para examinar la legitimidad de los títulos, con el fin de revertir al patrimonio real aquellas jurisdicciones indebidamente enajenadas. Los señores quedarían desposeídos de la jurisdicción no solo si se probaba la ilegitimidad de la posesión, sino también si incumplían el plazo establecido para la presentación de la documentación.

Como era de esperar, la orden levantó las protestas de los señores jurisdiccionales, y entre ellas la de los barones de Buñol y Cheste, quienes tramitaron sus reclamaciones a través del notario García Ugart. Desde el punto de vista jurídico, argumentaron la invalidez del mandato por con-

(38) *Ibid.*, p. 207.

(39) ARV, *Real Cancillería*, 495, ff. 230r-236r y ff. 367r-369v.

siderarlo nulo *ipso iure* en función de las disposiciones forales, según las cuales, ningún señor territorial podía ser obligado a mostrar los títulos jurisdiccionales de sus territorios, y más siendo poseídos de forma pacífica. Un escrito de alegación que los jueces comisarios remitieron a sus respectivos asesores, los doctores en derecho Jaume Rosell y Pere Batanell, quienes a su vez aconsejaron remitirla al notario procurador patrimonial del rey Jordi del Royo. Finalmente, los barones de Buñol y Cheste tuvieron que claudicar y aportar la documentación solicitada. Mosén Honorato Mercader acreditó la posesión de la baronía de Buñol mediante un documento firmado por el rey Alfonso de Aragón, datado en el real Palacio de la Aljafería el 20 de enero de 1425 a nombre de mosén Berenguer Mercader. Su hermano, el barón de Cheste aportó una copia, realizada en 1367, de un documento firmado por el rey Jaime I en septiembre de 1251, donde se registraba la donación a Petri de Arenoso de las villas de Vilamarxant y Cheste, a cambio del castillo y villa de Castalla y de la Torre de Onil<sup>40</sup>. Así mismo, una cláusula del documento de venta de Cheste, firmada por Orfresina de Montcada el 5 de marzo de 1455, donde constaba que se vendía con la alta jurisdicción<sup>41</sup>.

Mosén Honorato Mercader continuó ejerciendo como alcaide del castillo de Xàtiva, hasta su muerte en abril de 1503<sup>42</sup>. Al no tener descendencia de su matrimonio con Leonor de Castellví<sup>43</sup>, le sucedió en el vínculo de Buñol y en la alcaidía del castillo de Xàtiva, su hermano mosén Pere Mercader, señor de Cheste.

---

(40) Identificamos a Petri de Arenoso, que es como aparece en el documento, como Ximén Peris de Arenós.

(41) Orfresina de Montcada estaba casada con su primo hermano Mateo Florimón de Montcada y Vilaragut, señor de Aitona, Vilamarxant y Llagostera. El notario procurador García Ugart dio fe que tal cláusula había sido extraída del documento original de venta, recibido por el notario Pablo Rosell.

(42) Mosén Honorato recibió sepultura en la capilla de San Juan Bautista y Evangelista de la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz de Valencia. ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, exp. 149, f. 781v.

(43) Hay constancia documental de que Leonor de Castellví aún vivía en junio de 1520, y recibía una renta vitalicia anual de 2.200 sueldos para satisfacción del APV, *Protocolo García Ugart*, M 20133, s.f; APV, *Protocolo García Ugart*, M 20144, s.f.

#### 4. Don Pere Mercader y Mercader, señor de Buñol y Cheste (†1520): el privilegio de nobleza y la vinculación de Cheste

Mosén Pere Mercader y Mercader, también conocido como mosén Perot, fue Copero Mayor del rey Juan II de Aragón (1458-1479), cargo de gran distinción por recaer en personas de prestigio y confianza del monarca<sup>44</sup>. En 1479, no solo fue uno de los encargados de organizar la primera entrada real del rey Fernando el Católico a la ciudad de Valencia, sino también uno de los elegidos para representar a la Ciudad en tan solemne acto. La ceremonia tenía gran trascendencia política, por incluir un doble juramento: el del nuevo monarca comprometiéndose a respetar los Fueros del Reino, y el de la Ciudad quien a cambio le brindaba su fidelidad. El 29 de mayo de aquel mismo año de 1479, mosén Perot fue elegido jurado, en plenas hostilidades entre el Consistorio, el racional Penarroja y las demandas del sistema insaculatorio para la provisión de los cargos<sup>45</sup>.

Bajo su dirección se volvieron a reunir los señoríos de Buñol y Cheste, al tiempo que, haciendo uso del privilegio real concedido a la familia Mercader, accedió a la alcaidía del castillo de Xàtiva. Fue la virreina doña Juana de Aragón (1501-1506) quien dio la orden de librar las llaves al nuevo alcaide Mercader, el 23 de abril de 1503<sup>46</sup>. El protocolo incluía un ceremonial efectista y un tanto macabro, en el que el alcaide entrante debía recoger las llaves de la fortaleza de manos de su predecesor en el mismo castillo de Xàtiva. Como mosén Honorato había muerto en su casa de Valencia, su cadáver tuvo que ser desplazado a la fortaleza donde, ante la presencia de testigos, como el portero real Gonzalvo Ferrándiz y el notario, el subalcaide mosén Pere Joan reconoció e identificó el cadáver. Seguidamente depositó las llaves del castillo en la mano del difunto, pues

(44) AHN, *Universidades*, 667, expediente 68, p. 31.

(45) Ernest Belenguer Cebrià, *Fernando...*, p. 101 y ss.

(46) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20123, s.f. Juana de Aragón (1455-1517) quien firmaba como “La triste Reina”, era viuda del rey Ferrante I de Nápoles y hermana del rey Fernando el Católico, quien conocedor de su talento, la nombro en 1501 lugarteniente general en los reinos de la Corona de Aragón. Junto con su hija Juana se instaló en Valencia, congregándose una corte virreinal a imitación de la de Nápoles, y desarrollándose un ambiente cortesano y literario que favoreció la difusión del neoplatonismo. Josep Martí Ferrando “Juana de Aragón”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red, www. Rah.es).



Patio gótico de la casa palacete de los Mercader en la Calle de los Caballeros de Valencia.  
Fuente: “Uteco-Valencia rehabilita como sede social un palacio gótico”. *Agricultura y cooperación. Revista de las cooperativas agrarias valencianas, número extraordinario, 1997, pág.14.*

de él las había recibido y solo a él las podía entregar, y levantándole el brazo hizo el gesto de la entrega de llaves, como símbolo de la custodia del alcázar, a mosén Perot Mercader. La ceremonia continuó con los rituales clásicos de posesión, en los que el nuevo alcaide abría y cerraba las puertas, entraba y salía de torres y habitaciones de la fortaleza <sup>47</sup>. Mosén Perot Mercader estuvo a cargo de la protección y defensa del castillo de Xàtiva, hasta el 12 de septiembre de 1516, cuando la transfirió a su hijo mosén Baltasar Mercader <sup>48</sup>. El cargo tenía asociados unos ingresos anuales de 10.500 sueldos (525 libras), repartidos en tres pagas de 3.500 sueldos, las cuales recibía en abril, agosto y diciembre<sup>49</sup>.

(47) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20123, s.f.

(48) APV, *Protocolo Luis Masquefa*, M 18598, s.f.

(49) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20135, s.f. Cantidad que destinó en noviembre de

Mosén Pere Mercader y Mercader tomó posesión de la baronía de Buñol en los diferentes actos celebradas entre el 20 y 24 de mayo de 1503, en los que estuvo representado por su hijo mosén Juan Mercader y Blanes. El ceremonial se ofició con la presencia de la aljama mudéjar que habitaba la villa, recogiendo las llaves del castillo de la mano de su alcaide Miguel Ferri. A excepción de la villa de Sieteagüas, donde los habitantes se congregaron ante la casa de Marco Pedrón, el resto de rituales de juramento y homenaje se realizaron en las respectivas plazas de la población<sup>50</sup>.

Sin duda, el gran acontecimiento a nivel personal y familiar tuvo lugar el 4 de abril de 1511, cuando mosén Perot fue distinguido por el rey Fernando el Católico con el privilegio de nobleza<sup>51</sup>. Este ascenso social en la graduada nobleza confería, tanto a él como a su descendencia, un mayor reconocimiento, visible en el hecho de poder sustituir el tratamiento de mosén por el de don antecediendo al nombre. Don Pere Mercader contaba ya con una numerosa familia, fruto de su matrimonio con doña Juana de Blanes, cuyas capitulaciones matrimoniales se habían firmado el 29 de noviembre de 1471, en la casa de su hermano mosén Honorato, con la presencia de la madre Isabel Mercader, y ante los notarios Pedro Mari y Pedro Rubiols<sup>52</sup>. Por parte de doña Juana de Blanes, se personaron en la negociación sus padres, mosén Vidal Castellá Doris de Blanes, lugarteniente general en el reino de Mallorca y Juana Berenguer. La dote acordada fue de 50.000 sueldos (2.500 libras) en censales, acrecentada con un *creix* de 25.000 sueldos más. Su devolución se aseguró con la toma de posesión del señorío de Cheste por parte de doña Juana, aunque esta no se haría efectiva hasta la muerte de Isabel Mercader, por ser la usufructuaria vitalicia del lugar, según lega testamentaria de mosén Berenguer Mercader y Miró. Hasta la incierta llegada de la efectiva posesión, la madre asignó una renta anual de 6.000 sueldos (300 libras) para el sostenimiento de la unidad conyugal. Además, también a la muerte de la madre, mosén Pere recibiría 30.000 sueldos (1.500 libras) en censales y 1.075 sueldos en dinero, con la condición de que, en el caso de morir sin hijos, 20.000 sueldos volvían

---

1503 al pago de parte de la dote de su hija Isabel Mercader.

(50) *Ibid.*

(51) Privilegio firmado en Sevilla y relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. María Luisa Muñoz Altabert, *Els comtes...* p. 341.

(52) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 214v-232r.

al descendiente más cercano, quedando el resto a libre disposición del hijo. Su hermano mosén Honorato contribuyó con la donación de una casa, de las dos que tenía en la calle Caballeros, pudiendo disponer de ella entre su descendencia. El matrimonio se oficiaría en un plazo de dos meses, penalizándose el incumplimiento con 3.000 florines.

Del matrimonio al menos nacieron 5 hijos y 3 hijas: Juan, Baltasar, Gaspar, Pere, Berenguer, Isabel, Damiata y Jerónima. La estrategia familiar orientó a un hijo y una hija al celibato, ahorrando con ello gastos en dotes y partidas matrimoniales. Siguiendo las directrices testamentarias de mosén Matías Mercader y Miró, don Gaspar Mercader y Blanes ocupó una canonjía en Barcelona, y fue rector de la iglesia de San Nicolás, de la de Buñol y de la de Cheste, mientras que su hermana doña Jerónima ingresó en el convento de la Puridad de Valencia. El resto de hermanos concertaron matrimonios con familias poseedoras de dominios territoriales, abriendo con ello posibles vías a la anexión de vínculo. Doña Damiata Mercader<sup>53</sup> casó con don Guillermo Raimundo Olcina, hijo del barón de Planes<sup>54</sup>. Doña Isabel Mercader firmó el 2 de noviembre de 1503 ante el notario García Ugart, capitulaciones matrimoniales con mosén Juan de Montpalau, hijo de mosén Salelles de Montpalau, señor de Gestalgar, aunque el matrimonio no se ofició hasta el mes de febrero de 1505<sup>55</sup>. Doña Isabel aportó una dote de 90.000 sueldos (4.500 libras), la mayor parte en censales, completada con joyas y dinero en metálico. Mosén Juan de Montpalau recibió de su padre una renta de 9.000 sueldos (450 libras), junto con una casa amueblada y acondicionada en la parroquia de San Nicolás acorde a su categoría social. Para el primogénito y heredero, don Juan Mercader se concertó un enlace consanguíneo con su prima Violante Mercader y Mascó, mientras que el segundogénito, don Baltasar Mercader, receptor de la baronía

---

(53) Doña Juana de Blanes constituyó un vínculo con sus bienes en el testamento que redactó ante el notario García Ugart el 22 de octubre de 1501, en el cual la primera llamada era su hija Damiata, seguida de Berenguer, Juan, Baltasar, y el primogénito varón de Isabel. En caso de faltar todas estas líneas y vivir aún su marido, sería él quien recogería la herencia, para después pasar a los hermanos de la testadora, mosén Vidal y mosén Guillermo Ramón de Blanes por este orden. El testamento se publicó el 23 de noviembre de 1517, ocho días después de la muerte de doña Juana. APV, *Protocolo García Ugart*, R 20130, s.f.

(54) RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/320, f. 47v.

(55) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20135, s.f.

de Cheste, enlazó con Isabel Ferrer y Robles, hija del señor de Sot. Don Pedro Mercader y Blanes casó con Isabel Almenar, hija de don Bartolomé Almenar, señor de Godella y Rocafort, y don Berenguer Mercader, el menor de los hermanos murió célibe.

### Complicadas donaciones

Ya fuera por favorecer a todos sus hijos por igual, o por el contrario a unos más que a otros, don Pere realizó unas enrevesadas donaciones y disposiciones entre sus hijos, las cuales condujeron al conflicto entre los hermanos. Siguiendo la secuencia de actuación, y en función de los documentos de que disponemos hasta el momento, conocemos que, por un lado, el 5 de abril de 1505 con ocasión del matrimonio del primogénito, mosén Juan Mercader, éste recibió del padre una donación *inter vivos*, efectiva a la muerte del progenitor, de la villa de Siete Aguas y de la baronía de Buñol, incluidos los derechos jurisdiccionales y señoriales, rentas y regalías, reservándose el padre el usufructo de la baronía de Buñol. Al mismo tiempo, para sustento del matrimonio, cedió a su primogénito los frutos procedentes del señorío de Cheste, incluida la jurisdicción civil y criminal. Cesión que estaría vigente hasta su muerte, momento a partir del cual se acataría lo dispuesto en su testamento. También para contribuir a los gastos del matrimonio, le cedió por un periodo de diez años, las rentas procedentes de un molino, casas, huertas y tierras limítrofes situadas en la partida del monasterio de la Saïdia de la ciudad de Valencia. Todas estas donaciones las confirmó meses después ante el mismo notario, García Ugart <sup>56</sup>.

En 1512 don Pere Mercader redactó testamento, alterando en él, el natural orden sucesorio regido por el nacimiento, aunque lo subsanó posteriormente mediante un codicilo redactado en 1514. Posteriormente, en 1516, cedió la posesión de Cheste a su hijo don Baltasar, lo cual implicaba cederle la percepción de todos los derechos, rentas, y ejercicio de la jurisdicción, junto con el castillo y casa señorial<sup>57</sup>, cuando de todo ello era usu-

(56) Capitulaciones matrimoniales en APV, *Protocolo García Ugart*, R 20133, s.f. 5 de abril de 1505, también en ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, exp. 149, fol. 786v-795v. El documento de donación *inter vivos* en AHNob, Fernán Núñez, C. 469, D.9 y la confirmación de las donaciones en APV, *Protocolo García Ugart*, R 20133, s.f., 3 de julio de 1505.

(57) APV, *Protocolo Lluís Masquefa*, M 18598, s.f (12 de septiembre de 1516).

fructuario su primogénito don Juan, según la cesión que le hizo en 1505 con ocasión de su matrimonio con María Violante Mercader. Además, en ese mismo acto notarial, transfirió a don Baltasar la alcaidía del castillo de Xàtiva y algunos censales. Para rizar todavía más el asunto, le cedió los derechos sobre Buñol, a cambio de una renta anual de 27.000 sueldos (1.350 libras). Ante ello, don Juan Mercader apeló a la corte de la Gobernación en defensa de sus intereses<sup>58</sup>. En el ínterin hasta la resolución del fallo, don Baltasar Mercader concertó matrimonio con doña Isabel Ferrer y Robles, capitulaciones matrimoniales que se firmaron el 21 de abril de 1517. En ellas, don Pere Mercader hacía alusión a la donación que le hizo del lugar de Cheste y a la imposibilidad de recoger los frutos por tenerlo cedidos a su primogénito, compensándolo con la asignación de una renta anual de 8.000 sueldos (400 libras). La corte de la Gobernación emitió fallo favorable a don Baltasar Mercader, por lo que tomó posesión de la baronía de Buñol el 18 de mayo de 1518, detentándola hasta la muerte del padre, momento en que tomó posesión el heredero, su hermano don Juan Mercader. Aquel mismo año, don Pere Mercader realizó la partición de los términos de la villa de Buñol y de la de Siete Aguas<sup>59</sup>.

A la muerte de don Pere Mercader y Mercader el 28 de junio de 1520, con el fin de evitar pleitos y resolver discrepancias, los hermanos se sometieron al arbitraje y firma de una concordia. En manos de jueces contadores estuvo el dilucidar qué parte de las rentas y frutos de la cosecha de 1520 en cada una de las baronías, correspondía a cada hermano. Teniendo en cuenta, además, que según manifestó don Baltasar, su padre no había cumplido al cien por cien la cesión que le hizo de Buñol a cambio de una renta de 27.000 sueldos. El 22 de julio de 1520 los hermanos se avinieron a la firma de un reparto según el cual, todo el trigo recolectado en Cheste en 1520 correspondería a don Baltasar, mientras que el de Buñol y Siete Aguas sería para don Juan. También para don Baltasar sería la cebada recolectada en Cheste, excepto la que fue sembrada por don Juan, a quien igualmente le pertenecía la de Buñol, exceptuada la plantada por el padre, que sería para don Baltasar. Como don Juan salía favorecido, ya que el computo de trigo

(58) Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna”, J. Hermsilla Pla (dir.), *Historia de Buñol*, València, 2007, p. 220

(59) Documento relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. María Luisa Muñoz Altabert, *Els comtes...* p. 340.

y cebada era mayor en Buñol, don Juan compensaría a su hermano con 75 cahices de trigo a 2 ducados el cahíz. En cuanto a las rentas, don Juan recibiría las correspondientes a Cheste hasta la fecha de la muerte de su padre, y don Baltasar las correspondientes a Buñol hasta la misma fecha. Una decisión salomónica que, si no contentó, al menos conformó a las partes<sup>60</sup>.

El testamento y codicilo de don Pere Mercader, redactados el 28 de diciembre de 1512 y 29 de diciembre de 1514 respectivamente, se hicieron públicos el 5 de julio de 1520<sup>61</sup>. Eligió ser sepultado en el altar del monasterio de Santa Clara de Valencia, tras descartar su primera opción en la capilla de San Juan Bautista y Evangelista de la Santa Cruz, y resolverse desfavorablemente el contencioso que mantenía con don Berenguer Martí de Torres y herederos, por una sepultura en Santa Caterina de Siena. Nombró albacea a su hijo don Baltasar, junto con un fraile del monasterio de Santo Domingo y otro del monasterio del Carmen, los cuales sustituían a los del monasterio de Santa María de la Murta. Cada una de las hijas recibió una dobla de oro por legítima. Don Gaspar fue beneficiado en el codicilo con 12.000 sueldos, haciendo así efectiva la promesa de un pequeño capital para la compra de una casa. No obstante, no recibiría dicha cantidad hasta ser ordenado sacerdote y haber celebrado misa. Para su homónimo fue un molino, casas y tierras anexas, junto con las muelas y los arrees, además de la alquería contigua y tierras situada a espaldas del molino, todo ello ubicado entre el camino de Morvedre y el monasterio de la Saïdia. También, una casa esquinera situada enfrente de la de don Pere y contigua a la de su hermano don Juan, junto con las casas pequeñas que bajaban hacia el portal de la Valldigna, aunque con la condición de que, en el caso de que su hermano don Juan quisiera disponer de ellas para anexionarlas a su casa, se las vendiera al precio estimado por dos personas que ellos eligieran. En el codicilo, don Pere legó a su nuera doña Isabel Almenar un tapiz con la representación de la historia de Sansón. A su nieta Isabel, la cual vivía con él, 25 libras en agradecimiento por los servicios recibidos. Al menor de los hijos, don Berenguer, legaba todo el ganado y sus arrees, así como

(60) APV, *Protocolo García Ugart*, M 20144, s.f (22 julio 1520). Ejercieron de árbitros Francesc Pere Stanya, fraile del monasterio de Santa María del Carmen de la ciudad de Valencia, don Pedro Sanchís Centelles y mosén Francisco Penarroja, doctor en derecho.

(61) ARV, *Manaments i Empars*, año 1698, libro. 3, mano, 31<sup>a</sup>, fol. 36r-47v.

dos esclavas, Caterina y Beatriz. Otros cuatro esclavos negros recibirían la libertad, después de servir en la casa algunos años más.

Finalmente, estableció las dos líneas sucesorias que debían regir la baronía de Buñol y la baronía de Cheste. Confirmó la sucesión de su primogénito en la baronía de Buñol y villa de Siete Aguas, siguiendo el vínculo creado por mosén Berenguer en 1467. Para el resto de sus bienes muebles e inmuebles, incluida la baronía de Cheste y casa residencial de Valencia, nombró heredero a su segundogénito, don Baltasar, quedando vinculados los bienes en sus descendientes. A falta de ellos, se llamaba para la herencia, a don Berenguer y sucesores y en tercer lugar a don Pere. Disposición que corrigió, tal como ya se ha adelantado, mediante el codicilo de 29 de diciembre de 1514, a fin de respetar el orden de nacimiento. Con ello, el vínculo de Cheste se iniciaba con don Baltasar y descendientes legítimos, seguido por don Pere y sucesores, para llegado el caso recogerlo don Berenguer. En último término, fallando la sucesión de todos, la baronía de Cheste y casa de Valencia la recibiría el primogénito, heredero de la baronía de Buñol. De llegar tal supuesto, ambas baronías volverían a juntarse bajo un mismo dirigente, una circunstancia que no llegó a producirse, por lo que el patrimonio quedó definitivamente dividido en cada una de las ramas familiares del mismo linaje.



Fachada del Palau de Mercader en la Calle de los Caballeros de Valencia.  
Fuente: "Uteco-Valencia rehabilita como sede social un palacio gótico." *Agricultura y cooperación. Revista de las cooperativas agrarias valencianas*, número extraordinario, 1997.

## SEGUNDA PARTE

*DE LAS GERMANÍAS A LA REPOBLACIÓN POSTMORISCA*

## I. DE BARONES A CONDES: LOS MERCADER DE BUÑOL

**1. Don Juan Mercader y Blanes (†1524): infructuoso intento por ocupar la Bailía General**

Entre las escasas noticias de la actividad desarrollada por don Juan Mercader y Blanes previas a su acceso a la baronía de Buñol, conocemos que desarrolló el oficio de Jurado en 1509. Pese a ser propuesto para distintos oficios mayores de la Ciudad, como el de almotacén en 1493 y 1496 por la Parroquia de San Esteban, justicia civil en 1496 y 1506 por la Parroquia de San Andrés y en 1512 por la de San Salvador, justicia criminal en 1505 por la de San Bartolomé, así como en 1507 y 1511 por la de San Martín, no contó con la suerte de resultar elegido. Similar suerte a la de su hermano don Berenguer, quien no llegó a ejercer a pesar de ser propuesto como almotacén en 1500, 1502, y 1504, tampoco como justicia criminal en 1501 y 1503, ni como jurado, aunque estuvo incluido en la ceda en seis ocasiones entre 1500 y 1514. Por el contrario, sí pudo ejercer como justicia criminal don Pedro Mercader y Blanes, propuesto por la Parroquia de Santa María<sup>62</sup>.

---

(62) Amparo Felipe Orts, *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, Valencia, Publicaciones Universidad de Valencia, 2004.

En cuanto a su vida familiar, la primera referencia nos sitúa ante su matrimonio con su prima doña Violante Mercader y Mascó, cuyas capitulaciones matrimoniales se firmaron el 5 de abril de 1505 ante el notario García Ugart<sup>63</sup>. Un enlace consanguíneo que a efectos de estrategia familiar permitió cohesionar el linaje, asegurar el vínculo y ampliar el patrimonio, ya que doña Violante aportaba íntegramente la mitad de la herencia que sus padres mosén Guillem Mercader y Bonet y Violante Mascó legaron a sus dos hijos, Violante y Miguel, en aquel momento bajo la curaduría de su tío don Pere Mercader. El documento dejó sin mencionar la cuantía dotal, por no haberse cuantificado aún la herencia y realizado el reparto. No obstante, sí hace mención de los bienes parafernales: una renta de 1.500 sueldos (75 libras) correspondientes a una propiedad no especificada, pero sí valorada en 22.500 sueldos (1.125 libras). La devolución de la dote y correspondiente *creix* se aseguró con la toma de posesión de la baronía de Buñol y villa de Siete Aguas hasta su completo reintegro. Propiedades donadas por don Pere a su hijo, junto con la cesión de frutos, regalías, rentas, y jurisdicción del lugar de Cheste, y durante 10 años las rentas del molino, casas, huertas y tierras limítrofes situadas en la partida de la Saïdia de la ciudad de Valencia.

El matrimonio se instaló en domicilio independiente. Concretamente, en una casa situada enfrente de la de don Pere en la calle de los Caballeros, lindante a ambos lados con otras de su propiedad y con la de mosén Ferrando. Se comprometió a sufragar el coste necesario para amueblarla, junto a 10.000 sueldos para gastos de vestir de doña Violante. Posiblemente esta fuera la misma casa que ocupó su tío el baile mosén Honorato Mercader hasta su muerte aquel mismo año 1503. Poco tiempo después de empezar a ocuparla, don Juan Mercader realizó una interesante reorganización del espacio trasero de la vivienda, la cual permitió crear un área cerrada al aire libre denominada el huerto. Así es, la parte trasera de la casa quedaba abierta a un callejón sin salida conocido como de las Costureras, al cual abrían las dos puertas traseras pertenecientes a las casas de mosén Martí Miró y de un tal Bertomeu. Buscando posiblemente intimidad, y tal

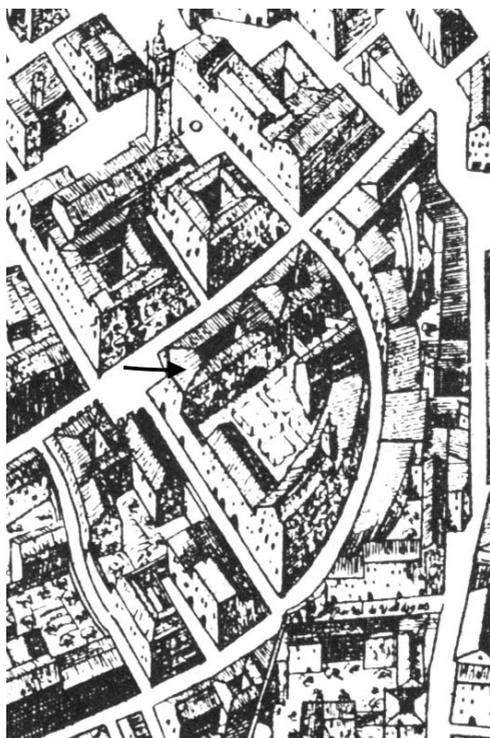
(63) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20133, s.f.; también se puede encontrar copia en ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, Letra C, exp. 149, fol. 786v-795v; AHNob, Fernán Núñez.

vez dotarla de mayor categoría, don Juan negoció con sus vecinos el cerramiento de esta zona posterior de su vivienda, tomando la parte del callejón equivalente a su fachada trasera, lo cual le permitió definir y delimitar el perímetro de la casa. También asumió el gasto de cerrar la salida que a esa misma zona tenía la casa contigua perteneciente a mosén Nicolau Ferrando, quedando el espacio del callejón a disposición de Martí y Bertomeu. Todo ello se haría respetando la *mare*, una zona cóncava que recorría el callejón y que servía para escurrir las aguas de las casas. Como parte de esta escorrentia quedaría en el interior de la propiedad de don Juan, éste adquiriría el compromiso de limpiarla siempre que fuera necesario. Una pequeña reorganización del plano urbano, en el que todos encontraron beneficio al permitirles contar con un espacio cerrado al aire libre<sup>64</sup>.

Por aquellos años, los sucesivos brotes epidémicos de peste diezmaron la población. Especialmente virulentos fueron los registrados en 1519, 1523 y 1524, no siendo nada extraño, que alguno de ellos derivara alguna muerte en la familia. Quizá la de doña Violante, fallecida ya en octubre de 1519 cuando don Juan decidió la redacción de su testamento, coincidiendo con el brote de aquel año. En aquel momento, el temor al contagio junto con el pánico que provocaban las posibles incursiones de la piratería norteafricana, se aderezó con las reivindicaciones sociales, políticas y económicas del artesanado urbano, favoreciendo el surgimiento de la Junta de los Trece y con ella al estallido de la rebelión de las Germanías (1519-23). A grosso modo, una revuelta social en la que el artesanado urbano pretendía, además del blindaje de su sistema gremial y la participación en los órganos de la administración y gobierno, debilitar el poder de la nobleza y poner fin al abuso que los poderosos hacían de sus privilegios. En este contexto, don Pere Mercader, poco antes de morir en junio de 1520, formó parte, junto a don Joan de Castellví, don Pere Corella, don Gaspar Boïl, en Manuel Piera, en Joan Sabrugada, en Francesc Sabrugada y en Gaspar de Montagut, de la embajada que denunció al rey Carlos I las actuaciones agermanadas<sup>65</sup>.

(64) APV, *Protocolo García Ugart*, R 20133, s.f.

(65) Eulàlia Duran i Grau, *Les germanies als Països Catalans*, Barcelona, 1982, pp. 148 i 155.



Sección del plano de Valencia de Tomás Vicente Tosca realizado en 1703, donde aparece la casa y huerto propiedad de los Mercader, señores de Buñol. Frente a ella, y contigua al acceso a la iglesia de San Nicolás, se ubicaba la casa donde residían los Mercader señores de Cheste.

Fuente: BV, *Nicolau Primitiu*, Fondo Gráfico, Sig. Grab/479.

La revuelta presidió buena parte de los escasos cuatro años que don Juan Mercader y Blandes estuvo al frente del vínculo de Buñol. En 1521 contribuyó a sufragar las necesidades económicas de la Corona, ofreciendo un collar de oro con nueve perlas encastadas, tres diamantes, cinco rubís y una esmeralda. Un año después, asistió con un préstamo de 5.000 ducados. Terminado el conflicto y ante la vacante que la muerte del baile Ferrán de Torres había dejado en la Bailía General, don Joan Mercader intentó rentabilizar tan generosa contribución, aportándola como aval a su candidatura a la Bailía. Sin embargo, ni la espléndida aportación, ni el respaldo de sus antepasados en la institución sirvieron para inclinar al monarca a su designación, siendo elegido don Luis Carròs de Vilaragut y Castellví nuevo Baile General. En 1525 la Tesorería Real devolvió el préstamo a la familia, pero no así la joya, la cual quedó incluida en el patrimonio real<sup>66</sup>.

(66) Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna” ..., p. 223.

Como ya hemos adelantado, el 3 de octubre de 1519 don Juan redactó testamento ante el notario García Ugart<sup>67</sup>. Con ello calmaba el desasosiego que le debía producir la posibilidad de morir intestado, dejando huérfanos a sus ocho hijos aún menores de edad: Gaspar, Baltasar, María, Violante, Ana, Jerónima, Ángela y Melchor. Designó a su padre como tutor, y para la asistencia de todos ellos a Nadoleta y Caterina, dos esclavas negras de su entera confianza, que junto con sus descendientes y a lo largo de quince años de sus vidas se encargarían del cuidado y atención de los niños, para después alcanzar la libertad. En lo referente a las estrategias de vida, el primogénito, don Gaspar, recogería el vínculo de Buñol, mientras que el segundogénito, don Baltasar, recibiría los bienes libres del patrimonio, con la obligación de sufragar los gastos de alimentación de sus hermanos hasta los 25 años, momento en que adquirirían la plena mayoría de edad. Don Melchor tomaría los hábitos, asignándole una renta de 75 libras para su manutención hasta recibir pago de la Iglesia. Ninguna de las cinco hijas fue orientada a la vida monástica, ni tampoco ninguna de ellas tomó esta opción. Tanto María como Violante, tenían asignado un capital dotal de 3.500 libras, que su bisabuelo mosén Berenguer Mercader y Miró les asignó a cargo de las rentas del señorío, debiendo volver a la herencia, en caso de morir antes del matrimonio o sin hijos, como así fue en el caso de doña María, quien murió doncella en 1522<sup>68</sup>. Doña Violante recibió su dote al contraer matrimonio con don Joan Jeroni Servalto<sup>69</sup>, de cuya unión nació doña Ángela Servalto Mercader. Respecto a las otras tres hijas, cada una de ellas recibiría una dobla de oro por legítima, contando que ya tenían asignada una parte de la dote de su madre. Doña Ana contrajo matrimonio con Bernardo Juan Guerau, desconociendo por el momento si doña Jerónima y doña Ángela llegaron a concertar matrimonio. Entre otras legas testamentarias también constan las 25 libras que recibiría Juan Pina, alcaide de Cheste, e igual cantidad Juan Ferrando, encargado del peso de la harina con el encargo de estar bien atento al funcionamiento del molino.

Don Juan Mercader murió en marzo de 1524, y siguiendo sus deseos, fue sepultado en el altar de la iglesia del monasterio de Santa Clara de

(67) ARV, *Manaments i Empares*, año 1701, libro 3, mano 28, ff. 10r-14r.

(68) Consta que redactó testamento el 18 de abril de 1522, ACV, *Pergamino* 8.036, tal como consta en ARV, Fichero Cerveró.

(69) ACV, legajo 2.555, s.f.

Valencia, a donde fue trasladado por los capellanes de la iglesia de San Nicolás. Paradójicamente, y pese a su preocupación por los hijos, murió sin haber sustituido a su padre como tutor y curador, por lo que, ante la minoría de edad de todos ellos, la Corte del Justicia Civil dejó a su hermano, don Baltasar Mercader y Blanes, señor de Cheste, al cargo de los sobrinos y de sus bienes<sup>70</sup>. Conjeturando en torno a la edad, don Gaspar quizá alcanzase la plena mayoría de edad sobre el año 1530 o 1531, contando que su concepción se produjera el mismo año del matrimonio de los padres en 1505.

## 2. Don Gaspar Mercader y Mercader (†1538): prematura muerte

Desde inicios del siglo XVI, las sucesivas cortes virreinales establecidas en la ciudad de Valencia favorecieron el desarrollo de una intensa actividad social y cultural en la ciudad. A ello contribuyó no sólo la corte virreinal de doña Joana de Aragón “la Triste Reina”, hermana del rey Católico, sino también las repetidas lugartenencias de su segunda mujer, doña Germana de Foix, especialmente durante el tercer periodo virreinal coincidente con su tercer matrimonio con don Fernando de Aragón, duque de Calabria.

En este ambiente cortesano se desarrollaron los jóvenes hermanos de la Casa Mercader de Buñol, depositarios en su juventud de las armas y el patrimonio. El lujo que rodeo al V barón se aprecia en el inventario *post mortem* de sus bienes, testimonio de la confortable y suntuosa casa nobiliaria que habitaba<sup>71</sup>. Los libros que en él se relacionan nos acercan a sus lecturas, a través de las cuales percibimos rasgos de su personalidad. Si por los Coloquios de Erasmo o los Triunfos de Petrarca deducimos su acercamiento al ambiente del humanismo erasmista presente en algunos ámbitos del mundo cultural y cortesano de la Valencia de la época, los

(70) ARV, *Manaments i Empares*, año 1701, libro 3, mano 28, f. 14r. Lectura del testamento el 21 de marzo del 1524. La tutela era la guarda del huérfano menor de catorce años y de la huérfana menor de los doce, orientada a la protección y conservación tanto de su persona como de sus bienes. Mientras que la curaduría se refiere a los mayores de catorce y menores de veinticinco, y solo afecta a la administración del patrimonio.

(71) Maria Lluïsa Muñoz Altabert, *Els comtes...* p. 273-350.

libros de Caballería que se encontraron entre sus pertenencias dejan entrever el gusto de don Gaspar por el género literario caballeresco. Quizá, él mismo se identificaba con los protagonistas de las novelas, siendo como era un joven noble al que no le faltaba ni la condición ni las armas para ello. El inventario de sus bienes registró una importante cantidad de lujosos arreos para cabalgar, junto con una completa armadura, a la que no le faltaba el yelmo, la babera, la coraza, los brazales, mandiletes, manoplas, escarcelas, quijotes y espaldar, además de rodela, lanzas, picas, espadas y arcabuces. También dos jóvenes y briosos caballos, uno overo y otro castaño valorados en 140 libras, que, junto con la jaca alazana y tres mulas valoradas en 115 libras, se guardaban en las caballerizas de la casa de Valencia. Otros bienes inventariados nos acercan al consumo suntuario en plata, joyas y sofisticación en el vestir, en gran medida potenciada por la moda del momento, la juventud de don Gaspar, el entorno cortesano en el que se integraba y la capacidad económica que le proporcionaba el señorío de Buñol. La presencia entre sus enseres de un albornoz blanco -especie de capa cerrada con capucha- y de una marlota de satén con franjas de oro -vestidura ancha y desenganchada del cuerpo, que probablemente lucía en los juegos de cañas por su gran vistosidad- nos informan del gusto de vestir a la morisca de don Gaspar Mercader, siguiendo la moda del momento.

Como es conocido, la población que habitaba la baronía de Buñol, exceptuando la de la villa de Siete Aguas era población musulmana. En 1525 los deseos de la Monarquía de conseguir su asimilación cultural orientaron el decreto de cristianización. Se encargó a los señores territoriales que organizaran en sus dominios el bautismo forzoso a la fe de cristiana de todos sus vasallos musulmanes. Fue en este contexto cuando, sin aparente resistencia, la mayoritaria población musulmana de Buñol, al igual que la que habitaba Cheste, pasó a denominarse morisca. Cambio de nombre más que de asimilación, no solo por la escasa convicción de los nuevos convertidos, sino también por la escasa instrucción en la fe cristiana recibida, lo cual propició que continuaran con sus prácticas y tradiciones de forma más o menos velada. Dos años después, en 1527, se ordenó a los señores de vasallos moriscos la confiscación de todas las armas que estos pudieran tener<sup>72</sup>. Como en la anterior operación, también ahora los señores de-

---

(72) Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los*

bían organizar el desarme en sus territorios, actuando bajo la supervisión del comisario Jaume Francesc Ferrer. Dada la minoría legal del señor de Buñol, cabe pensar que tanto en la ejecución del bautismo como en la del desarme, debió estar asistido y coordinado por su tío el señor de Cheste, don Baltasar Mercader y Blanes.

El 3 de mayo de 1528, transcurridos nueve años de iniciado su reinado, el emperador Carlos V hizo su primera entrada en la ciudad de Valencia. El día de antes, tras haber hecho parada en Requena para comer, pernoctó y cenó en Buñol, sin duda agasajado por los nobles anfitriones Mercader. Reanudó el rey el camino a Valencia al día siguiente. Fue tanta la expectación de la gente por la entrada real, que agolpándose en el Puente del Real provocaron su hundimiento y registrando las crónicas más de 1.000 muertos<sup>73</sup>. En Valencia el rey pasó diecisiete días, durante los cuales se iniciaron las Cortes, las cuales fueron poco después trasladadas a la villa de Monzón. Un traslado que dificultó la asistencia de muchos miembros de la nobleza interesada en participar. No obstante, posteriormente, volvieron de nuevo a Valencia, donde se prolongaron hasta el 8 de mayo de 1529. El desgaste económico de la política imperial y el subsidio de 100.000 libras concedido en las Cortes, animaron nuevas convocatorias en 1533 y 1537 en Monzón, en las que al menos en el *signum* no figura el apellido Mercader<sup>74</sup>.

El 29 de abril de 1538, don Gaspar firmó por poderes en Barcelona las capitulaciones matrimoniales con doña Juana Ruiz de Calcena de Vintimilla y Castellar, hija de don Juan Ruiz de Calcena, quien fue secretario del rey Católico<sup>75</sup>. Los vasallos contribuyeron al matrimonio con un servicio de 1.000 ducados, que don Gaspar utilizó para redimir un censal del mismo importe. El matrimonio no tuvo una larga convivencia, ni tampoco descendencia, ya que don Gaspar murió el 20 de diciembre de aquel

---

*moriscos valencianos*, Valencia, 2001, p. 65 ; Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna”, J. Hermosilla Pla (dir.), *Historia de Buñol*, Valencia, 2007, p. 223; Juan Francisco Pardo Molero, *La defensa ...*, p. 207.

(73) Manuel de Foronda y Aguilera, *Estancias y viajes del Emperador Carlos V desde el día de su nacimiento hasta el día de su muerte...*, Madrid, 1914, pág. 308. Citado en Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna”, J. Hermosilla Pla (dir.), *Historia de Buñol*, Valencia, 2007, p. 224.

(74) Ricardo García Carcel, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.

(75) AHNob, Fernán Núñez, C. 172, D. 32.

mismo año. Días antes redactó su último testamento ante el notario Lluís Miquel <sup>76</sup>, donde nombró albaceas a sus tíos, el presbítero Gaspar Mercader y Blanes y al señor de Cheste, los cuales además de ocuparse de sepultarlo en el altar mayor de la iglesia del monasterio de la Concepción de la Purísima Virgen María de Valencia, deberían gestionar la devolución de la dote de 13.500 ducados, moneda real de Valencia (14.175 libras) más el *creix* a doña Juna, de la cual reconocía haber recibido ya 11.500 ducados. A su hermana doña Ana le legó 15.031 sueldos, mientras que su hermano don Baltasar heredaba los bienes libres junto con el vínculo de Buñol. El resto de cláusulas era un reconocimiento de deudas y órdenes de pago de considerable valor. El mismo día de su muerte se procedió a la lectura del testamento en el propio domicilio, con la asistencia de don Jeroni Agostí, caballero de la Orden de Santiago y baile general. Su hermano y heredero aceptó la herencia acogiéndose a beneficio de inventario, su viuda decidió no responder hasta realizadas las pertinentes consultas, mientras que su hermana doña Ana, aún doncella, la aceptó sin condiciones.

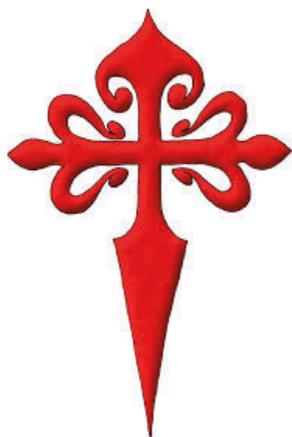
### 3. Don Baltasar Mercader y Mercader (†1585): “el rico”

El 27 de abril de 1539, don Baltasar Mercader y Mercader, caballero de la Orden de Santiago<sup>77</sup>, celebró la ceremonia de toma de posesión de las villas y lugares del señorío de Buñol<sup>78</sup>. Ese mismo año, adquirido ya el estatus de barón territorial, don Baltasar decidió, al igual que también hizo su hermano, un enlace matrimonial con un linaje foráneo. La elegida fue doña María de Córdoba y Mendoza, dama de la emperatriz doña Isabel, natural de Jaén, e hija de don Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza, y de doña María Hurtado de Mendoza, nieta por línea paterna del II conde de Cabra don Diego Fernández de Córdoba y doña María Hurtado de Mendoza y Luna, hija del I duque del Infantado y II marqués de Santillana,

(76) ARV, *Manaments i Empares*, año 1701, libro 3, mano 28, ff, 16.

(77) ACV, legajo 2.555, s.f. Hábito de la Orden concedido en 1549.

(78) Documento relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. Maria Lluïsa Muñoz Altabert, *Els comtes...* p. 341.



Cruz de la Orden Militar de Santiago.  
Fuente: [www.ordenesmilitares.es](http://www.ordenesmilitares.es) (2-2-21)

don Diego Hurtado de Mendoza. La dote aportada fue de 11.000 ducados (11.550 libras), parte de la misma en dos juros<sup>79</sup>. Devolución del capital que aseguró con la toma de posesión de la baronía el 9 de agosto de 1539<sup>80</sup>.

Conocido como “el rico”<sup>81</sup>, don Baltasar reunió a lo largo de su vida una considerable fortuna, tal como se desprende de sus legados testamentarios e inventario de bienes. A ello debió contribuir, una importante actividad inversora en censos y censales, junto con el ahorro que le supuso la falta de hijos. Como punto de partida económico, recordamos que don Baltasar contó con los bienes libres legados por su padre, si bien tuvo que asumir los gastos de alimentación de sus hermanos menores. Aceptar el legado de su hermano estaba condicionado a la asunción de sus numerosas deudas, algo que sin duda valoró minuciosamente. Las saldó, no sin que le quedara cierto resquemor, con la venta de los bienes libres y el rendimiento económico de la baronía de Buñol. Si de su hermano nos ha quedado cierta imagen de noble dilapidador, el perfil de don Baltasar hasta el final de sus días parece ser justo todo lo contrario. El ahorro y las inversiones debieron ser una constante a lo largo de su vida. Tanto es así que, el último asiento registrado de sus inversiones fue apuntado tan solo dos meses antes de morir a los 85 años, además de dejar otras programadas para después de su muerte. Recurrir a la compra de pensiones de censales era un recurso habitual entre aquellos que buscaban aumentar la fortuna mediante este instrumento de crédito. Para la nobleza y su mentalidad rentista, la adquisición de censales representaba un negocio relativamente seguro por el interés fijo que generaba. Si atractiva podía resultar la inversión en censales para aquel

(79) Capitulaciones matrimoniales que se firmaron en agosto de 1539 ante los notarios Lluís Avenar y Lluís Miquel, referencia en AHNob, Fernán Núñez, C. 152, D. 22, s.f.

(80) Documento relacionado en el inventario *post mortem* de don Gaspar Mercader y Mercader. María Lluïsa Muñoz Altaber, *Els comtes...* p. 341.

(81) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f. *Hecho tocante a la sucesión de Buñol.*

que lo cobraba, esto es el censalista, no hay duda que también lo era para el que debía pagarlo, el censatario, ya que le permitía obtener un capital con el que financiar gastos suntuarios, dotales o de cualquier otra índole, solucionando los problemas de liquidez. Tanto el rendimiento como el adeudo de los censales se transmitía hereditariamente, puesto que el término para el pago del capital prestado se dilataba en el tiempo, pudiéndose alargar más allá de la vida de las partes en el negocio. Si el uno corría el riesgo de no cobrar la pensión, intereses, e incluso el capital, el otro podía pasar ver-

daderos apuros si no conseguía responder a su compromiso, con lo que pleitos y disputas estuvieron a la orden del día. En este mundo de las “finanzas” de Época Moderna, don Baltasar Mercader se colocó en el lado censalista.

La estratégica situación geográfica del señorío de Buñol hacía de él el lugar idóneo donde pernoctar, tanto antes de las entradas, como también después de la salida del Reino de Valencia. Al igual que su hermano, don Baltasar también ejerció de anfitrión del monarca y su séquito, cuando estos buscaron descanso para hombres y animales en sus territorios. Al menos se conocen dos ocasiones, la primera cuando a su regreso de Barcelona y tras permanecer 10 días en Valencia disfrutando de la caza en La Albufera, justas, torneos, bailes, toros y juegos de cañas, el monarca partió hacia Madrid pasando la noche del 16 de diciembre de 1542 en Buñol<sup>82</sup>. También el 24 de abril de 1564 Felipe II se alojó en el castillo de Buñol, a su regreso de celebrar Cortes en Monzón<sup>83</sup>.



Torre Norte.

(82) Foronda y Aguilera, M.: *Estancias...*, pp. 529-533.

(83) Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna” ..., pp. 225.

El absentismo habitual de los barones en sus territorios tuvo un punto y aparte con don Baltasar, ya que, por algún tiempo, trasladó allí su residencia. Aunque el cambio de domicilio fue justificado como una medida de estrategia económica para favorecer el pago de las deudas acumuladas por su hermano, creemos posible que se viera obligado como consecuencia del reprobable acto de agresión que protagonizó durante la procesión del Corpus de 1544. Aquel día, el retraso que acumulaba el desfile, llevó a los jurados de la Ciudad a ordenar la retirada de las Rocas que todavía estaban en procesión, lo cual impedía que el virrey duque de Calabria y su hermana la infanta Isabel disfrutaran del recorrido completo. La oposición que mostró don Lluís de Vich se aderezó con insultos, empujones y amenazas hacia el alguacil que había recibido la orden de retirada, hasta que, en lo que parece un arrebató de ira, don Baltasar intervino agrediendo por la espalda con un cuchillo. Tal derroche de violencia fue juzgado de gravedad por el Consell de la Ciudad, quedando don Baltasar inhabilitado para cualquier oficio, beneficio o franquicia, y con ello cualquier posibilidad de actividad política<sup>84</sup>. Quizá también a algún tipo de medida de destierro, a juzgar por sus propias palabras «... me fonch forçat estar retirat alguns anys (...) en Buñol, fen-me molt bona compania la dita dona Maria Còrdova e Mendoça, molt amada muller mia<sup>85</sup>, aunque él lo solapara bajo el argumento de las deudas del hermano. Años de residencia en la baronía que no repercutieron en una gestión eficiente. Más bien parece que imperó la dejadez en la conservación de las instalaciones por considerar *que per a ell prou y havia*<sup>86</sup>, dejando con ello entrever una relación directa entre la falta de compromiso y la ausencia de hijos herederos. Descuidada actitud que años después denunció su sucesor, en el pleito mantenido con el Capítulo de la Catedral de Valencia, administradores de los bienes libres de don Baltasar.

### *A benefici de la meua ànima*

Don Baltasar y su esposa doña María gozaron de una vida larga. El 25 de noviembre de 1572, descartada la posibilidad de hijos, y con un im-

(84) *Ibid.*, p. 224.

(85) AHNob, Fernán Núñez, C. 152, D. 22, s.f.

(86) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C. exp. 149.

portante capital en bienes libres que legar, el VI barón redactó su último testamento. Quizá, no tanto por presentir la inmediatez del final de sus días, como por la inquietud por ordenar el destino de sus bienes de libre disposición, ya que los vinculados los recogería su hermano menor don Melchor Mercader y sus descendientes.

A nuestro parecer, la sucesión de su hermano la planteó con cierta frialdad, alguna justificación y una pizca de resentimiento, al considerar que, con las rentas del señorío de Buñol, estimadas en 5.000 ducados (5.250 libras aproximadamente) tenía suficiente para beneficiar a sus hijos. De su patrimonio libre no recibiría nada, y aún con ello debía quedar satisfecho, pues recibía el vínculo libre de cargas y no como él, que asumió las deudas dejadas por el mayor de los hermanos<sup>87</sup>. Por otra parte, le daba la posibilidad de poder comprar una serie de propiedades que a su criterio no estaban incluidas en el vínculo: el hostel de Buñol, una casa hostel situada en la villa de Siete Aguas, otra en la plaza de Buñol, limítrofe con la acequia que, pasaba por allí, además de tres campos de moreras situados en la huerta de Buñol, uno junto al molino de Hamet Zamorot, otro junto al río Mocheta, y el tercero cerca del cementerio conocido antiguamente como de los moros. El precio de venta lo dejaba a criterio del hermano, con una rebaja de 200 sueldos y un año sin intereses, por lo que cabe entender su disposición a prestarle el capital. De no estar interesado el hermano por dichas propiedades, serían vendidas al mejor precio, invirtiéndose el capital resultante en censales. Sin embargo, no se dio ni una ni otra circunstancia, ya que con el pretexto de evitar posibles pleitos, su viuda donó las propiedades al sobrino y heredero del vínculo<sup>88</sup>. El resultado no fue el deseado, ya que el Capítulo de la Catedral interpuso demanda.

Mediante un codicilo registrado meses después de la redacción del testamento, abrió la posibilidad de que su hermano comprara la casa de la calle Caballeros residencia habitual de los titulares de la baronía, junto con las casas anexas, considerando que eran de su propiedad y ajenas al vínculo. Algo que tampoco se materializó, puesto que, mediante otro codicilo redactado poco antes de morir, la casa quedó anexionada al vínculo,

(87) Hay una estimación de la deuda en 23.000 libras ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C. exp. 149, f. 24v.

(88) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1718, exp. 92, ff. 419r-422v.

después de haber sido ampliada con la incorporación de las contiguas a la propiedad<sup>89</sup>.

A través de otras cláusulas testamentarias es posible percibir cierta frialdad familiar. Por ejemplo, no eligió a ningún de sus familiares como albacea testamentario; todos los designados pertenecían al ámbito eclesiástico, en consonancia con el destino final de sus bienes. En el mismo sentido podría estar el cambio de ubicación de sepultura de última hora. Del altar mayor de la iglesia del convento de la Inmaculada Concepción, dónde descansaban ya los restos de su hermano y su cuñada Rafaela, y desde 1580 la primera mujer de su sobrino, doña Laudomia Carròs de Montcada, don Baltasar decidió que sus restos fueran depositados en el altar de la iglesia de San Juan del Mercado de Valencia. Quizá las desavenencias familiares, junto a las sospechas de mancha judía en la sangre de doña Laudomia pudieron motivar el cambio de emplazamiento. Como dice Ignacio Atienza <sup>90</sup>, las sepulturas familiares permitían generar lazos de unión al integrar sujetos de otras familias, aunque también creemos que, por el contrario, podían tener efecto disgregador sobre aquellos sujetos no dispuestos a compartir la eternidad con el resto de ocupantes.

A su esposa, heredera usufructuaria de todos sus bienes, colmó de agradecimientos y parabienes, ordenando la devolución de su dote y *creix*<sup>91</sup>. La hizo legataria de 4.000 ducados (4.200 libras) ... *per la molta voluntat que en aquella he conegut, en molts y amorosos serveys...*, además de recibir las joyas y la ropa blanca más rica y fina. Hasta el final de sus días podía

(89) ARV, *Real Audiencia*, Procesos , parte I, letra S, 1.232, s.f. Notario Jeroni Metaller, codicilo fechado el 15 de septiembre de 1585.

(90) Ignacio Atienza Hernández , “La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco”, *Familia, parentesco y linaje*, James Casey, Juan Hernández Franco (eds), Murcia, 1997, pp .41-59.

(91) La devolución de la dote se realizaría transfiriéndole 3 juros que tenía sobre los puertos secos de Requena por valor de 11.200 ducados de propiedad. Consta que a su muerte los herederos siguieron un pleito que ya ella inició con el Capítulo de la Catedral como administrador de los bienes de su marido, en relación a los intereses que los mismos reportaban. La diferente legislación castellana y valenciana fue argumentación probatoria de las partes. Mientras que el Capítulo de la Catedral consideraba que doña María no tenía ningún derecho, puesto que el matrimonio y capitulaciones se habían firmado conforme a los Fueros de Valencia, y estos defendían que los bienes parafernales solo pertenecían al marido; los herederos argumentaron que el contrato estaba sujeto a las leyes castellanas por haberse firmado en Toledo, y más estando los juros fuera de la legislación del Reino.

disponer de las vestiduras y aderezos para la misa que se utilizaban en la capilla de la casa, pasando a su muerte al servicio de la iglesia del castillo de Buñol.

Don Baltasar Mercader destinó su herencia a beneficio de su alma, encargando al Capítulo de la Catedral de Valencia la administración de tan magna obra pía. Los administradores seguirían expresamente sus indicaciones, entre los que cabe señalar, las legas para los enfermos del Hospital General, para los huérfanos, para los pobres de las 13 parroquias de Valencia, y para las seis casas más pobres de Buñol, las cuales recibirían diariamente un pan. También tuvieron legado diferentes monasterios: Trinidad, Encarnación, Esperanza, Magdalenas, Santa Tecla, Santa Caterina de Sena, San Julián, San Cristóbal, Las Pecadoras y Jerusalén, los cuales se repartirían 100 libras anuales que recibirían el día de su festividad, a cambio de 7 salmos por el alma del testador. Las monjas de convento de la Purísima Concepción, su primera opción para el reposo eterno, recibirían 50 libras anuales, debiendo rezar diariamente de rodillas una Salve Regina y el salmo De Profundis, además de tres misas de aniversario por su alma, y una misa cada madrugada en el altar mayor, aunque esto último suponía un plus de 34 libras, que de no cumplirse se pasaba el encargo a la iglesia de San Nicolás. La pompa se completaba con la orden de celebrar anualmente en la Catedral unos Maitines Generales a medianoche, o en la madrugada de la fiesta de Resurrección. Un solemne acto con la intervención de obispos, canónigos y todos los clérigos, que finalizaría con una procesión con el Santo Sacramento, músicos, repique y volteo de campanas.

Don Baltasar murió en octubre de 1585 y doña María de Córdoba en agosto de 1589<sup>92</sup>. Para entonces, también había fallecido su hermano y

---

(92) Testamento recibido por el notario Jaume Martí Vaciero ACV, legajo 2.455, s.f. Heredero de doña María de Córdoba fue su sobrino don Antonio de Córdoba y Mendoza, caballero de la Orden de Santiago, residente y natural de Andalucía, titular del vínculo fundado por la madre de la testadora, doña María Hurtado de Mendoza. La intención era ampliar el vínculo no sólo con los que en ese momento transfería a su sobrino, sino con los que esperaba recibir cuando concluyera el pleito que en la Audiencia de Granada se seguía contra la herencia de don Baltasar, del cual desconocemos pormenores. Doña María fue enterrado junto a su marido, ya que murió estando en Valencia, de no haber sido así, tenía dispuesto se sepultada junto a sus antepasados en Jaen.

heredero don Melchor Mercader, por lo que la sucesión del vínculo recayó en el hijo de éste, don Gaspar Mercader y Mercader.

**Don Melchor Mercader y Mercader (†1579): *Mejor casar que quemarse***

La estrategia familiar encabezada por la patria potestad del padre se proyecta en los hijos como una forma de poder. A través del testamento se extendía el dirigismo sobre los hijos, ya que la última voluntad del padre actúa como instrumento de disuasión y represión sobre ellos. Si el matrimonio concertado era una forma de imposición, no menos lo eran las vocaciones religiosas orientadas<sup>93</sup>. Cuando don Juan Mercader y Blanes direccionó a su hijo menor Melchor Mercader al mundo eclesiástico, no hacía otra cosa que extender su poder más allá de la muerte, con el fin de orientar una estrategia familiar. Sin embargo, los deseos del padre pueden estar alejados de los del hijo, o del camino que finalmente éste recorrerá. En este sentido, lo más cerca que don Melchor estuvo de una vida eclesiástica fue su condición de caballero profeso de la Orden de Santiago, ya que transgredió los deseos del padre, mediante un matrimonio consanguíneo con su prima hermana Rafaela Mercader y Eixarc<sup>94</sup>.

La habitual práctica endogámica de la nobleza había convertido en costumbre uniones prohibidas por la Iglesia, la cual, si bien no las veía con agrado, sí las toleró a través de la concesión de dispensas matrimoniales<sup>95</sup>. Para poder formalizar la unión entre don Melchor y doña Rafaela fue necesario conseguir una doble dispensa eclesiástica. Por un lado, la que les eximía del segundo grado de consanguinidad por ser primos hermanos, y por otro, la que les perdonaba del cuarto grado, por ser don Melchor primo segundo de su suegro. No obstante, la consanguinidad no era el único impedimento, la circunstancia se complicaba por el hecho de que la pareja había alterado el transcurso socialmente aceptado de los acontecimientos,

(93) Ángel Rodríguez Sánchez, “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº18, Granada 1990, pp. 365-380.

(94) Doña Rafaela era hija de don Miguel Juan Mercader y Mascó y doña Jerónima Eixarc, por tanto prima hermana de don Melchor, ya que don Miguel era hermano de su madre.

(95) La necesaria regulación se abordó en el capítulo V del Decreto de Reforma del Matrimonio del Concilio de Trento (1545-1563), titulado *Ninguno contraiga en grado prohibido, y con qué motivo se ha de dispensar*.

esto es: concertación del matrimonio, celebración de rito y consumación. A todo lo cual se añadía la condición de caballero profeso de la Orden de Santiago de don Melchor. Si bien la Orden permitía, previa solicitud y licencia, contraer matrimonio a sus *freyles* por considerar que «... mejor es casar que quemarse...»<sup>96</sup>, estos estaban obligados al voto de castidad antes del matrimonio, durante la viudedad, y en determinados días señalados. Don Melchor no solo había desacatado a la Orden por haber concertado con su prima compromiso verbal de matrimonio, sino que había consumado la relación previamente y como consecuencia había nacido un hijo que, a falta de unión legalizada sería considerado ilegítimo. Conseguir normalizar la situación de una forma discreta no parecía posible, ya que la Iglesia no formalizaría el matrimonio sin las necesarias dispensas papales. Los jueces examinadores, entre ellos Fray Tomás de Villanueva, elevaron veredicto favorable al Sumo Pontífice Paulo III. En descargo de don Melchor se argumentó que doña Rafaela no había sido raptada -acto penalizado por la Iglesia-, el consentimiento y voluntad por ambas partes, junto con el compromiso verbal de matrimonio. Considerando la existencia de un hijo, se resolvió que más grave parecía el escándalo de la separación de la pareja, *...com sien nobles i molt aparentats en esta ciutat*<sup>97</sup>, que la obtención de las dispensas, las cuales firmó el Papa con fecha de 7 de mayo de 1545.

La institución del matrimonio se elevaba como núcleo ordenador de la sociedad. Tanto la Iglesia como la Monarquía, garantes de este orden, velaron por su mantenimiento, dentro del cual súbditos y fieles se debían mantener. De alguna manera, la práctica endogámica habitual en el estamento nobiliario -utilizada como estrategia, al tiempo que como defensa de la homogeneidad del grupo- acabó saliéndose de los parámetros tolerables por la Iglesia, hecho que decidió su regulación en el Concilio de Trento (1545-1563) Una ordenación que incluía tanto la prohibición como la autorización, como lo prueba el capítulo V del Decreto de Reforma del

(96) *Regla de la Orden de Caballería de Santiago con notas sobre algunos de sus capítulos y un apéndice de varios documentos, que conducen para su inteligencia y observancia, y mayor ilustración suya, y de las antigüedades de la Orden. Mandada publicar por el Real Consejo de las Órdenes*, Madrid, 1791, pp. 55 i 161.

(97) AHNob, Fernán Núñez, C. 172, D. 37, s.f.

Matrimonio titulado “*Ninguno contraiga en grado prohibido; y con qué motivo se ha de dispensar*”<sup>98</sup>.

Por otra parte, podríamos preguntarnos si, además de la posible fogosidad de la pareja, que es como de alguna manera se presenta en el documento, no hubo también una premeditada estrategia para forzar la aceptación de la triple dispensa necesaria para sacramentar la unión. Hay que tener en cuenta que estaba en juego la transmisión del vínculo de Buñol, ya que, a falta de descendencia de don Baltasar y de don Melchor, existía la posibilidad de que los derechos pasaran a manos de la línea de los Mercader, señores de Cheste.

Las capitulaciones matrimoniales se firmaron el 15 de agosto de 1545, ante los notarios Joan Montoro y Joan Onofre Bernich, en presencia de don Baltasar Mercader señor de la baronía de Buñol, y del padre de doña Rafaela, don Miquel Joan Mercader Oms de Bonastre <sup>99</sup>. Como dote, la novia aportó la propiedad, derechos y tierras adyacentes, de dos molinos, uno traperero y otro harinero, situados en la partida de Vera, valorada en 70.000 sueldos (3.500 libras). Las rentas derivadas de esta propiedad, más una renta vitalicia anual de 250 libras que don Baltasar transferiría a su hermano, formaron la base del sustento del matrimonio. El domicilio familiar se estableció en la calle de los Caballeros, en la casa conocida como de la condesa de Ribagorza. Del matrimonio nacieron, al menos, siete hijos y dos hijas, de los cuales solo don Gaspar, don Miquel, canónigo de Segorbe y don Baltasar, sobrevivieron al padre, ya que murió el primogénito llamado Juan, así como Baltasar, Melchor, Pere, María y Mencía <sup>100</sup>.

Sin otra noticia que nos permita ilustrar la trayectoria del matrimonio, no podemos más que suponer para don Melchor, un proyecto de vida a la espera de la posible sucesión en la baronía de Buñol. Sin embargo, murió en 1579, años antes que su hermano el barón, dejando a su primogénito

(98) Concilio de Trento, Capítulo V: *Ninguno contraiga en grado prohibido; y con qué motivo se ha de dispensar en estos*, “Decreto de reforma sobre el matrimonio”, en Documentos del Concilio de Trento, Biblioteca Electrónica Cristiana.

(99) AHNob, Fernán Núñez, C. 172, D. 37. s.f. Capitulaciones firmadas el 15 de agosto de 1545 en presencia de lo notarios Joan Montoro y Joan Onofre Bernich.

(100) Don Gaspar Mercader y Mercader nació el 26 de mayo de 1547. AHNob, Fernán Núñez, C. 152, D. 24, s.f.; AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f.; RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/320, f. 47v.

como heredero. Doña Rafaela falleció años más tarde, en 1586. Por sus respectivos testamentos<sup>101</sup> sabemos que ambos decidieron descansar en la sepultura familiar situada en el altar de la iglesia del monasterio conocido como de la Puridad, donde también yacían sus hijos. Don Melchor dejó usufructuaria a su mujer y heredero universal al primogénito, con la condición de que cuando éste accediera a la posesión de la baronía de Buñol, los bienes pasasen íntegramente a sus hermanos en partes iguales. Por su parte, doña Rafaela benefició a los segundones, por lo general más desprotegidos económicamente, en la proporción de 2/3 a don Miguel y 1/3 a don Baltasar. Uno heredaría del otro en el supuesto de morir sin descendencia, y faltando los dos, los derechos pasaban íntegramente al segundogénito de don Gaspar Mercader y Mercader.

### ***Totes i qualsevol armes, així ofensives com defensives: el desarme de 1563***

En el marco de la política morisca de la monarquía, el rey Felipe II decretó en 1563 el desarme de esta comunidad como medida de control previo a la instrucción religiosa. Entre las causas que llevaron a tal decisión cabe mencionar el fracaso de la política de evangelización iniciada con el bautismo forzoso de 1527 y el aumento de la apostasía. En el ambiente de la época, también existía el temor a que por contagio se reprodujera una rebelión morisca como la de la Alpujarra granadina, así como una posible connivencia con la piratería turca y berberisca, favorecida por la extensa fachada litoral del Reino de Valencia. Además, estaba la vinculación de una parte de los nuevos convertidos con el problema del bandolerismo, agravado con las dificultades de control por la dispersión geográfica de las aljamas y su condición mayoritaria de vasallos de la nobleza<sup>102</sup>.

(101) Testamento de don Melchor redactado el 27 de marzo de 1579 y publicado el 26 de mayo del mismo año. El testamento recoge la siguiente nota autógrafa del nieto del testador, don Gaspar Mercader y Carròs: «*Es de mi abuelo, e hijo y hermano de los barones de Buñol... Don Jinés Ravasa olim don Ramón de Perellós, estava casado con dona María Mercader, hermana de dona Rafaela y sirve de testigo*». AHNob, Fernán Núñez, C.152, D.24, s.f. El testamento de doña Rafaela fue redactado el 31 de marzo de 1573, aunque ella no murió hasta el 17 de abril de 1586. AHNob, Fernán Núñez, C.152, D.21, s.f.

(102) Remitimos a: Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *Heroicas decisiones. La monarquía y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001; -- “Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568” en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978,

Una Real Cédula de 2 de enero de 1563 dirigida al virrey duque de Segorbe y Cardona, don Alfonso de Aragón (1558-1563) indicaba las causas que motivaban la orden de desarme, y daba las instrucciones precisas para su procedimiento. Entre ellas, que serían los propios barones los encargados de ejecutar la orden en sus territorios, supervisados por un comisario designado para cada baronía. Comisarios que, a excepción de los nombrados por la Monarquía, serían elegidos directamente por el virrey con criterios de afinidad con el barón al que hubieran de tratar. La incautación se realizaría ante notario público, iría precedida de la confección de un inventario donde constase el valor económico aproximado de cada una de ellas "... por si fuere nuestra voluntad mandárselas pagar"<sup>103</sup>, y quedarían custodiadas en lugar seguro, a la espera de un decreto real que atendiera a su solución. Los señores de vasallos moriscos debían hallarse presentes en sus tierras y estados, de no poder asistir personalmente, estarían representados por sus bailes u oficiales. Se emplazaba al mes de febrero, quedando a criterio del virrey la fecha de comienzo, con el fin de que fuera la misma para todo el Reino, primando hasta ese momento el máximo secreto "... de manera que no se entienda el negocio antes de la ejecución"<sup>104</sup>. El programa de desarme también atendía al trato que debían recibir los nuevos convertidos, puesto que ninguna persona podría ejercer maltrato o injuriarlos, estableciéndose penas pecuniarias, de prisión, galeras o destierro para los infractores, en función de su condición o estatus.

Don Baltasar Mercader y Mercader, señor de Buñol, al igual que el señor de Cheste, don Juan Mercader y Ferrer, recibieron la notificación para el desarme el 8 de febrero, junto con las instrucciones precisas y el requerimiento de estar presentes en sus dominios cuando se efectuara la requisita. En la villa de Buñol el comisario designado fue don Baltasar de Monpalau, en Macastre don Bernardo Juan Guerau<sup>105</sup>, en Yátova Felipe

---

pp. 183-201; Jorge Antonio Catalá Sanz, Sergio Urzainqui Sánchez "Armas después del desarme. La posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos desde 1563 hasta su expulsión" en *Saitabi*: revista de la Facultat de Geografia i Història, 60-61, Valencia, 2010-2011, pp. 131-153; Manuel Danvila y Collado, "Desarme de los moriscos en 1563" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1887, tomo 10, pp. 274-307. Edición digital, <http://www.cervantesvirtual.com>.

(103) Manuel Danvila y Collado, "Desarme...de los moriscos en 1563", p. 278.

(104) *Ibid.*, p. 284.

(105) Don Bernardo Juan Guerau era cuñado de don Baltasar, al estar casado con su her-

Sacirera y en Alborache Luís Anenar (sic). En la baronía de Cheste, don Juan Mercader contó con la supervisión de Vicente Honorato Vidal. En el cuadro adjunto (Cuadro I) se recoge el número de casas registradas en cada una de las localidades, así como el tipo y cantidad de armas incautadas. La mayoría de armas confiscadas fueron catalogadas como en mal estado por los peritos, encontrándose también muchas piezas sueltas. Lo que más se halló fueron armas blancas, como espadas, puñales y dagas, mientras que armas de fuego como arcabuces o escopetas brillaron por su ausencia, ninguna en Cheste y solo tres en la baronía de Buñol. Aunque es difícil de corroborar, detrás de todo ello podría estar la venta previa y las ocultaciones, llegándose a apuntar la permisividad de los barones<sup>106</sup>.

---

mana doña Ana Mercader y Mercader. También el hermano menor del señor de Buñol, don Melchor Mercader, intervino como comisario en Vilanova de Cocentaina (sic), según datos aportados por Danvila y Collado.

(106) Jorge Antonio Catalá Sanz , Sergio Urzainqui Sánchez, “Armas después del desarme... pp. 131-153.

CUADRO I

DESARME DE 1563 EN LAS BARONÍAS DE BUÑOL Y CHESTE

Nº CASAS REGISTRADAS		BARONÍA CHESTE	BARONÍA BUÑOL			
			BUÑOL	ALBORACHE	MACASTRE	YÁTOVA
		32	141	20	64	108
TIPO Y Nº ARMAS INCAUTADAS	ESPADAS	18	80	47	57	67
	PUÑALES Y DAGAS	20	50	18	6	6
	BROQUEROS	6	10	8	12	7
	RODELAS	1	1	2	2	1
	BRO					
	BALLESTAS		2	1	2	2
	ARBREER DE BALLESTE	4	19	2	11	
	PIEZA SUELTA DE BALLESTA( sin especificar)				1	
	ADARGAS	1	2	1	1	1
	ARCABUCES		1		1	1
	CAÑON DE ARCABUZ		2			
	ESCOPETAS		1		1	1
	GANCHOS (CORBELLS)			6		
	LANZAS			203		
	GORGUERAS			2		
	PETOS				1	1
	GUANTES MALLA				2	2
	CORAZAS					
CERVELLERAS	8	27	11	12	12	
COSELETE		3				
MARROTANS						
<b>TOTAL ARMAS</b>		58	409	90	109	101

Fuente: ARV, *Real Cancillería*, 562 (I), ff. 307r-308r; ARV, *Real Cancillería*, 564 (I), ff. 126r-127v.

#### 4. El baile don Gaspar Mercader y Mercader (†1603)

##### Tejiendo lazos de parentesco

A lo largo del siglo XVI, el infortunio por muertes prematuras o nulas descendencias había debilitado los lazos de parentesco que el matrimonio permite crear entre familias. La llegada al vínculo de Buñol de don Gaspar Mercader y Mercader y su extensa familia, reactivó nuevamente al linaje tanto en el plano social con el apoyo de las estrategias familiares, como en el económico a través de la gestión del señorío, e incluso en el político por su actividad como Baile General del Reino de Valencia. Teniendo en cuenta que en torno al soporte y estructura familiar se aglutinaban y canalizaban las formas de poder, las ambiciones que don Gaspar Mercader pudiera tener pasaban necesariamente por volver a tejer la red de solidaridad familiar a través de enlaces matrimoniales.

Mediante los dos matrimonios del séptimo barón de Buñol, el primero con doña Laudomia Carròs y el segundo con doña Laura Cervelló, se establecieron vínculos con las familias Carròs, Montcada, Pardo de la Casta y Cervelló. Los enlaces de sus tres hijos mayores, fruto de su primer matrimonio, permitieron emparentar con el linaje de los Centelles y el de los Rocafull, además de reforzar nuevamente lazos con los Carròs. Respecto a los ocho hijos nacidos del segundo matrimonio, fue la madre quien personalmente se encargó de orientar las estrategias familiares para sus hijos, ya que don Gaspar murió siendo aún todos ellos menores de edad.

En 1566, a los 19 años, don Gaspar contrajo matrimonio con doña Laudomia Carròs y Montcada, hija de don Francisco Vilarig de Carròs, señor de Cirat, Pandiel y el Tormo, y de doña Damiata de Montcada <sup>107</sup>. Un enlace que se realizó muy a pesar del parecer de su tío el VI barón de Buñol, en gran medida por su manifiesta enemistad con la familia Carròs,

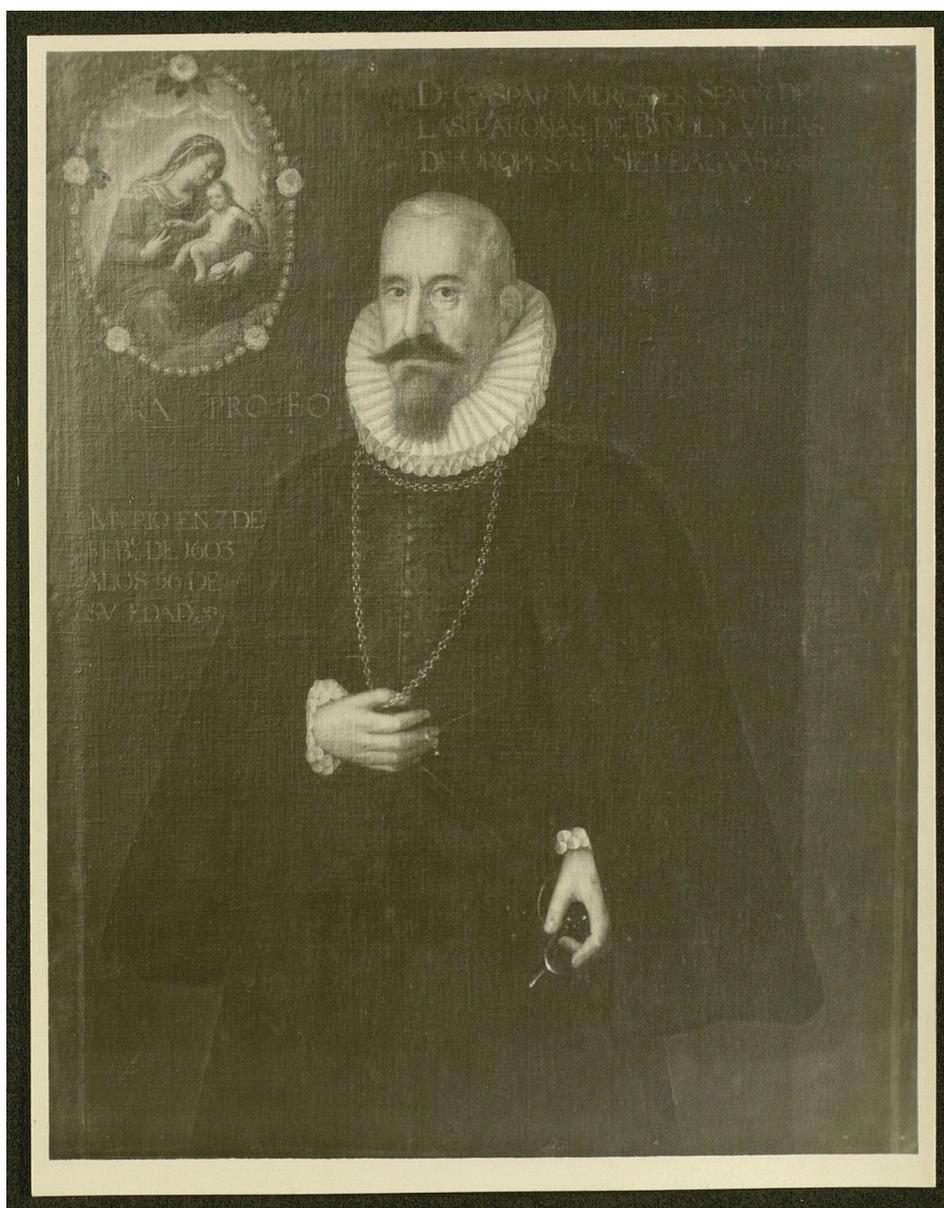
(107) AHNob, Fernán Núñez, C. 173, D. 44, s.f. Carta dotal firmada ante el notario Francesc Jeroni Metaller, el 26 de junio de 1566. Doña Damiata era la hija de don Guillem Ramón de Montcada, señor de Vilamarxant, y doña Constanza Bou, hija de los barones de Callosa. Por línea paterna era nieta del vinculador de Aitona, don Pedro de Montcada. Su hermano, don Miguel de Montcada, barón de Vilamarxant, se casó con doña Luisa Bou, señora de Callosa d'En Sarriá y Tàrbena; la hija de ambos, doña Caterina de Montcada, señora de Vilamarxant y Callosa, enlazó con don Gastón de Montcada y Gralla, segundo marqués de Aitona, y fueron padres de don Francisco de Montcada, tercer marqués de Aitona.

pero también por el rumor sobre la ascendencia judía de doña Laudomia. La joven aportó al matrimonio una dote de 6.000 libras, de las cuales 2.000 libras correspondían al valor y derechos correspondientes de una alquería y 6 cahizadas de tierra situada en el camino de Morvedre, repartiéndose el resto entre censales, dinero en metálico, ropa y joyas. De la manutención de la pareja se harían cargo don Melchor y doña Rafaela, comprometiéndose también a la donación de una renta vitalicia de 200 libras efectiva a la muerte de los progenitores, y condicionada al supuesto de que don Gaspar no dispusiera de una renta de 500 libras. En los catorce años de convivencia del matrimonio nacieron tres hijos y tres hijas, aunque solo sobrevivieron Gaspar, Baltasar y Rafaela, ya que murieron siendo aún niños Melchor, María y Damiata. En julio de 1580 murió la madre, dos años después de redactar testamento ante el notario Jerónimo Metaller<sup>108</sup>. En él dejó aseguradas 3.000 libras para la dote de su única hija, junto con sus joyas y sus mejores ropas. Los dos hijos varones se repartían en igual proporción el resto de sus bienes, aunque, si el primogénito finalmente accedía a la baronía de Buñol, sólo tendría derecho a la legítima. Un hermano heredaría del otro, incluida doña Rafaela, en el supuesto caso de falta de descendencia. En el resto de legas testamentarias, la testadora transmite el afecto hacia su suegra y hacia sus dos hermanas, doña Constanza, monja en el convento de San Cristóbal de Valencia, y doña Beatriz, mujer de don Jerónimo Pardo de la Casta.

Después de tres años de viudedad, don Gaspar contrajo nuevo matrimonio. En esta ocasión, la escogida fue doña Laura Cervelló y Llançol, hija de don Pedro Cervelló, tercer barón de Oropesa, y de doña Francisca Llançol de Romaní, hija del barón de Gilet<sup>109</sup>. Independientemente de la relación afectiva que pudiera o no haber, el enlace debió parecer interesante para ambas partes desde el punto de vista de estrategia nobiliaria. Para los señores de Oropesa, el matrimonio de su única hija con el heredero del

(108) AHNob, Fernán Núñez, C. 152, D. 10, s.f. Testamento redactado el 8 de junio de 1578, hecho publico el 14 de setiembre de 1580 en la residencia del notario, situada en la plaza de San Nicolás, conocida anteriormente como de mosén Alegre.

(109) Las capitulaciones matrimoniales se firmaron el 19 de enero de 1583 ante el notario Jeroni Metaller. AHNob, Fernán Núñez, C. 173, D. 33, s.f.; También en ARV, *Real Audiencia*. Procesos de Madrid. letra G, exp. 226, ff. 463v-471r. Don Pedro Cervelló firmó los acuerdos el 15 de noviembre de 1583, por encontrarse en Madrid atendiendo sus obligaciones como comendador de Paracuellos.



Retrato del baile general don Gaspar Mercader y Mercader (†1603).  
Fuente: AHNob, Fernán Núñez, C. 2378, D. 140-1.

vínculo de Buñol, permitiría, a poco tardar y salvo infortunios, convertirla en la séptima baronesa de Buñol. Para don Gaspar Mercader, al incentivo de una compañera de vida de relevante y prestigioso apellido, se sumaba el respiro económico que aportaban las 8.000 libras de asignación dotal que aportaba al matrimonio. Tres años después los beneficios se multiplicaron, ya que la muerte del primogénito de la casa Cervelló, la convirtió a ella en señora de la baronía de Oropesa<sup>110</sup>. Las capitulaciones matrimoniales se firmaron en Valencia el 19 de enero de aquel 1583 ante el notario Jerónimo Metaller, y la ceremonia se ofició el 17 de mayo en la iglesia de San Andrés, previa tramitación y aceptación de dispensa matrimonial por cuarto grado de consanguinidad<sup>111</sup>. El hecho de existir descendientes del primer matrimonio justificó la cláusula que recogía beneficios económicos para la posible futura descendencia. En este sentido se acordó una renta de 1.500 libras efectivas a la muerte del progenitor, sujeta a algunos condicionantes en función del sexo y número de hijos<sup>112</sup>. De este segundo enlace nacieron dos hijas, Victoria y Laura, las cuales ingresaron en el convento de monjas de Santa Caterina de Siena, y seis hijos, Pedro, Juan, Berenguer, Miguel, quien heredó el vínculo de Oropesa por muerte de sus hermanos, además de Luis, caballero de la Orden de Santiago y castellano de San Telmo en Nápoles, y Galcerán, también caballero de la Orden de Santiago y maestre de campo.

(110) Sobre la trayectoria del linaje Cervelló remitimos a Amparo Felipo Orts, *De nobles, armas y letras. El linaje de los Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, Valencia, 2015; ---“La ascensión social de los Cervelló: de barones de Oropesa a condes de Cervelló y Grandes de España”, *Estudis. Revista de Història Moderna*, n.º. 28, Valencia, 2002, pp. 241-262; Juan Francisco Pardo Molero, “Cultura de la guerra y cultura de la defensa en la Europa del Renacimiento: Joan de Cervelló (1496-1551)”, *Manuscripts: Revista d’història moderna*, núm. 24, Barcelona, 2006, pp. 19-44.

(111) AHNob, Fernán Núñez, C. 173, D. 35, s.f. dispensa firmada el 7 de mayo de 1583 por el juez ejecutor y comisario apostólico don Agustín Fluxá, doctor, canónigo y vicario general de Valencia.

(112) Renta procedente de una propiedad no especificada aunque sí valorada en 22.500 libras. En el caso de que solo naciera un hijo, la renta y la propiedad pasarían íntegramente a él y sus descendientes primogénitos, masculinos y legítimos, con lo que se creaba un vínculo de agnación. Pero en caso de nacer más de un hijo varón, el primogénito dispondría de dos tercios del total, quedando el tercio restante para reparto a voluntad de don Gaspar. Solo si el primogénito llegaba a acceder al vínculo de Buñol renunciaría a su parte en favor de sus hermanos. Agotada la línea masculina, se seguía el mismo orden para la femenina.



Retrato de doña Laura Cervelló y Llançol (†1619).

Fuente: AHNob, Fernán Núñez, C. 2378, D. 2-1.

Las familias solían privilegiar el matrimonio del heredero y el de una hija, con el fin de afirmar y mantener la posición social<sup>113</sup>. Casi de forma sincrónica a su segundo matrimonio, don Gaspar negoció el enlace de su primogénito y homónimo con doña Hipólita Centelles y Mercader, hija del señor de Almedijar, don Gilberto de Centelles Raimon de Riu-sec *olim* don Jaime Centelles y Martorell y doña Francisca Mercader y Ferrer, hermana de don Juan Mercader, señor de Cheste<sup>114</sup>. También en esta ocasión, la existencia de cuarto grado de consanguinidad hacía necesaria la dispensa papal para formalizar la unión. En los interrogatorios que se realizaron para tramitar la bula papal, algunos de los declarantes manifestaron, a manera de disculpa, la difícil situación económica por la que atravesaba esta rama de los Centelles, ... *no té dot competent conforme a sa condició ab la qual puga casar ab persona de son par yqual que no li sia parenta per affinitat o consanguinitat*<sup>115</sup>, dando a entender que solo la familia podría hacerse cargo de una joven sin dote apropiada a su condición. Una argumentación probablemente exagerada, con la que tal vez pretendían conseguir el favor de la Santa Sede, aunque quizá no fuera del todo incierta, teniendo en cuenta el desgaste económico que para la familia Centelles debió suponer pleitear contra la casa ducal de Gandía, en defensa de sus derechos por el condado de Oliva. Sin embargo, las 20.000 libras de capital dotal de doña Hipólita, no evidencian la precaria situación económica denunciada. Llama la atención tan elevada cuantía dotal al compararla con la de otras casas nobiliarias de similar condición y época<sup>116</sup>, incluso con las propias

(113) Joan Bestard Camps, “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco (coord.), Barcelona, 1992, pp. 107-156.

(114) AHNob, Fernán Núñez, C. 1.578, D. 3, ff. 780r-787r. Capitulaciones matrimoniales firmadas el 26 de abril del 1583, recibidas por los notarios Martí Miquel Ortí, Joan Baptiste Ferrer y Francesc Jeroni Metaller. El padre de doña Hipólita, don Jaime Centelles había muerto en el 1576 mientras pleiteaba por la herencia del condado de Oliva, pleito que continuó su hijo don Onofre Clotaldo Centelles, señor de Nules, Almedijar, Moncófar, Mascarell y la Vila-vella. Por parte de doña Hipólita, además del hermano y de la madre, estuvo presente su curador, don Giner Rabassa de Perellós *olim* don Ramón de Perellós.

(115) Gaspar Mercader y Carròs, *El Prado de Valencia*, Valencia, 1600. Edición crítica con introducción, notas y apéndice por Henri Mérimée, Buñol, 2000. p. XXXI.

(116) Jorge Antonio Catalá Sanz, “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº. 19, Valencia, 1993, p. 168.

de la casa Mercader. En cuanto a su composición y procedencia, la mayor parte del capital asignado provenía del legado testamentario que don Jaime Centelles hizo a favor de su hija. Poco menos de la mitad se abonaría en censales que el curador de doña Hipólita, don Giner Rabassa de Perellós, traspasaría a los Mercader en nombre de los Centelles, una vez oficiada la ceremonia religiosa. El resto se abonaría en efectivo: una parte tras la firma de las capitulaciones, otra parte a plazos anuales de 400 libras, dejando el pago de 5.000 libras condicionadas al acceso de don Clotaldo Centelles al condado de Oliva. Cantidad que nunca se hizo efectiva, ya que el hermano de doña Hipólita no alcanzó el ambicionado condado. La manutención y alojamiento de la pareja corrió a cargo de don Gaspar Mercader hasta 1585 en que este accedió al vínculo de Buñol y proporcionó a su hijo casa independiente en la calle del Palau, junto a una renta anual de 1.500 libras, según acuerdo matrimonial.

Con respecto a doña Rafaela Mercader y Carròs, se concertó enlace con don Ramón de Rocafull y Puixmarín el 11 de junio de 1594<sup>117</sup>. La dote que aportó a su matrimonio no debió suponer gran carga económica para don Gaspar, puesto que 3.000 libras fueron legadas por su madre, 2.000 de la abuela paterna y 1.200 de su tío don Baltasar Mercader, quedando la asignación del padre reducida a 800 libras. Tampoco las condiciones de pago debieron resultar excesivamente incómodas, ya que, de las 2.933 libras a pagar en metálico, solo 933 libras se harían efectivas tras la celebración del matrimonio, percibiéndose el resto a la muerte de don Gaspar y de don Miguel Mercader, canónigo de Segorbe, a razón de 1.000 libras en cada uno de los óbitos. La diferencia hasta completar el total se efectuaría mediante la transferencia de censales, como las 1.160 libras que respondía la universidad de Vilamarxant o las 2.000 libras censales sobre el molino de Vera, entre otros. Como seguro de restitución de dote y arras, doña Rafaela tomó posesión de la baronía de Albatera en Murcia. De este matrimonio nació don Gaspar de Rocafull y Mercader, primer conde de Albatera, miembro del Consejo Supremo de Aragón y gentilhombre de boca del rey, quien casó con doña Juana Puixmarín y Coque, señora de Guadalupe<sup>118</sup>.

(117) Don Ramón de Rocafull y Puixmarín, hijo del señor de Albatera, don Enrique de Rocafull y Boil y de doña Caterina Puixmarín Cascales y Soto, señora de La Raya (Murcia) y Ayora. AHNob, Fernán Núñez, C. 173, D. 29, s.f.

(118) Luis de Salazar y Castro, *Árboles de costados de gran parte de las primeras casas de*

***Fieros lo preguntarán***

Ser miembro de una Orden Militar o disponer de un título de familiar del Santo Oficio otorgaba a la nobleza honor y prestigio. Al mismo tiempo, y no menos importante, permitía disipar sobre su poseedor cualquier duda sobre posible mácula judía o mora en sus ancestros. Si bien el pasado familiar inmediato podía ser más o menos conocido, la ascendencia lejana podía quedar difuminada por maledicentes murmuraciones que podían llegar a destrozar la más limpia de las reputaciones. Cuando se quería perjudicar, bastaba con lanzar un dardo envenenado que pusiera en solfa la limpieza de sangre de un antepasado. Para la nobleza, tan importante era construir una estructura de soporte social sólida, estable y fiel, como velar para que en ella no se abriera una grieta que pudiera erosionarla. En el momento de iniciar los trámites para conseguir un hábito de una Orden de Caballería, el árbol genealógico familiar debía lucir en blasones y servicios, pero, ante todo, destacar por la limpieza de sangre de sus integrantes. La reputación, la fama, el cotilleo, la amistad, la enemistad... se convertían en armas que decidían en gran medida la aceptación o no de la petición. La diligencia en silenciar las voces disidentes que pudieran perjudicar, permitía escorar a favor la investigación que el Consejo de Órdenes realizaba para indagar sobre la veracidad y limpieza de los ascendientes del solicitante. Sin duda, cuando don Gaspar Mercader solicitó un hábito para su hijo Baltasar ya debía imaginar que no sería una tarea sencilla, teniendo en cuenta las insidias y dudas propagadas sobre la limpieza de la sangre de su primera esposa doña Laudomia Carròs. El hábito para don Baltasar y la familiaridad del Santo Oficio para don Gaspar debían silenciar definitivamente las murmuraciones. De poco ayudaban los títulos de sus antepasados, puesto que con cada matrimonio se incorporaban nuevas ramificaciones al árbol familiar, susceptibles de aportar sangre contaminada que manchara la pureza del linaje. El objetivo del examen en cada solicitud no era otro que cerrar el paso a aquellos que pudieran restar valor y distinción al privilegio de llevar la apreciada cruz en el pecho. La menor evidencia o denuncia de irregularidad, activaba una mayor indagación en las entrañas familiares.

---

*estos reyno, cuyos dueños vivían en el año 1683. Obra posthuma, Madrid, 1745, p. 218.*

El inicio del procedimiento para la concesión del hábito de la Orden de Santiago de don Baltasar Mercader se activó el 17 de febrero de 1586, cuando Felipe II firmó la Real Cédula que notificaba al Consejo de Ordenes la solicitud del señor de Buñol. Siguiendo el protocolo, el expediente pasó primeramente por el secretario Mateo Vázquez, encargado de cobrar los derechos, y por el escribano de cámara Gregorio de Tapia, quien recibía la genealogía e iniciaba las diligencias para nombrar a los encargados de la indagación. Los dos primeros informantes designados, el caballero Gómez Velázquez y el vicario doctor Luís de Cuéllar, fueron sustituidos en agosto de 1588 por el caballero profeso Juan Duque de Estrada y por el licenciado freile Valdés de Carriazo, por considerar que no se avanzaba adecuadamente en la información, y sospechar que los declarantes no guardaban el secreto, ni testificaban con la disposición requerida. El interrogatorio se orientaba a averiguar el conocimiento que los testigos tenían del solicitante y de sus ascendientes: edad, procedencia, nombre y origen hasta segunda generación, ilegitimidad, condición plebeya, pureza de sangre del linaje, existencia de condena de herejía, ejercicio de oficio vil o mecánico, raptó o cautiverio, posesión de caballo y experiencia en su monta. Para poder estirar del hilo de la memoria del declarante, la edad y la proximidad fueron requisitos de selección. Se intentaba evitar cualquier relación de parentesco con el candidato, así como detectar la existencia de coacciones sobre el testigo <sup>119</sup>.

Desde el principio el expediente manifestó dificultades, apreciables no solo por el tiempo transcurrido en su resolución, desde el 25 de septiembre de 1586 al 13 de septiembre de 1588, sino también por el elevado número de ochenta y tres declarantes, por la gran cantidad de interrogatorios efectuados, los testimonios de algunas personas, así como las denuncias de posible manipulación, amenaza y coacción por parte del barón de Buñol. Los primeros llamados fueron nobles de edad avanzada, residentes en la ciudad de Valencia y del entorno cercano a la familia Mercader. El círculo se fue abriendo en función del rumbo que adoptaban las declaraciones, entrando en escena notarios, canónigos de la Catedral, jueces y familiares

---

(119) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de Santiago* n° 5.225, ff. 24r- 29r. María Jesús Álvarez-Coca González, “La concesión de hábitos de caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s.VI-XIX)”, *Cuadernos de Historia Moderna* n° 14, Madrid, 1993, pp. 277-297.

del Santo Oficio, al tiempo que la información se trasladó a la villa de Ayora, de donde era oriunda la familia materna de la bisabuela de don Baltasar. Tal cosa cambió la extracción social de los declarantes, dado el origen plebeyo de doña Laudomia. Entre palabras y medias palabras afloraron enemistades y desacuerdos convertidos por algunos en *vendettas*. Como ya ha sido apuntado, don Baltasar Mercader, tío abuelo del solicitante, siempre mostró oposición al matrimonio de su sobrino con doña Laudomia, por los rumores sobre la pureza de sangre de los Carròs. Según algunos declarantes, esa fue la principal causa de las desavenencias familiares, aunque en opinión de don Gaspar, tal oposición solo era debida a la rivalidad que don Baltasar mantenía con esa familia y su círculo de afines como los Ribelles y los Vilarrasa. Más peligrosos parecían los propios enemigos de don Gaspar, con quienes no hacía mucho había firmado paz y tregua. A juicio del señor de Buñol, ellos eran los verdaderos instigadores de la calumnia, sin otro motivo que la venganza y la ofensa, de lo cual se vanagloriaban. Expresamente denunciaba a don Ramón Boïl, señor de Bétera, y a su suegro don Luís Ferrer, a don Juan Aguiló y su sobrino don Juan Jofré, además de la camarilla de todos ellos que a tenor de las declaraciones podrían ser: don Juan Vives, don Juan Sánchez Dalmau, don Juan Pallás y el canónigo Pellicer. Para todos ellos, por la sangre de la difunta doña Laudomia circulaba un cuarto de confesa, una mancha procedente de su abuela doña Laudomia Burguerino, casada con don Galcerán Carròs de Vilaragut, padres de don Francisco Carròs, siendo este el padre de doña Laudomia. Como era el árbol genealógico de los Carròs dónde radicaba la sospecha, fue este el que don Diego Carròs, tío de doña Laudomia, mostraba a los declarantes previamente a su testimonio, con la intención de “refrescarles” la memoria. Su intención no era otra que señalar la limpieza de sangre de la señora, aunque, cierto era y no lo negaba, que algunos familiares colaterales “casaron mal”. Tal cosa provocaba la confusión y el error instaurado en la memoria, aprovechado por los enemigos de don Gaspar Mercader para difamarle. El trasiego de don Diego con la genealogía en la mano quedaría rentabilizado ya que, como él mimos iba diciendo, *despachado el hábito de su sobrino había que pedir otro*. Fue don Jaime Pallas quien, viendo el árbol que don Diego iba mostrando dijo: *menester será para que digamos con recados por donde esto es, pues fieros lo preguntarán; y habiéndose ido el dicho don Diego Carròs dijo entre dientes: porque si no los vemos no podremos decir bien*. No obstante, este no era el

parecer general, ya que, para otros como el doctor Nicolás Ferrer, juez de bienes confiscados, don Baltasar Mercader *padecía injustamente*<sup>120</sup>.

Concluidos los interrogatorios, los informantes concluyeron tres posibles orígenes de doña Laudomia, cada uno de ellos coincidente con los tres hijos de su tatarabuelo Jaime López de Perona, derivándose la mácula en función de una u otra procedencia. A partir de las declaraciones y los documentos aportados hemos reconstruido la ascendencia que prevaleció en el dictamen final. Así, Jaime López de Perona era oriundo de la villa de Ayora, desde donde se trasladó a Valencia. De su matrimonio con Catalina o Margarita Romero nacieron Isabel, Jaime y Catalina. Esta última casó con Juan Bautista Burguerino, un mercader italiano, sin que quede claro si sienes o florentino. Según la carta dotal firmada el 13 de septiembre de 1504 y recibida por el notario Francisco Miró, Catalina aportó una dote de 18.000 sueldos (900 libras). En ella también constaba que Jaime López era boticario, un oficio que durante el interrogatorio se intentó desmentir o no reconocer, relacionando su actividad en Valencia al “*cambio de dicha ciudad*” según algunas voces, o bien, “*los cambios del rey nuestro señor*” según otras. En el último testamento que Catalina López firmó el 28 de marzo de 1539, ante el notario Felipe Marí, nombró albaceas a su yerno don Galcerán Carròs y a su hija doña Laudomia Burguerino. Un hijo de este matrimonio, don Francisco Carròs casó con doña Damiata de Montcada, los cuales fueron los padres de doña Laudomia Carròs, cuya ascendencia nada tenía que ver con los hermanos de su tatarabuela, sobre los cuales pesaban las sospechas. Especialmente sobre la descendencia de Jaime López por su matrimonio con Delfina Rosella, confesa y penitenciada por el Santo Oficio, aunque reconciliada por acto de Inquisición celebrado en 1525. El sambenito de Delfina se encontraba colgado en la Catedral de Valencia, y allí fueron los informantes para su comprobación: *Delfina Rosella mujer de Jaime López cavallero, vezina de Valencia, reconciliada por la lei de Moisés. Año de 1524*. Una nieta de este matrimonio casó con don Ramón Carròs, hermano de don Diego y del padre de doña Laudomia, por lo que las sospechas quedaban en esta rama del linaje de los Carròs. Respecto a Isabel López, contrajo matrimonio con el pintor Juan Pablo Leocadio, a quien se le encargó decorar las puertas del órgano de la Catedral. La hija

(120) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de Santiago* n° 5.225, ff. 41v y 59v.

de ambos también caso con un pintor, Jerónimo Beltrán, de dudosa pureza de sangre según algunas voces, aunque ninguno pudo aportar pruebas <sup>121</sup>.

Finalmente, el 26 de junio de 1592, el rey autorizó la celebración del nombramiento de caballero de Santiago de don Baltasar. En la ceremonia se le entregaría el hábito y la insignia, paso previo para iniciarse como novicio sirviendo seis meses en galeras reales y un año en el convento de Vélez aprendiendo la regla de la Orden. Superados estos trámites y con la certificación favorable, solo quedaría la profesión con el compromiso de respetar los tres votos obligatorios, pobreza, castidad y obediencia.

Las sospechas habidas en este expediente no parece que se suscitaran en el título de familiar del Santo Oficio que don Gaspar solicitó para su primogénito don Gaspar Mercader y Carròs, ya que aparentemente se obtuvo sin dificultad el 16 de junio de 1587 <sup>122</sup>. Por otra parte, el hábito de la Orden de Santiago le costó la importante suma de 7.000 ducados <sup>123</sup>, unas 7.350 libras, aunque el gasto quedaba amortizado ya que favorecía la obtención de hábitos en siguientes generaciones. En 1599 la familia volvió a iniciar los trámites para un nuevo hábito de Santiago, aunque el pretendiente no había cumplido la edad mínima reglamentaria de 10 años. Se trataba de don Laudomio Mercader y Centelles, hijo de don Gaspar Mercader Carròs y doña Hipólita Centelles Mercader. Como era el procedimiento habitual, la petición se acompañaba con el memorial de méritos del candidato y familia, los cuales, teniendo en cuenta la corta edad de don Laudomio, los merecimientos no podían ser otros que los del linaje. Los interrogatorios se desarrollaron del 22 al 26 de octubre de 1599 sin aparente problema, teniendo en cuenta la rápida conclusión y las escasas 15 personas que dieron su testimonio. El 10 de noviembre la información se examinó en el Consejo de Ordenes por don Francisco Contreras, Juan Alderete, don Álvaro de Benavides y don Antonio de Pedrosa, quienes dieron el pláacet

(121) *Ibid.*, ff. 90v-166r. Mosén Gregorio Ibáñez, archivero de la Catedral, aportó información sobre la obra del maestro Pablo Leocadio, la cual extrajo de la página 181 del libro donde constaba el asiento de la realización de la obra: "... en los espacios de los castri-llos, encima de [...] sea pintado a Adán y Eva con el árbol de la vida en medio de ellos y adornando los espacios como el dicho maestro mejor le parezca". Decoración pictórica por la que se pagó 100 libras moneda real de Valencia en el año 1512.

(122) AHNob, Fernán Núñez, C. 1, D. 16, s.f.

(123) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, exp. 202, s.f.

a esta fase del expediente de don Laudomio, y con ello a la obtención del apreciado hábito.

### **El litigio por la venta de Buñol**

El 12 de noviembre de 1592, el Capítulo de la Catedral de Valencia, administrador de los bienes libres de don Baltasar Mercader, interpuso demanda contra don Gaspar reclamándole la venta de Buñol por considerarla un bien no perteneciente al vínculo<sup>124</sup>. El interés que pudiera haberse justifica por su estratégica ubicación, junto al hospital y en el camino a Castilla. Fundamentaron la reclamación en el hecho de haber sido edificada por el padre y el hermano de don Baltasar, quienes la legaron como bien libre. No obstante, la parte contraria refutó la demanda defendiendo el carácter de regalía, al tiempo que, muy hábilmente, hizo girar el litigio a su favor intentando condenar al Capítulo a pagar el deterioro que el señorío había sufrido a lo largo de los años en que estuvo bajo la dirección de don Baltasar. El pleito enfrentó a las partes a lo largo de diez años, concluyendo con sentencia favorable para el señor de Buñol.

A través de la documentación del proceso se esboza una imagen del señorío presidida por la falta de conservación en sus instalaciones. Una actitud negligente y poco comprometida por parte del VI barón de Buñol, en gran medida relacionada por la falta de hijos, tal como dejan entrever sus propias palabras *-[...] que per a ell prou y havia-* cuando se le advertía de la necesidad de mantener la heredad. Del castillo de Buñol se denunció el mal estado de su cubierta, de la muralla, de las torres, especialmente la situada sobre el portal; también de la cisterna y del huerto situado intramuros. Todo ello acarreaba un gasto considerable en reparaciones, no solo en materiales sino jornales que se sumaran a las obligatorias tandas a las que estaban sometidos los vasallos a cambio de 4 dineros el jornal<sup>125</sup>. Ya por entonces el mantenimiento del castillo de Macastre se había dado por perdido deviniendo en auténtica ruina. En descargo se argumentó que, al igual que pasaba con el resto de castillos del Reino, todos resultaban inútiles como protección del enemigo si no estaban correctamente fortificados,

(124) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, expediente 149, ff. 1r-932r. Auditor: doctor Vicente Sanjoan de Aguirre.

(125) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, expediente 149, f. 616r.

lo cual suponía cuantiosos e inasumibles gastos. El deterioro sufrido por el hostel y la almazara de Macastre había disminuido el valor de su arrendamiento. Al igual que el horno de “cocer ceniza”, el cual se arrendaba por 25 libras cuando se podían sacar 80 libras, aunque para el síndico de la Catedral, las incomodidades de su enclavamiento lejos del punto donde se encontraba la leña, encarecía el transporte resultando más económico construir uno nuevo. Lo mismo respecto al molino de Alborache, situado en el camino de Zambujar (sic).

Perjudicada por el abandono se consideraba también la propiedad llamada “Mas del señor”, casa y tierras de ubicación no especificada en la documentación, dónde había plantación de viña, olivos, algarrobos y almendros. Asimismo, la edificación conocida como “Santa Magdalena”, una pequeña ermita donde ocasionalmente se celebraba algún oficio religioso, pero que el deterioro había hecho de ella un albergue de pastores y local subsidiario de las tierras colindantes con plantación de viña y olivos. Igualmente, la conocida como heredad de “Benibonell”, donde siempre hubo olivos, arrancados y vendidos para leña y carbón por don Baltasar. La tala de árboles aportaba ocasionalmente ingresos extras a las arcas señoriales, pero una tala indiscriminada, fuera de las habituales podas de frutales, o la selectiva del bosque, esquilmbaba el señorío y acarreaba no pocas consecuencias económicas. Aunque se denuncia el abuso en la tala y venta de carrascas y robles —algunos de ellos pertenecientes a vasallos y en el término de Siete Aguas—<sup>126</sup>, el problema no parece estar tanto en la cantidad como en la calidad de la poda, realizada sin respetar las guías y los brotes tiernos, frenando el adecuado crecimiento del árbol. La mayor parte de las carrascas del término de Buñol eran propiedad particular de los vasallos. Las pertenecientes al dominio señorial se localizaban en la partida de la Talayuela, en la del Tello y en la de la Valleja, las cuales también fueron taladas y vendidas por don Gaspar, siendo acusado por ello. El barón se defendió aduciendo la poca utilidad que tenían y el mucho provecho que en ellas encontraban bandoleros y malhechores. Por otro lado, se oyeron acusaciones mutuas sobre la licencia de tala de pinos, necesaria para la

(126) El litigio con los vasallos de Siete Aguas se resolvió en la Real Audiencia, siendo don Baltasar condenado al pago de 400 libras a los vasallos. ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra C, expediente 149, f. 507r-v; ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra B, expediente 76.



Vista del castillo.

construcción y reparación de viviendas. Según el Capítulo, la presencia del baile tenía el objetivo de evitar excesos, lo cual redundó en la conservación de un buen capital en madera, de lo cual se había aprovechado don Gaspar con su venta a unos vizcaínos por 1.200 libras. Por otro lado, no podía acusarse a don Baltasar de no favorecer la construcción de casas, puesto que se levantaron nuevas en la acequia de la calle de los Naranjos, también las familias Mardanis, Andreu Caciú o Dobler habían levantado casas. En Macastre se edificó una calle entera en tiempos de don Baltasar, posiblemente al compás del crecimiento de la población.

En el pleito no faltaron la declaración de testimonios, el examen pericial de tres expertos, ni tampoco las discrepancias<sup>127</sup>. La sentencia de la Real Audiencia, firmada y publicada el 27 de abril de 1602 fue favorable

(127) El resultado del informe pericial se recoge en el *Memorial en fet y en dret en la causa de la demanda de la Venta de Bunyol, millores y pijores de dita baronia per part y a favor de don Gaspar Mercader, senyor de la dita baronia. Contra lo Capítol y Canonges de la Seu de la present ciutat, administradors dels béns y herència del quondam don Balthasar Mercader, senyor que fonch de dita baronia*. AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 41, ff. 138r-141r.

al Capítulo de la Catedral en cuanto a la posada de Buñol, pero debía compensar a don Gaspar por el menoscabo sufrido por la baronía<sup>128</sup>. Según la suma total de las cantidades que constan en un memorial elaborado al efecto<sup>129</sup>, aunque desafortunadamente conservado incompleto, el valor del perjuicio se contabilizó en 32.567 libras, de las cuales 4.000 libras corresponden al menoscabo del castillo de Macastre, condenándose al Capítulo de la Catedral a pagar 3.7171 libras y 15 sueldos para reedificarlo<sup>130</sup>. Al mismo tiempo, don Gaspar reclamó todos los bienes registrados en el inventario post mortem de su tío don Gaspar Mercader y Mercader, hermano de don Baltasar<sup>131</sup>. Desafortunadamente, la documentación consultada no desvela el punto y final de este litigio, sin duda ya en la recta final a la muerte de don Gaspar y continuado por su heredero.

### **Deseada Bailía General de Valencia**

La abierta enemistad entre el barón de Buñol con don Juan Aguiló, don Luís Ferrer, don Ramón Boil y los Vila-rasa, tuvo repercusión en la provisión del cargo de baile general de Valencia, vacante desde la muerte en abril de 1587 de don Juan Aguiló Romeu de Codinats, señor de Petrés, caballero de la Orden de Santiago y de la *boca del emperador*<sup>132</sup>. Muchos miembros de notables familias del Reino de Valencia aspiraban a ocupar la plaza, entre ellos don Gaspar Mercader y Mercader, quien por su tradición familiar en el desarrollo del cargo se postulaba como un posible candidato y serio opositor a los ojos del resto. Como cualquier grieta en la reputación de un aspirante podía ser sutilmente aprovechada por sus oponentes, dado

(128) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra G, expediente 225, s.f.

(129) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 41, f. 134v. *Memorial de las cantidades que se han de adjudicar al señor de Buñol, condenando en ellas al Capítulo de la Iglesia mayor desta çiudad, como administradores de la herençia y bienes libres de don Balthazar Mercader, que esté en el çielo, por razón de las peoras, daños y menoscabo que tubo la dicha baronía en el tiempo que la poseyó el dicho don Balthasar*

(130) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f. *Hecho tocante a la sucesión de Buñol*. La recusación por parte del Capítulo de la Catedral en ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra G, expediente 225, s.f.

(131) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 41, f. 125r-v.

(132) *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)* amb introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés. Valencia, 1935, 2 volums, p. 1.002.

que el descredito de uno ampliaba las posibilidades del resto, es posible pensar que tras las sospechas vertidas sobre la limpieza de sangre de los Mercader se escondieran los enemigos de don Gaspar, algunos de los cuales también optaban a ocupar la Bailía. Entre ellos don Juan de Vila-rasa, señor de Albalat y Segart, yerno del vicescanciller don Simón Frígola y sobrino del lugarteniente de baile general, un parentesco que justifica el interés del Consejo por proveer la plaza en esta persona<sup>133</sup>. También presentó sus merecimientos don Ramón Boïl, señor de Bétera, caballero de la Orden de Calatrava<sup>134</sup>, igualmente opositor de don Gaspar Mercader. En cada una de las candidaturas presentadas se aprecia la red clientelar y familiar que se tejía en torno al patrocinio. La Monarquía no era indiferente a este clientelismo y a la erosión que podían ocasionar a su autoridad, aunque mantuvo una política ambigua y variable a conveniencia<sup>135</sup>. Si embargo, en esta ocasión la Corona se mostró decidida a controlar la designación: *Avíeseme qué personas piden este oficio y qué otras ay en quien se pueda proveer de las calidades que se requiere, y si ay parecer del virrey*<sup>136</sup>.

El 15 de julio de 1598 el Consejo remitió al conde de Benavente, recién nombrado virrey (1598-1602), la relación y méritos de los candidatos entre los que se encontraba, además de los dos anteriores, el señor de Buñol y don Joaquín Mascó. Pocos días después el virrey ya tenía elaborada la lista de los que a su parecer merecían ocupar la Bailía, en la que o no se nombraban, u ocupaban los últimos puestos del listado, aquellos avalados por el Consejo de Aragón. El virrey proponía, sin género de dudas, a don Gaspar Mercader y Mercader, del cual consideraba que era: *... cavallero honrado, cuerdo, de mucha hazienda, y que en su casa estuvo algunos años este officio y que assigura a Vuestra Magestat que le sabrá servir porque d'el tiene mucha satisfacción [...] y que con los servicios de su Casa se ha juntado haver casado con la heredera de los Cervellones, que fueron muy fieles vassallos y criados de Vuestra Magestad.*<sup>137</sup> El segundo lugar

(133) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. Leg. 640, D. 1

(134) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. Leg. 640, D. 2.

(135) Pascal Gandoulphe, "Pouvoir politique et clientèles familiares une réflexion méthodologique et quelques exemples: les agents de l'appareil d'État Dans le Royaume de Valence (1556-1626)", en *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 195-212

(136) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. Leg. 640, D. 1

(137) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. Leg. 640, D. 3.

lo ocupaba don Álvaro Vich Manrique, gobernador de Oriola, persona de juicio y honrada, de la que le habían dicho que desarrollaría bien el oficio. En tercer y cuarto lugar se apuntaba a don Juan Vives de Canyamàs, quien estaba ejerciendo a la perfección el cargo de veedor general de la costa, y a Juan de Brizuela, receptor de la Bailía General. De todos los propuestos por el virrey, el Consejo consideraba que el más meritorio era don Álvaro Vich. De don Gaspar opinaron que “... *es de edad madura, prudente, muy hazendado, con hazienda de calidad, sus passados fueron bayles generales muchos anyos y sirvieron muy bien a la corona Real, y está casado con la heredera de la casa de los Cervellones, que es muy calificada, y los della sirvieron mucho a los senyores reyes de la Corona de Aragón, al emperador nuestro Senyor, que haya gloria y a vuestra Magestad*”<sup>138</sup>. A última hora se añadió a don Alonso Sanoguera, gobernador de Ibiza, quien fuera del Reino desde hacía cuarenta años, tenía ganas de volver y ocupar el cargo de baile general, dejándole a su hijo don Bernardino el cargo que él ocupaba, con el fin de que pudiera dejar las galeras de Nápoles después de doce años de ejercicio en ellas.<sup>139</sup> Ante la disparidad de criterios entre las dos instituciones, finalmente se impuso la propuesta del virrey, por lo que el nombre de don Gaspar Mercader quedó inscrito en el libro de la Bailía de Valencia el 22 de agosto de 1598 como nueva baile general del reino de Valencia<sup>140</sup>.

Los dietarios de la época recogen la noticia de cómo don Jerónimo Mercader y don José Pellicer, tan pronto tuvieron conocimiento del nombramiento, se dirigieron a los jurados con el fin de concretar el día del juramento del cargo. La elección de don Gaspar tuvo muy buena acogida, recibiendo la enhorabuena del racional y el síndico. La ceremonia del juramento se celebró el 1 de septiembre y de ella nos ha llegado el siguiente relato:

*“[...] anaren a sa casa los jurats exint a cavall de la Sala y arriba-  
ren al pati de sa casa. Sens apear-se, esperaren a cavall que baxàs, y  
prenint-lo en mig los dos jurats en cap, fou portat a la Seu. Y encara que  
molts oficials reals, con són governador y mestre racional, vingueren en  
dit acompanyament, sols lo dit don Gaspar Mercader, novament elet batle,  
tingué lloch en mig dels jurats, com a novio que és de aquella boda, y los*

(138) *Ibid.*

(139) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. Leg. 640, D. 4.

(140) ARV, *Batllia*, libro 1.197, f. 466.

*demés anaren a cavall com a particulars cavallers acompanyants al dit batle. E pres lo jurament y fetes les obligacions ordinàries per aquell per les consignacions de sa Magestat y posesió de les tres baronies en mans y poder del justícia civil, lo qual li rebré lo segon jurament, anaren a dar-li volta per València.*

*La forma del jurament fou que lo Capítol i canonges li tingueren sobre un bufet cubert ab un cobertor de vellut vert y un coxí damunt de dit bufet, y sobre aquell lo missal ubert, hon estava figurada la Santíssima Trinitat, el Sant Evangeli, e llegit per lo escrivà de la sala, se agenollà”<sup>141</sup>.*

### **Legas testamentarias: como abrir la caja de Pandora**

A don Gaspar la muerte le llegó el 7 de febrero de 1603 a la edad de 56 años. Por propio deseo, manifestado un año antes en su testamento<sup>142</sup>, sus restos mortales descansaron en la sepultura del convento de San Onofre de Museros, perteneciente a la Orden de Predicadores. Entre otras legas funerarias, dejó ordenadas más de dos mil misas en sufragio de su alma, a celebrar en San Nicolás.

Una dobla de otro por legítima, recibió cada uno de sus hijos, excepto los primogénitos de sus dos matrimonios. A don Baltasar, su segundogénito, le reconoció la propiedad de un censal y una alquería, junto con las tierras contiguas, procedentes de la herencia de su madre. Como su hija doña Rafaela ya había recibido su dote, don Gaspar se ocupó de asignar cantidades dotales para las dos hijas habidas con doña Laura Cervelló: 3.000 libras para doña Victoria, y 1.000 libras para doña Laura, con las cuales pagar la dote de su entrada en religión. Dirigir a una de las hijas al convento era una vía generalmente utilizada por las familias, con el fin de no disminuir en exceso el patrimonio, por ser las dotes religiosas de menor cuantía que las matrimoniales.

A don Pedro, el primogénito varón del segundo matrimonio y sucesor en la baronía de Oropesa, 1.500 libras de renta anual o propiedad equiva-

(141) *Libre de Memòries...*, p. 1031. También mosén Porcar recogió el acontecimiento en su dietario, Pere Joan Porcar, *Coses evengudes en la ciutat y regne de València. Dietari (1585-1629)*. Edició a cura de Josep Lozano. Universitat de València, 2012.[ 55], p. 66.

(142) Testamento redactado ante el notario Miquel Jaume Peris, AHNob, Fernán Núñez, C. 153, D. 14, s.f. Existe copia en ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1718, exp. 92, ff. 423r-452v.

lente, cumpliendo así con la cláusula contenida en los capítulos matrimoniales. Además, constituyó un vínculo, en el que él era el primer llamado, con la donación que a favor de su sobrino realizó don Miguel Mercader y Mercader, canónigo de Segorbe en 1590. Se trataba del molino harinero y tierras anexas, conocido como Molino de Vera, perteneciente a la herencia de don Melchor Mercader. Se seguiría el orden de masculinidad, primogenitura y agnación correspondiente a la casa de Oropesa, siempre que fueran descendientes de don Gaspar, por tratarse de una herencia de la familia Mercader. En caso contrario, accedían a este vínculo los hijos o descendientes de su primer matrimonio, quedando excluido aquel que fuera señor de Buñol y Siete Aguas, salvo que no hubiera otro candidato. Tanto en un caso como en el otro, faltando la línea masculina accedería la femenina. Como don Pedro murió pocos días después de su padre, todos los derechos pasaron a su hermano don Juan, y a la muerte de este a don Miguel.

Nombró heredero universal a don Gaspar Mercader y Carròs, junto con sus descendientes legítimos y naturales, guardándose el orden de primogenitura, masculinidad y agnación. El testador transmitía el vínculo que él había heredado de sus ascendientes, pero como si de nueva creación se tratara, expresó la voluntad de constituir vínculo perpetuo con todas las propiedades ya vinculadas por mosén Berenguer Mercader en 1467. Convocaba en primer lugar a la línea de su primogénito, en segundo, a la de su segundogénito, y en caso de extinción de ambas líneas de los Mercader Carròs, llamaba a la línea de los varones Mercader Cervelló. Agotadas ambas, eran llamados los descendientes varones de las hijas, y en su defecto, a los varones descendientes de las hijas de los hijos. Con ello queda claro que, seguía los pasos del primer vinculador, mosén Berenguer, en cuanto a pretender un vínculo de estricta masculinidad, en el que las mujeres quedaban relegadas a la trasmisión. En todos los casos, era preceptiva la adopción del nombre y armas de los Mercader, quedando prohibido enajenar o empeñar bienes vinculados, ya fuera para constitución como para restitución de dotes y sus aumentos. Quedando destituido, aquel que, por confiscación, o como consecuencia de acto delictivo fuera enajenado.

Respecto a su mujer, ordenaba la restitución de dote junto con algunos objetos de valor de los cuales reconocía que era ella la propietaria, tales como alabastros, plata, joyas, especialmente un cinturón de diamantes y perlas o una cadena de oro con perlas encastadas. En el fondo transmitía

la preocupación por la posibilidad de conflicto, puesto que solicitaba que se le reconociera la propiedad de todo aquello que ella indicara, sin mediar prueba alguna. Una cláusula que desembocó en disputas durante la elaboración del inventario de sus bienes, además de más de diez años de pleitos. Por otro lado, doña Laura quedaba usufructuaria de los bienes libres de la herencia, y junto con don Gaspar Mercader, don Ramón de Rocafull, don Francesc Llançol de Romaní, señor de Gilet y don José Pellicer, encargados de la tutoría y curaduría de los hijos menores.

El testamento se hizo público el mismo día de la muerte. Su hijo aceptó el albaceazgo, pero no quiso pronunciarse en los otros legados hasta recibir asesoramiento. Tal actitud fue consecuencia del rechazo que en él produjo, no solo la vinculación que su padre hacía de unas propiedades ya vinculadas, sino también la potestad que otorgó a su viuda para poder reclamar como propios y sin objeciones por parte de familiares, todos aquellos bienes que ella apuntara ser de su propiedad, los cuales el testador no dejaba especificados. Con ello, la primera acción del heredero fue promover los trámites en la Real Audiencia para obtener sentencia según la cual fuera declarado sucesor del vínculo instituido por mosén Berenguer Mercader en 1467 y no por el que su padre pretendía fundar con los mismos bienes a los cuales accedía por derecho propio. El 29 de febrero de 1603, con la sentencia en la mano<sup>143</sup>, rechazó la herencia ante el notario Miquel Jaume Perís, aludiendo, por un lado, que las villas de Siete Aguas, Buñol, lugares de Macastre, Yátova y Alborache le correspondían por derecho propio y vínculo antiguo y no por disposición hereditaria de su padre, y por otro, por quedar privado del beneficio de inventario<sup>144</sup>. Tras renunciar a la herencia, también lo hizo a la tutela y curaduría de los hermanos, y con él todos los demás nombrados por el testador, quedando doña Laura sola con la tutela de los hijos. Con ello, don Gaspar se dejaba las manos libres para poder actuar sin ataduras. La confección del inventario quedó tan plagada de protestas, como enquistadas acabaron la desavenencia entre ambos, sucediéndose durante años una “guerra de desgaste”, primero por la restitución de la dote, posteriormente por la pensión alimentaria de los hermanos.

(143) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 38, s.f. Real Sentencia publicada en Valencia por Francisco Pablo Alreus.

(144) AHNob, Fernán Núñez, C. 1465, D. 3, s.f.

## 5. Don Gaspar Mercader y Carròs (†1631), el primer conde de Buñol

### Genio y figura: intelectualidad, gallardía, indocilidad

Hasta la muerte de su padre en 1603, don Gaspar vivió una vida relajada, alejada de las responsabilidades propias de la dirección y titularidad del señorío de Buñol. Años de juventud en los que los juegos, los desfiles, las justas poéticas, las aficiones literarias y los torneos ocupaban al heredero, en un momento de encumbramiento social y político de la familia, presidido por la investidura de su padre como baile general de Valencia. Una dignidad asumida en una inmejorable ocasión, ya que la ciudad de Valencia resonaba en la Corte como sede para acoger el matrimonio real del príncipe Felipe con la princesa Margarita de Austria, el cual se celebró en 1599. Acontecimiento festivo y social que permitió a don Gaspar hacerse visible ante el monarca y su corte. La documentación permite perfilar la particular personalidad de don Gaspar, como un hombre galante, arrogante, de carácter desenfrenado e indócil, de gran habilidad y gallardía en las exhibiciones públicas, al tiempo que ingenioso con las letras, hasta el punto de desarrollar una interesante actividad literaria.

Comenzando por su faceta intelectual, don Gaspar tuvo una destacada participación en la Academia Literaria de los Nocturnos<sup>145</sup>, una de las más importantes del Siglo de Oro, desde su fundación en septiembre de 1591 hasta la última de sus reuniones en abril de 1594. Su nombre alude a la hora de sus encuentros, todos los miércoles al anochecer en la casa de su presidente y fundador don Bernardo Catalá de Valeriola, situada en la Plaza de Nules de Valencia, y en esporádicas ocasiones, relacionadas con la ausencia del presidente, en la casa de don Gaspar. Una de las características de los Nocturnos era la elección de un seudónimo con el que firmar los ejercicios literarios. Don Gaspar firmaba con el de “Relámpago”, y entre otros, don Bernardo Catalá escogió “Silencio”, don Guillem de Castro “Secreto”, Gaspar Aguilar “Sombra”... Su activa participación

---

(145) Sobre los Nocturnos remitimos a Pasqual Mas i Usó, *Justas, Academias y convocatorias literarias en la Valencia Barroca (1591-1705). Teoría y práctica de una convención* (Tesis Doctoral en microfichas), Universitat de València, Servei de Publicacions, 1993; José Luis Canet, Evngelina Rodríguez y Josep Lluís Sirera, *Actas de la Academia de los Nocturnos*, Volumen I (sesiones 1-16), Arxius i Documents/5, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988.

quedó registrada en el Cancionero de los Nocturnos. Por otro lado, don Gaspar no fue el primer Mercader en intervenir en una Academia literaria, en la obra de Jaime Roig, *El llibre de les dones*, hay constancia de que mosén Berenguer Mercader acogió en su casa la celebración de un parlamento o colación, según la denominación otorgada en el siglo XV para este tipo de Academias. Aunque tampoco fue el último, puesto que, durante la segunda mitad del siglo XVII, don Gaspar Mercader y Cervelló (1654-1686) participó en la *Academia del Alcázar*, y según V. Ximeno [...] *se hizo lugar entre los filósofos, historiadores, políticos, matemáticos y poetas eruditos*”<sup>146</sup>.

Don Gaspar fue también autor del libro titulado *El Prado de Valencia*, cuya impresión corrió a cargo del impresor Patricio Mey en el año 1600, y la venta realizada por los libreros Francisco Miquel y José Ferrer de la calle de los Caballeros.<sup>147</sup> Siguiendo los estudios realizados<sup>148</sup> la obra de don Gaspar Mercader no se puede entender sin tener en cuenta el marco cultura y la sociedad cortesana de donde surge, ya que es esta la que recrea con sus fiestas, torneos, mascaradas, aficiones literarias y espectáculos teatrales. *El prado de Valencia*, obra de ficción en clave, se encuadra en el género de novela pastoril, recreando su argumento el ambiente festivo y la corte literaria que se congregó entre 1595 y 1597, en torno al virrey don Francisco de Sandoval y Rojas, marques de Denia, de conocidas aficiones literarias y teatrales. Además, la obra recoge una colección antológica de la poesía de la época incluida en la misma trama. Su título hace referencia a uno de los escenarios fundamentales de la obra, un lugar más o menos coincidente con el actual paseo de *L'Albereda* de Valencia, donde la sombra de los árboles, la hierba, los jardines del Real y las cúpulas azules de la ciudad conformaban un escenario idóneo para el recreo. El argumento en clave, recrea el amor frustrado que siente el pastor Fideno, quien no es

(146) Vicente Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*. Valencia, 1749, Tom II, p. 99.

(147) Gaspar Mercader, *El Prado...*, pp. LXXIX – LXXXI.

(148) Teresa Ferrer Valls, “El duque de Lerma y la corte virreinal de Valencia: fiestas, literatura y promoción social. El prado de Valencia de Gaspar Mercader”, *Quaderns de Filologia. Estudis literaris*, V, Homenaje a César Simón. Facultat de Filologia Universitat de València, 2000, 257-271; de la misma autora, “De los medios para mejorar el estado. Fiesta y sociedad cortesana en tiempos de El Quijote”, en Bernardo José García y María Luisa Lobato (coords.), *Dramaturgia festiva y cultura nobiliaria en el Siglo de Oro*, Iberoamericana-Vervuert, 2007, pp. 151-167.



Grabado que aparece en la portada de El Prado de Valencia, obra de don Gaspar Mercader y Carrós.  
Fuente: BH R-1/041.

otro que don Gaspar Mercader, por Belisa, doña Catalina de la Cerda y Sandoval, hija del marqués de Denia. Como apuntan los estudios, la obra ilustra el deseo cortesano por conseguir situarse cerca del rey y del favorito, poniendo de manifiesto la instrumentalización de la literatura, el arte, el espectáculo y la fiesta, como medio de elevar su estado<sup>149</sup>. Don Gaspar Mercader utilizó su obra para agasajar al favorito de Felipe III, y con tal fin la dedicó: *A la Illustrísimá y Excellentísimá señora doña Catalina de la Cerda y de Sandoval, duquesa de Lerma, marquesa de Denia y Cea, condesa de Empudia y camarera mayor de la reyna nuestra señora*, mujer del favorito de Felipe III don Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma y marqués de Denia. Las expectativas de promoción social de don

(149) Teresa Ferrer Valls, "De los medios ... *op. cit.*", p. 166.

Gaspar Mercader quedaron satisfechas cuatro años después de la publicación, cuando el rey y su privado volvieron a Valencia para celebrar Cortes, en las que don Gaspar fue distinguido con el título de conde de Buñol.

Autores y dietaristas coinciden en describir a don Gaspar como un hombre galante, gallardo, presumido, muy hábil en los ejercicios militares, así como aficionado a promover y participar en este tipo de espectáculos que demandaban pericia, habilidad y exhibición, sabiendo sobresalir en todos ellos. Los hermanos Vich lo describen como:

*[...] hombre de galante humor, graciosas travesuras, sobre buen entendimiento, extraordinarios caprichos y estudiosísimo en ser nombrado, y no reparava tanto en la calidad de la materia como en que se hablase de él por qualquiera que fuese. Introduxo en su tiempo artas libertades, y hechava a perder cada año a dos o tres cavalleros, porque, no ayudados con tan buena industria natural, le querían seguir y imitar en hechar por aquellas singulares veredas y se perdían, fue alma de las fiestas su bizarria, diferenciándose de todos en las cañas. Quando el rey se casó hizo dorar a su cavallo los cascós y le puso unas ligas, en otra justa sacó por empresa un sol dentro de una jaula.*<sup>150</sup>

Su peculiar personalidad se tradujo en una vistosa y destacada participación en el torneo con el que, entre otras ceremonias, fiestas y saros, el Reino agasajo a Felipe III durante la celebración de su boda en Valencia. Su asidua asistencia a las reuniones del Estamento Militar para la organización, evidencia la atracción que en él despertaba la presencia real en el Reino, y su interés en la participación<sup>151</sup>. El objetivo, sin duda, aprovechar el acontecimiento para hacerse visible como estrategia de acercamiento a la Monarquía, de aproximación al poder, a través de la demostración de su habilidad e ingenio. También, como en cualquier otro evento, mostrar el poder económico y social. En estas celebraciones, a don Gaspar le gustaba vestir con muchas plumas en la cimera, calzas de tonelete en plata y

(150) Alvaro y Diego de Vich: *Dietario Valenciano, 1619-1632*. Acción bibliográfica valenciana. Valencia, 1921, p. 205. Citado per James Casey: *La terra i els homes. El País Valencià a l'època dels Austria*, Catarroja-Barcelona, 2005, p. 174.

(151) ARV, *Real Cancillería*, Cortes por Estamentos. Sig. 526 s.f. También se registra la asistencia a las sesiones del Estamento de don Cristóbal Mercader, señor de Cheste, quien participó como padrino, recibiendo una asignación de 200 libras, mientras que a don Gaspar se le asignaron 400 libras por su participación como aventurero.

raso anaranjado, al igual que vistió al protagonista de su obra *El prado de Valencia*. Una vestimenta que por su ingeniosa personalidad creemos que no estuvo escogida al azar: el color anaranjado, además de ser símbolo del fuego lo es también del lujo, y en la cultura hebrea del esplendor, mientras que el plumaje en la cimera simboliza el poder, el triunfo, la fortaleza, y colocada en el casco de los guerreros el honor y el desafío<sup>152</sup>. Igual de significativa resulta la empresa que lució en el torneo<sup>153</sup>, todo un resumen de sus deseos de proyección: un águila con la luna a los pies, y la inscripción *Todo lo que miraré, cierto sé que presto lo alcanzaré*. En términos simbólicos, el águila es el símbolo de la ascensión, con la cual él se identifica, capaz de volar hasta el sol, símbolo del poder, fuente de beneficios, los que él espera en un futuro inmediato, representado éste con la luna asociada con aquello que ha de suceder. Por su condición de escritor y miembro de la Academia de los Nocturnos, don Gaspar estaba acostumbrado a jugar con las palabras y los símbolos, y con ellos dejar testimonio de sus anhelos. Estos presentes también en el lema que ilustra la portada de su libro, un sol que sigue a una estrella con la inscripción *La que cerca de su dueño resplandece mucho alcanza y más merece*, clara alusión al rey y su favorito, pero trasladable a un deseo personal. La sociedad valenciana se volcó con la celebración del real enlace, pero fue don Gaspar Mercader y Carròs quien deslumbró al rey y a la corte. Como ya se ha avanzado, sus expectativas de promoción las vio satisfechas en 1604, cuando tras las Cortes celebradas en Valencia ese mismo año se le concedió el título de conde de Buñol. El rumor que asociaba la concesión del título con la exitosa participación de don Gaspar Mercader en la celebración de las bodas reales, corrió entonces como la pólvora<sup>154</sup>.

En cuanto a su carácter desenfrenado e indócil, él mismo lo dejó manifiesto en el título de una de sus composiciones, *Soneto a una vida desordenada*. Una actitud que acarreó disgustos, inconvenientes, gastos y sin

(152) J.C. Cooper, *Diccionario de símbolos*, Barcelona, 2004, pp. 54 y 149.

(153) La empresa era un símbolo o figura enigmática escogida particularmente por cada uno de los torneantes, que representaba aquello que querían hacer o el sentido de su proceder. En ella se diferenciaban dos partes que aisladamente no tenían significado, el cuerpo y el alma: el primero era una figura pintada, mientras que el alma, una inscripción que le acompañaba.

(154) Gaspar Escolano, *Década primera de la historia de Valencia*, Cap. XXVII, Libro Octavo, 2ª parte, Valencia, 1972, p. 943.

duda preocupaciones a su padre el barón de Buñol, como cuando toda la familia fue obligada a acudir a la corte en Madrid como medida de represión. La defensa del honor o el uso de la violencia eran facetas habituales del comportamiento nobiliario. El enojo, la ira, la irritabilidad, formaban parte de sus pautas de conducta<sup>155</sup>, también la facilidad y ligereza con la que algunos llegaban a los delitos de sangre. Al espíritu vindicativo de la nobleza del Reino, no le hacían falta graves motivos para encontrar satisfacción a sus particulares agravios fuera de los canales establecidos dentro de la justicia regia. La Corona, en su avance hacia la consolidación del autoritarismo regio, no podía ignorar estas pautas de comportamiento que mostraban algunos miembros del estamento nobiliario. Tampoco la indocilidad de algunos de sus miembros más jóvenes, primogénitos ociosos a la espera de recibir la herencia, o sin una continuada carrera militar por falta de recursos para sostenerla<sup>156</sup>. Una indisciplina que se animaba, en algunos casos, por el consentimiento o la indulgencia de los padres, al ver reproducidos en sus hijos los propios esquemas de comportamiento junto con sus rencores. La competitividad y el contacto físico en los juegos, fácilmente degeneraba en conflicto, y éste en sangre.

En 1588, el marqués de Aitona, don Francisco de Moncada, virrey del Reino de Valencia (1580-1595), informó al Consejo de Aragón la libertad con la que actuaba don Gaspar Mercader, don Felipe de Penya-roja y don Luis Pardo, los cuales andaban inquietando en exceso por la ciudad, llegando este último a acuchillar a don Francisco Jerónimo Metaller. Con el fin de reprimir sus actitudes, se escribió al virrey que les ordenara ... *acudir a esta Corte con el fin de tenerlos en ella algún tiempo*. El marqués de Aitona se mantuvo reticente en ejecutarla, considerando que los jóvenes estaban “más enfrenados”. Sin embargo, en el Consejo de Aragón existía el convencimiento de que el virrey dilataba y dilataría tanto como pudiera la ejecución. Como el comportamiento licencioso del joven don Gaspar Mercader fue en aumento, el rey comunicó al Consejo la conveniencia de

---

(155) Santiago Ponsoda López de Atalaya, y Juan Leonardo Soler Milla, “Violencia Nobiliaria en el sur del Reino de Valencia a finales de la Edad Media”, *Anales Universidad Alicante. Historia Medieval*, nº 16, 2009-2010, pp. 319-347; Rafael Narbona, “Violencias feudales en la ciudad de Valencia”, *Revista d’Història Medieval*, nº 1, Valencia, 1990, pp. 59-86.

(156) James Casey, “Bàndols i bandits”, *La terra...*, p.214.

que el conde de Chinchón escribiera a don Gaspar advirtiéndole de aquello que más le convenía. Solución totalmente desaconsejada por el Consejo en previsión de las consecuencias: por un lado, conociendo el carácter de Mercader, se vanagloriaría de recibir la carta ... *y la mostrará a todos por blasón de sus empresas*; por otro, el virrey se podría ver desautorizado a la vista de los demás y ello derivar en pérdida de respeto. Además de todo ello, [...] *con los deste Reyno no se ha acostumbrado blandura semejante, sino que el virrey les manda lo que conforme a justicia y fueros deven hazer, y, si se introduze, ninguno se querrá quietar sin carta, y muchos serán inquietos para obligar a que de acá se les scriva*<sup>157</sup>. Como don Gaspar no podía quedar sin castigo y además debía servir de ejemplo, a propuesta del virrey se decidió quitarle el título de familiar del Santo Oficio, ya que desde su concesión el 16 de junio del 1587 lo había utilizado para eludir la jurisdicción real, propiciando el enfrentamiento con la jurisdicción eclesiástica.

Detrás de las reticencias del virrey Aitona por enviar a la Corte a los “desenfrenados” jóvenes bien pudo estar el vínculo familiar que le unía con la familia Mercader, ya que su hijo don Gastón de Moncada y Gralla estaba casado con doña Catalina de Moncada, señora de Callosa, prima hermana de doña Laudomia Carròs, madre del joven don Gaspar Mercader. Aunque, no debía ser este motivo suficiente del virrey. Probablemente, considerara poco conveniente agitar a la nobleza del Reino con semejantes correctivos susceptibles de ser considerados antiforales. Sin duda, el momento no era el más propicio, estando la nobleza aragonesa defendiendo sus Fueros en el contexto de la crisis provocada por Antonio Pérez, y la inquietud que ello generaba en Cataluña. Enviar a la Corte para permanecer en ella durante un tiempo indefinido como medida de represión, además del malestar ocasionado a la economía familiar –puesto que implicaba a toda la familia– podía ser denunciado como actuación antiforal del virrey, ya que en el Fuero 69 de las Cortes en 1585, el rey ratificó todos los Fueros y Privilegios donde se disponía que ninguna persona podía ser prisionera ni detenida en ninguna otra prisión que las ordinarias de la ciudad, villa o lugar donde ésta habitaba. Además, un hecho particular como era apaciguar el genio del hijo del señor de Buñol podía degenerar en un conflicto entre

---

(157) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 651, D. 90/1 (29 de agosto de 1591).

la Monarquía y el Estamento Militar del Reino, como así acabó siendo. El 10 de julio de 1591, don Gaspar Mercader y Mercader inició su cargo de síndico del Estamento Militar denunciando el agravio sufrido por su hijo al ser sorprendido por la noche en posesión de armas y haberle obligado a romperlas públicamente en la Plaza de la Seo, además de entrar incomunicado en las prisiones reales. A ella se unieron otros agraviados, activándose el mecanismo establecido por el Estamento en defensa de los Fueros y Privilegios. Actuaciones que provocaron el comunicado real de cese inmediato de don Gaspar como síndico del Estamento con el pretexto de su renuncia en las Cortes de 1585. Una revocación que no fue aceptada por el Estamento, defendiendo y reafirmando en su posición hasta ver reparadas sus libertades. Finalmente, en mayo del 1592 la Monarquía retrocedía en su decisión de revocar a don Gaspar Mercader, restituyéndolo nuevamente como síndico del Estamento. Con ello imperó la cautela que presidió la forma de proceder del marqués de Aitona. Con la finalidad de diluir la influencia que don Gaspar Mercader pudiera tener sobre el Estamento Militar, como síndico y como padre de uno de los agraviados, se había incurrido en un problema de mayor calado entre la Monarquía y los Estamentos del Reino, en el cual el rey tuvo que desdecirse.

Quitar la familiatura a don Gaspar Mercader y Carròs no sirvió para sujetar su temperamento. El problema de su indocilidad fue abordado por el sucesor de Aitona, don Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia (1595-1597). Sin embargo, la cautela mostrada por el marqués de Aitona dio paso a métodos más expeditivos, solícitos y diligentes empleados por su sucesor, contando con la conformidad y gusto del Consejo de Aragón. En octubre de 1596 don Gaspar Mercader y Carròs se encontraba encadenado en la prisión pública, después de haber roto el arresto domiciliario, impuesto por el virrey. La razón, una reyerta subida de tono con don Martín Vallterra de Montpalau mientras se encontraban jugando a la pelota, en la que se involucró también don Miguel Vallterra, barón de Torres-Torres, y don Gaspar Montpalau, señor de Gestalgar, ambos posicionándose al lado de don Martín. Con ello nuevamente afloraron las rivalidades entre los Mercader y los Montpalau. Don Baltasar Mercader, quien también se implicó en la trifulca, pudo escapar de un posible arresto, y por lo visto “puso tierra de por medio” desapareciendo por algún tiempo. Como el señor de Buñol no cumplió la orden del virrey de hacer comparecer a su hijo Baltasar ante él, se le conminó, junto con el resto de implicados y

sus familias a presentarse en la Corte ante el rey. Tras permanecer allí dos meses con familia y criados, a la espera de que alguien les diera alguna razón, comenzaba a ser alarmante la impaciencia e inquietud de los afectados, por los muchos inconvenientes y gastos. La solución adoptada fue someterlos a un arbitraje y a la ampliación de la tregua entre los Mercader y los Montpalau. Cabe señalar, que el hecho de hacer ir a la Corte y retener en ella como medida represión, se entendía como una forma de aprisionar, y así fue denunciado en el contrafuero XIV de las Cortes de 1604, donde de forma explícita se hizo mención de la situación vivida por las familias Mercader y Montpalau. Además de considerar desmesurado el castigo tratándose de una contienda privada entre jóvenes, a lo que se añadía una inobservancia de los Fueros, según los cuales se impedía aprisionar y molestar a los padres a causa de los hijos. Subrayamos la distinta forma de proceder de uno y otro virrey, sosegada y cauta la del marqués de Aitona frente a la expeditiva del marqués de Denia, más cercana al gusto y criterio del Consejo de Aragón. Mientras el primero evitó utilizar la retención en la Corte como medida de represión, tal como sugería el Consejo, el segundo se mostró rápido y resolutivo siguiendo tal criterio, ganándose los elogios y peticiones de recompensas. Justamente lo que necesitaba con el fin de congraciarse con Felipe II, de quien no contaba con su afección<sup>158</sup>.

El carácter de don Gaspar no se doblegó, pese a que, con el fin de sujetarle el temperamento, el virrey marqués de Dénia le puso al frente de una milicia por el proyectada<sup>159</sup>, esperando que, debiendo él dar ejemplo de disciplina ante la tropa, modelara su comportamiento.

Otra circunstancia en la que dejó patente su genio fue en octubre de 1608, como desafío, agredió a un criado de su cuñado, don Gilaberto Centelles, marqués de Quirra, por haber negociado para sí mismo el matrimonio con doña Jerónima de Calatayud, hija del conde del Real y virrey de Cerdeña, cuando don Gaspar le había confiado la negociación para su

(158) La preocupación de los ministros de Felipe II por la creciente confianza del príncipe en el marqués de Dénia, está detrás de la decisión real de enviarlo como virrey al Reino de Valencia, con el fin de alejar al príncipe de su influencia. Antonio Feros, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, p. 105; Ciriaco Pérez Bustamante, *Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid, 1950, p. 39.

(159) Sebastián García Martínez, *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1991 pp. 109 i 110.

hijo don Laudomio<sup>160</sup>. Las diligencias de la investigación de tal agresión se llevaron a cabo bajo la apariencia de un delito ordinario según las órdenes dadas por el monarca, aunque desde más altas instancias el asunto fuese tratado como cuestión de orden público. Una demostración más de la necesidad de la Monarquía de contener la violencia nobiliaria y al mismo tiempo avanzar hacia la consolidación de su real autoridad. Este tipo de actuaciones no constituyeron un hecho aislado en la vida de don Gaspar, ni tampoco en la de su hijo don Laudomio, pues desde el Consejo se advirtió al monarca que el conde [...] *tiene de ordinario bravos en su casa*”<sup>161</sup>. Finalmente, mosén Porcar recogió en su dietario el encarcelamiento del conde:

*PRESÓ DEL COMTE DE BUNYOL. Disapte a 17 de maig 1614, a la vesprada, lo virey féu ajuntar les dos Sales y féu posar en la Torre a don Gaspar Mercader, comte de Bunyol. Y a l'endemà, que fonch dia de Pascua del Sperit Sanct, a la vesprada lo féu portar en una carroça ab alguazils, pres, al castell de Xàtiva. preten-se que li fonch descomedit en paraules descompostes al virey. Que com dit señor ha fet tal exida, essent tan benigne, açò es presumia*<sup>162</sup>.

### **Un activista por la Inmaculada y el *pare Simó***

La particular personalidad del primer conde de Buñol también se hizo notar en su comprometida participación en dos controversias de carácter religioso, pero con implicación política, que dividieron la sociedad valenciana de la primera mitad del siglo XVII. Por un lado, la disputa teológica del misterio mariano de la Inmaculada Concepción, en la que, desde el activismo comprometido, don Gaspar se sumó a las filas de los inmaculistas junto a los franciscanos, los jesuitas y la propia Monarquía. Por otro, don Gaspar animó la causa simonista, defendiendo la santidad del padre Simón, como también lo hizo el rey y su favorito, el duque de Lerma, hasta ser reconducida en 1619 hacia posiciones más ortodoxas. En ambos casos, la postura defendida por el conde cerraba filas ante los maculistas, defen-

(160) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 653, D.59. James Casey, *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1998. p. 223; Jorge Antonio Catalá Sanz, “Violencia...”, p. 113.

(161) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 553, D. 59.

(162) Pere Joan Porcar, *Coses evengudes ...* p. 324 [968].

sores de la santificación *in utero* de María, y los antisimonista, contrarios a otorgar la santidad a Francisco Simó, beneficiado de la parroquia de San Andrés, muerto el 25 de abril de 1612. Entre estos últimos, los frailes dominicos de la Orden de Predicadores y el arzobispo de Valencia posteriormente nombrado Inquisidor General, fray Isidoro Aliaga, hermano del confesor de Felipe III, fray Luis Aliaga<sup>163</sup>.

El compromiso y fervor con la causa mariana llevó a don Gaspar a dejar constancia junto a su firma, de ser esclavo de María Inmaculada<sup>164</sup>. Devoción que entendía debía ir pareja al activismo, el cual expresó de múltiples maneras: de una forma lúdica por medio de la fiesta y la diversión, desde el campo de las letras con los certámenes poéticos, o mediante actuaciones más comprometidas y algo histriónicas. Cualquier avance en el Inmaculismo era para el conde de Buñol pretexto para ser festejado, aunque fuera sufragándolo de su propio bolsillo. El Dietario de mosén Porcar recoge como la noche del 7 de diciembre de 1617, don Gaspar animó la víspera de la festividad de la Purísima Concepción, con luces, petardos, fuegos artificiales, música y toda clase de entretenimientos<sup>165</sup>, con el fin de celebrar el breve papal *Sanctissimus Dominus Noster*, según el cual, y para complacer a Felipe III, los inmaculistas podrían sostener públicamente la concepción sin mácula de María. Lo cual no impedía que los maculistas defendieran su postura mediante la letra impresa, aunque no lo podrían hacer desde el púlpito o cualquier lugar público<sup>166</sup>. En 1619 costeo la impresión de una nueva edición de la Real Pragmática del año 1394 del rey Juan I de Aragón, favorable a la Inmaculada Concepción<sup>167</sup>. Además de la copia de dos cartas datadas en Roma el 8 de febrero de 1624 y firmadas

(163) Emilio Callado Estela, *Devoción popular y convulsión social en la Valencia del Seiscientos*, Valencia, 2000;- *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*, Valencia, 201; Amparo Felipo Orts, “La actitud institucional ante el proceso de beatificación de Francisco Jerónimo Simó durante el siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 23, Valencia 1997, pp. 117-148; James Casey, “Amic(s) del poble. El pare Simó i els valencians”, *La terra i els homes. El País Valencià a l'època dels Austria*, Catarroja-Barcelona, 2005, pp. 224-231.

(164) Vicente Ximeno, *Escritores del Reyno* ...p. 293.

(165) Pere Joan Porcar, *Coses... op. cit.*, [1.488], p.474.

(166) Emilio Callado, *Sin pecado...*, *op. cit.*, p. 72.

(167) Vicente Ximeno, *Escritores del Reyno* p. 293. *Plegmática del molt alt señor rey de Aragón, traduhida del llatí en vulgar valencià*, Valencia, 1619. Recogido per Emilio Callado, *Sin pecado...*, *op. cit.*, p. 77.

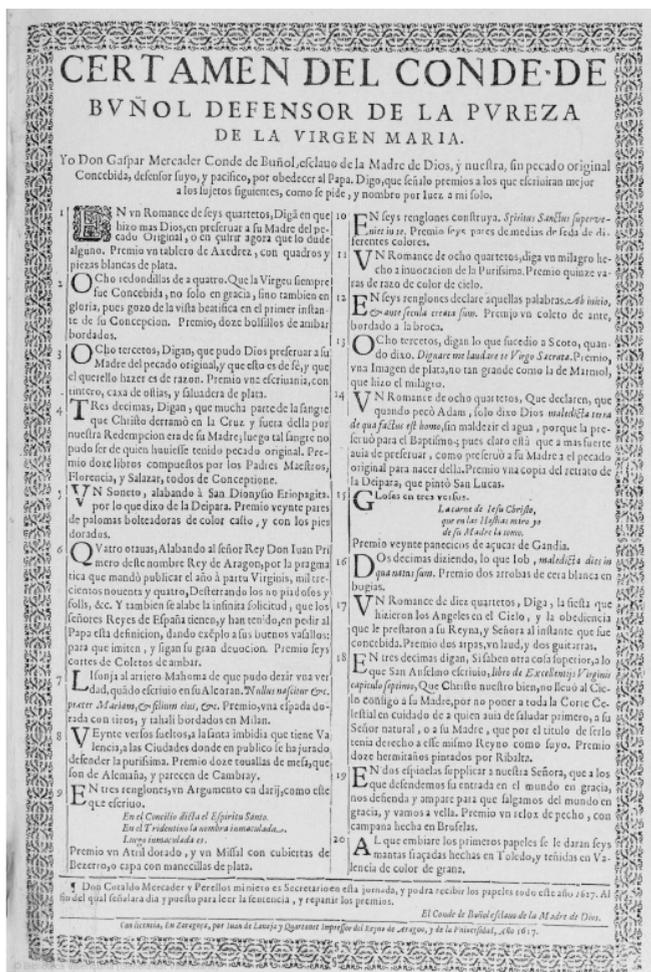
respectivamente por don Mateo Vázquez de Leca y el doctor Bernardo de Toro<sup>168</sup> -quien también firmaba como *Esclavo de la Virgen Santísima*-, en las cuales se daba cuenta de la [...] *institución en Roma de la Orden Militar de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, nuestra Señora*, desconociendo si la intención del conde era seguirles las huellas. Por otra parte, como la devoción no está reñida con la diversión, don Gaspar organizó un estafermo para honrar a la Inmaculada, el cual debió estar muy animado a juzgar por el número de participantes. También su afición literaria la canalizó en provecho de su opción inmaculista, dedicando tiempo y dinero en una recopilación de los milagros obrados por la Purísima, que imprimió y dedicó a la duquesa del Infantado. Actuó como jurado en la justa poética celebrada en la Catedral en honor a la Inmaculada,<sup>169</sup> y él mismo organizó en 1627 un certamen literario en defensa de la Pureza de la Virgen María, auxiliado por su nieto don Clotaldo Mercader y de Perellós como secretario. En el certamen se ofrecían unos premios a nuestro parecer, totalmente desproporcionados y alejados de su realidad económica.

El activismo de don Gaspar no parece que tuviera límites, así lo demostró en 1619 al menos en dos ocasiones, con una sonada puesta en escena al “estilo del conde”. En una, confabulado con algunos padres jesuitas, no tuvo objeción en provocar a los maculistas, presentándose disfrazado en el convento de Predicadores, sede de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, en el momento de la procesión de los disciplinantes, mostrando un corazón de cartón colgado de una lanza, con el lema ¡*Sin pecado ori-*

---

(168) El arcediano de Carmona, Mateo Vázquez de Leca y el licenciado Bernardo de Toro, fueron los escogidos en 1615 por el arzobispo de Sevilla, don Pedro de Castro, para conseguir de Felipe III el apoyo del Papa en la causa de la Inmaculada Concepción, enviándolos después Felipe III como embajadores en Roma para el mismo fin. Los dos fueron los encargados de animar la causa inmaculista en Sevilla, y formaban parte de la Congregación de la Granada, de la que Bernardo del Toro fue el máximo dirigente desde 1612 a 1643, año que murió en Roma. Los componentes de ésta misteriosa y espiritual congregación fundada en 1451 por el cerrajero Gómez Camacho, en Jerez y Lebrija, en torno al convento de la Inmaculada Concepción de ésta última localidad, creían en una profecía, según la cual, definido el dogma de la Inmaculada, ellos eran los escogidos para la reforma de la Iglesia. Sus miembros fueron perseguidos como “alumbrados” por los consultores dominicos y por la propia inquisición de Sevilla. Antonio González Polvillo, “La Congregación de la Granada, el Inmaculismo sevillano y los retratos realizados por Francisco Pacheco de tres de sus principales protagonistas: “Miguel Cid, Bernardo de Toro y Mateo Vázquez de Leca”, *Atrio. Revista de Historia del Arte*, nº 15-16 (2009-2010) Sevilla, 2010, pp. 47-72.

(169) Emilio Callado, *Sin pecado...*, *op. cit.*, p. 86, 87 y 112.



Cartel del certamen poético organizado en 1627 por el primer conde de Buñol, don Gaspar Mercader y Carrós. Fuente: BV Nicolau Primitiu, Fondo Antiguo, sig. XVII/1.096.

*ginal fue concebida María, Madre del eterno día!*. En la otra, la provocación se desarrolló durante la procesión del *Corpus Christi* de aquel mismo año, cuando hizo colgar un cuadro en la fachada de su casa con el escrito *Quien dijere que mi Madre fue en pecado concebida, ¡yo le arrancaré la vida...!*, acompañado de la imagen de un niño vestido de azul mirando a María Inmaculada con una mano levantada en actitud amenazante. Cuadro que los dominicos asistentes a la procesión se encontraron al pasar por la puerta de la casa del conde, al tiempo que sentían los improperios de los asistentes. Tal afrenta no tardó en ser denunciada al Santo Oficio<sup>170</sup>. Si bien estos dos hechos probablemente no fueron los únicos, tal vez sí los que provocaron mayor revuelo.

Aquel año de 1619 fue complicado para la causa del también inmaculista *pare Simó*, con altercados difíciles de dejar de lado, tanto por parte de la Monarquía como por el Tribunal de la Inquisición, lo cual se saldó con el edicto de retirar las imágenes del *pare Simó*, junto con la prohibición de celebrar su natalicio y muerte<sup>171</sup>. A regañadientes, aunque acatando la voluntad real, el conde de Buñol se implicó en la retirada de las imágenes del *pare Simó*, hecho que recogió mosén Porcar en su dietario.<sup>172</sup>

### Servicios a la Corona

Concurrir a las sesiones del Estamento Militar celebradas en el *Estudi Major Daurat de la Casa de la Diputació*<sup>173</sup> era para los miembros de la nobleza un derecho y un deber, aunque no una obligación. Como miembros del Estamento, don Gaspar Mercader asistió con regularidad a las periódicas reuniones, como también lo hizo el señor de Cheste, don Cristóbal Mercader y su hermano don Jerónimo. En ellas, ya lo hemos adelantado, se involucraron en la organización de los festejos con los que agasajar al futuro monarca durante la celebración de su enlace matrimonial, organizar el preceptivo juramento real de los Fueros y Privilegios del Reino a celebrar el 28 de febrero de 1599 en la Catedral de Valencia, así como en la

(170) Ramón Robres LLuch, “Pasión religiosa y literatura secreta en la Valencia de Miguel de Molinos (1612-1625)”, *Anthologica annua*, nº 26-27, 1979, citado por Emilio Callado, *Sin pecado...*, *op. cit.*, pp. 85-86.

(171) Emilio Callado, *Devoción...*, *op. cit.*, p. 177 i ss.

(172) Pere Joan Porcar, *Coses...* *op. cit.*, [1.609], p. 525.

(173) ARV, *Corts per Estaments*, sig. 526, s.f.

denuncia de contrafuero que supuso la obligación de estancia en la Corte como medida de represión. De entre las deliberaciones más destacadas cabe señalar aquellas en las que se trató la necesidad de una convocatoria de Cortes y su solicitud al monarca mediante el sistema de embajada, una de las cuales estuvo encabezada por don Baltasar Mercader y Carròs en 1599. A falta de respuesta afirmativa, los tres Estamentos aprovecharon la ocasión que en 1601 les brindó la solicitud real de una contribución económica extraordinaria fuera del servicio de Cortes. Subsidio en el que don Gaspar Mercader y Mercader, barón de Buñol y baile general, aportó 400 libras del total de 387.075 libras recaudadas entre particulares, prelados, ciudades, villas, lugares, Generalitat y moriscos<sup>174</sup>.

Finalmente, las Cortes se reunieron en Valencia entre el 9 de enero y 20 de febrero de 1604, teniendo como sede el convento de Santo Domingo. La familia Mercader tuvo una destacada participación en las mismas, muy por encima de la media en el registro de asistencia, tanto por parte de don Gaspar Mercader barón de Buñol, como de don Cristóbal Mercader barón de Cheste, quien acudió junto a su hijo don Diego Mercader, al igual que don Miguel Mercader y Cervelló. Como es sabido, la asistencia no solo implicaba presencia, sino también posicionamiento y votación en las propuestas del Reino y de la Monarquía. Tanto don Gaspar como don Cristóbal ejercieron el cargo de *tractadors en Corts*, el cual les habilitaba para cualquier negociación junto con los elegidos por los brazos eclesiástico y el real, permitiéndoles estar muy al tanto de todas las propuestas legislativas que se iban a presentar al monarca. Para la nobleza, cada vez más dependiente económicamente de la Monarquía, las Cortes eran marco de obtención de mercedes, beneficios y títulos. En este sentido, los Mercader de Buñol podemos decir que salieron bien parados de la convocatoria. Don Baltasar Mercader y Carròs, quien como caballero de la Orden de Santiago asistió por el Brazo Eclesiástico, recibió una renta vitalicia de 200 libras, mientras que su hermano don Gaspar Mercader, barón de Buñol, se vio recompensado con un ascenso en el escalafón nobiliario al concedérsele el título de conde de Buñol. Una concesión que, levantó rumores de haber sido otorgada por su exitosa participación en las bodas reales. Según Gaspar Escolano: “... se hizo la merced del título por las partes que tiene

(174) María Lluïsa Muñoz Altabert, *Les Corts valencianes de Felip III, Valencia*, PUV, 2005 pp. 31-44.

*de un grande cavallero, señalándose en todos los ejercicios militares y cortesanos, con aplauso de los miradores*<sup>175</sup>.

En 1626, Felipe IV convocó Cortes particulares para el Reino de Valencia en la villa de Monzón, donde al mismo tiempo se reunirían también las Cortes aragonesas y las catalanas<sup>176</sup>. Una vez más, las incomodidades y gastos de la estancia fuera de casa actuaron como inconvenientes desfavorables a la participación. Esto, junto a las particulares circunstancias económicas y de salud del conde de Buñol podría explicar, tanto su incomparecencia como la de su hijo don Laudomio. Además, la previsible conflictividad de la convocatoria, pudo actuar también como efecto disuasorio, ya que además de no convocarse con el tiempo suficiente para organizar la asistencia fuera de las fronteras del Reino, la propia sede contravenía los Fueros y Privilegios. Argumentos todos ellos suficientes para excusar la asistencia de aquel que tenía su trayectoria vital dependiente del favor real. Quien sí acudió fue don Miguel Cervelló, señor de Oropesa, hermanastro del conde, con una destacada e influyente participación en el Brazo Militar. Ejerció de *tractador* en Cortes en las difíciles sesiones en las que se defendía una posición contraria a la de la Monarquía. En el *signun* de las Cortes aparece el nombre de su hermano don Galcerán Mercader, también el de don Luis Mercader, sin que podamos precisar si se trataba de su hermano o de don Luis Mercader Montpalau, primogénito del señor de Cheste<sup>177</sup>. Entre los más influyentes también destacó don Gaspar de Rocafull, señor de Albaterra, hijo de doña Rafaela Mercader, hermana del conde de Buñol.

Por último, en 1630, en el marco de la Guerra de los Treinta Años, don Gaspar fue uno de los requeridos para colaborar con hombres, dinero y armas, sin que conste respuesta a la solicitud<sup>178</sup>.

---

(175) Gaspar Escolano, *Segunda parte de la década primera de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reyno de Valencia, València*, 1610. Edición facsímil, Valencia, 1972, p. 942.

(176) Dámaso de Lario Ramírez, *El comte-duc d'Olivares i el regne de València, València: Eliseu Climent*, 1986 p. 71.

(177) Dámaso de Lario Ramírez, *Cortes del reinado de Felipe IV*, Universitat de València, Departamento de Historia Moderna, 1984, p. 218

(178) Amparo Felipe Orts, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano: fiscalidad, control político y hacienda municipal (1621-1634)*, Valencia, 1988, p. 118.

### De rentas y de desavenencias

Sin otra fuente de ingresos alternativa, las rentas procedentes del condado de Buñol constituían la única entrada económica de don Gaspar Mercader y Carròs. Una circunstancia muy diferente a la de su padre, quien por algún tiempo a los ingresos procedentes de las rentas señoriales sumó los que le reportaba el cargo de baile General del Reino. Entre 1589 y 1597, el baile ingresaba netas 6.000 o 6.200 libras anuales según periodo, del arrendamiento cedido a la asociación de un grupo de arrendatarios, los cuales formaba una sociedad de negocio con expectativa de lucro, evidenciando un señorío productivo y en pleno rendimiento.

En función de los ingresos señoriales contabilizados en 1604, la estimación de rentas procedentes de la explotación de la tierra (57%), regalías (31%), jurisdicción y vasallaje (12%), estaba en torno a las 11.000 libras según nuestros cálculos, y las 12.000 libras según declaró doña Laura Cervelló en su demanda. La villa de Buñol y el lugar de Yátova, con el mayor número de pobladores, eran los dos pilares básicos de la económica señorial.

CUADRO II  
Ingresos señoriales en 1604

		libras	sueldos	dineros
POBLACIÓN	BUÑOL	4.106	7	8
	YÁTOVA	1.914	16	2
	MACASTRE-ALBORACHE	950	7	1
	MACASTRE	1.137	0	10
	ALBORACHE	728	5	6
	SIETE AGUAS	368	16	1
	<b>Subtotal</b>	<b>9.205</b>	<b>13</b>	<b>4</b>
OTROS CONCEPTOS	Luismo	500		
	Herbaje y parideras	500		
	Derecho de la paja	177		
	Derecho de la algarroba	sin especificar		
	Carnicerías	36		
	Jurisdicción	400		
	Presenes Navidad	26		
	Tercio diezmo del <i>carnatge</i>	76		
Huevos	148			
	<b>Subtotal</b>	<b>1.863</b>	<b>17</b>	<b>4</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>11.069</b>	<b>10</b>	<b>8</b>

Fuente: ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, núm.202, s.f (Elaboración propia)

Tal como se puede apreciar en el cuadro, en 1604 los ingresos señoriales por frutos de la tierra y arrendamiento de regalías, a falta de los conceptos que no constan especificados por población, se estiman en 4.106 libras en la villa de Buñol, 1914 libras en Yátova, 2815 libras de Alborache y Macastre y 368 libras en la villa de Siete Aguas. En la suma total, 11.069 libras, 10 sueldos y 8 dineros, no se contabilizan los ingresos procedentes del derecho de jurisdicción expresados en reales castellanos, por lo que habría que añadir 13.000 reales más.

En cuanto a los cultivos, Gaspar Escolano nos informaba en su obra *Década primera de la historia de Valencia*, así como de la riqueza hídrica del condado (...) *Agora se cogen en él escogidísimo trigo y todo género de panizos y adaças, con mucha seda, grana y frutas. Nacen en su territorio más de trescientas fuentes, y entre ellas quatro que jamás padecen aumento ni disminución*<sup>179</sup>. También el botánico Cavanilles en el siglo XVIII: *Todos los montes de la comarca son calizos: hay colinas de yeso, cañadas y barrancos fértiles, principalmente en las cercanías de las fuentes, que son en gran número; y sus aguas excelentes y copiosas, que se aprovechan para el riego. Por todas partes se respira un ayre puro, frío en las alturas, y templado en las hoyas. Los algarrobos tan freqüentes en el secano desde que se sale de la huerta de Valencia, o son menos en los sitios templados del Condado, y desaparecen en las alturas de Yátoba y Sieteaguas: prosperan los olivos y las viñas; los trigos y demás granos se dan con lozanía en las huertas, pero no en el secano, que por lo común les es poco favorable, así por su aridez y poco fondo, como por estar cubierto de peñas descarnadas. A pesar de estas crecen con abundancia pinos, madroños, arces, y un número prodigioso de arbustos y yerbas, que no pocas veces tapizan enteramente el suelo*<sup>180</sup>. Tierras fértiles que trabajaba la población morisca que las habitaba, a excepción de la villa de Siete Aguas de población mayoritariamente cristiana. Una agricultura de subsistencia escasa en abono, en la que el cultivo de trigo, la cebada, el panizo y el maíz ocupaba las principales tareas agrícolas de las tierras de huerta y de secano. Por ser

(179) Gaspar Escolano, *Década primera de la historia de Valencia*, Cap. XXVII, Libro VIII, Edición facsímil, Valencia, 1972 (ed. facsímil de la de 1611), pp. 935.

(180) Antonio José Cavanilles, *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Libro Tercero, Madrid, 1797, p. 38.

los cultivos de huerta de mayor rendimiento que los de secano, quedaban cargados con un mayor gravamen señorial. El trigo, cultivado tanto en el secano como en el regadía, era el cereal panificable más apreciado, no solo por su calidad, sino también por ser el más lucrativo, dado su alto precio en el mercado: 11 libras el cahíz de trigo frente a las 8 libras del panizo, las 7,5 libras del maíz o las 4 libras de la cebada. Tanto el trigo como el panizo tenían una carga añadida, el derecho de alcaldía, el cual tributaba en función de los vecinos que lo cultivaban, a razón de 3 almudes por cada uno de ellos. Si bien la finalidad en origen era retribuir con él al alcaide del castillo, con el tiempo quedó en manos del señor. Entre los cultivos que rendían censo al señor, el novedoso maíz, gramínea diferenciada del panizo, era aún minoritario, solo presente en la huerta de Buñol y Yátova.

En 1606 la baronía se volvió a arrendar de forma conjunta, tal como se hizo en el contrato firmado en 1593. Hasta este momento las regalías se habían arrendado a pequeños arrendatarios locales, algunos de las familias de los Rotalla o Mardanis. Quizá por no encontrar ningún arrendatario interesado en firmar un arrendamiento total, ya fuera por precio elevado, por exigentes condiciones o por la sombra de incertidumbre que ya en 1589 existía sobre el futuro de su población morisca. No obstante, el contrato duró poco, con fecha 22 de junio de 1606 los arrendadores Miquel Martínez de Camanyes y Joan Hortalea renunciaron al arrendamiento que tenían firmado. Un nuevo arrendador, Jeroni Costal firmó por un periodo de cuatro años y 8.000 libras anuales, lo cual suponía una considerable revalorización, si tenemos en cuenta las 6.200 libras del arrendamiento firmado en 1593. Sin embargo, el arrendamiento no llegó a término. El 4 de noviembre de 1608 la Real Audiencia decretó el secuestro del condado por dificultades económicas, y el 6 de julio de 1609 el administrador asignado, Alfonso de Córdoba, firmaba contrato de arrendamiento con Joan Valero Daça por 6.310 libras anuales, durante los cuatro años de duración, más 2.000 libras que se debían pagar a doña Laura Cervelló. Tampoco este arrendamiento finalizó el plazo firmado, ya que el 21 de septiembre de aquel año se decretó la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia.

Las desavenencias que el primer conde mantenía con la viuda de su padre, doña Laura Cervelló, interfirieron y agravaron en gran medida los problemas económicos. Los enfrentamientos se tradujeron en más de diez años de juicios, los cuales se unieron, entre otros, a los heredados de su padre con el Capítulo de la Catedral. El contencioso con la señora de Oropesa

se inició por las discrepancias en cuanto a los bienes libres, ya que, mientras que para don Gaspar estos debían ser cuantificados y puestos a la venta con el fin de saldar las deudas y devolver la dote a doña Laura Cervelló, esta consideraba que una parte de los mismos eran de su propiedad, bien por ser bienes parafernales o por haber contribuido a su compra, por lo que no podía admitir que sirvieran para los fines estimados por don Gaspar. Al contencioso se sumaron los acreedores de la casa, la mayor parte por deudas de censales. Ellos consideraban conveniente proceder a la venta de los bienes para poder cobrar, reclamando su derecho preferente a cualquier otro, incluida el de la señora de Oropesa, de quien consideraban que estaba “mareando” en perjuicio del señor de Buñol<sup>181</sup>. Aunque por sentencia de 15 de mayo de 1604 se estableció el orden de preferencia para el cobro, en el que la devolución de la dote de doña Laura ocupaba el puesto número trece de un total de veintiocho, ella no quedó conforme y siguió litigando. El conflicto todavía se complicó más, al interponer la señora de Oropesa demanda de alimentos para sus hijos, con carácter retroactivo desde la muerte del padre<sup>182</sup>. Solicitaba manutención de 400 libras para su hijo don Juan de 19 años, 300 libras para don Berenguer hasta el día que murió, otras 300 libras para don Miguel de 16 años, 500 para don Luis y don Galcerán de 14 y 12 años respectivamente aún estudiantes con gasto de maestro, y 200 libras para doña Laura de 9 años, quien requería de niñera y criada. La desavenencia se convirtió en una verdadera guerra de desgaste, sin ningún punto de encuentro, repitiéndose año tras año el mecanismo de demanda-recurso, lo cual llevó a desestabilizar la armonía en el señorío. Efectivamente así fue. Los problemas económicos abocaron al secuestro del señorío en noviembre de 1608, esto, junto con las continuas ejecuciones dinerarias que sufría la población y las aljamas por los intentos de doña Laura de cobrar a través de ellos, provocaron que, en enero de 1609, un grupo de vecinos de Buñol, cansados y molestos, decidieran solicitar su desavecindamiento del condado, con el fin de instalarse en la cercana baronía de Chiva, perteneciente a don Gastón de Montcada, por entonces virrey de Aragón. Como es lógico don Gaspar Mercader no concedió la licencia, ni tampoco lo hizo el señor de Chiva, alegando que no quería

(181) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra G, exp. 226, ff. 2r-16r.

(182) AHNob, Fernán Núñez, C. 159, D. 4. Solicitud de 16 de abril de 1605.

enfrentamiento con el conde.<sup>183</sup> Aunque estos vecinos elevaron la solicitud y la súplica a la Real Audiencia, no les fue aceptada por el peligro de despoblamiento que podría suponer. Con el señorío secuestrado, el conde remitió el cobro de las deudas al administrador designado<sup>184</sup>. En septiembre de 1609 el decreto de expulsión de los moriscos del Reino de Valencia dejó el señorío despoblado y en el plano inclinado hacia la crisis, aunque no significó la paralización de los pleitos. Aunque don Gaspar consiguió suspender la ejecución de los alimentos a la que había sido condenado, la persistencia y obstinación de doña Laura Cervelló hizo que en diciembre de 1613 fuera nuevamente activada<sup>185</sup>.

### **El impacto de la expulsión de los moriscos**

No hay duda de que la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia dejó el señorío de Buñol prácticamente despoblado, ocasionando un grave perjuicio económico a don Gaspar Mercader y Carròs. No fue ni una fácil decisión, ni una fácil coyuntura. No lo fue para la Monarquía, quien además de proveer de todo lo necesario para llevar la operación adelante, debía contar con la colaboración de los perjudicados, fundamentalmente en la aceptación pacífica de lo que era ya inevitable. No lo fue para los moriscos, quienes dejaban atrás gran parte de su vida y de sus propiedades. Y por supuesto, tampoco lo fue para los señores, privados de golpe de una experimentada mano de obra campesina. La persuasión resultaba la herramienta más eficaz para la Monarquía, a la hora de comunicar la ineludible y para ella totalmente justificada decisión. La carta que el 11 de septiembre de 1609 recibió el conde de Buñol, como tantos otros señores territoriales del Reino, tenía como objetivo, además de notificar la decisión, inducirles a su adhesión, contar con su diligencia en calmar a sus vasallos moriscos,

(183) ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª n° 330, año 1608, f. 135r.

(184) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, n° 202, s.f. El secuestro era un método habitual en la época, cuya finalidad era ayudar a la nobleza cuando no podía hacer frente a sus obligaciones económicas. Los ingresos señoriales quedaban en poder de un administrador designado por la Monarquía, asignando al señor una determinada cantidad conforme a su categoría y repartiendo el resto entre los acreedores. Se consideraba como un primer paso para llegar a una concordia entre los señores y sus acreedores, que al mismo tiempo sirvió para estrechar los lazos de dependencia entre la Monarquía y los señores. James Casey, *El Reino ...*, p.148 i ss.

(185) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, n° 202, s.f. 23 desembre del 1603.



Don Baltasar Mercader y Carrós, comisario de embarque en el puerto de Alicante.  
Detalle de la serie pictórica “La Expulsión de los Moriscos” (Bancaja).

e intentar convencerlos de la generosidad de la Monarquía, de su magnanimidad al dejarlos marchar con los bienes que sus personas pudieran llevar, sin castigo por la no conversión, ni por las supuestas pruebas de conspiración. Del conde se esperaba una ejemplar contribución, como así fue, ya que de inmediato se puso a disposición para evacuar a los moriscos de sus tierras, facilitándoles la salida. El mismo los acompañó al Grao de Valencia, desde donde el 15 de octubre de 1609 partieron los primeros a bordo de las naves Nuestra Señora del Rosario y San Cristóbal<sup>186</sup>. Según el mismo conde declaró, puso en la mar más de 3.200 vasallos moriscos. Su hermano don Baltasar Mercader participó como comisario de embarque en el puerto de Alicante, una elección que manifiesta la confianza depositada en la familia Mercader, y que al interesado reportó 4.600 reales<sup>187</sup>. *Estad*

(186) Henri Lapeyre, *Geografía de la España morisca*, 1986, p. 103.

(187) Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna” ..., p. 250.

*cierto de que acudiré al reparo del danyo*<sup>188</sup>, les había comunicado el monarca a los nobles afectados, pues a las pérdidas humanas había que sumar los gastos de la marcha y los perjuicios de la despoblación. Incluso la villa de Siete Aguas ajena a la expulsión perdió población, ya que muchos de sus pobladores cristianos decidieron salir del condado en busca de mejores oportunidades<sup>189</sup>.

El conde de Buñol fue, junto con el conde del Real, uno de los más perjudicados. Sin vasallos, sin ingresos y con la incertidumbre de la repoblación, la situación de don Gaspar Mercader se hizo verdaderamente difícil. Las mercedes reales no llegaron ni con la fluidez esperada, ni con la rapidez y generosidad deseada. Nuevamente el condado fue puesto en secuestro, una medida que cumplía con las disposiciones de la Real Pragmática de 29 de noviembre de 1609, y la real carta despachada el 25 de mayo de 1610<sup>190</sup>. Durante años, todo lo que siguió fue una solicitud detrás de otra para conseguir recibir alguna merced con la que poder sustentar su casa. En mayo de 1611 el conde escribía: [*Señor:*] *Vuestra Magestad me mandó con su real carta que embarcase mis vasallos todos, y luego al momento puse en el mar tres mil y ducientos que tenía, siendo ejemplo de que todos procurasen imitarme. Estoy tan pobre que no tengo con qué sustentar mi casa, ni posibilidad de acudir a los reales pies de Vuestra Magestad, y así me atrevo por carta a suplicar a Vuestra Magestad por limosna o merced, en principio de mi remedio [...]*<sup>191</sup>. Un año después, el virrey marqués de Caracena intercedió por él, sin embargo, en 1613 la situación aún no había mejorado. Mientras tanto se había ido consumiendo la dote de su mujer, doña Hipólita Centelles, vendido joyas, ropa y muebles...<sup>192</sup>. Aun cargado el conde de razones, el Consejo de Aragón consideraba necesario acabar el informe que el regente Fontanet estaba realizando sobre las repercusiones de la expulsión. Socorrer antes al

(188) ARV, *Manaments i Empares*, año 1624, libre 4, mano 32, f. 48, Carta real al conde de Buñol.

(189) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, nº 202, s.f, 15 de octubre del 1609.

(190) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, nº 202, s.f. Valencia, 17 de junio de 1610.

(191) Carta que recoge Juan R. Torres Morera, *Repoblación del Reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos*, Valencia, 1969, p. 186.

(192) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 652, D. 121, s. f. 30 de marzo de 1613.

conde de Buñol abriría la puerta a innumerables demandas y pretensiones de otros afectados. Convenía esperar la evaluación, para así disponer la recompensa en función del perjuicio. Tras este dictamen, la desesperación se instaló en el ánimo del conde de Buñol:

*Al Rei nuestro Señor, Dios lo guarde.*

*Todos los ombres que le an servido y le sirven es ganando dineros y aumentando sus casas y yo al revés.*

*A qualquiera que el Rei ace merced in especie, sólo le falta ir al secretario por los privilegios, y io tengo quatro mercedes in especie prometidas, en carta del senyor vicecanciller de su mano firmada a 22 de henero 1614, y no tengo recibida ninguna.*

*Son las quatro mercedes de por vida, y la vida se pasa y acaba, y las mercedes no an venido.*

*La carta que el señor vicecanciller me escribió dice, en nombre de su Majestad que las quatro mercedes que me hace son para remediar mi daño y acuda a pagar mis acreedores. Con esperança y certeza desto, me concerté con mis acreedores, y arrendé a Buñol con injunción suia en tres mil ducados cada año, y todos tres mil se los consigné para que cobrasen como cobran, y están contentos, pagados y satisfechos.*

*Yo no tengo otro patrimonio, ni un real de renta para vestir ni comer, yo y toda mi casa. Veo que los arrendadores, delante de mis ojos, toman y recogen todo el trigo de Buñol, y es justo que lo tomen, pues pagan por mí, pero véolo y no tengo io un puñado de harina para mí, ni mi muger, hijo, nuera y cinco nietos.*

*Veo que los hijos de doña Laura, siendo ricos y teniendo otras haciendas cobran alimentos, y es [ilegible] de mis arrendadores, porque como acreedores también se concertaron estos, y que en mi casa, ni de aí ni de otra parte, no ai un real para alimentos y vestir.*

*El Rei nuestro Señor, a uno que condena a galeras, desde el mismo día le da medio real que coma, y a mí, aún eso no me da aviéndome prometido quatro mercedes con carta de un tan gran ministro como el señor vicecanciller.*

*La Santa Inquisición, a un ereje, si le confisca los bienes, le deja para que coma y que vista, y io soi tratado peor, pues sin delito, gracias a Dios, estoi condenado a padecer, yo y todos los de mi casa, desnudez y hambre.*

*Mis confesores me dan licencia para que lo quite y tome donde lo halle, pero yo, aunque muera, no alteraré ni desaré el concierto de mis acreedores, porque no quiero enojar al rei, mi Señor, ni a ninguno de sus ministros.*

*Para que se me cumplan las cuatro mercedes siempre e procurado hacer nuevos servicios, especialmente en las cosas presentes de Braço Militar de Valencia, que cuando supe el ruido que avía fui luego al señor virrey y le dije que agora y siempre me digo don Gaspar Mercader, y que en oiendo nombrar el nombre del Rei, lo que a mí me tocava era obedecer y callar, y besar en tierra como lo hice en presencia de su Excelencia, y que siempre haré esto si quiera se pierda el mundo.*

*Lo que deseo, pido y suplico es que, si en algo de lo dicho en este papel miento, que me corten la cabeça, y si no, que me remedien a mí, a mi muger, hijo, nuera y cinco nietos, y me cumplan la palabra del rei con la refacción de la tardanza, o me digan qué cubriré nuestras personas y qué comerán nuestras bocas.*

*El Conde de Buñol*<sup>193</sup>.

A pesar de iniciarse la reactivación económica del señorío con la llegada de nuevos pobladores, la contabilidad del conde no conseguía balance positivo. En el debe pesaban las deudas cargadas sobre las aljamas moriscas que la expulsión había dejado impagadas y que reclamaban los acreedores censalistas. Un pago del cual quedaron eximidos los nuevos pobladores firmantes de la carta puebla de 1611. La reducción de los intereses al 5% que decretó la Monarquía en 1614 no sirvió para cancelar las deudas. El impago obligó a renegociar las condiciones de la deuda, lo cual se hizo mediante la concordia firmada con los acreedores el 20 de junio de 1615, en vigor los siguientes diez años<sup>194</sup>.

En 1620 el Consejo de Aragón pedía confirmación real de la merced de 4.000 ducados y renta vitalicia de 400 ducados<sup>195</sup>. Para su hijo don

(193) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. leg. 941. D. 145. s. f. “*El estado de la casa del conde de Buñol*”. ARV, *Real Cancillería*, 389, ff. 250r-252v; ARV, *Batllia*, libro 1204, f. 197; ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. leg. 613. D. 4/1 -2.

(194) ARV, *Real Cancillería*, 385, ff. 143r-173r. Notario público Francesc Bertomeu Simanques.

(195) ARV, *Batllia*, libro 1.204, f. 197 y ARV, *Real Cancillería*, 389, ff. 250r-252v.

Laudomio Mercader, totalmente dependiente de su padre económicamente, se solicitó la concesión de *gentilhome de la boca de sa Magestat*, sin que ninguna de tales mercedes comportara prestación por parte del beneficiado, uno porque *estava con achaques y en edad, que de ninguna manera podria servir en persona...*, el otro por estar tan necesitado que le sería imposible asistir<sup>196</sup>. En julio de 1621 se le adjudicó al conde de Buñol la cantidad más alta, esto es, 7.000 libras de las 100.000 libras con las que se pretendía beneficiar a los señores perjudicados. Una cantidad procedente de los bienes dejados por los moriscos de realengo, y de las deudas cobradas en forma de censales, por lo que se traspasaba el derecho a cobrar dichos censales, obligando a los adjudicados a enfrentarse a una multitud de propietarios<sup>197</sup>. Similar cantidad recibió el conde del Real, otro de los grandes damnificados, mientras que al barón de Cheste y Montichelvo, don Diego Mercader y Vives, se le asignaron 3.000 libras, por ser su pérdida de menor calibre<sup>198</sup>. En 1622, el rey Felipe IV intercedió a favor del conde para que el Capítulo de la Catedral no importunara con embargos y se conformara con los acuerdos establecidos en la concordia firmada<sup>199</sup>. En 1624 don Gaspar solicitó poder renunciar en favor de su hijo la parte de la renta que se le adjudicó. En 1626 solicitó una encomienda y una pensión eclesiástica para sus dos nietos, recibiendo 300 ducados para los dos<sup>200</sup>. Ya en 1630, viejo y enfermo renunció al vinculo en favor de su hijo don Laudomio con el fin de que lo poseyera como si hubiera sucedido por muerte del progenitor<sup>201</sup>.

(196) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 645, D. 13.

(197) Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la monarquía ante el problema de la repoblación del reino de Valencia”, en J. Martínez Millán, M.A. Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III: Los Reinos*, Vol. IV, Madrid, 2008, p. 314 i ss.

(198) ACA, CA, *Reial Cambra*, Diversorum Valencia, D. 127, s.f. ACA, CA. *Secretaría de Valencia*, leg. 593, D. 15/30.

(199) ACA, CA, *Reial Cambra*, Diversorum Valencia, D. 130-12. Madrid, 23 de agosto de 1622.

(200) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*. leg. 613. D. 4/1-2; Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna” ..., p. 252.

(201) APV, *Protocolo Vicent Gaçull*, R 1023, s.f

### Últimas voluntades

Don Gaspar Mercader y Carròs murió el 8 de agosto de 1631, afectado de una grave hidropesía, consecuencia de la disfunción de sus órganos vitales<sup>202</sup>. En su testamento redactado el 6 de enero de 1630 ante el notario Vicent Gaçull<sup>203</sup>, organizó su entierro, ordenó la restitución de la dote de su mujer, y nombró heredero universal a su único hijo don Laudomio Mercader. A diferencia de su padre, quien destinó 2.000 libras para la celebración de misas por su alma, el primer conde solo dispuso gastar 300 libras, incluyendo los gastos del entierro. Según su deseo, sus restos mortales descansarían en la iglesia de San Salvador situada en el castillo de Buñol, donde sin ninguna ostentación se oficiaría la ceremonia fúnebre.

Antes, como ahora, escoger morada eterna tenía mucho que ver con los gustos y preferencias del interesado. Lógicamente también con su economía, y sin duda, con la posición adquirida por la familia o el individuo. En aquella época, el mayor coste de una sepultura bajo el altar, cerca de la Eucaristía, espacio privilegiado por excelencia, quedaba compensado con la dignidad que adquiriría aquel que eternamente allí descansaría, diferenciándolo a perpetuidad de cualquier otro cuya elección hubiera sido una capilla lateral. Tal vez, escogiendo el altar de la iglesia de San Salvador, el conde valoró la posibilidad de unir deseo, convicción social y ahorro, ya que a la relevancia que suponía reposar eternamente en el altar de una iglesia del propio dominio señorial, se unía el menor coste del entierro. Además de permitirle huir de miradas curiosas y comentarios sobre su estrechez económica. La elección de sepultura fue en paralelo con la ascendente posición social. Así, de una capilla en la iglesia de San Juan Bautista y Evangelista de la parroquia de la Santa Cruz, se pasó al altar de la iglesia del monasterio de Santa Clara, y posteriormente al altar mayor de la iglesia del monasterio conocido como de la *Puritat*. Coincidiendo con el ascenso a la nobleza titulada, el conde optó por la iglesia situada en sus dominios señoriales, sentando precedente entre sus sucesores. Sin duda, el lugar resultó del agrado de todos ellos, por responder a una moda muy bien aceptada en la época que aunaba distinción y ahorro.

(202) Álvaro y Diego Vich, *Dietario ...*, p. 205.

(203) APV, *Protocolo Vicent Gaçull*, R 2527, s.f. También, en el apéndice documental de Gaspar Mercader, *El Prado...*, pp. XIX- XX.



Iglesia del Salvador ubicada en el Castillo de Buñol.  
Fuente: rutasjaumei.com (2-2-21)

## II. LOS BARONES DE CHESTE

### 1. Don Baltasar Mercader y Blanes (†1539): alcaide del castillo de Xàtiva

Entre los cometidos de don Baltasar Mercader y Blanes como caballero mayor del rey<sup>204</sup>, estaba, además de ocuparse de las caballerizas reales, acompañar al monarca en sus salidas fuera de palacio. Seguramente en la Corte y en tal ocupación debía estar don Baltasar, cuando en 1512 su padre temía que la lejanía le impidiera, llegado el caso, actuar como su albacea testamentario. Quizá su puesto de caballero real finalizó con la muerte del rey Católico, tras la cual regresó al Reino de Valencia, momento en que

(204) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, p. 35. Imagen 41.

su padre le hizo cesión de la alcaidía del castillo de Xàtiva. Un acto que quedó registrado en la notaria de Luis Masquefa en septiembre de 1516<sup>205</sup>.

En la fortaleza de Xàtiva se encontraba confinado el duque de Calabria, heredero del Reino de Nápoles, desde el 4 de noviembre de 1512, acusado por el rey Católico de sospecha de conspiración. A cargo de la custodia personal del ilustre prisionero estaba mosén García Gil de Ateca, y al menos en esta parcela de competencia, la autoridad del nuevo alcaide Mercader quedaba por debajo de la de Ateca, provocando fricciones y desencuentros entre ellos. Unas rencillas que parece que interfirieron en el descuido de la defensa del castillo durante el difícil momento de la revuelta agermanada. La débil protección durante el asedio agermanado favoreció el éxito del asalto y la toma de la fortificación el 14 de julio de 1521. La pérdida de tan emblemático bastión, levantó las voces contra la gestión de su alcaide don Baltasar Mercader, aunque también encontró nombrados apoyos como el de don Guillem Ramón Catalá de Valeriola o el propio Martí de Vicianá. Para salvar su buen nombre don Baltasar Mercader apeló al monarca, quien el 11 de febrero de 1529 cargó la culpa sobre Gil de Ateca, exonerando al señor de Cheste por la pérdida del castillo<sup>206</sup>.

Desde 1517 don Baltasar Mercader y Blanes estaba casado con doña Isabel Ferrer y Robles, hija de los señores de Sot, mosén Jaume Francesc Ferrer, lugarteniente general de gobernador de la ciudad y Reino de Valencia, y doña María de Robles<sup>207</sup>. Dola Isabel aportó una dote de 65.000 sueldos (3.250 libras), quedando asegurada con la posesión del lugar de

(205) APV, *Protocolo Luis Masquefa*, M 18598, s.f. Carlos Sarthou, sitúa a don Baltasar al frente de la alcaidía del castillo de Xàtiva ya en 1509. Carlos Sarthou Carreres, *El Castillo de....*, p. 40.

(206) Eulàlia Duran i Grau, *Les germanies ...* pp. 9 y 186; Juan Francisco Pardo Molero, *La defensa...* p. 12; Rafael Martí de Vicianá, *Libro quarto de la Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino, Edició a cura de Joan Iborra*, Universitat de València, 2005, p. 369 y 372.

(207) Las capitulaciones matrimoniales firmadas ante el notario García Ugart el 21 de abril de 1517. APV, *Protocolo García Ugart*, M 20143, s.f. Al acto asistió junto con doña Isabel, su padre y su abuelo mosén Luis Ferrer, fue camarlengo mayor y maestresala del rey Fernando el Católico, miembro del Consejo Real y comendador de la Reina en la Orden de Santiago, desde 1508 a 1516 dirigió la Casa de la reina Juana en su retiro de Tordesillas. Su hijo Jaume Francesc Ferrer fue trinchante del príncipe don Juan. Doña María de Robles, fue dama de la reina e hija de Juan de Robles, señor de Castroponce, corregidor de Jerez de la Frontera. Rafael Domínguez Casas, “División de espacios hombres-mujeres en la Corte de los Reyes Católicos”, *La(s) casa(s) en la Edad Moderna*, Margarita María Birriel Salcedo (ed), 2017, p. 160

Cheste. Don Pere Mercader sufragó los gastos de vestir y disfrutar al matrimonio, más una renta anual de 8.000 sueldos, con la que compensaba la imposibilidad de cederle los frutos de Cheste, por encontrarse cedidos a su primogénito don Juan. También recibiría la casa de la calle de los Caballeros, a la sazón residencia de don Pere, aunque para ello tendría que esperar a su fallecimiento. La donación incluía los enseres y muebles, no obstante, se comprometió a sufragar los gastos de amueblarla. Este inmueble, colindante con el del conde de Oliva, con el callejón de acceso a la iglesia de San Nicolás y frente al que ocupaba su hermano el señor de Buñol, quedó en lo sucesivo como residencia habitual de los barones de Cheste en Valencia. Del matrimonio nacieron don Juan, don Jerónimo<sup>208</sup> y doña Francisca Mercader y Ferrer.

Entre las escasas noticias que nos han llegado sobre las actuaciones del señor en la baronía de Cheste, conocemos que en 1530 don Baltasar se ocupó su demarcación, definiendo y señalando los límites con Ribarroja, Vilamarxant, Chiva y Pedralba<sup>209</sup>. Falto de salud, redactó testamento el 6 de abril de 1534, y al mismo tiempo también lo hizo su mujer. Su primogénito don Juan Mercader y Ferrer fue nombrado heredero universal y sucesor en la baronía de Cheste. En el supuesto de carecer de descendencia legítima le sucedería su hermano Jerónimo seguido por sus descendientes varones y faltando ambas líneas los derechos pasarían al hijo varón de doña Francisca Mercader, si lo hubiere. En ausencia de todos ellos, la herencia quedaría en manos de su sobrino don Gaspar Mercader y Mercader, quinto barón de Buñol, abriéndose de nuevo la posibilidad a la unión de ambas baronías. La madre nombró heredero a don Jerónimo, su segundo-génito, seguido de don Juan y doña Francisca. En ausencia de todos ellos recibiría la herencia su hermana doña Yolanda Ferrer y Robles.

Doña Francisca Mercader, única hija del matrimonio, fue legataria de la importante suma de 211.000 sueldos (10.550 libras), de los cuales 11.000 sueldos los recibió de su padre, con el compromiso de invertirlos en censales, mientras que los 200.000 sueldos restantes fueron aportados por la madre. A través de su descendencia masculina, la joven era transmisora del vínculo de Cheste, un añadido que, junto al capital dotal, hacían de ella

(208) Sin noticias por el momento de la conyuge de don Jerónimo, sí tenemos constancia de que tuvo dos hijas, doña Magdalena que casó con mosén Gaspar de Montsoriu, y doña Leonor. APV, *Protocolo Joan Baptista Ferrer*, R 11106, s.f. 11 de febrero de 1573

(209) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, p. 35. Se apunta también Godelleta.

un interesante partido para cualquier pretendiente. Aunque muy probablemente, doña Francisca ya tuviera asignado como futuro consorte a don Jaime Centelles, hijo de los señores de Almedijar don Onofre Centelles y de doña Castellana Martorell<sup>210</sup>. Nos lo hace suponer, el hecho de que don Onofre figure como albacea en el testamento de don Baltasar. De no ser así, también cabe la posibilidad, de que conociendo entonces la interesante dote y oportunidad de sucesión en el vínculo de Cheste que ofrecía el enlace con doña Francisca, la viera como atractiva candidata para su hijo. Sea como fuere, lo cierto es que el matrimonio fue un hecho y de él nació don Cristóbal Centelles y Mercader, señor de Nules y Almedijar, y doña Hipólita Centelles y Mercader, futura mujer del primer conde de Buñol.

Don Baltasar murió en abril de 1539, recibiendo sepultura en el monasterio de Santa Clara de Valencia. Doña Isabel Ferrer quedó a cargo de la tutela de los hijos, contando para su educación, o al menos para la del primogénito, con el reputado doctor en Teología don Juan Lorenzo de Salaya, rector de la Universidad de Valencia desde 1525 hasta su muerte en 1558<sup>211</sup>. Sin duda, Salaya era del círculo de amistades de la familia, como lo atestigua el hecho de figurar como albacea testamentario de don Baltasar Mercader.

## 2. Don Juan Mercader y Ferrer (†1588) y el lastre del condado de Oliva

Ordenando cronológicamente la escasa información que de don Juan Mercader y Ferrer se conserva, la primera noticia nos lleva a su matrimonio con doña Ángela Vidal en 1549<sup>212</sup>, y al nacimiento de sus dos hijos, don Cristóbal y don Jerónimo. La segunda noticia está relacionada con el histórico acontecimiento del desarme de los moriscos decretado en 1563, del que ya nos hemos ocupado al tratar de su coetáneo y familiar el barón de Buñol don Baltasar Mercader y Mercader. La tercera referencia nos parece la más relevante por las consecuencias económicas que acarreó a la familia y a la baronía, ya que don Juan de alguna manera se vio involucra-

(210) Doña Francisca Mercader contrajo matrimonio con don Jaime Centelles, señor de Almedijar, hijo de Onofre Centelles señor de Almedijar y Castellana Martorell. Real Academia de la Historia, Biblioteca Digital, RAH, Sig. 9/296, fº 220v.

(211) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, pp. 35 y ss

(212) *Ibid.*, p. 37.

do económicamente en la disputada herencia del condado de Oliva, quizá al avalar los derechos sucesorios de su cuñado don Jaime de Centelles y Martorell, señor de Almedijar.

Como es sabido, la deficiente salud mental de don Pere de Centelles y Cardona, cuarto conde de Oliva y señor de Nules<sup>213</sup>, le acompañó hasta su muerte en 1569. Sin descendencia de su matrimonio con Hipólita Zúñiga y Requesens, en 1559 don Pere redactó un supuesto testamento secreto, en el que, entre otras cláusulas, nombraba heredero a su familiar don Jaime Centelles y Martorell, señor de Almedijar, o en su defecto a sus dos hermanos, don Francisco y don Miguel de Centelles y Martorell. Presionado por la madre, doña María de Cardona, el conde de Oliva revocó el testamento en 1562, nombrando heredera a su hermana Magdalena de Centelles, casada con el duque de Gandía, don Carlos de Borja. Cuando en 1569 murió el conde de Oliva se dispararon las disputas y los pleitos sucesorios en el seno de los Centelles. El 11 de mayo de 1581 se dictaminó la primera de las sentencias sucesorias, según la cual, la herencia se dividió en tres partes. La baronía de Nules se adjudicó a don Clotaldo Centelles y Mercader, hijo de don Jaime y doña Francisca, el valle de Cofrentes lo recibió doña Magdalena Centelles, y el condado de Oliva, junto con el resto de posesiones quedaba en secuestro bajo la administración de don José Vallés<sup>214</sup>. Por algún motivo de interés, el barón de Cheste junto con otros señores como don Bernabé de Borja, don Miguel de Borja, don Francisco de Borja, don Luís Pallas, don Jerónimo Jofré, Onofre Luís García, Guillermo Zanón, don Jerónimo Rabanilles, Vicente Honorato Vidal, doña Ángela Vallés o don Gaspar Cristóbal Pertusa<sup>215</sup> se unieron de manera conjunta y solidaria al administrador del condado de Oliva, don José Vallés. Una arriesgada y desafortunada asociación en la que figuró como aval la baronía de Cheste, llegando a quedar seriamente en peligro la posesión.

(213) Además de Oliva y Nules poseía La Font d'en Carròs, Alcudiola, Potries, Beniflà, Alquería de la Condesa, Alquería de los Frailes, Rafelcofer, Pego, Murla, Orba, Vall de Laguar, Cofrentes y Ayora, a lo que se sumaba más de 39 villas y lugares en la isla de Cerdeña. Eugenio Ciscar Pallares, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993, p.131.

(214) Vicent Felip Sempere, «La successió de Pere de Centelles», *Cabdells. Revista d'Investigació de l'Associació Cultural Centelles i Riusech*, 2 (2004), pp. 93-100.

(215) APV, *Protocolo Jerónimo Benavides*, R 5966, s.f.

Don Juan Mercader y Ferrer murió en 1588 dejando este importante lastre económico a sus descendientes y vasallos. En el testamento que redactó un año antes, eligió sepultura en el monasterio de la Purísima Concepción de Valencia, anteriormente denominada Santa Clara, ordenó legas pías y el pago de la dote de doña Ángela Vidal. También recordaba la promesa de 4.000 libras junto con algunos muebles que hizo a su hijo don Jerónimo con ocasión de su matrimonio. Al igual que los 250 machos cabríos que según le prometió podía elegir entre los existentes en la ganadería familiar. Una promesa en aquel momento imposible de cumplir por haberse vendido ya la cabaña, motivo por el cual le compensaba con 500 libras. También le reconoció la propiedad de dos candelabros de plata, en cuyos pies había escondida cierta cantidad de dinero que no especificó. El testamento se hizo público el 4 de marzo en la casa de la calle de los Caballeros donde murió y vivió don Juan Mercader. Cuatro días después, a petición de su heredero se inició el inventario de sus bienes<sup>216</sup>.

En cuanto a las referencias que disponemos de su hijo segundogénito don Jerónimo Mercader y Vidal, sabemos que casó con doña Magdalena Figuerola el 2 de noviembre de 1584 en la Parroquia de San Pedro de Valencia. Su primogénito, don Vicente, enlazó en primeras nupcias con doña María Bellvís, de quienes nació don Francisco Mercader y Bellvís, señor de Terrateig. En segundas nupcias casó con doña Victoria Miranda, de quienes nació don José Mercader y Miranda<sup>217</sup>. También tuvo una hija, doña Francisca Mercader y Figuerola, a quien siendo niña comprometieron mediante preacuerdo nupcial con el también niño, don Antonio Boil de Arenós, hijo y heredero de don Juan Boil de Arenós, señor de la baronía de Borriol y de los lugares de Alfafar y Massanassa. Parte de las 8.500 libras que aportó como dote, concretamente 3.000 libras, se correspondían con la cantidad que el señor de Borriol adeudaba a don Jerónimo, en relación a un pleito que por dicha baronía se dirimió en la Real Audiencia entre don Juan Boil y doña Violante Cassalduch. Aunque el joven matrimonio viviría con don Jerónimo, los alimentos los tenía que sufragar el señor de Borriol, compromiso que don Jerónimo reclamaba en 1602<sup>218</sup>.

(216) APV, *Protocolo Joan Baptista Ferrer*, M 1112, s.f. 8 de marzo de 1588.

(217) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, p. 39. Imagen 45.

(218) ARV, *Varia* 1073, ff. 549-555; ARV, *Manaments i Empares*, año 1700, libro 2, mano 21 fol. 27r; ARV, *Manaments i Empares*, año 1602, libro 1, mano 3. Las capitulaciones matrimoniales de doña Francisca y don Antonio Boil se firmaron el 2 de mayo de 1600

### 3. Don Cristóbal Mercader y Vidal (†1612): uan crimen en la baronía

El 11 de febrero de 1573, don Cristóbal Mercader firmó las capitulaciones matrimoniales con doña Francisca Vives y Ferrer, hija del señor de Montichelvo don Miguel Jerónimo Vives, y doña Violante Ferrer y Robles<sup>219</sup>. La unión se formalizó ante la Iglesia, mediante la ceremonia religiosa que se ofició el 15 de abril de 1573, en la iglesia parroquial de San Nicolás de la ciudad de Valencia, previa obtención de Bula papal, ya que eran parientes en segundo y tercer grado<sup>220</sup>. La madre de doña Francisca Vives, doña Violante Ferrer y Robles, era la hermana doña Isabel Ferrer y Robles, mujer de don Baltasar Mercader y Blanes, abuelo de don Cristóbal<sup>221</sup>. Doña Francisca Vives aportó una dote de 9.000 libras, las cuales se pagarían mayoritariamente en joyas. De dicha cantidad, se reservó 1.000 libras como bienes parafernales y la posibilidad de disponer de 6.200 libras para beneficiar a sus descendientes. Tanto o más interesante que el importe dotal, el cual triplicaba el recibido por su abuelo, estaba la posibilidad del acceso de sus sucesores al vínculo de Montichelvo, fundado por don Miguel Jerónimo Vives, por ser doña Francisca transmisora.

Por su parte, don Cristóbal recibiría la baronía de Cheste, la casa de Valencia en la calle de los Caballeros y la sepultura familiar en el altar del monasterio de la Concepción antes denominado Santa Clara. Donación que entraría en vigor a la muerte de don Juan Mercader, por lo que hasta ese momento se le asignaba una renta de 9.000 sueldos (450 libras), que se haría efectiva con las rentas de Pozalet y Urrea, heredades sitas en el término de Cheste. Pozalet lindaba con el barranco del mismo nombre, e incluía una casa, corral, era y una noria, junto con 40 cahizadas de viña donde habían plantadas 60.000 cepas, además de algarrobos y almendros<sup>222</sup>. Don Cristóbal se comprometió a conceder el “creix” de la mitad de la dote, con lo que se obligaba a devolver de 13.500 libras, quedando asegurado el retorno con la toma de posesión de la baronía de Cheste. Además, como ga-

---

ante el notario Joan Baptista Gaçull.

(219) APV, *Protocolo Joan Baptista Ferrer* R 11106, s.f. Doña Violante Ferrer y Robles había fallecido en diciembre de 1572.

(220) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 315v-329r.

(221) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, p. 47.

(222) ARV, *Escribanía de Cámara* 1771, Exp. 175, fol. 456.

rantía de conservación de la dote, con el importe se cargarían censales que quedarían en poder del *taulager* del magnífico justicia civil de Valencia.

En el documento se hizo constar la obligación existente de pagar 10.000 libras a doña Francisca Mercader o sucesor. Si bien no se especifica el origen de tal obligación, la cuantía podría estar relacionado con el pago de lo dote, de no ser que estuviera relacionada con el litigio del condado de Oliva. Fuese el motivo que fuese era de interés per a don Jaime Centelles ya que estuvo presente en la firma de las capitulaciones.

De la unión entre don Cristóbal Mercader y doña Francisca Vives nació don Diego Mercader y Vives sucesor en la baronía de Cheste y en la de Montichelvo. También una hija, doña Ángela Mercader y Vives, quien enlazó con don Juan Vilarrasa, señor de Faura, caballero de la Orden de Santiago, de quienes nació doña Francisca Vilarrasa y Mercader<sup>223</sup>.

La implicación de don Juan Mercader en el conflicto del condado de Oliva fue sin duda una pesada carga para sus descendientes. Durante los veinticuatro años que don Cristóbal Mercader estuvo como señor de Cheste, tuvo que hacer frente al pago de la deuda que contrajo su padre. El 30 de abril de 1603 el escribano de mandamiento Luis Verdegal hizo pública la sentencia en la cual se condenaba al administrador del condado de Oliva don José Valles, junto con sus obligados, al pago de 46.454 libras, 10 sueldos y 3 dineros, más los intereses devengados desde 1594, lo cual aumentaba la deuda a un total de 78.456 libras, 10 sueldos. Aunque sin éxito, los afectados recurrieron la sentencia, por lo que no se vieron eximidos de la pesada carga. En 1605 llegaron a una concordia con el duque de Gandía, don Carlos de Borja y Centelles, en la que se negoció el montante total, acordándose el pago de 70.000 libras y en un plazo de 15 años para saldarlo. La parte que concretamente debía pagar don Cristóbal Mercader se cifró en 10.714 libras, 14 sueldos y 6 dineros, con la obligación de librarle la posesión de la baronía de Cheste, incluidos los derechos, regalías y vasallaje inherente como garantía de pago. Además, el barón de Cheste se obligaba a arrendar la baronía, con la finalidad de asegurarse el duque de Gandía el pago de los intereses anuales de los censales correspondientes a la mencionada cantidad. Realmente no tenía otra opción, ya que de

(223) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 89r.92v. Clausula testamentaria de 13 de septiembre de 1600.

no hacerlo él, lo haría el propio duque para poder deducirse las pensiones anuales a 16 dineros por libra, quedando el resto a disposición del barón. En el caso de no saldarse la deuda en el plazo establecido, don Carlos de Borja podría ejecutar la venta de la baronía, y así quedarse con la parte que le correspondiere, dejando el resto para don Cristóbal. Además de todo ello, el duque traspasó al barón de Cheste todos los censos que el condado de Oliva pagaba a la baronía de Montichelvo <sup>224</sup>.

A la gran deuda y los gastos de la casa, se sumó la sentencia desfavorable que la Real Audiencia dictó el 12 de octubre de 1598, en el contencioso que el barón de Cheste mantenía con Marco Tarín por cuestión de pastos<sup>225</sup>. Todavía se complicaron aún más las cosas el final de sus días, como consecuencia de la disminución de las rentas tras la expulsión de sus vasallos moriscos. Decrecimiento poblacional que se recuperó con la llegada de nuevos pobladores en 1611.

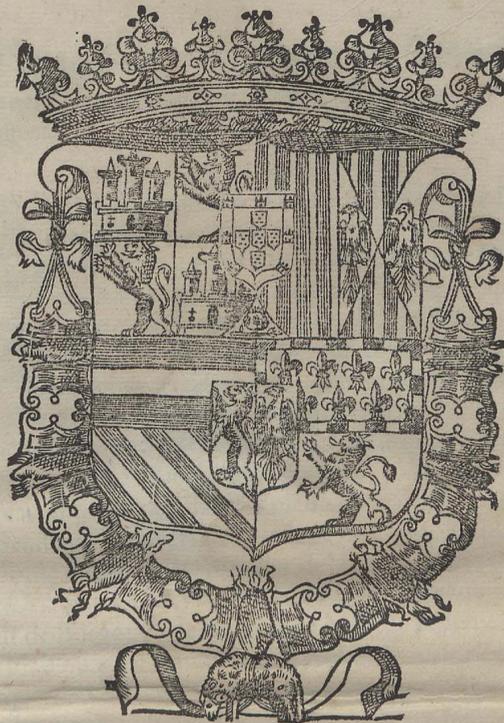
### **Un crimen en la baronía**

El hallazgo del cadáver de una mujer hallado en el término de la baronía de Cheste nos acerca al relevante problema del bandolerismo y al celo con el que se intentaba combatir en el marco territorial de ámbito señorial. Como es sabido, a pesar de los intentos de los virreyes por erradicarlo del Reino de Valencia, su difusión y aumento fue en alza a lo largo de los reinados de Felipe II y Felipe III. En la base del problema, Sebastián García señaló la falta de recursos económicos, la connivencia de parte de la población, ya fuera de forma activa, o de forma pasiva mediante el pacto de silencio, las deficiencias del sistema procesal y las interferencias jurisdiccionales<sup>226</sup>. Las pragmáticas promulgadas al efecto, como la del 29 de mayo de 1586 "...sobre la expulsió y persecució dels bandolers, lladres, saltejadors de camins y altres malfatans y delinquents que van divagant per lo present Regne, ab armes prohibides, inquietant y perturbant lo commerci y tracte del habitants y trastejants en aquell", generaron tensiones en las

(224) APV, *Protocolo Jeroni Benavides* R 5966 y R 5967, s.f.

(225) ARV, *Procesos de Madrid*, Letra C, exp. 190, s.f.

(226) Sebastián García Martínez, *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, 1977; -- *Els fonaments del País Valencià modern*, València 1968.



REAL PRAGMATI-  
CA Y EDICTE, FETA PER  
la Magestat del Rey nostre senyor, sobre la  
expulsió, y persecució dels bandolers, lladres, saltejadors de camins, y  
altres malfatans, y delinquents que van diuagant per lo pre-  
sent Regne, ab armes prohibides, inquietant, y per-  
turbant lo commerci, y tracte dels habi-  
tants, y traštejants en  
aquell.

Estampada en Valencia, en casa de la viuda de Pedro de Huete, a la plaça de  
la herba. Any M.D.Lxxxvj.

Venenfe en casa de Miquel Borrás llibrer, en la plaça de la Seu.

Real Pragmática de 158, sobre la persecución y expulsión de bandoleros,  
ladrones y salteadores de caminos.

Fuente: BV Nicolau Primitiu, Fondo Antiguo, sig. XVI/32.

relaciones del Reino con la Monarquía por la deliberada conculcación de los Fueros. Sistemática trasgresión foral que recogieron los cuatro primeros contrafueros de las Cortes de 1604<sup>227</sup>.

En noviembre de 1591, el cadáver de una mujer con claros y marcados signos de violencia fue hallado en el barranco conocido como Masil Gallego (sic) cerca del camino de Vilamarxant. Trece puñaladas realizadas con una aguja alpargatera fueron la causa de su muerte. El virrey don Francisco de Montcada, marqués de Aitona (1580-1595), ante el conocimiento de tal hallazgo puso en marcha las diligencias, no solo para esclarecer el caso, sino también para evaluar las gestiones realizadas por el señor de Cheste, en cuanto a la persecución, arresto y puesta en manos de la justicia regia al asesino. Para ello, don Cristóbal contaba con un plazo de 6 días, tal y como se disponía en el capítulo 14 de la Real Pragmática. Las investigaciones esclarecieron que a la mujer se la vio junto a un hombre de mediana estatura y vestido de *saragüells*, quien finalmente resultó ser su marido. Juntos habían sido vistos en un hostel situado en el camino de Morvedre, y según denunciaron los hosteleros, la mujer ya temía por su vida.

Según dictaba la pragmática, ante cualquier hecho delictivo los señores debían salir con sus vasallos a dar caza al delincuente, no permitiendo que estos pudieran obtener refugio en los señoríos. En caso de no poder dar captura al malhechor por sí solos, debían notificarlo a las autoridades del Reino con el fin de recibir rápido auxilio. También estaban obligados a dar aviso a las localidades vecinas, tanto para su conocimiento como para que prestaran la oportuna ayuda. De no actuar con la diligencia correspondiente, los señores podrían ser privados de su jurisdicción durante tres años y secuestradas sus rentas, las cuales se derivarían a las arcas reales. Además de otras penas económicas, se contemplaba también la posibilidad de ser condenados a galeras si se demostraba haber dado cobijo a los delincuentes. Igualmente, para los vasallos que no acudieran a la persecución de los facinerosos al oír las campanas o señales de aviso estipuladas. En los casos de homicidio, 6 días a partir del hallazgo del cadáver era el plazo máximo de entrega del asesino, incurriendo en pena de 300 libras a pagar a medias entre el señor y la universidad o aljama. Como don Cristóbal Mercader no

---

(227) María Lluïsa Muñoz Altabert, *Les Corts...* pag. 125

había entregado al homicida en el plazo estipulado, se procedió a requisar-le bienes muebles por ese valor, los cuales se venderían en pública subasta. Tanto el señor de Cheste como el síndico de la universidad defendieron a través de sus procuradores la no obligación de pagar tal cantidad. Entre otras razones, porque la pragmática aludía a muerte y daños perpetrados por bandoleros, no siendo ese el caso ocurrido en la baronía, ya que a la mujer la mató su marido, quien disimuladamente y a traición la llevó hasta el término de la baronía, ejecutando allí el crimen. Tal hecho era imposible de prevenir ni impedir por el señor de Cheste ni por los vecinos del lugar, por lo que consideraban que no se les podía imputar ni negligencia ni culpa. Toda protesta fue inútil. A don Cristóbal Mercader le fueron requisadas entre otras propiedades, 15 cahices de trigo, más 15 de maíz y panizo por valor de 150 libras. En la casa del baile de Cheste, Francisco Mora, diversas joyas y animales de labranza<sup>228</sup>.

### III. LAS CARTAS PUEBLA DE 1611 EN EL CONDADO DE BUÑOL Y EN LA BARONÍA DE CHESTE

Tras la expulsión urgía poner en marcha la repoblación de las tierras y casas abandonadas por los moriscos, con el fin de normalizar y llevar la producción de los señoríos lo más rápidamente posible a los niveles previos al extrañamiento. De los señores afectados, se esperaba que facilitarían la repoblación en sus territorios, fuese el que fuese el nivel de despoblamiento sufrido. Se trataba de atajar el previsible aluvión de pleitos que se esperaba surgirían entre los señores y los acreedores censalistas por el impago de los censales. Y tanto más, cuando estos sospechaban que tras el desinterés de los señores por la repoblación se escondía el intento de eludir el pago de sus deudas. Por todo ello, tanto el Patriarca Ribera como el marqués de Caracena consideraban que el rey debía presionar a los señores afectados por el despoblamiento para que agilizaran la repoblación<sup>229</sup>.

(228) ARV, *Procesos criminales Real Audiencia*, parte II, nº 425, s.f.

(229) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 607, D. 6/1 Carta del marqués de Caracena al rei, datada el 29 d'octubre de 1609, ACA, CA. *Secretaría de Valencia*, leg. 607, D. 6/2

Ni en el condado de Buñol, ni en la baronía de Cheste la repoblación fue inmediata. Transcurrido un año desde la expulsión, don Ramón Boil de Rocafull, expuso las dificultades que las tierras condales tenían para encontrar pobladores que se adaptaran a los requisitos del terreno, esto es, colonos propietarios de ganado, cuyo estiércol permitiera el abono de la tierra. La pobreza del conde de Buñol no podía hacer frente a la falta de recursos de los nuevos pobladores, lo cual dificultaba poder llegar a los niveles de producción y renta existentes antes de la expulsión<sup>230</sup>. La declaración de don Ramón manifiesta el efecto disuasorio de las tierras de interior, frente a los señoríos más prósperos próximos a la ciudad de Valencia y el litoral. Se añadía la inestabilidad ocasionada por la pervivencia de focos de moriscos rebeldes en la Muela de Cortes, y posiblemente también las molestias que el litigio Mercader-Cervelló pudiera ocasionar. No obstante, los colonos fueron llegando, tanto al condado de Buñol como a la baronía de Cheste, firmándose en 1611 las respectivas cartas puebla. Este fue el año que registró mayor número de cartas firmadas en todo el Reino de Valencia, muy probablemente, al verse los señores conminados por el rey a resolver la cuestión de la repoblación en el término de seis meses, antes de tomar cartas en el asunto. En Buñol, personalmente el conde estuvo presente en la firma de la carta de población que los 33 nuevos colonos firmaron el 30 de julio en la villa, y delegó en su mujer doña Hipólita, la que los 15 pobladores de Alborache firmaron el 21 de septiembre, los 16 de Macastre el 10 de noviembre y los 18 de Yátova el 3 de diciembre. De todo lo cual dio fe el notario de Valencia Vicente Donat.

En Cheste, don Cristóbal Mercader junto con 62 nuevos pobladores firmaron el 24 de julio de 1611 la carta puebla ante el notario Juan Bautista Gaçull<sup>231</sup>. Por el número de firmantes, casi el doble que los registrados en la carta puebla de Buñol, se podría deducir que Cheste resultaba un asentamiento con mayor atractivo. Quizá en ello influyera la existencia de una población cristiana, sólidamente arraigada y con unas ventajosas condiciones de poblamiento estipuladas en la carta puebla que les regía

---

Carta del Patriarca Ribera al rei, datada el 23 d'octubre de 1609.

(230) ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, nº 202, s.f., 2 de septiembre de 1610.

(231) Copia de la carta puebla de Cheste en Enric Guinot y Manuel Ardit (eds), *Cartes de poblament valencianes modernes (segles XVI-XVIII)*, PUV, Valencia 2015.

desde 1320. Una privilegiada carta antigua, tal como la conocían, que en su momento otorgó don Ximén Pérez de Arenós, señor de Andilla, como atractivo para la instalación de pobladores cristianos. Hasta ese momento, a efectos señoriales, las generosas condiciones que contenía quedaban compensadas con las múltiples obligaciones que soportaba la comunidad mudéjar y posteriormente morisca, recogidas en la carta otorgada por el conde de Prades en 1371<sup>232</sup>.

Atendiendo a la procedencia geográfica de los nuevos colonos, ni la carta del condado de Buñol ni la de la baronía de Cheste firmadas en 1611 recogen mención alguna. Por lo que respecta a Buñol, en 1969 Torres Morera consideró que el movimiento repoblador fue principalmente regnícola<sup>233</sup>. Ya en 1974, Vicente Pérez Soler apuntó la posibilidad de una primera colonización de mallorquines, aunque no menciona ninguna fuente<sup>234</sup>. Esta “mallorquinización” de las tierras del condado, no la han podido documentar Antonio Más y Joan Lluís Monjo en sus trabajos sobre la emigración mallorquina en el País Valenciano en el siglo XVII. No obstante, estos autores consideran que pudo ser factible una posible llegada de población mallorquina a la Hoya de Buñol como respuesta a la acción colonizadora del conde. De ser así, no fue una acción particular y original de don Gaspar, sino inserta en la marco de las movilizaciones de los señores afectados por la expulsión de los moriscos, quienes recurrieron a los pobladores de la isla para repoblar sus dominios. Ejemplo tenemos en el marqués de Aitona, señor de Tárben -donde aún pervive el recuerdo y se mantienen rasgos lingüísticos-, el duque de Gandía o el señor de Olocau don Joan de Vilaragut<sup>235</sup>. Sea como fuere, de haberse producido, está claro que la llegada de población de habla castellana condujo a la definitiva

(232) Jesús Villalmanzo, “Mudéjares y cristianos en el señorío de Cheste (siglo XIV). Dos criterios de Repoblación”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, nº 4-5, 1986, pp. 131-150.

(233) Juan R. Torres Morera, *Repoblación ...*, p. 72.

(234) Vicente Pérez Soler, *La Hoya de Buñol: la tierra y el hombre*, València, 1974, p. 88.

(235) Antoni Mas i Forners; Joan Lluís Monjo i Mascaró, *Per poblar lo Regne de València... L'emigració mallorquina al País Valencià en el segle XVII*, Illes Balears, 2002, pp. 34-24 y 61-62; *Ibidem*, pp. 23-24; “Tothom se'n va a la població de València. L'emigració mallorquina al Regne de València en el segle XVII”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, núm. XV, 2004, pp. 94-95. Paz Lloret, *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*, València, 2005, p. 55.



Calle Mallorquines. Fuente: Bunyul.com

castellanización, aún vigente en la actualidad en su variedad dialectal castellano-aragonesa. Por nuestra parte, no hemos encontrado en la documentación ningún vestigio al respecto, ni de origen mallorquín, ni de ningún otro. Sin embargo, si la memoria colectiva responde a una realidad histórica, probablemente alguna escasa presencia mallorquina pudo haber, cuando el callejero todavía se conserva una estrecha calle en la parte antigua de la población, por el camino de subida al castillo con el nombre de Calle de los Mallorquines. No obstante, de ser así, no parece que arraigaran sólidamente, a juzgar y sin otro fundamento que la observación de los listados de los

replazadores que firmaron las cartas pueblas y su comparativa con el vecindario de 1646, ya que, de los 33 firmantes en la carta de Buñol, solo 7 apellidos se repiten entre los 91 pobladores censados en el vecindario de 1646, y de estos sólo 4 aparecen en la ceremonia de toma de posesión del tercer conde de Buñol en 1662. En Cheste parece que pudo darse algo más de estabilidad teniendo en cuenta que de los 44 apellidos diferentes que en 1611 aparecen en el listado de firmantes de la carta puebla, 12 de ellos se repiten entre los 41 que registra el vecindario de 1646.

## 1. El corpus constitucional de las cartas puebla

Las cuatro cartas pueblas firmadas en el condado de Buñol comparten similitud, esto es, son idénticas, están redactadas en valenciano, con prólogo y colofón en latín y un extenso articulado de 51 capítulos. Similar formato contiene la carta de Cheste, pero de sustancial menor número de capítulos, 15 solamente, lo que la caracteriza como una carta muy corta,

no solo si la comparamos con las del condado de Buñol, sino también con la media de las estudiadas por distintos autores<sup>236</sup>.

Como documentos reguladores de las futuras relaciones entre el señor y la nueva comunidad post morisca, las cartas constituyen un acto jurídico por el que el señor como poseedor del dominio directo, concede el dominio útil de casas y tierras de su señorío a los nuevos pobladores a cambio de las prestaciones estipuladas en el contrato enfiteútico, forma jurídica de explotación de la tierra predominante en los señoríos valencianos. El articulado regula, por tanto, las relaciones de los repobladores con la tierra y las casas que el señor les establece, a cambio del pago de censos en dinero, de partición de frutos, de pago de laudemio, ejercer fatiga, posibilidad de comiso, exigir cabreve, además de todas aquellas obligaciones de carácter jurisdiccional.

Requisito previo al establecimiento de casa y tierra en todas las comunidades era la obligación del nuevo poblador de someterse a vasallaje. Un acto que constituye la relación de dependencia característica del régimen señorial, el cual contiene el juramento de fidelidad y la prestación de homenaje. Así mismo, el sometimiento a la suprema jurisdicción señorial que tanto el conde de Buñol como el barón de Cheste detentaban en sus dominios, debiendo renunciar a cualquier otro fuero, privilegio o inmunidad (B/1-6; Ch/1)<sup>237</sup>. Como forma de asegurarse la permanencia y estabilidad de la comunidad, se exige al nuevo poblador mantener su residencia al menos cuatro años seguidos, so pena de comiso, lo cual facultaba al señor a asignar la propiedad a un nuevo poblador. En las cartas del condado se especifica la imposibilidad de ausentarse más de seis meses. Transcurridos lo cuatro años se podría vender siempre y cuando contaran con la autorización y se pagara el luismo correspondiente (B/2; Ch/2). En el caso de

(236) Los 51 capítulos de las cartas del condado están por encima de los 28 capítulos de media que fija Eugenio Ciscar para los 61 cartas por él analizadas, y por debajo de las de condado de Cocentaina estudiadas por Primitivo Pla, que oscilan entre los 73 capítulos de la carta de Gallanes y los 88 de la de muro. Eugenio Ciscar Pallarés, *Tierra y señorío en el País Valenciano. 1570-1620*, Valencia, 1977 p. 173; Primitivo J. Pla Alberola, "El régimen municipal en las cartas pueblas del condado de Cocentaina, 1611", I Congrés d'Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat, València, 1992, p. 51

(237) Las diferentes cartas puebla y capítulo correspondiente, quedan identificados con la letra inicial de cada topónimo, B/ par las cartas del condado de Buñol y Ch/ para la de Cheste, seguido del número del capítulo. Por ser idénticas las del condado, solo se hace referencia a la de la villa de Buñol.

abandonar la propiedad antes de tiempo, ésta volvería a manos del señor sin posibilidad de indemnización por mejora (B/3). El objetivo era asegurar que el repoblador no acudiera atraído por la expectativa de hacer negocio con la venta inmediata del dominio útil, adquirido gratuitamente, puesto que no se había pagado censo por establecimiento<sup>238</sup>. La carta de Cheste recoge el establecimiento gratuito de las casas y tierras dejadas por los moriscos, quedando sujetas al pago de censo, laudemio<sup>239</sup> y derecho de fadiga<sup>240</sup> (Ch/3, 10).

Las cartas puebla del condado de Buñol no son exhaustivas en lo referente al gobierno, como tampoco en lo relativo a la administración de justicia señorial. Mucho menos las de la baronía de Cheste donde ni tan siquiera hay mención al respecto. El absentismo de don Gaspar obligaba a delegar en unos representantes directamente nombrados por el, quienes actuaban como su alter ego. Es el caso del procurador general, único pata todos los territorios del condado y residente en la villa de Buñol, además de un baile en cada una de las poblaciones. Por otro lado, como poseedor de la plena jurisdicción, el señor tenía potestad de nombrar jueces que administraran justicia en su nombre, cuyas sentencias debían ser aceptadas por los vasallos y en su caso, apeladas conforme a la legislación foral. De las causas menores se ocupaba el justicia, elegido al igual que el jurado y el almotacén por la nueva universidad que surgía con la repoblación. Como al conde le interesaba controlar las elecciones, la designación de los cargos se haría mediante un sistema según el cual, la decisión última correspondía al señor. Se trataba de una especie de cooptación, en la que don Gaspar escogía a dos justicias de entre una nómina de cuatro, y al jurado y almotacén de una nómina de dos personas respectivamente. Un primer listado sería elaborado por la universidad, y un segundo listado por los oficiales y Consejo Particular. En el caso de que los primeros elegidos no contaran con el beneplácito del conde, los cargos se escogerían del segundo lista-

(238) Eugenio Ciscar Pallarés, *Tierra ...*, p. 185.

(239) Laudemio: derecho que se paga al señor poseedor del dominio directo cuando se enajenan las tierras o posesiones sujetas a censo.

(240) Fadiga: derecho preferente que tiene el señor como poseedor del dominio directo para adquirir el dominio útil, cuando su poseedor pretendía venderlo. El señor era por tanto un comprado privilegiado, debiendo ser avisado treinta días antes para poder ejercer su derecho.

do (B/8). Entre las competencias del justicia y lugarteniente se menciona, entre otras atribuciones, la asistencia al procurador general y colaboración en la captura de los delincuentes (B/9). Se acuerda el derecho del señor de publicar cridas con imposición de penas (B/49), así como el compromiso de mantenerlo informado de cualquier cuestión que requiriera su conocimiento, pagando él los gastos del mensajero (B/39). Cada universidad tendría un guardia y entre todos compartirían los gastos de un *ministre*, la mitad de cuyo salario pagaría la villa de Buñol (B/33). No se hace mención de la cuantía de los salarios ni de la fecha de las elecciones, como tampoco de la duración de los cargos. Don Gaspar Mercader se comprometió a establecer una buena casa como lugar de reunión de la universidad, con la obligación de pagar el censo correspondiente (B/42). Por las palabras (...) *lo fi e intent del dit compte sia que no entén establir sinó a persones iguals y no exemptes en res (...)*, se deduce que don Gaspar Mercader manifiesta intención de constituir una comunidad de iguales, donde los nuevos pobladores no pudieran eximirse de contribuir en los repartos que impusiera la universidad, como tampoco eludir concurrir a los cargos o eximirse de los mismos (B/7). No obstante, se alude a la posibilidad de que el conde pueda fijar una casa franca, haciendo explícita mención a la del procurador general (B/44).

Las regalías o derechos de monopolio, explotadas directamente por el señor o arrendadas, suponían una importante fuente de ingresos para los señores, por la obligatoriedad de uso. Tanto don Gaspar Mercader en el condado de Buñol como su pariente don Cristóbal Mercader en la baronía de Cheste, se reservaban para beneficio propio todas las regalías, con el compromiso de tenerlas cuidadas y atendidas para su función, ya que, de no ser así, los vasallos quedaban dispensados de su obligado uso, pudiendo acudir a cualquier otra instalación fuera del señorío. Sin que conste en ninguna carta la retribución a satisfacer por el uso, sí se hace constar que los nuevos pobladores molerían en el molino y la almazara propiedad del señor, irían a cocer el pan al horno también de su propiedad, comprarían en su tienda, en su fleca, en su taberna y en su carnicería, bajo pena de 60 sueldos de multa en el caso de Cheste (B/25; Ch/9). La carta de Buñol recoge que las obras de reparación de las instalaciones pertenecientes a las regalías correrían por cuenta del conde, salvo que la universidad tuviera que contribuir con la mitad del coste del transporte de las muelas hasta su ubicación en el molino (B/29). En el condado, la fabricación de cal y



Arco apuntado del conocido Molino del Nabo o de Abajo, posible molino harinero regalía de los barones de Cheste.

yeso que no fuera para uso propio, pagaría a razón de  $1/8^a$  parte del total, mientras que las tejas y los ladrillos pagarían de cada diez piezas una, con la obligatoriedad de llevar a la residencia señorial la parte correspondiente (B/34,36), sin que nada de esto último conste en la carta de Cheste.

Si bien no hay mención explícita de regulación de mercado semanal, sí podríamos considerarla implícita en la carta del condado de Buñol, dada la facultad que los pobladores tenían de poder vender la fruta excedentaria en la plaza, e incluso fuera del condado y del Reino, con la sola excepción de las nueces y los higos. Tal posibilidad resulta una excepcionalidad, ya que raramente la referencian las cartas puebla. Don Gaspar Mercader y sucesores, se reservaban la posibilidad de coger frutos para su abastecimiento y el envío a su residencia habitual en Valencia (B/41). En el condado, el vino solo podría venderse si era de cosecha propia, a cuartas y medias cuartas (B/38). Respecto a la caza, también regalía señorial, se apunta la intención de arrendarla, vedarla o vender el derecho, sin concluir la decisión a tomar. En cuanto a la pesca en el río, solo sería posible con caña o con las manos,

de ninguna manera con manga, ni con cualquier sistema como el de embarbascar que pudiera facilitar la captura (B/47).

Sin duda, entre los capítulos más importantes para los nuevos pobladores estaba el de las rentas señoriales, ya fueran en dinero o en especie. Siendo el establecimiento a coste cero, importaba el coste a pagar por la casa y a tierra asignada. El cálculo del canon de la casa era diferente según el señorío. En Cheste, el censo se cuantifica por su tamaño, así, las casas grandes pagarían 40 sueldos anuales, las medianas 30 y la pequeñas 20, con la facilidad de pagar en dos plazos iguales, uno en enero y otro en agosto (Ch/4). En la villa y lugares del condado de Buñol se estipula el pago de un censo de 15 sueldos por cada 100 libras de valoración total de la casa, lo cual suponía que antes del establecimiento, el valor de la casa debía ser estimado por dos peritos nombrados por ambas partes, señor y nuevos pobladores. En este caso, el pago era único a liquidar en San Juan del mes de junio. El poblador asumía el compromiso de mantenerla habitada y habitables, ya que, en caso contrario, podría ser comisada sin posibilidad de interpelación (B/10, 5). En el supuesto de establecimiento de solar para construir casa, esta se tendrían que ser levantadas en un plazo máximo de 6 años, durante los cuales había exención de pago. De no construirse en el período estipulado, el conde de Buñol podría obligar al pago como si ya lo estuviera, o incluso decomisarla (B/17). El buen uso que se exigía para la vivienda se hacía extensivo al trabajo de la tierra. En el condado, dejar incultas las tierras de huerta durante más de dos años, o seis las de secano, sería motivo suficiente para comisarlas. El compromiso y principio que debía guiar al repoblador era mantener las tierras cultivadas a *us i costum de bons llauradors* (B/5). Las cartas no recogen las dimensiones ni la diferenciación de las tierras asignadas, detalles que sí especifican los documentos de establecimiento, por el momento aún sin localizar. En cuanto al censo dinerario, en el señorío de Buñol los repobladores pagarían 1 sueldo por hanegada en las tierras de huerta o regadío, con obligación de laudemio de 1/5 del precio, y 2 dineros por hanegada en las de secano, con laudemio de 1/7. Con el beneplácito del señor y la liquidación del luismo correspondiente, se podría vender la tierra de forma fraccionada a diferentes pobladores interesados (B/11-4). En la baronía de Cheste solo se hace mención del censo de 2 sueldos por tahúlla para las tierras de huerta, sujetas al pago de luismo, fadiga y cualquier otro derecho enfitéutico (CH/5).

Los repobladores prestaban especial atención a la hora de decidir asentamiento a la partición de frutos o censo en especie, por constituir una fundamental prestación señorial. En la baronía de Cheste, todos los frutos cultivados en huerta contribuían con 1/5 parte, a excepción de la alfalfa, cultivo quedaba restringido a un máximo 2 tahúllas, que pagaría 6 sueldos si se destinaba para sustento de las caballerías propias, y solo en el caso de ser vendida o cedida contribuiría a la 1/5. Los frutos de secano y montaña se gravaban en Cheste con 1/11 parte, ya fueran árboles o granos, más el derecho de alcaldía (Ch/6-7). Mayor especificación contienen las cartas puebla de la baronía de Buñol. Considerando la importancia del cereal en la economía de subsistencia, su censo marcaba la dureza de las prestaciones. Cereales como el trigo, la cebada, el panizo, el maíz, o la avena, formaban la base fundamental de la dieta campesina, sembrándose indistintamente tanto en tierras de secano como de regadío, aunque no contribuían en la misma proporción. El cereal sembrado en la huerta pagaba la 1/5 parte, mientras que el de secano, con menor rendimiento, contribuía a la 1/7. La partición se realizaría obligatoriamente en el castillo o en la casa del señor de cada una de las localidades, indefectiblemente con la presencia del baile (B/12). La paja, subproducto del cereal, y utilizada para diferentes usos, como alimentación de los animales, adobo de campos, relleno de cojines o realización de sombreros, tributaría a razón de 1 serón de paja por cada 15 barchillas de trigo, o 1 sarría de paja por cada 30 barchillas de todo el trigo batido en las eras (B/14). En Cheste la era estaba asociada a una casa y su propietario estaba obligado a la cesión de uso (CH/13). La alfalfa en Buñol pagaría a razón de 6 sueldos por hanegada, no pudiéndose sembrar más de 2 hanegadas sin particular licencia del señor (B/12). Sin especificar el tipo de legumbres y hortalizas, se estipula una partición a 1/5 (B/12). Los pobladores a quienes se les establecieran cañares, pagarían 1/6 parte de las cañas, y en la misma proporción el laudemio (B/23).

Los algarrobos, olivos, higueras y nogales no pagarían en Buñol hasta dar los primeros frutos (B/27). Las algarrobas, alimento de caballería y ganado, partía a 1/5, sin posibilidad de venta ni disposición hasta no realizarse la partición, la cual, si convenía, se podría alfarrazar (B/13). También en la misma proporción partiría el aceite, producto muy apreciado en la cocina y el mercado por su alto precio. Los olivos pagarían un censo reducido de 2 dineros por hanegada, quedando exentos los que se encontraban sueltos, por no verse favorecidos de la comodidad y facilidad de la con-

centración, pagando en cualquier caso la 1/5 parte del precio por laudemio (B/20). Los higos secos, complemento de la alimentación humana y de los animales, partirían a 1/6, al igual que las nueces (B/ 22-21).

De las viñas, la carta de Cheste solo menciona su partición a la 1/11 parte (Ch/7). En el condado, como forma de incentivar el cultivo de la vid, se podría plantar cuantas viñas se quisiera sin haber de pagar por ellas durante ocho años (B/27). En cuanto a la producción y comercialización, el señor de Buñol recibiría 2 sueldos por cada cahiz, más 1/6 parte del fruto, ya fuera de pasa o vino. La pasa se alfarrazaría en el mismo lugar donde se secaba, cobrando el señor en el momento de la cosecha (B/19). Quedaba regulada la comercialización de la uva, con el fin de que el poblador no pudiera cogerla para su venta antes de haber informado al baile, recibido licencia y pagado el canon correspondiente al señor, establecido en 2 sueldos la arroba. Ni en pequeñas ni en grandes cantidades se podría vender vino que no fuera de cosecha propia, siempre a cuartos y medios cuartos, pudiendo solo tener uva la taberna. Por laudemio se pagaría 1/7 parte del precio (B/37-38).

Solo las cartas del condado de Buñol recogen en su articulado mención a la tributación del ganado. La cabaña ganadera sería contabilizada por el baile y un jurado, debiéndose pagar 2 dineros por cabeza (B/24). Cada corral, tanto si se localizaba fuera como dentro de las poblaciones, pagaría un censo de 8 sueldos, y la 1/5 parte por laudemio (B/16). Propiedad del señor era la hierba y las parideras, las cuales podrían ser vendidas o arrendadas a su voluntad. No obstante, mientras estuvieran libres, los pobladores del condado podrían hacer uso de ellas sin coste alguno, siempre que se tratara de su propio ganado. Caso diferente era el del prado comunal (bovalar), el cual se reservaba para uso del ganado en invierno y recoger a los animales en los temporales (B/46). La carta de Cheste recoge la franquicia de la hierba, piedras, flores y esparto, igualado este libre disfrute al que gozaban los pobladores “antiguos” (Ch/11). Es habitual en las cartas pueblas equiparar la contribución del ganado a la de las colmenas. Así, el señor de Buñol recibiría anualmente 2 dineros por cada una de las colmenas existentes en el señorío, junto con un cuarterón de miel (B/24).

El conde de Buñol se reservó el uso y disfrute de los árboles secos, los cuales no podrían ser talados, ni quemados sin su expresa licencia. En caso de incendio fortuito, él se quedaría con la mejor parte del árbol, como es el

tronco o el tocón, dejando las ramas para el poseedor de la tierra (B/26). Se mantenía la costumbre y penas antiguas de 3 libras para aquel que quemara un pino de un palmo, 1 libra si era del tamaño de la muñeca y de 5 sueldos si era menor (B/35). No obstante, lodoñeros y carrascas se podrían talar para la confeccionar de herramientas del campo, de los pinares recoger leña para las casas, hacer carbón con cualquier cepa, así como coger palma y esparto, todo ello sin tener que solicitar licencia. En su momento, se podría coger la simiente pagando por censo una de cada diez, partición que obligatoriamente se haría en el castillo (B/40). Quedaba prohibido plantar árboles en los límites del campo, aunque las moreras situadas en los ribazos no pagarían nada los seis primeros años, pero después 1/5 parte de la hoja (B/26).

No se dan directrices para la siembra, el trillado, la siega o cualquier otro trabajo agrícola, solo se alude, como en tantas otras cartas puebla, a que los nuevos pobladores deberían regirse según criterios de uso y costumbre de buen labrador. No obstante, por el agotamiento del suelo que provocaba el cultivo de maíz requería de autorización (B/43). Cada trilladora con dos cabalgaduras pagaría 4 sueldos de censo por era, y 1/5 parte de laudemio y fadiga. Los huertos cerrados, independientemente de las dimensiones, pagarían 5 sueldos anuales y otros 5 sueldos por los frutos que en ellos se cultivaran (B/18). Aunque no se menciona la propiedad del agua de riego, la suponemos de dominio del conde, aunque de franco disfrute de los pobladores. Éstos, únicamente deberían observar dos obligaciones: por un lado, dejar su libre acceso al castillo a razón de dos plumas de manera continua de noche y de día; por otro, llenar la cisterna del castillo de Buñol con agua de la conocida fuente de la higuera durante el mes de enero (B/30). También debían mantener limpias la acequias, presas y balsas, incluida la acequia del castillo y la del molino. Las obras y trabajos de conservación correrían por cuenta de los pobladores, aportando el conde el maestro de obras y materiales necesarios como cal, yeso o arena, abastecidos y cargados al lugar de la obra por los pobladores (B/28).

Los nuevos pobladores harían frente al pago del derecho de alcaldía, diezmo y tercio diezmo. Respecto al primero, la carta puebla de Cheste no cita el canon a pagar, remitiendo a lo que los pobladores cristianos viejos antiguos acostumbran (Ch/6). Sí lo hacen las cartas de Buñol, Macastre, Alborache y Yátova, donde el derecho de alcaldía consistiría en tres almudes de cualquier cereal por casa dos veces al año, coincidiendo con

la recolección del trigo y el maíz (B/31). Ninguna de las cartas entra en detalles sobre el diezmo, derecho correspondiente a la autoridad eclesiástica, que a efectos señoriales solo interesaba como fuente de deducción del tercio diezmo. En el condado, de cada 30 barchillas el señor recibiría 6 barchillas, 1 almud y 1/8 de almud (B/32). Por otra parte, el señor de Cheste podría compeler a sus vasallos para cobrar los derechos (Ch/12), mientras que en el condado los nuevos vasallos asumían que se agilizarían las ejecuciones por deudas (B/45). Si bien el conde asumió las deudas de la universidad, esto no saldría del todo gratis a los nuevos colonos, ya que, en agradecimiento, estos se comprometían al pago anual de 12 reales castellanos, efectivos durante la Navidad (B/51). Una fiesta que también traía obligaciones para los vasallos de Cheste, quienes deberían regalar al señor cuatro pares de gallinas (Ch/14).

En conclusión, las cartas puebla de 1611 definieron las nuevas relaciones señoriales en el condado de Buñol y en la baronía de Cheste. La expulsión de sus vasallos moriscos permitió a los señores la adquisición franca y con pleno de derecho de las tierras de sus vasallos expulsos, y con ello la consolidación del dominio útil con el directo. El contrato enfiteúutico que se establece se enmarca en las relaciones feudo-vasalláticas, por lo que el avasallamiento del nuevo poblador es requisito *sine qua non*. Con el fin de hacer atractiva la repoblación, el establecimiento de casa y parcela es gratuito, pero no se exige al nuevo poblador el pago de un censo anual a su señor, quien como poseedor del dominio directo está facultado para el cobro de censos, percibir laudemio, ejercer fadiga y en su caso el comiso, además de poder exigir cabreve<sup>241</sup>.

---

(241) El cabreve o libro de registro recoge, además de los datos personales del censatario, todos aquellos necesarios para identificar sin posibilidad de equívocos, los bienes inmuebles correspondientes al dominio útil cedido por el señor propietario del dominio directo. Junto a la localización se indica la superficie y linderos, títulos de pertenencia, canon, laudemio y fadiga a que están sometidos y el reconocimiento del dominio mayor y directo. Supone un control del dominio útil y una salvaguarda del directo. Antonio Gil Olcina, *Singularidades del régimen señorial valenciano. Expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012, p. 69.

## 2. Relación de los nuevos pobladores firmantes en las Cartas Puebla de 1611 en la baronía de Cheste y en el condado de Buñol

**Baronía de Cheste:** ALBARES, Montserrat; ALCARAS, Miguel de; ALPUENTE, Blas de; ALPUENTE, Francisco; APARICIO, Bartolomé; ATIENZA, Martín de; BAPTISTE, Gaspar; BARGOÑOS, Guillermo; BLASCO, Pedro; CAUDANELL, Pedro; CORBERA, Martín; CORTES de CAMARENA, Juan; CORTES, Francisco; CORTES, Miguel; DEBON, Miguel; ESCUDER, Bernardo; FERRANDES, Juan; FERRÁNDIZ, Juan; FERRANDO, Jacobo; FONT, Pedro; FORTEA, Bautista; FORTEA, Juan; FORTEA, Marcos (regente del jurado); GARCÍA SARCO, Juan; GARCÍA SERRANO, Gaspar; GARCÍA, Antonio; GARCÍA, Gaspar menor; GARCÍA, Melchor; GARCÍA, Silvestre; GINER, Pedro; HOLGADO, Bautista; IBAÑEZ, Juan; JORDÁ, Bartolomé; JORDÁ, Juan; LANSA, Juan; LÓPEZ, Domingo; LÓPEZ, Pedro; MARTÍNEZ, Alfonso -regente del almotacén; MARTÍNEZ, Miguel; MONFILL, Jacobo; PARRA, Bautista; PASCUAL, Vicente; PERALES, Juan de; PERALTA, Pedro de; PÉREZ, Miguel; PORTA, Cristóbal de la; PORTA, Roque de la; PRATS, Pedro; RIPOLL, Miguel; RIVAS, Andrés de; ROIS, Juan; ROSELL, Sebastián; SERVERON, Domingo; TARÍN DEL REY, Gaspar; TARÍN, Juan mayor; TERUEL, Bartolomé; TURQUET, Juan; VALERO, Gaspar; XIMENES, Bartolomé; XIMENES, Marcos -regente del justicia; XIMENES, Martín; XIMENO, Juan. **Total: 62 firmantes**

**Villa de Buñol :** BONET, Jerónimo; CANO, Martín; CORACHÁN, Jerónimo; CORTÉS, José; DAUDER, José -notario; ENCLUSA, Bautista; GALLEGO, Francisco; GARCÍA, Felipe; GARDES, Pedro; GIL, Gregorio; GIL, Juan; GIL, Pedro; GUAITA, Martín; HERNÁNDEZ, Cosme; HUESTES BORRÁS, Juan; LÓPEZ, Andrés; LÓPEZ, Francisco; LÓPEZ, Juan; LÓPEZ, Pascual; MARTÍNEZ, Gregorio; MARTÍNEZ, Vicente; MUÑOZ, Esteve; MUÑOZ, Vicente; PATERNA, Pablo; PERELLÓ, Natalio; PÉREZ, Bartolomé; PÉREZ, Vicente; RIBER, Jerónimo; RODRÍGUEZ, Francisco; ROMERO, Francisco; SAYES, Juan; VILLAR, Miguel; XIMÉNEZ, Francisco. **Total: 33 firmantes**

**Lugar de Yátova:** BIESCAS, Luis; BORT, Juana -viuda; CARCEL, Martín de la; CÓRDOBA, Juan de; GARCÍA, Bartolomé; GÓMEZ, Domingo; GONZÁLEZ, Juan; LÓPEZ, Andrés; MARTÍNEZ, Juan; MUÑOZ, Juan; ORTÍZ, Juan; RAMIREZ, Francisca - viuda; SANCHÍS, Ildefonso; VILLANUEVA, Jacobo; VILLANUEVA, Tomás; XIMENEZ, Ildefonso; XIMENEZ, Miguel; Pedro. **Total: 18 firmantes.**

**Lugar de Macastre:** BARBERÁ, Pedro; BONILLA, Juan; DOMINGO, Juan; ESCOLANO, Pedro; GARCÍA, Bartolomé; GARCÍA, Miguel; GARDES, Pedro - justicia; GRAU, Juan; MANYER, Bartolomé; MELIS, Guillermo; MONFORT, Nicolás; MONTAGUDO, Benedicto; MONTÓ, Marc; OMAR, Rafael; SEGURA, Guillermo; SORNÍ, Pedro. **Total: 16 firmantes.**

**Lugar de Alborache:** BERENGUER, Juan; CERDÁ, Domingo; GALLARDO, Francisco; MARCO, Pedro; MARTÍNEZ, Juan; MARTÍNEZ, Pedro; MATÍAS, Pedro; MUÑOZ, Juan; ORTEGA, Francisco; PASCUAL, Esteban; PÉREZ, Miguel; VACIEDO, Vicente; VILA, Francisco - “coloni nigri” (sic); XIMÉNEZ, Ildefonso; XIMENO, Miguel. **Total: 15 firmantes.**

## TERCERA PARTE

*TRAYECTORIA EN LA SEGUNDA MITAD  
DEL SIGLO XVII*

## I. LOS CONDES DE BUÑOL

## 1. Don Laudomio Mercader y Centelles (†1654). La lucha por el vínculo

**Años de juventud: el matrimonio, las aficiones y los beneficios de la familiatura**

Don Laudomio Mercader, hijo de don Gaspar Mercader, primer conde de Buñol y doña Hipólita Centelles, nació en 1592 siendo bautizado el 20 de abril de aquel año en la iglesia de San Esteban de Valencia<sup>242</sup>. A los siete años ingresó como caballero en la Orden de Santiago, al serle aprobada la concesión del apreciado hábito en 1599. Entretuvo su juventud con un matrimonio a edad temprana, aficiones taurinas y algún que otro problema con la justicia. Hasta que a los treinta y nueve años accedió a la dirección del condado de Buñol. Su condición de hijo único y heredero determinaron una existencia dependiente del padre y de las mercedes reales.

El hecho que don Laudomio Mercader fuera el unigénito del primer conde de Buñol comprometía la sucesión de esta rama del linaje Mercader. Concertar un matrimonio a edad temprana daba posibilidades a la naturaleza para facilitar la procreación, asegurando con ello la supervivencia de la línea sucesoria. Dos premisas que no siempre se cumplieron en la

---

(242) Gaspar Mercader, *El Prado de...*, p. XXIV.

familia, ya que, mientras que el don Laudomio vivió para suceder a su padre, su numerosa descendencia no sirvió para su relevo generacional en el vínculo de Buñol, ya que sus siete hijos le premurieron, dejando rota la línea sucesoria en esta rama del linaje.

Frustradas las negociaciones con doña Jerónima Calatayud, hija del conde de Real, virrey de Cerdeña, se concertó matrimonio con doña Ana Rabassa de Perellós, hija de don Ginés Rabassa, señor de Dos Aguas y Benetúser<sup>243</sup>. Un acontecimiento familiar celebrado con gran júbilo por el conde de Buñol, que mosén Porcar recogió en su dietario: *Domingo, a 2 de agosto, 1609, a les onze hores de la nit feren gran música en la plaça de Vil-larrasa, per lo casament de don Laudomio Mercader, fill del señor conte de Buñol*<sup>244</sup>. En las capitulaciones matrimoniales firmadas el 5 de agosto de 1609 ante el notario Francisco Bertomeu Simancas<sup>245</sup>, se acordó la aportación de 18.500 libras dotales, para las cuales, los hermanos de doña Ana, don Ginés y doña Brunissén, contribuyeron con 3.500 libras, completando el padre las 15.000 libras restantes. De esta última cantidad, 10.000 libras se harían efectivas en mano, 3.000 libras las recibiría don Laudomio a la muerte de don Ginés - las cuales tuvo que pleitear para conseguirlas- y las 2.000 libras restantes, se consignarían a cuenta de un crédito que don Ginés tenía con la casa Mercader, del cual se harían las cuentas oportunas, ya que tanto podía sobrar como faltar. Un préstamo que por sí mismo pudo favorecer, pero no creemos que determinar la concertación del enlace Mercader-Rabassa, ya que, si bien es cierto que los Mercader tenían censales traspasados de los Rabassa, con ocasión del matrimonio de la madre de don Laudomio, eran los Centelles los deudores. Hay referencias de una cláusula en la carta dotal, por la que se constituyó un vínculo con 13.000 libras de las 15.000 de aportación paterna, para los hijos y descendientes de ambos sexos procreados por el segundogénito. En el caso de faltar dicha descendencia, la cantidad pasaría a manos de los herederos de

(243) Don Giner Rabassa de Perellós, señor de Dos Aguas y Benetúser, curador de doña Hipólita Centelles, aportó en nombre de los, 8.000 libras en censales como parte de su dote.

(244) Pere Joan Porcar, *Coses...*, p. 208 [547]

(245) Referencias en AHNob, Fernán Núñez, C 267, D. 25. Alegación por el conde de Buñol don Gastón Mercader contra doña Ana de Perellós, condesa viuda de Buñol; también en AHNob, Fernán Núñez, C 267, D.22 s.f.

don Ginés Rabassa de Perellós<sup>246</sup>. El 26 de septiembre, el hermano de doña Ana aumentó la dote en 5.000 libras más, comprometiéndose a hacerla efectiva un año después de haber sucedido a su padre. Buenas intenciones que no fueron cumplidas y enzarzaron a los cuñados en pleitos, resueltos finalmente con la firma en 1621 de una concordia en la que don Laudomio recibió en compensación 2.000 libras en joyas<sup>247</sup>.

El enlace se ofició el 18 de febrero de 1610, cuatro meses después de la expulsión de los moriscos del Reino y del despoblamiento de la baronía. A juzgar por las palabras de mosén Porcar la ceremonia debió desarrollarse con la mayor discreción, sin el alborozo y entusiasmo que hubiera presidido tal acto en otras circunstancias: *Dijous, a 18 de febrero 1610, a les deu hores del matí oyren missa nupcial y foren desposats don Laudomio Mercader, fill del señor compte de Buñol, y dona Anna Perellós, filla del señor don Giner de Perellós, en lo col·legi de l'excel·lentíssim señor don Joan de Ribera, en la sagristia de les Relíquies, per dit señor excel·lentíssim. Y entraren y exiren sens estrèpit per la porta de la porteria, que está a la creu nova*<sup>248</sup>.

El escaso número de pobladores que acudieron el 4 de febrero de 1610 a la ceremonia de toma de posesión de doña Ana como garantía de restitución de su dote, evidencia la despoblación sufrida en el condado<sup>249</sup>. Sin otra fuente de ingresos que las rentas señoriales, don Laudomio y su numerosa familia compartió los problemas económicos del padre. La joven pareja convivió con los condes de Buñol, permitiendo el ahorro en gastos de asignación económica y vivienda independiente. Del matrimonio nacieron siete hijos, Gaspar, Clotaldo, Laudomio, Félix, Isidro, Hipólita y Ángela, numerosa familia con la cual se esperaba garantizar el relevo generacional, aunque como ya se ha avanzado, solo tres hijos llegaron a la edad adulta y ninguno de ellos sobrevivió al padre.

(246) AHN, *Consejos*, 21.937, ff. 21r- 24r.

(247) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f. Acto notarial recibido por Gaspar Bertomeu.

(248) Pere Joan Porcar, *Coses...*, p. 210 [572].

(249) ARV, *Manaments i Empars*, año 1662, libro 2, mano 19, ff. 18r-25v.

### Entreteniendo la ociosidad

Don Laudomio fue un asiduo participante en todo tipo de festejos. Su presencia no faltó en encamisadas y juegos de cañas, como la celebrada el 3 de septiembre de 1603, donde junto a su padre, don Ginés de Perellós y otros 60 caballeros más exhibieron su destreza ante el virrey y el arzobispo Ribera. Tampoco en representaciones teatrales, como la que tuvo lugar el 11 de febrero de 1619 en la sala de la Diputación, en la que junto con don Vicente Vallterra, don Manuel Bellvís y don Luis Sorell, don Laudomio represento la obra de Vicente Izquierdo *Marte y Venus en París*.<sup>250</sup>

No obstante, de entre todas las actividades lúdicas donde más destacó fue en el “corro de bous”, denominación con la que eran conocidos los espectáculos taurinos de la época. Jugar con los toros era fiesta mayor en el siglo XVII, aunque ya hubiera perdido la excepcionalidad de los siglos anteriores. Tanto la plaza del Mercado como la de Convento de Predicadores eran los emplazamientos más utilizadas para acoger a las autoridades y público en general. Los carpinteros no tardaban en cerrarlas y acondicionarlas para un espectáculo tan del gusto de nobles como de plebeyos. Mientras que nobles y caballeros se lucían con el caballo y la pica, sorteando las investidas de los toros, los peones agotaban en grupo al animal. Eran estos últimos los encargados de matarlo, de no intervenir las manos más capacitadas de los carniceros. Los dietarios de la época recogen la participación del hijo del conde de Buñol, sus lances y la bravura del animal. Aunque reconocida su afición y fama, fue desigual su suerte en las corridas de 1614, 1623, 1626 y 1628. No era don Laudomio una excepción, otros miembros de la nobleza valenciana destacaron también por su destreza. El conde de Real, el de Carlet o don Francisco Crespí, señor de Sumacàrcer, don Juan Cabanyelles, don Jerónimo Corella, don Jaime y don Luis Sorell, don Ramón Pallas o don Manuel Bellvís, no perdieron la ocasión de excitar la irritabilidad del animal para mostrar su destreza y gallardía esquivando sus investidas. Quizá, como apunta James Casey, las corridas de toros permitieron a don Laudomio Mercader, como a muchos otros, “desfogar” la ociosidad que ocasionaba su condición de heredero sin ocupación<sup>251</sup>.

(250) Pere Joan Porcar, *Coses...*, p. 202 [515]; Álvaro y Diego Vich, *Dietario...*, p. 5 y 168

(251) Vicente Graullera, “Fiestas con toros en Valencia en los siglos XIV-XVII”, en *Des*

### Las ventajas de la familiatura

Poner fin al arraigado comportamiento violento de la nobleza se complicaba cuando se trataba de penalizar a uno de sus miembros con título de familiar del Santo Oficio. El amparo que la Inquisición daba a las familiaturas obstaculizaba la administración de justicia. En otras ocasiones, reconducir conductas por parte del Santo Oficio mediante la privación de libertad, imposibilitaba a los afectados para desarrollar servicios requeridos por la Monarquía.

En julio de 1619, don Laudomio Mercader junto con don Ramón Sans, don Remigio Sorell, don Luis Sorell y don Valerio Milá, tuvieron un desafortunado encuentro con el alguacil Ramos, que terminó con los dos últimos en la prisión de las Torres de Serranos. Mayor repercusión tuvo el enfrentamiento que en agosto de 1621 protagonizaron don Laudomio y don Francisco Rocamora, ya que este acabó gravemente herido por la espada del hijo del conde de Buñol. De la investigación de los hechos se encargó el doctor Agustín Morla, juez de la Sala Criminal, quien como primera actuación dictaminó el arresto domiciliario de don Laudomio, bajo pena de 2.000 ducados de multa. Sin embargo, al conocer éste las heridas causadas a Rocamora, no dudó en buscar el amparo del Tribunal de la Inquisición, acogiéndose a su condición de familiar del Santo Oficio<sup>252</sup>. Una reacción muy a menudo utilizada entre los que gozaban de una familiatura, que causaba muchos conflictos e inconvenientes entre las jurisdicciones real y eclesiástica.

Para la administración de justicia real, el amparo que el Tribunal de la Inquisición daba a los familiares del Santo Oficio era un importante impedimento a la hora de solucionar los enfrentamientos surgidos entre particulares. Tanto por la obstaculización a la acción judicial que comportaba, como por las discrepancias y tensiones que entre los mismos funcionarios ocasionaba, ya que, por no actuar con la debida diligencia, se

---

*taureaux et des hommes. Tauromachie et société dans le monde ibérique et ibéro-américain. Actes du colloque International, Paris-Sorbona, 1999, p. 77-92; Álvaro y Diego Vich, Dietario..., pp. 62 y 75; Pere Joan Porcar, Coses..., p. 338 [1.023], 774 [2.356]; James Casey, "Bàndols i bandits"..., p. 214.*

(252) Álvaro y Diego Vich, *Dietario...*, p. 18. Según mosén Porcar "es nafrarem molt bé", Pere Joan Porcar, *Coses...*, p.617 [2.000]; Gaspar Mercader, *El Prado...*, p. LXXIII y LXXIV.

favorecía la opción de buscar protección en la jurisdicción eclesiástica. El 26 de octubre de 1622, el virrey marqués de Távara, don Antonio Pimentel y Toledo (1618-1622), respondía a Julio Lorenzo sobre la mala gestión realizada en la gestión de la pelea entre don Laudomio Mercader y don Francisco Rocamora <sup>253</sup>. El virrey consideraba que, si se hubiera actuado de forma más diligentemente, y se hubiera *subido a la torre* rápidamente a don Laudomio, se hubiera impedido que se refugiara en la jurisdicción eclesiástica bajo el abrigo del título de familiar del Santo Oficio que poseía. Don Laudomio se había escapado de los canales de la justicia regia, además de provocar tensiones entre las dos jurisdicciones, e incluso, entre los mismos ministros reales. Según el virrey, la lentitud mostrada tanto por el regente como por el doctor Morla, ambos del Consejo de Aragón, había ocasionado que don Laudomio se hubiera quedado sin castigo, al buscar el amparo de la jurisdicción eclesiástica. Y esto, a pesar del intento de juntarse los tribunales de la justicia real y de la justicia eclesiástica, con el fin de poner una pena ejemplar al hijo del conde de Buñol.

Que los familiares del Santo Oficio escaparan de la justicia real irritaba y desalentaba a los delegados del gobierno de la Monarquía en el Reino de Valencia. Era una cuestión recurrente que había que resolver sin más dilación. Este era el parecer tanto del Consejo de Aragón como del virrey don Pedro Fajardo de Zúñiga Requesens, marqués de los Vélez (1631-1635), y así fue comunicado al rey el 21 de julio de 1632. El problema se había vuelto a suscitar con la muerte de don Martí Sentís, asunto en el que don Laudomio nada tenía que ver. En ese momento, la diligencia en la captura de los sospechosos, todos familiares del Santo Oficio, se había resuelto con el arresto de todos ellos por la Real Audiencia, a la espera de resolver la situación con el Tribunal de la Inquisición. Una circunstancia al parecer de todos muy oportuna para poner orden en las familiaturas. El virrey llamaba la atención sobre el abuso de las familiaturas en el Reino, el peligro de desgobierno que ello comportaba, y el desconsuelo que provocaba ver que:

*... no ay delicto, traición ni maldad que se cometa, en que, por la mayor parte, directa o indirectamente, dexen de ser cómplices o actores familiares del Santo Oficio, con la confiança y seguridad que tienen de verse*

---

(253) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, Leg. 707, D.24, s.f. (26 de octubre de 1622).

*libres habiendo de hacer sus cauces aquel Tribunal. Donde no ay hombre, por facineroso que aya sido, y por atroces delictos que aya cometido, que no le ayan visto passear libre dentro de muy poco tiempo...*

Según el Consejo de Aragón, los inquisidores no castigaban con el rigor debido, ni la verdad conseguía salir nunca a la luz, por el miedo de los testigos a posibles represalias de aquellos que se sentían inmunes, “... *porque con la esperança de la acogida y impunidad que halla en los inquisidores, se hazen cada día más insolentes, y no solo faltan en la obediencia, sino en el respecto a los oficiales de Vuestra Magestad...*”<sup>254</sup>. Apelaba el Consejo a “la mano poderosa” del rey, para proveer el remedio correspondiente, a la espera de una nueva concordia que delimitara más las dos esferas jurisdiccionales, aunque esto último por el momento parecía más difícil de conseguir<sup>255</sup>. Según consideraba el Consejo, el remedio más inmediato podía ser la retirada de la condición de familiar del Santo Oficio a todo aquel que la aprovechara para eludir a la justicia regia. Se recordaba, que tal medida ya se puso en práctica con don Gaspar Mercader, padre del actual conde de Buñol. Igualmente se propuso que no se concedieran familiaridades a los solteros, ya que eran los que más las buscaban como refugio de sus excesos, así como que pedir a los inquisidores la necesaria buena elección entre los aspirantes al título, debiéndose informa de sus costumbres y manera de proceder mediante los virreyes y regentes, por ser los que mejor razón podían dar. El objetivo, “... *que se conserve mucha paz entre las jurisdicciones...*”. Además, convenía retirarles el amparo, cuando los delitos cometidos se hubieran practicado con escopeta, contraviniendo con ello la Real Pragmática. La cautela fue la línea escogida por el monarca y así lo hizo saber al Consejo de Aragón el 20 de diciembre de 1632: ... *que*

(254) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 685, D.16/1-2, s.f. (21 de julio de 1632). El asesinato de don Martí Sentís tuvo lugar el 26 de junio, cuando volvía del Grao en un coche junto a seis religiosos de Santo Domingo. La documentación consultada silencia la causa pero sí hace mención explícita de algunos nombres de “facinerosos” que campaban a sus anchas: Pere Rebert, Joan Ciurana, Vicent Sangerman y don Sebastià Adell, en Valencia; en Vil·lareial, Jaume Blau destacaba por los graves delitos cometidos, los cuales no le impidieron pasearse por las calles de Valencia; en la villa de Benigànim eran dirigentes de bandos Gracià Espará y Martí Barçela entre otros; en la ciudad de Orihuela destacaba Juan García de Espejo.

(255) Sobre este asunto y el estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición: Gonzalo Cerrillo Cruz, “Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española”, *Manuscripts*, 17, 1999, pp.141-158.

*los ministros reales no procedan con sanción con los de la Inquisición, y remitan a mí el remedio de las sinrazones o excesos, y no executen violencia contra violencia, porque con esto se remediara todo y yo ordenaré a la Inquisición lo que ha de hacer* <sup>256</sup>.

### Una aproximación a las rentas condales

Probablemente, las dificultades económicas debieron deteriorar las relaciones de don Laudomio Mercader con su madre, hasta el punto de abandonar doña Hipólita la casa familiar en diciembre de 1633. En el centro del conflicto, las gestiones iniciadas en el *any de plor* contemplado en la legislación foral<sup>257</sup>, para cobrar la devolución de la dote que aportó a su matrimonio con el primer conde de Buñol. En función de una provisión del justicia civil de Valencia del 3 de septiembre de 1631, don Vicente Pardo, curador de los derechos de don Gaspar Mercader Rabassa de Perellós, nieto de doña Hipólita Centelles, quedaba obligado a restituirle la dote y el *creix*. Con este fin, estimados en 3.023 libras por el corredor de la corte del justicia civil los bienes libres del primer conde, se traspasó dicha cantidad a doña Hipólita. La deuda quedó establecida en 11.977 libras, más las 7.500 libras del *creix*, un total de 19.477 libras difíciles de pagar con las rentas del condado. Por otra parte, llamamos la atención sobre la figura del curador de los derechos del nieto, por parecer relacionada con una estrategia del conde, encaminada a eludir el pago de la dote de su madre alegando la defensa de los derechos del hijo.

Con el amparo de la ley, doña Hipólita solicitó la tenuta de los frutos y rentas del condado de Buñol, lo cual suponía privar totalmente al conde de los ingresos, perjudicar a su familia y generar un nido de pleitos, gastos y disgustos. Todo ello en un momento en que, según se argumentó, a los perjuicios arrastrados por la despoblación se añadía la esterilidad de los cultivos en los últimos años, junto a las cargas que pesaban sobre el condado. Por todo ello, se impuso la necesidad de reconducir el problema hacia una solución que conformara a las partes sin quedar ninguna de ellas gravemente perjudicada. Acudir al secuestro del señorío se consideró que

(256) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 685, D. 16/1-2, s.f. (21 de julio de 1632).

(257) Dolores Guillot Aliaga, "Derechos de la viuda en la Valencia Foral", *Hispania*, LXI/1, núm. 207, 2001, pp. 267-287.

umentaría los gastos y disminuiría más el patrimonio, ya que había que pagar al administrador o secuestrador por sus servicios. También cabía la posibilidad que la Real Audiencia señalara una cantidad por alimentos a doña Hipólita, a cambio de que renunciara a la tenuta. Finalmente, se consideró como mejor opción la firma de una concordia madre e hijo, la cual se llevó a efecto el 20 de septiembre de 1631. En pro del beneficio familiar, doña Hipólita renunció a recuperar su dote y reclamar la tenuta de las rentas del condado. A cambio, don Laudomio le asignaba 500 libras anuales en concepto de alimentos, cantidad que se revisaría cada cuatro años<sup>258</sup>. Sin embargo, las cosas no fueron como era de esperar, ya que el 2 de marzo de 1634 doña Hipólita Centelles interpuso demanda judicial por el incumplimiento de la obligación del puntual pago. Durante dos años madre e hijo pleitearon por una asignación de alimentos, la cual que se fue reduciendo de las 2.260 libras que doña Hipólita solicitó en un principio a 1.500 libras, para acabar finalmente en 700 libras, según sentencia de la Real Audiencia publicada por Antonio Luis Cases el 30 de mayo de 1636<sup>259</sup>.

El 21 de agosto de 1646, doña Hipólita Centelles redactó su último testamento ante el notario Luis Costans, en el que nombraba heredero a don Laudomio Mercader. El documento se hizo público el 12 de enero de 1649, pocos días después de su muerte, y según hay noticia, don Laudomio renunció a la herencia, posiblemente por haber en ella más deudas que ganancias.

A falta de los libros de cuentas del señorío de Buñol, las alegaciones presentadas en la demanda de alimentos por doña Hipólita Centelles con el fin de justificar la capacidad económica de su hijo, nos permite una aproximación a cultivos, precios y rentas del condado en aquel momento. Aunque las alegaciones están datadas el 9 de julio de 1634, doña Hipólita fundamenta su reclamación en función de las rentas recaudadas diez años atrás, esto es, las ganancias señoriales obtenidas durante el quinquenio comprendido entre los años 1625 al 1629. Unos años de crisis agraria como consecuencia de la climatología adversa, en la que una fuerte sequía asoló las tierras del Reino y provocó la infertilidad de los campos, la disminución de las cosechas y por extensión de los ingresos condales. A ojos

(258) APPV, *Protocolo Vicent Gaçull* R 2.528, s.f.

(259) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f.

de doña Hipólita Centelles fueron los años más estériles sin contar (...) *els de l'expulsió dels moriscos [...], però des d'aleshores, [les collites] han anat de bo en millor [...]* y *amb molt gran fertilitat y abundancia (...)*, de forma que la producción aumentó una cuarta parte más, y con ello, la parte de los frutos, regalías y derechos dominicales. La estrategia de la demandante fue resaltar la suficiencia de ingresos durante los años menos fértiles, cuantificados en unas 7.000 libras anuales <sup>260</sup>, remarcando con ello la capacidad económica del señorío en el momento de la demanda. No se aporta una cifra global de las rentas, quizá por no conocerla, o por haber hinchado un poco más la cuenta de las entradas condales.

Por otra parte, doña Hipólita dejó constancia de la desconfianza sobre la veracidad del contrato de arrendamiento que su hijo firmó con los arrendadores Pau Forés y José Dols, el 9 de noviembre de 1633, ante el notario Vicente Gaçull. En primer lugar, por haberse firmado días después de conocer don Laudomio la intención de su madre de pedirle una pensión de manutención de 2.260 libras. En segundo lugar, por creer simulado el precio del arrendamiento, 3.500 libras, ya que no se ajustaba al precio real del condado. En tercer y último, porque, tal como era costumbre, *per ser béns i estat de pes y consideración*, el arrendamiento no se había llevado a subasta, ni se había notificado públicamente por la ciudad y lugares acostumbrados.

El hecho de que los datos aportados sean, entre otros, los cahices de trigo, cebada, panizo y maíz, que el conde de Buñol recibía en concepto de derechos señoriales, nos permite establecer cierta comparación con las similares referencias que en 1604 dio doña Laura Cervelló. Con ello, aunque sea a grandes rasgos y con cifras estimadas, tenemos la posibilidad de obtener una visión de los cultivos de la Hoya de Buñol entre 1604 y 1625-1629. Espacio de tiempo en el que se asiste a la ruptura del normal desarrollo del campo como consecuencia de la despoblación que provocó la expulsión de los moriscos, y la lenta recuperación favorecida por la carta puebla firmada en 1611.

(260) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 36, pp. 397r-406v. Alegaciones presentadas por el notario procurador Miguel Juan Conca el 9 de julio de 1634, siendo el auditor don Juan Jerónimo Blasco y los notarios Francisco Lopiz y José Vendrell. Estos años de sequía también los apunta J. Casey, *El Reino...*, p. 75.

En función del número de cahices con los que los vasallos pagaban las rentas señoriales, es evidente la preponderancia del trigo. En 1625, año en que se inicia la sequía y con ella la disminución de la producción, los vasallos de Buñol, Yátova, Alborache y Macastre (no se incluye Siete Aguas), aportaron 210 cahices y 10 barchillas de trigo en concepto de derecho señorial. Cantidad que descendió a 178 cahices en 1626, ligera recuperación en 1628 con 184 cahices, para nuevamente disminuir a 161 cahices en 1629. Si comparamos estas cifras con su equivalente en 1604, cuando el derecho señorial del trigo se contabilizó en 370 cahices, 11 barchillas y 24 almudes, claramente se concluye que su producción disminuyó a la mitad y con ello también los ingresos señoriales. Sin embargo, teniendo en cuenta que se aportan datos de un quinquenio especialmente malo y seco, podemos pensar que las cifras fueran algo más altas en los años anteriores. En cuanto al precio, el trigo se mantenía como el cereal más apreciado, estando el del condado calificado como de *llet i bo*. En los años de referencia se declara que el cahíz de trigo se vendió a 10, 11, 12 y 14 libras respectivamente, no bajando nunca su precio de 9 libras el cahíz. Se mantiene la alta cotización en el mercado, puesto que en 1604 ya se valoraba a 11 libras el cahíz, un hecho que está relacionado con el déficit estructural de trigo en el Reino de Valencia y su siempre necesaria importación.

El almacén del condado recogió una media anual de 46 cahices, cifra inferior a los 61 cahices, 9 barchillas y 28 almuds recogidos en 1604. Una reducción de la producción lógica por las circunstancias adversas, que por otra parte se acerca a los niveles de producción previos a la expulsión de los moriscos. Respecto al precio, se constata una ligera subida, teniendo en cuenta que el precio de mercado de la cebada en 1604 era de 4 libras, y en el quinquenio que se referencia se especifica que no bajo nunca de las 5 libras para una cebada de buena calidad.

Respecto al panizo y el maíz, el cultivo del primero pierde la importancia que tenía a principios de siglo, al tiempo que crece la producción de maíz. De los 211 cahices, 5 barchillas y 2 almudes de panizo recaudados por el conde de Buñol en 1604, se pasa a una recaudación media de 15 cahices en los años 1625, 26, 28 y 29. Una gran reducción que no solamente puede explicarse como consecuencia de la sequía, aunque esta inclemencia meteorológica pudiera haber hecho estragos en este cultivo de tanta necesidad de agua. A nuestro parecer, hay que evaluar el descenso del panizo en función del gran aumento que experimenta el cultivo del

maíz. Una gramínea de características semejantes al panizo, cuyo cultivo se muestra incipiente en 1604. Mientras que en ese año el derecho del maíz se contabilizó en 11 cahices y 2 barchillas, en el quinquenio 1625 al 29 se obtuvo una media de recaudación de 159 cahices, 6 barchillas y 2 almudes de maíz. Teniendo en cuenta que ambas gramíneas tienen similares necesidades hídricas, la disminución del panizo no debió ser únicamente consecuencia de la sequía, sino también del progresivo abandono de su cultivo en favor del maíz, cuya producción sustituyó en importancia al panizo en las rentas del condado. Lo que la documentación no especifica es si los cahices de maíz que el conde recibía en concepto de derecho señorial, son la suma de una producción extendida por todas las tierras del condado, o si el cultivo continuaba solo presente en las tierras de regadío de Buñol y Yátova como en 1604.

El cultivo del maíz se introdujo en el Reino de Valencia a finales del siglo XVI en el ámbito de las comunidades moriscas, estando muy relacionado con la agricultura intensiva de regadío que practicaban. La rápida difusión se vio favorecida por su productividad, al igual que por el hecho de servir de alimento tanto para el hombre como para los animales. El problema es, tal como apunta Alberola Romà, averiguar si la denominación maíz, que es como consta en el documento, hace referencia al maíz de Indias o a otro cereal menor como el sorgo, gramínea de semejantes características <sup>261</sup>. A falta de más estudios, creemos que todo apunta a que la producción de maíz que se documenta en Buñol y Yátova en el año 1604, muy probablemente fuera ya el maíz de Indias y no otro cereal menor. Así lo consideramos por constatar los dos identificadores básicos, por un lado, el hecho de tratarse de un cultivo iniciado en el seno de una población morisca; por otro, el rápido aumento de su producción en la década de los años veinte del siglo XVII, cuando la contribución del maíz en las rentas condales no solo superó al panizo en importancia, sino que su cultivo solo es superado por el trigo. Todo ello se ha de relacionar con la productividad del maíz y su aprovechamiento, al tiempo de reportar beneficios al campesino, por

---

(261) Armando Alberola Romà, “Cultivos americanos en tierras valencianas durante la Edad Moderna. El maíz: introducción y desarrollo”, en *Impactos exteriores sobre el mundo rural mediterráneo. Del Imperio romano a nuestros días*, José Morilla Critz, Joaquín Gómez-Pantoja, Cressier Patrice, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (eds) (Serie Estudios, 137), Madrid, 1997, pp. 313-315.

permitirle vender el trigo de mayor precio en el mercado, y utilizar el maíz para consumo propio.

Con respecto a los otros frutos, la algarroba dobló la producción, ya que, de las 600 arrobas declaradas en 1604, se pasa a una estimación de ingreso señorial anual de 1.200 arrobas. El precio del aceite subió de 28 sueldos la arroba en 1604 a 40 sueldos, al tiempo que la producción aumentaba de 12 arrobas que generaban dos olivos situados en el término de Buñol, a 27,5 arrobas que declaró doña Hipólita sin especificar la procedencia. La producción de vino, aunque se detecta una ligera disminución no parece relevante, de los 600 cántaros recibido por el primer conde, se pasa a 570 en los años veinte referenciados. Más significativa es la reducción de su precio, de 10 a 5 sueldos el cántaro. La pasa, que no aparece en la declaración de frutos de 1604, sí se documenta en los años 1625 al 29, durante los cuales el señor recibió 30 arrobas anuales, con un precio de 10 sueldos la arroba. También recibió 10 arrobas de higos, cuyo precio de venta era de 8 sueldos la arroba. Este mismo valor tenía la barchilla de nueces, de las cuales se recogieron 6 cahíces. Por la miel se obtuvieron 12 libras, de la hoja de morera 13 libras y 5 sueldos, 60 libras de la paja y otras 60 libras de derecho de las hortalizas, herbaje y colmenas, además de 50 libras de las colmenas forasteras. Un año por otro, el derecho del herbaje de los forasteros “por vía de colecta” se estimó en 1.000 libras, aunque se llegaron a pagar 1.700 libras. Del terció diezmo del queso y lana se pagó por vía de arrendamiento 125 libras anuales. Por último, de la cal y el yeso recibió unas 10 libras.

En relación a las regalías, el hostel de Buñol se arrendaba según años por 140, 150 e incluso por 300 libras, haciéndose una estimación media de 140 libras. El arrendamiento de los molinos variaba según el lugar, siendo el de mayor importe el de Buñol con un precio de 160 libras anuales, lo cual suponía un descenso considerable si se compara con las 450 libras del arrendamiento de 1604. El precio más bajo era el del molino de Alborache, arrendado a 16 libras, y entre uno y otro, el de Siete Aguas arrendado a 42 libras o los de Yátova y Macastre a 40 libras cada uno. En cuanto a luismo y penas, solo se especifica el cobro de 80 libras cada uno de los cuatro años, quizá no hubo ninguna enajenación de posesión sujeta a censo, ni ocasión de ejercer derechos jurisdiccionales.

Doña Hipólita también declaró que su hijo tenía otros ingresos cuya suma ascendía a un total de 910 libras: 400 libras de renta anual concedida por la Monarquía, 140 libras de un censal que pagaba don Ginés Rabassa de Perellós, otro censal de 100 libras que pagaba la villa de Siete Aguas, y 120 libras de una heredad y tierras arrendadas que no se especifican. Además, se añadían las 150 libras anuales que don Laudomio Mercader cobraba por el arrendamiento de la casa grande de la calle de los Caballeros<sup>262</sup>. Don Laudomio Mercader había trasladado su residencia a Buñol como estrategia económica de ahorro, al tiempo que le permitió la obtención de ingresos adicionales con el alquiler de la casa de Valencia. Aún residía en Buñol, cuando en 1634 decidió mejorar la carta puebla que su padre firmó en 1611 con los nuevos pobladores llegados al condado.

## CUADRO III

Estimación de ingresos señoriales en el quinquenio 1625-1629, comparados con los de 1604

Concepto	1604	1625	1626	1627	1628	1629
Trigo	370 c 11 b 24 a	210 c 10 b	178 c		184 c	161 c
precio	11 libras	10 libras	11 libras		12 libras	14 libras
Cebada	61c 99 b 28 a	46 cahices anuales (promedio)				
precio	4 libras	entre 5 y 7 libras				
Panizo	211 c 5 b 2 a	15 cahices anuales (promedio)				
precio						
Maíz	11 c 2 b	159 cahices 6 barchillas 2 almuds anuales (promedio)				
precio						
Algarroba	600 arrobas	1.200 arrobas anuales (promedio)				
precio		4 sueldos la arroba				
Aceite	12 arrobas	27'5 arrobas anuales (promedio)				
precio	28 sueldos la arroba	40 sueldos la arroba				
Vino	600 cántaros	570 cántaros				
precio	10 sueldos el cántaro	5 sueldos el cántaro				
Pasa		30 arrobas				
precio		10 sueldos la arroba				
Higos		10 arrobas				
precio		8 sueldos la arroba				
Nueces		6 cahices				
precio		8 sueldos la barchilla				
Miel						
precio		12 libras				
Hoja		13 libras y 5 sueldos				
precio						
Paja		60 libras				
precio						
Hortalizas						
Herbaje		60 libras				
Colmenas						
Colmenas forasteras		50 libras				
Herbajes forasteros		1.000 ll. anuales (promedio)				
Tercio diezmo del queso y lana		125 libras anuales (promedio)				
Cal y yeso		10 libras				

Fuente: AHN, *Sección Noblez*, Fondo Fernán Núñez, C. 267, D. 36. ff. 397r-406v; ARV, *Real Audiencia*, Procesos de Madrid, letra L, n.º 202, s. f. c/cahiz; b/barchilla, a/ almud.

(262) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 36, f. 405v.

## CUADRO IV

Estimación de rentas anuales por regalías declaradas en el quinquenio de 1625 a 1629 (en libras)

	Hostal	Molino	Almazara	Horno y Tahona	Carnicería	Tienda y Taberna	Salitre (sic)
Buñol	140	160	10	100	25	61	13
Yátova		40		35	7	25	
Macastré		40		33	3	(roto)	
Alborache		16		16	2	3	
Siete Aguas		42		41	110		

Fuente: AHN, Sección Nobleza, Fondo Fernán Núñez, C. 267, D. 36, ff. 397r-406v.

### Estrategias económicas: las mejoras a la carta puebla y nueva concordia con los acreedores

*Atendido y considerado el beneficio que a mí me resulta de que le tengan mis vasallos, porque estando ellos ricos y teniendo, lo he de estar yo también, y por lo que en esto se aumenta la población. Porque después que lo moros se fueron de cada día ha ido menos dando, y para que de oy en adelante vaya más de aumento, he querido y es mi voluntad mostrarme liberal con ellos, haciéndoles merced y gracia en alargarles los partidos que se pusieron en la primera población, los cuales concedo y ago merced y mejora en las cosas siguientes.*<sup>263</sup>

Con estas palabras, el 9 enero de 1634 don Laudomio Mercader introducía los capítulos de mejoras a la carta puebla firmada por su padre en 1611, encaminados a aligerar la carga impositiva de los vasallos. No obstante, estos tendrían que esperar la finalización del contrato de arrendamiento que se había firmado el 9 de noviembre de 1633, e iniciado el 1 de enero de 1634 con el pelaire de Turís José Dolç y el mercader Pablo Forés, cuya duración prevista era de siete años, y la retribución de 3.500 libras anuales. Recordamos que tal cantidad fue puesta en duda por doña Hipólita Centelles puso en duda, al considerar que no se ajustaba al verdadero valor del condado y que obedecía a una simulación. Según este arrendamiento don Laudomio cedía todas las rentas y derechos pertenecientes al señor, incluida la jurisdicción civil y criminal con potestad para imponer penas hasta 50 libras, solo reservándose el libre uso del molinos, hornos y heredades como el *Olivar*, las *Moreras*, el *Majuelo*, las moreras de *La*

(263) ARV, *Manaments i Empars*, año 1698, libro 3, mano 32, ff. 33r-38v.

*Magdalena*, y también las conocidas como de doña Beatriz, donde habían plantados algarrobos, además de dos campos en la partida de *Poveda* y otro en la del *Turche*<sup>264</sup>.

El disfrute de las mejoras quedaba condicionado a que los vasallos plantaran en sus tierras 1.500 cepas. Con tal requisito, la intención de don Laudomio era extender el cultivo de la vid en las tierras del condado, potenciando su producción en un momento de expansión como la que se produjo en el siglo XVII<sup>265</sup>. La viña, que partía a 1/12 pasaba a contribuir a 1/20, lo cual no se corresponde con el mismo capítulo de la carta puebla de 1611, del que recordamos que especificaba que partía a 1/6 parte. Desconocemos si se trata de un error o hubo alguna reducción particular para este fruto en tiempos precedentes. Los cultivos de huerta, que contribuían a la 1/5 parte, pasarían a tributar a la 1/7, mientras que el secano, que partía a la 1/7 lo haría a la 1/5, requisito *sine qua non* era, en ambos casos, que la parte correspondiente al señor sería contada antes de diezmo y la primicia. De la 1/5 parte que pagaban los olivos se pasó a la 1/12, y para evitar malos entendidos, el diezmo del aceite que estaba fijado a 1/12 sería, con esta nueva capitulación a la 1/10, anteponiéndose la partición del diezmo a la del señor. La producción de algarroba había experimentado un aumento considerable, de las 600 arrobas recaudadas en 1604 se pasó a una estimación de 1.200 arrobas en los años 1625, 1626, 1628 y 1629. Para estimular su cultivo, por estar catalogada como de *bona i estimada*, el poblador podría beneficiarse de una reducción tributaria, si el baile de la zona confirmaba que había plantado tantos algarrobos nuevos como se especificaba en su establecimiento. Siendo así, de partir a 1/5, lo haría a 1/10. Los higos, ya fueran de huerta o de secano, pasaban de partir a 1/6 a 1/10. Tanto las moreras como los nogales, por se árboles que median en la huerta, tenían una reducción menor, de 1/6 a 1/7. Respecto al luismo, con una carga impositiva de 1/5 parte del precio de compraventa, quedaba reducido a 1/10 parte del precio. Mientras que para levantar nueva casa se pagaría 1

(264) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1710, exp. 56, ff. 587v-492v.

(265) Amparo Felipo Orts, "Producción y consumo de vino en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifiestos de 1627-1631", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, núm. 35, Valencia, 1985, p.127-150; de la misma autora, "El control de la producción vinícola en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifiestos de 1627-1631", *Estudis, Revista de Historia Moderna*, núm. 11 Valencia, 1984, p. 41-82; Armando Alberola Romá, "Cultivos...", p. 309.

suelo por libra de la plusvalía del solar donde se quería construir, cuando antes se pagaba 1 sueldo por libra de la estimación de la casa construida.

En definitiva, una reducción de las condiciones favorable para los pobladores, tanto para los que ya habitaban como para los que, alentados por estas mejoras, se esperaba que se instalaran como nuevos moradores, redundando con ello en ganancias para el señor.

Desafortunadamente, desconocemos las repercusiones que sobre la población tuvieron estos capítulos de mejora, puesto que no hay referencia del número de vecinos que habitaban las tierras del señorío antes y después de la firma. Como primera referencia oficial tenemos el recuento de población confeccionado en el Reino en el año 1646, realizado en el condado de Buñol el 29 de octubre, el 3 y el 6 de noviembre. Según este en la villa de Buñol se contabilizaron 91 casas habitadas<sup>266</sup>, 37 en Siete Aguas<sup>267</sup>, 38 casas en el lugar de Yátova<sup>268</sup>, 35 en Macastre y 20 en Alborache<sup>269</sup>. Un total de 221 casas habitadas en el conjunto de las tierras del condado, equiparable a unos 995 pobladores aproximadamente, al aplicar el coeficiente de 4,5 personas por casa. Una cifra total inferior a la estimada para antes de la expulsión, cuando solo en la villa de Buñol se considera la posibilidad de 900 vecinos.

A pesar de los intentos por reactivar la economía y atraer nuevos pobladores, don Laudomio Mercader necesitó pactar un nuevo acuerdo con los acreedores de la Casa. Treinta años después de la concordia firmada por su padre, el segundo conde firmó una segunda ante la imposibilidad de cumplir los términos establecidos<sup>270</sup>. El 30 de marzo de 1645, Vicente Gaçull, notario procurador de don Laudomio Mercader, hizo las gestiones necesarias para convocar a los acreedores del conde de Buñol a la reunión que el 4 de abril tendría lugar en la cofradía de San Jaime, entre las 15 y 16 horas de la tarde. El motivo: presentarles la necesidad de llegar a un acuerdo que le permitiera pagar con mayor facilidad los términos de la deuda firmados el 20 de junio de 1615. Las pérdidas arrastradas desde la

(266) ARV, *Generalitat*, 4.825, f. 136.

(267) ARV, *Generalitat*, 4.829, f.307.

(268) ARV, *Generalitat*, 4.828, f. 144.

(269) ARV, *Generalitat*, 4.825, f. 389.

(270) ARV, *Real Audiencia*, parte 3<sup>a</sup>, Apéndice, exp. 2.674, s.f

expulsión de los moriscos, junto con la esterilidad de las cosechas y las inclemencias del tiempo le obligaban a una nueva negociación, ya que de otro modo el condado se veía abocado al secuestro.

En aquella primera reunión se decidió la elección de representantes encargados de recabar la información necesaria, antes de reunirse nuevamente el 5 de mayo para votar un acuerdo. Aunque la mayoría de los acreedores aceptaron facilitarle el pago al conde de Buñol, también hubo voces discordantes que consideraban que debía pagar todo lo debido hasta ese momento, antes de introducir modificaciones a la concordia de 1615. Finalmente se decidió acomodar la forma de pago, ajustándola a la existente durante los diez primeros años de la primera concordia, cuando el conde respondía de las anualidades a razón de 8 dineros por libra (3,32%) en sus censales personales, a 4 dineros por libra (1,66%) los censales de las aljamas, y a 12 dineros por libra (5%) los violarios. Sin efecto quedaban los aumentos pactados en 1615 así como la anualidad de 500 libras para liquidar las cantidades restantes. El acuerdo tendría una vigencia de 15 años a partir del 1 de enero de aquel 1645, durante los cuales, en el mes de junio el conde haría los depósitos en la *Taula de Canvis* de Valencia a nombre de los acreedores. Además, como la muerte de su madre lo liberaría del gasto de su manutención -700 libras- se determinó que, transcurridos tres años del fallecimiento, don Laudomio depositara 300 libras anuales, para ser repartidas entre los acreedores a razón de 1 sueldo por libra. Pasados diez años desde la firma de la concordia, depositaria 200 libras anuales más, también a repartir.

El acuerdo quedó firmado el 11 de mayo, ajustándose en el pago de las pensiones y el principal de los censales a las posibilidades económicas de don Laudomio Mercader, dejando sin efecto durante 15 años o hasta su muerte, la concordia que su padre firmó en 1615. Lo acordado solo sería válido en vida de don Laudomio, siempre y cuando cumpliera con lo pactado. Además, asumía el gasto derivado de solicitar el decreto real de la concordia con el cual, ambas partes y sucesores quedaban obligados a la misma. Pese a las ventajas obtenidas, existen referencias de que don Laudomio necesitó recurrir a un nuevo acuerdo con sus acreedores, del cual no tenemos constancia documental.

### Estrategias familiares: el matrimonio y el ejército

La particular crisis económica que arrastraba el condado de Buñol requería una buena estrategia de orientación de vida para los hijos de don Laudomio Mercader. Un matrimonio ventajoso para el heredero y el sostenimiento independiente en el ejército para los dos segundones fueron las apuestas para sus descendientes.

En 1640 se concertó el matrimonio de don Gaspar Mercader y Perellós con doña Beatriz Melo de Ferreira y Sanz, viuda del marqués de Benavites, don Manuel Eixarc de Bellvís<sup>271</sup>. Las capitulaciones se firmaron el 24 de marzo ante el notario Vicente Gaçull<sup>272</sup>, comprometiéndose doña Beatriz a otorgar a don Gaspar una dote de 20.000 libras, lo cual mantenía el alto nivel de las dos dotes precedentes en la familia Mercader de Buñol, y destaca la desahogada situación económica de la prometida, capaz de financiarse una segunda dote. Por su condición de viuda, don Gaspar Mercader quedaba exento del *creix*, lo cual suponía un importante ahorro de 10.000 libras<sup>273</sup>.

Independientemente de la parte afectiva del enlace, y teniendo en cuenta las dificultades económicas del conde de Buñol, que en el interés de doña Beatriz también pesara el poder poner fin a su condición de viuda, y así incorporarse nuevamente a los círculos sociales de la mano del heredero de una familia prestigiosa socialmente, aunque en aquel momento sin excesiva solvencia económica. Don Laudomio cedió a su hijo los derechos

(271) Doña Beatriz era hija del noble aragonés don Jerónimo Melo de Ferreira, señor de La Joyosa y La Pardina, y de doña María Sanz, después condesa de Plasencia, RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/294, f. 244. En 1622 firmó las capitulaciones matrimoniales con su primer marido, don Manuel Bellvís, hijo de don Pedro Eixarc de Bellvís, señor de Benavites. Ocasión en la que su tía, la condesa de Fuentes, fundó un vínculo a su favor. Jorge A. Catalá Sanz, “El coste económico...”, p.182. Don Pedro de Eixarc recibió el título de conde de Benevites en el año 1624, y cuatro años después el de marqués. Jaume Pastor i Fluixà, “Nobles i Cavallers al País Valencià”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, núm. 43, Valencia, 1993, p. 37.

(272) APPV, *Protocolo Vicente Gaçull*, R. 2.539, s.f.; AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 23.

(273) Sobre la situación legal de las viudas en la legislación foral valenciana del siglo XVII: Dolores Guillot Aliaga, “Derechos...”, p. 267-287; Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico”, en Francisco Chacón, Juan Hernández, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, p.15-34.

y la jurisdicción de Yátova, y por ello recibió el homenaje y fidelidad de los vasallos, al igual que doña Beatriz al tomar posesión del lugar como garantía de devolución de la dote aportada. El capital dotal quedó comprometido para los futuros hijos, con libertad para el reparto. Los Mercader también se obligaron a destinar a la futura descendencia 20.000 libras más, por lo que se les aseguraba un capital total de 40.000 libras. Una disposición que choca con la realidad económica de la Casa, teniendo en cuenta que solo cinco años después, don Laudomio firmó la concordia con sus acreedores. Aunque también pudo tratarse de una estrategia, con el fin de privilegiar dicha cantidad ante posibles reclamaciones de sus acreedores. Desconocemos si se instalaron en domicilio independiente, pero, hasta producirse el relevo generacional en el vínculo de Buñol, el sostenimiento económico del matrimonio sería posible mediante 1.500 libras anuales firmadas por el conde. Como doña Beatriz tenía hijos del primer matrimonio, preservó sus derechos estipulando que los futuros hijos que pudieran haber de este segundo matrimonio no podrían alegar derecho alguno sobre la Casa del marqués de Benavites. Aunque, por otra parte, tampoco la descendencia de su primer matrimonio podría alegar derechos sobre los bienes y hacienda particular de la madre, heredada de sus padres. También les hizo donación de la dote y *creix* del primer matrimonio, de su derecho de viudedad y de cualquier otro que le pudiera corresponder. De este segundo matrimonio de doña Beatriz con el heredero del vínculo de Buñol nació una sola hija, doña Ana María Mercader y Melo, quien por su condición de mujer tenía difícil la sucesión

El clima bélico que presidió buena parte del siglo XVII determinó la trayectoria en el ejército de don Clotaldo y don Isidro Mercader. La presión contributiva de la Monarquía fue en aumento como consecuencia de los múltiples frentes: Guerra de los Treinta Años (1618-1648), fin de la Tregua de los Doce Años con las Provincias Unidas (1621), guerra franco-española (1635-1659), y la sublevación y guerra catalana (1640) como consecuencia de proyecto del conde duque de Olivares de llevar la guerra con Francia a la frontera catalana, además de la sublevación de Portugal (1640). Las continuas demandas de la Corona, junto con el peligro de aproximación de la contienda a las fronteras regnícolas, hicieron que, a pesar de la resistencia inicial de los estamentos, el Reino acabara contribuyendo con hombres y dinero. Un esfuerzo que tanto el regente don Melchor

Sisternes, como el virrey, don Fernando de Borja de Aragón (1636-1640) pusieron en valor<sup>274</sup>.

Hasta ese momento, la opción militar en el seno de la familia Mercader no parece que se contemplara como salida habitual para los segundones de la Casa, orientados siempre a la esfera eclesiástica. Probablemente, por considerar que el esfuerzo económico que suponía situar a un hijo en el ejército no compensaba de la misma manera que si éste obtenía una prelatura, más segura y rentable. Dedicar un hijo al clero secular –con más cota de poder y riqueza que el clero regular–, además de suponer un ahorro a la familia, abría expectativas de herencia material e inmaterial, ya que el patrimonio acumulado por estos podía revertir por herencia a hermanos o sobrinos. Respecto a la herencia inmaterial, eran frecuentes las concesiones de títulos a hermanos y sobrinos de prelados<sup>275</sup>. No obstante, otro elemento a tener en cuenta a la hora de tomar ese tipo de decisiones es la falta de modelos militares en la familia Mercader, que sirvieran de referencia a nuevas generaciones por su carrera de honores en el ejército. Mirando hacia atrás, el ascenso social del linaje había sido consecuencia de los servicios prestados a la Monarquía desde el mundo de la administración, como juristas o como bailes, y no tanto con el ejercicio de las armas, vehículo de ascenso para otros linajes. Desde este punto de vista, consideramos que la entrada en la familia Mercader del linaje Cervelló, encumbrados socialmente por sus servicios militares, pudo favorecer un cambio de perspectiva a la hora de diseñar la estrategia de colocación de los hijos segundones. La carrera militar de don Galcerán Mercader y Cervelló<sup>276</sup>, al igual que la de su hermano don Luis,<sup>277</sup> ambos hermanastros del primer

(274) Carmen Margarita Vila López, “La aportación valenciana a la guerra con Francia (1635-1640)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 8, Valencia, 1979, p. 125-142.

(275) Enrique Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, 2007 pp. 155-162.

(276) Don Galcerán Mercader y Cervelló, caballero y llavero de la Orden de Montesa, del Consejo de Guerra en Flandes, sirvió en el ejército durante más de 37 años en Milán, Flandes y Cataluña. Con 500 hombres costeados por él, defendió la frontera catalana y aragonesa, obteniendo la merced real del puesto de sargento mayor del Reino. ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 850, núm.53

(277) Don Luis Mercader y Cervelló caballero de la Orden de San Jaime, sirvió en Italia y Flandes durante más de 17 años como soldado aventajado, alférez, y capitán de infantería. en 1633 el rey le hizo merced de la castellanía de San Elmo en Nápoles, donde murió poco después. *Ibid.*

conde de Buñol, muy probablemente estuviera dirigida o animada por su madre, doña Laura Cervelló, siguiendo el sobresaliente *cursus honorum* de sus antepasados, don Juan y don Pedro Cervelló<sup>278</sup>. Una orientación que también siguieron don Mauricio y don Baltasar, segundogénito y bastardo respectivamente de don Baltasar Mercader y Carròs, hermano del primer conde de Buñol; al tiempo que, y de lo cual nos ocupamos más adelante, su primogénito don Gastón Mercader se casaba con su sobrina doña Laura María Cervelló y Vives, hija del heredero de la baronía de Oropesa, don Gerardo Cervelló<sup>279</sup>.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta la coyuntura bélica del momento, tanto como el ambiente familiar, parece lógico que don Laudomio Mercader decidiera subvencionar a sus dos hijos don Clotaldo y a don Isidro los pertrechos necesarios para asistir militarmente en el ejército real. Tal cosa le podría redundar en un doble beneficio, ya que, por una parte, ambos segundones adquirirían sostenimiento independiente de las rentas del condado, aligerando con ello las cargas económicas. Por otra, la contribución en la guerra y su posicionamiento del lado de la Monarquía añadía méritos a la Casa, los cuales poder aprovechar para solicitar nuevas mercedes y privilegios. Así, en 1640, mientras don Clotaldo Mercader estaba en una compañía de infantería ubicada en Lombardía, perteneciente al tercio de don Francisco de Luna<sup>280</sup>, el conde de Buñol aprovechaba para solicitar a Felipe IV la concesión de un hábito de algunas de las tres Ordenes Militares para su hijo. Todo parecía ir por el buen camino, ya que el Consejo de Aragón emitió informe favorable atendiendo a los servicios que don Clotaldo estaba prestando. Sin embargo, su repentina muerte trunco el proyecto. Don Clotaldo murió en Caramayol, después de haber sido herido y hecho prisionero por el ejército francés mientras defendía el sitio del Casal. Parecida suerte tuvo don Isidro, quien murió en 1645 en Galta<sup>281</sup>.

(278) Para la trayectoria de don Pedro Cervelló: Juan Francisco Pardo Molero, “Cultura de la guerra ... p. 19-43; Amparo Felipo Orts, “La ascensión...”, p. 241-262.

(279) Amparo Felipo Orts, “La ascensión...”, p. 255.

(280) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 892, núm. 4, s.f.

(281) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 881, núm.79, s.f.; ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg.892, núm. 4, s.f.; RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/320, f.48r.

En cuanto a los servicios prestados por el propio conde de Buñol, en 1643, mientras los hijos luchaban en la primera línea del frente de guerra, el conde atendió en la villa de Siete Aguas a las tropas castellanas en tránsito por el Reino de Valen, durante cinco meses seguidos y en otras esporádicas ocasiones. Una contribución no exenta de una importante carga económica, tanto como de graves inconvenientes e inestabilidad para la población residente<sup>282</sup>. Tal asistencia respondía al llamamiento realizado por el virrey don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos (1642-1645). Otros nobles como don Cristóbal Crespí o el conde de Cirat, también la brindaban o la habían brindado, pero, a diferencia del conde de Buñol, a cambio de una cantidad económica en concepto de ayuda. En abril de 1645 don Laudomio expuso al rey su disposición de continuar ofreciendo la prestación sin recibir cantidad económica alguna. A cambio, solo solicitaba que le pagaran las mercedes vitalicias que tenía asignadas en recompensa por las pérdidas que al condado ocasionó la expulsión de los moriscos. Concretamente aludía a 200 ducados de renta sobre la Bailía General de Valencia, y 200 ducados sobre la de Orihuela, ya que ninguna de las dos cantidades había conseguido cobrar. Incluso llegó a apuntar que su derecho de cobro se equiparara al que tenían los ministros y oficiales reales, por ser ellos los primeros en el orden de precedencia impuesto por el monarca a la hora de cobrar salarios y mercedes. El virrey emitió un informe muy favorable: consideró de interés y conveniencia la asistencia que prestaba el conde de Buñol, además de considerar que los servicios merecían la recompensa solicitada, teniendo en cuenta que se ofrecían sin contraprestación económica, ahorrándose con ello la Monarquía la ayuda económica que otros sí cobraban, además de permitir (...) *asegurar la gente que entra de Castilla de las ordinarias fugas*. No obstante, el conde no vio recompensada su disposición y asistencia, ya que Felipe IV dilató la decisión a la espera de ser tratada en las próximas Cortes (...) *suspéndase el tratar de esta materia, [...] guárdese para las Cortes*<sup>283</sup>.

(282) Lluís Guàrdia Marín, *Cortes del Reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1654*, Valencia, 1984, p. 31.

(283) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 890, núm.129, s.f. Informe del virrey con fecha en el Real de Valencia a 15 de mayo de 1645; la respuesta real fechada el 26 del mismo mes y año.

El 30 de octubre de 1645 tuvo lugar en el convento de Predicadores de la ciudad de Valencia, el solio de apertura de las Cortes. Desconocemos si el asunto se trató o no en las reuniones del brazo, pero lo bien cierto es que no se propuso al monarca, ya que únicamente fue presentado un Acto de Corte<sup>284</sup>. No obstante, la familia no desaprovechó la convocatoria para pedir alguna merced: mientras que el primogénito solicitaba la llave de la cámara real, don Laudomio se decantó por una merced que beneficiara al *mayorazgo de su casa*, como el título de marqués de Siete Aguas, además de 800 ducados de pensión sobre el arzobispado de Valencia. La solicitud se justificaba por los servicios de su familia, daños económicos sufridos, rentas no cobradas y muerte de un hijo en la guerra. A cambio renunciaría a las rentas y al beneficio de “gentilhome de la boca”, de lo cual le debían más de 12.000 ducados. La respuesta real fue bastante clara y contundente (...) *si quieren título de marqués, suprimido el de conde y 900 escudos de pensión (...)*, un cambio que no le debió parecer muy interesante a don Laudomio, ya que no hay constancia de aceptación<sup>285</sup>.

### **La muerte del heredero dispara las alarmas. La lucha por el vínculo de Buñol**

El 11 de enero de 1653 murió don Gaspar Mercader y Perellós, primogénito y heredero del conde de Buñol. Su mujer, doña Beatriz de Melo había muerto dos años antes, el 24 de abril de 1651, por lo que la única hija, doña Ana María, de 11 años de edad, quedó a cargo de los abuelos asistidos en la curaduría por don Gaspar Guerau de Arellano<sup>286</sup>. La muerte del heredero sin sucesión masculina disparó todas las alarmas en el seno del linaje, por lo que unos y otros comenzaron a jugar sus cartas.

Como el vínculo de Buñol relegaba a las mujeres a meras transmisoras, doña Ana María Mercader y Melo tenía vedado el acceso a la posesión. Inhabilitada la heredera del segundo conde de Buñol, los derechos recaían en su primo don Gastón Mercader y Carròs, primogénito de don Baltasar Mercader y Carròs y de doña Helena Carròs. A pesar de que sus derechos

(284) Lluís Guàrdia Marín, *Cortes...*, p. 253.

(285) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 889, D. 92 y 4, s.f.

(286) BV, *Nicolau Primitiu*, ms. 393/3, s.f.; AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 267, D.22, s.f.

al vínculo eran indiscutibles -realmente solo había que dejar transcurrir los días de don Laudomio - don Gaspar tuvo que movilizarse en defensa de los mismos, ya que los condes maniobraban para que, fuera como fuera, su nieta retuviera el vínculo de Buñol. Don Gastón obtuvo de la Real Audiencia una sentencia que obligaba a los condes a abstenerse de ejercer cualquier actuación en la que no interviniera dicho Tribunal. Además, de obtener del virrey, el duque de Montalto (1652-1658), la orden de dar aviso a los justicias y jurados del condado de no prestar homenaje ni judicial ni extrajudicialmente<sup>287</sup>.

Por el pleito que se suscitó, sabemos que los curadores de doña Ana María, aconsejados por una *junta de teólogos y letrados*, urdieron una estrategia para posibilitar su permanencia en el vínculo, impidiendo que la posesión se trasladara a la línea colateral. Les aconsejaron, y así hicieron, esconder todo el dinero y bienes con el fin de traspasarlos a la nieta. Para justificarlo contaban con las 20.000 libras establecidas en las capitulaciones matrimoniales de los padres de la niña. Con el fin de enmascarar la trama, don Laudomio no debía dejar heredera a su nieta, sino a su mujer, ya que, renunciando esta posteriormente a la herencia, necesariamente declararían a la nieta heredera *ab intestato*. De esta manera lo tendría todo, pero sin parecer que eso fuera lo que buscaban. Además, como no habría bienes libres con los que restituir la dote a la condesa, consideraban que cobraría de los bienes vinculados, quedando todo en poder de la nieta a la muerte de la abuela. Con todas estas maniobras la herencia quedaría agotada, los múltiples litigios no la harían interesantes para don Gastón Mercader, por lo que esperaban que renunciara al condado de Buñol, quedando el vínculo en manos de la niña como heredera del último poseedor<sup>288</sup>.

Días antes de su muerte, don Laudomio redactó testamento ante el notario Joan Perales, fechado el 19 de enero de 1654<sup>289</sup>. Legó a su nieta el dere-

(287) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 25, s.f.

(288) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 22, s.f.

(289) *Ibid.*; AHN, *Consejos*, 21.937, f. 24v. Testamento del que sólo tenemos alguna referencia. Hay constancia de otro redactado el 23 de julio de 1648 ante el notario Francisco Martí Blasco, del que solo se conserva la invocación y una cláusula por la cual lega al hospital de la villa de Buñol (...) *un camp gran en la horta de dalt, que afronta amb terra de donna Helena, ab terra de Anthoni Caselles, ab terra de Juan Nadal, ab terra de Juan Blasco, ab terra de Antón Moreno. Ab que de aquel se haja de pagar censos, partició de fruits y grans, conforme les demás terres, ab lluyse y fadiga*, ARV, *Escribanía de*

cho de cobrar la dote de su bisabuela, doña Hipólita Centelles, y a su mujer, todos los bienes y el reconocimiento del derecho de cobro de su dote y *creix*. Aquel mismo día, donó a su nieta 20.000 libras, mediante el traspaso de bienes libres. Todo parece indicar que durante los últimos años de vida de don Laudomio, hubo una frenética actividad traspasando a la niña dinero, joyas y bienes, previamente estimados por un corredor y dos plateros. La reacción de don Gastón defendiendo sus derechos no se hizo esperar. Acusó a doña Ana Rabassa, de sacar a escondidas los bienes de la casa de la calle de los Caballeros y llevarlos a la casa de don Luis Mercader, desde donde volvieron a salir a un sitio no especificado una vez descubierto el ardid<sup>290</sup>. Lógicamente, don Gastón tenía que velar por sus intereses, entre los cuales estaba que no desaparecieran los bienes, ya que con el producto de su venta se tenía que pagar las deudas, especialmente las pactadas en la concordia firmada con los acreedores, ya que las condiciones caducaban a la muerte de don Laudomio, momento en que volverían a activarse las firmadas en 1615, mucho más exigentes. Don Laudomio murió el 25 de enero de 1654, siendo enterrado en la iglesia del castillo de Buñol, donde ya reposaban los restos de su padre<sup>291</sup>.

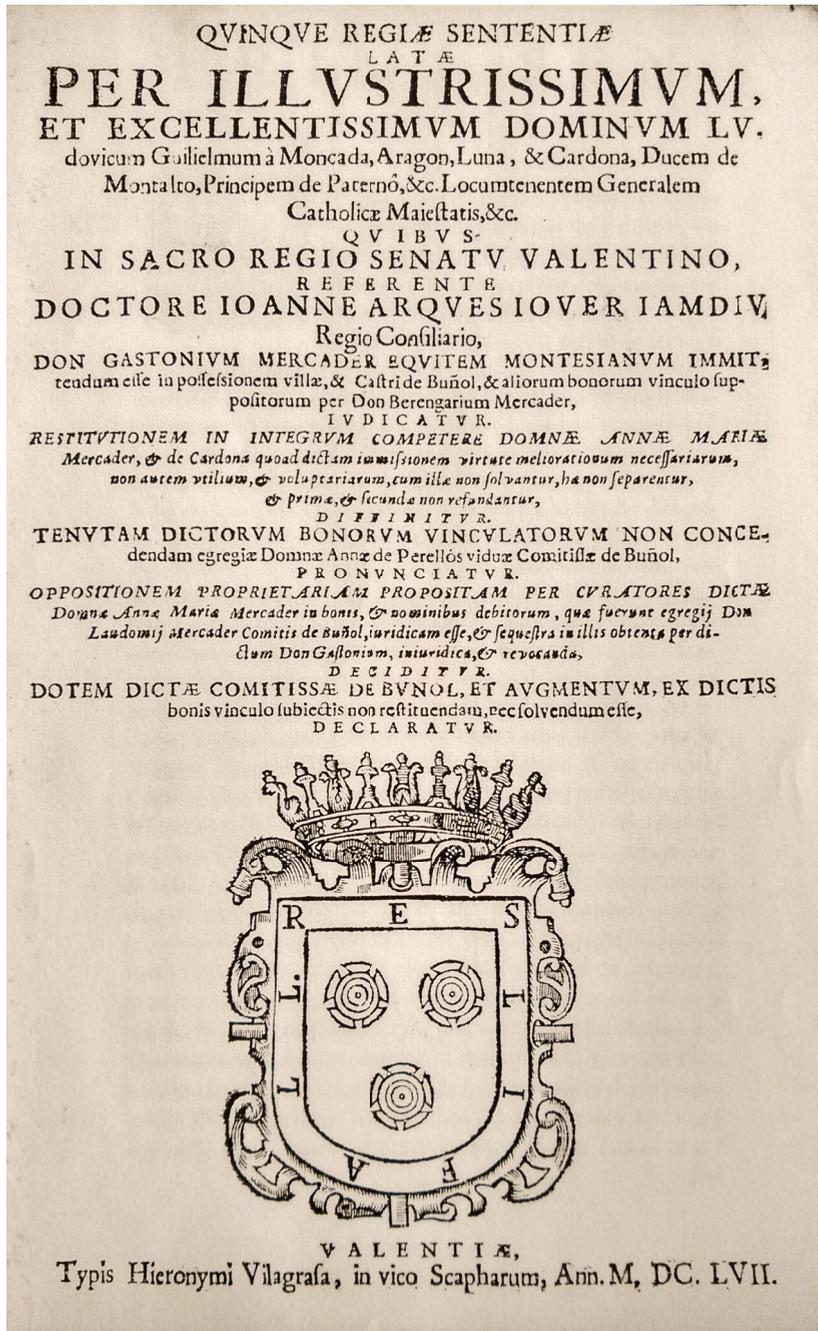
El mismo día de la muerte de don Laudomio, don Gastón Mercader se personó en la villa de Buñol con el fin de proceder a la ceremonia de toma de posesión, aunque al acto no compareció ningún vasallo, acatando el mandato de la Real Audiencia de no prestar homenaje. Sin embargo, don Gastón procedió a representar los actos rituales, expresión formal y simbólica de su poder, aunque allí solo estuviera presente el notario Francisco Martí Blasco, para dar fe y dejar constancia del mismo. En el momento justo en que don Gastón estaba ante la horca, a punto de proceder a la escenificación de la posesión del *mer imperi*, poder jurisdiccional que le facultaba para la imposición de la pena de muerte, llegó don Francisco Rabassa de Perellós, procurador de doña Ana de Perellós, quien derribó la horca al grito de que no había allí más condesa de Buñol que doña Ana María Mercader, exigiendo dejar constancia de su protesta, por todos los actos

---

*Cámara*, año 1718, exp. 92, ff. 279r-280v.

(290) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D.22, s.f.; AMV, BM, *Serrano Morales*, SM 13/30(7), reg. 1.112; AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D.25, s.f.

(291) Archivo de San Nicolás, *LLibre de Actes funeraris del any 1654* f. 82v; Gaspar Mercader, *El Prado...*, p. XXIV.



Portada de las cinco reales sentencias relativas a la sucesión del vínculo de Buñol, impresas en 1657, con las armas del linaje Mercader.

Fuente: AHNob, Fernán Núñez, C 267, D 26.

realizados sin la provisión de la Real Audiencia. Ante tales circunstancias, al día siguiente, 27 de enero de 1654, don Gerardo Cervelló, actuando como procurador de don Gastón, se presentó en la Corte del Justicia Civil de Valencia con el fin de reclamar los derechos de su yerno. Pidió la realización de una rueda de testimonios que constataran la extinción de la línea sucesoria del primer llamado en el vínculo que instituyó don Gaspar Mercader y Mercader, baile general de Valencia, en su testamento de 3 de febrero de 1603; esto es, la línea sucesoria de don Gaspar Mercader y Carròs y don Laudomio Mercader y Centelles. Al mismo tiempo, pidió sentencia de posesión del condado de Buñol para don Gastón Mercader y Carròs, como sucesor de don Baltasar Mercader y Carròs, segundo hijo del baile, en función de sus derechos en el vínculo. Sentencia favorable que le fue concedida examinando los derechos y oídos los testimonios, la cual fue promulgada el 3 de agosto de 1656, aunque a él se le leyó el 28 de enero de aquel mismo año ante la justicia civil de Valencia<sup>292</sup>.

En abril de 1654, doña Ana de Perellós reclamó la restitución de su dote, así como la tenuta del condado hasta la conclusión del pago. Una petición que don Gastón protestó aduciendo el dolo y fraude con el que se había actuado contra los bienes y las rentas del fideicomiso <sup>293</sup>. El contencioso duró hasta el 29 de octubre de 1657 cuando se declaró no procedente la demanda de restitución de la dote. No obstante, no se resignó a la pérdida de tal derecho y dado que su nieta la premurió, doña Ana Rabassa legó, antes de su muerte el 25 de mayo de 1666, el derecho de restitución a su sobrino don Giner Rabassa de Perellós, señor de Dos Aguas y Benetúser, caballero de la Orden de Calatrava<sup>294</sup>.

(292) AHNob, Fernán Núñez, C. 164, D.30/3, s.f.; AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D.26, s.f.

(293) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D.25, s.f.; AMV, BM, Serrano Morales, SM 13/30(7), reg. 1.112.

(294) AHN, *Consejos*, 21.937 y 21.938, registra parte del pleito de doña Ana de Perellós y posteriormente de don Giner Rabassa contra don Gastón Mercader y Carròs. El testamento de doña Ana se redactó el 21 de mayo de 1666 fue recibido por el notario Vicente Cortés, y de él solo conocemos la legatamentaria. AHN, *Consejos*, 21.937, f. 26r-v. Don Giner Rabassa era el hijo homónimo del hermano de doña Ana, y de doña María de Rocafull. En 1670, elevó una súplica de revocación de sentencia y condena al conde de Buñol, como poseedor del vínculo, con el fin de recobrar la dote y *creix* de su tía, junto con los intereses correspondientes. *Ibid.*, f. 12r-18v.

### **Las dos casas enfrentadas: los Mercader-Cervelló y los Mercader-Cardona**

Una de las maniobras llevadas a cabo por doña Ana de Perellós para conseguir que el vínculo de Buñol quedara en poder de su nieta fue implicar a otro linaje en la defensa del condado. Casarla con el heredero de alguna de las principales casas del Reino, le permitiría un nuevo empuje con el que poder hacer frente al pleito que mantenía con don Gastón Mercader por la posesión del condado. Puso sus miras en el heredero del marqués de Guadalest, tal vez con la intención de equiparar fuerzas con su oponente, ya que don Gastón contaba con el soporte del linaje Cervelló, desde su matrimonio en 1652 con su sobrina, heredera del conde de Oropesa.

Para los linajes consortes, la unión con los respectivos Mercader les permitiría, de hacerse efectiva la posesión del condado de Buñol en su pareja, agrandar patrimonio y sumar títulos que poder transmitir a los descendientes. Dinero y prestigio, en definitiva. Las capitulaciones matrimoniales de doña Ana María Mercader con el primogénito del conde de Cervelló fueron prácticamente coetáneos -1652 Cervelló y 1654 Cardona-. Comparándolas, es apreciable mayores exigencias en las cláusulas del matrimonio Mercader-Cervelló que en las del Mercader-Cardona, ya que don Gerardo Cervelló negoció unas condiciones para su hija en las que todo quedaba especialmente atado para hacer prevalecer el linaje Cervelló, como la anteposición del apellido Cervelló al de Mercader, o la exigencia de criar en su propia casa al nieto o nieta que le sucediera, tanto si en ella vivían o no los padres. Las cantidades dotales aportadas por las dos jóvenes, doña Ana María Mercader de doce años y doña Laura María Cervelló de 17, ponen de manifiesto el interés de los progenitores o tutores por los respectivos enlaces, más que, tal vez, los deseos afectivos de las parejas. Un interés que se hace evidente en la importante cantidad dotal que una y otra aportan al matrimonio, 40.000 libras doña Ana María y 14.000 libras doña Laura, sin duda, considerable esfuerzo económico para las dos familias. La dote que aportó doña Ana María, dobla la cantidad más alta de cuantas hasta ese momento habían recibido o aportado los Mercader. Llegar a ser la marquesa de Guadalest era situar-se en la cúspide de la jerarquía social regnícola del momento y eso había que pagarlo. Sin embargo, el marqués de Guadalest aceptaba con este matrimonio una dote para su hijo de inferior cantidad a cualquier otra de las recibidas hasta el momento, si tenemos en cuenta que la dote de su mujer, doña Lucrecia de

Palafox, fue de 51.000 libras en 1632. El enlace era tentador no tanto por el capital como por la posibilidad de sumar patrimonio si se hacía efectiva la posesión del condado. De igual manera para don Gerardo de Cervelló, descendiente del linaje Mercader, para quien casar a su hija doña Laura María con el hijo de un segundón de la familia, a quien las circunstancias biológicas habían colocado en la primera línea de sucesión del vínculo de Buñol, abría a su descendencia nuevamente el acceso al condado. Tal vez su interés por la unión justifique el aumento de la asignación dotal en esta casa, ya que se pasa de las 8.000 libras que doña Ana María Vives aportó en su enlace con don Gerardo de Cervelló en 1632<sup>295</sup>, a las 14.000 libras ahora aportaba su hija.

Respecto a la carta dotal de doña Ana María Mercader y Melo, su abuela puso mucho interés en negociar su enlace con don Felipe Folc de Cardona, hijo primogénito de don Sanç Ruíz de Liori olim don Francisco Folc de Cardona y Borja, almirante de Aragón, marqués de Guadalest, gentilhombr de Cámara del rey, barón de Betxí, Gorga, Riba-roja, Ondara, Les Valls de Seta, Travadell y Confrides, caballero de la orden de Alcántara, comendador de Quintana y del Peso del rey, y de doña Lucrecia de Palafox. La firma se realizó el 1 de octubre de 1654, transcurridos nueve meses desde la muerte de don Laudomio Mercader<sup>296</sup>. Atendiendo a la edad de la niña, el matrimonio se solemnizaría una vez que cumpliera los doce años, con la finalidad de impedir antes la consumación. Las 40.000 libras que aportaba como dote, se harían efectivas con las 20.000 libras de la dote de la madre, más los intereses devengados desde la muerte de doña Beatriz (24 de abril de 1651) hasta el 24 de abril de 1655 fecha prevista para officiar y consumir el matrimonio, a razón de un 5% anual, lo cual suponía un total de 4.000 libras más. A ello se sumaban otras 3.000 libras heredadas de su padre, más las 13.000 libras correspondientes al valor de los bienes que el procurado de don Laudomio, Guerau de Arellano, traspasó a doña Ana María, según los actos de 19, 22 y 24 de enero de 1653 recibidos por el notario Juan Perales. La mitad de la dote quedaba a libre disposición de doña Ana María, pudiéndola repartir entre su futura descendencia. En

(295) Jorge Antonio Catalá Sanz, “El coste económico...”, p. 169.

(296) BV, *Nicolau Primitiu*, ms. 393/3, ff. 15v-38v. Notario Juan Perales. A las capitulaciones también asistió, junto con los contrayentes y representantes, don Gaspar Guerau de Arellano, del Consejo Real y lugarteniente del maestro racional de Valencia.

caso de premorir al marido sin hijos varones y solo hijas, doña Lucrecia de Palafox asumía el compromiso de hacer ella misma el reparto entre las supuestas futuras nietas.

En concepto de *creix* el marqués de Guadalest sumó otras 20.000 libras más, dejando asegurada su devolución con la posesión y homenaje de fidelidad de los vasallos de la baronía de Riba-roja, la posesión del molino de Mandor y del Mas del Pla de Quart con las tierras correspondientes. Estas posesiones junto con el marquesado de Guadalest, las baronías de Betxí, Gorga y Ondara, los Valles de Seta y Travadell, Confrides, la casa de Valencia y la huerta de la calle Alboraya estaban vinculadas en favor de don Felipe de Cardona y sus descendientes, pero como corroboración y protección, el marqués realizó a su hijo una donación *inter vivos*, efectiva a su muerte, junto con la total jurisdicción, frutos, rentas, regalías y emolumentos. Para la manutención de la nueva unidad familiar, el marqués de Guadalest donó la jurisdicción, rentas, frutos y regalías de Riba-roja, el molino de Mandor y el mas del Pla de Quart, así como los frutos y emolumentos de la encomienda del Peso del Rey. Por su parte doña Ana de Perellós se comprometió al pago de 400 libras para la manutención, con la condición de que el matrimonio viviera en su compañía <sup>297</sup>.

El condado de Buñol fue el centro de los enfrentamientos entre los dos linajes consortes de los Mercader. La falta de sintonía entre el marqués de Guadalest y el virrey, el duque de Montalto, para quien el marqués adolecía de desafección a la Monarquía,<sup>298</sup> interfirió en la lucha por el condado de Buñol. Entre las tensiones habidas, el marqués de Guadalest acusó al virrey de favorecer las pretensiones del yerno del conde de Cervelló, a quien consideraba un confidente del virrey. Los Mercader-Carona denunciaron la existencia en el Consejo de Aragón de parientes y amigos de la parte contraria, los cuales impedían que las causas que llevaba doña Ana de Perellós llegaran al alto tribunal en grado de apelación, concretamente, la que afectaba a la restitución de su dote y propiedad del condado. Se de-

(297) Testigos del acto fueron: don Cristóbal de Cardona, caballero de la orden de Montesa, baile general, don Jerónimo Sanoguera, caballero de la orden de Santiago, y don Francisco Belllvis, caballero de la orden de Alcántara, señor de Belgida.

(298) Lluís Guia Marín, “Dona, honor i bandolerisme: els “desordres” de l’Almirall d’Aragó en la Valencia del segle XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 28, València, 2002, p. 287-315.

nunció el poco interés mostrado por los miembros del Consejo en dichas causas, por haber jueces afines a don Gastón, especialmente el vicescanciller por ser pariente. Doña Ana de Perellós reclamó jueces independientes, que junto con los del Consejo determinaran si procedía el traslado del contencioso desde la Real Audiencia. Tal solicitud le fue denegada, ya que según argumentó el Consejo de Aragón al rey:

*En este negocio se ha administrado justicia a la suplicante y ha parecido que no procedía la concesión de las letras que pide, que no son ordinarias como supone, sino muy extraordinarias, y solo se conceden en casos muy singulares y con muy relevantes motivos para ello, y siempre que se vea que no las piden las partes con ánimo de dilatar los pleitos, como se presume en este. Sobre que no tiene seguridad de afecto de todos los ministros del Consejo, va contra su pretensión, ya que pretende sacar la causa de la Real Audiencia, que es donde pertenece en primera instancia...*<sup>299</sup>

El 3 de agosto de 1656 se publicó la sentencia favorable a don Gastón Mercader y Carròs en la que se le reconocía como sucesor en el vínculo instituido por mosén Berenguer Mercader y Miró en 1467, además de como sucesor en el instituido por don Gaspar Mercader y Mercader en 1603. Le correspondía por tanto la posesión de la villa y castillo de Buñol, villa y castillo de Macastre, villa de Siete Aguas, los lugares de Alborache y Yátova, junto con la casa de Valencia en la calle de los Caballeros.

El 29 de octubre de 1657 se publicaron otras cuatro sentencias, en las que se condenaba a don Gastón a pagar 1.850 libras a doña Ana María, por las mejoras realizadas en las propiedades vinculadas, se trataba de una habitación y ventanas en la casa de la calle de los Caballeros, una escalera “castellana” en el castillo de Buñol, y dos graneros, uno en Macastre y otro en Alborache. De no hacer efectiva dicha cantidad, doña Ana María podría tomar posesión de los bienes vinculados. A ella se le negó el derecho de restitución de la dote de su abuela con los bienes vinculados, así como la tenuta del condado<sup>300</sup>.

(299) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 664, D. 21/5 y 6.

(300) AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 26. Sentencias firmadas por don Francisco Bono, don Cosme Gombau, doctor Joan Arques Jover, don Juan de la Torre y Carles de Mor. Dichas sentencias fueron impresas en la imprenta de Jerónimo Vila-rasa en 1657.

Doña Ana María Mercader se intituló condesa de Buñol hasta el momento de su muerte, el 14 de octubre de 1661. Un día antes redactó testamento en presencia del notario Sebastián Borrull, de don Vicente Calatayud, de don Baltasar Guerau de Arellano y del doctor Juan de Valda. Entre sus albaceas, además de su marido y su suegro, nombró a su abuela doña Ana de Perellós y a su hermanastro don Manuel Eixarc de Bellvís Melo. Su cuerpo descansaría, en la sepultura que el marqués tenía en la capilla mayor de la iglesia del convento de San Francisco de la ciudad de Valencia.

Sin hijos a los que legar patrimonio, repartió sus pertenencias entre familiares, amigos y personal de servicio más estimados. A doña Luisa de Velasco, marquesa de Quirra, reservó un braserito de plata con el que calentarse las manos los días de frío, un collar de rubís y granates y una cajita de cristal *en senyal de lo molt que estime a sa senyoria*. A doña Francisca de Borja, condesa de Elda, un collar, un brazalete y un lazo de perlas. A su suegra doña Lucrecia de Palafox, marquesa de Guadalest, un aderezo de rubís y perlas, mientras que a don Francisco de Cardona, marqués de Guadalest y almirante de Aragón, una rosa y un collar de diamantes. A doña Isabel de Cardona, dos láminas con decoración de plata y a don Lorenzo y don Francisco de Cardona, una bolsa con 200 reales a cada uno. Al baile de Buñol, Francisco Guerrero, y al de Macastre, Alonso Martínez, 100 libras a cada uno en agradecimiento, especificando que no se les pidiera ninguna explicación, ya que ella daba por ajustadas las cuentas. Ante cualquier duda remitía al padre Carlos Rebolledo de la Compañía de Jesús, quien tendría la última palabra. Toda una declaración de confianza, tal vez por ser su padre espiritual. Los bienes vinculados que heredó de su madre, los legó a su hermano don Manuel Eixarc, marqués de Benavites, y el resto para su abuela doña Ana de Perellós, para después pasar a libre disposición y propiedad de su marido don Felipe de Cardona.

La publicación del testamento tuvo lugar el 20 de octubre de 1661 en casa de don Felipe de Cardona, situada en la parroquia de Santo Tomás, con la presencia del baile general de Valencia, don Cristóbal de Cardona, caballero de Montesa, y de José Aparicio, presbítero de Enguera. El 5 de diciembre de 1662 don Felipe aceptó la herencia, aunque acogándose a beneficio de inventario<sup>301</sup>.

(301) AHNob, Fernán Núñez, C. 153, D. 78, f. 331 r. Don Felipe de Cardona se casó poste-

## 2. Don Gastón Mercader y Carròs (†1681)

### El origen de la rama sucesoria: don Baltasar Mercader y Carròs (†1629)

Antes de entrar en la trayectoria del tercer conde de Buñol, intentaremos perfilar la figura de su padre, don Baltasar Mercader y Carròs, segundogénito del baile don Gaspar Mercader y doña Laudomia Carròs.

Recordamos que don Baltasar contrajo matrimonio con doña Helena Carròs y Peralta, hija de su tío don Diego Carròs y de doña Helena de Peralta<sup>302</sup> consolidando la unión entre ambas familias, después del difícil procedimiento de pruebas para conseguir el hábito de la Orden de Santiago. Instalaron el domicilio en la calle Trinquete de los Caballeros, perteneciente a la parroquia de Santo Tomás. De la unión nacieron tres hijos y una hija: don Gastón, don Mauricio, don Galcerán y doña María Rafaela, aunque solo los dos primeros llegaron a la edad adulta. A su descendencia legítima hay que sumar un hijo ilegítimo al que llamó con su mismo nombre, Baltasar.

En cuanto a su vertiente política y social, su nombre aparece asociado al del Estamento Eclesiástico en el torneo celebrado en las bodas de Felipe III en Valencia, reemplazando al comendador de Museros en la organización de dicho evento, además de participar en el mismo. En septiembre de 1599, encabezó la representación del Reino en una embajada que se dirigió al monarca con el propósito de solicitar la celebración de Cortes. Ya en 1609, don Baltasar figura como comisario de embarque en el puerto de Alicante, en el contexto de la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia. El desplome de las rentas señoriales del duque de Gandía desembocó en una lucha legal con sus acreedores, en la que don Baltasar Mercader junto con don Jerónimo Alonso, dirigió la defensa de los derechos de los censalistas de la Casa de Gandía. Para ello elaboró un Memorial en el que argumentaba, como el secuestro de los estados de la Casa tenía como objetivo

---

riormente con doña Luisa María de Sotomayor, de quien tuvo un hijo, don Isidro Tomás, séptimo marqués de Guadalest, virrey y capitán general de Galicia. Don Felipe engendró también un hijo ilegítimo nacido en 1657, poco después de su matrimonio con doña Ana María Mercader. Lluís Guia Marín, “Dona...”, p. 314.

(302) Luis Salazar y Castro, *Árboles...*, p. 218.

fundamental impedir a los acreedores el ejercicio de sus acciones<sup>303</sup>. Ya en 1619, don Baltasar figura electo por el Estamento Eclesiástico en la causa del padre Simón<sup>304</sup>.

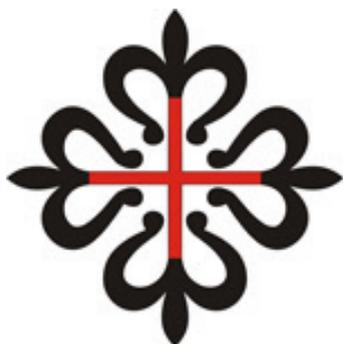
En 1610 entabló pleito con su hermanastro don Miguel Cervelló, por el derecho a una heredad que la abuela doña Rafaela Mercader llevó como dote a su matrimonio, y que para ello compró su padre en 1538<sup>305</sup>. La propiedad la heredaron los hijos y fue a parar a don Miguel Mercader, canónigo de Segorbe, quien a su vez la legó a su sobrino don Pere Mercader y Cervelló, y este a su hermano don Miguel. Por alguna circunstancia que nos es desconocida, la propiedad fue comprada por don Baltasar Mercader a doña Laura Cervelló. Los bienes fruto de la discordia eran uno molino situado en la huerta de Valencia, partida del Cabañal y conocido como “molino de Vera” con las tierras adyacentes, un horno de cocer pan situado en la calle de la Xerea de Valencia, parroquia de San Esteban, y otro horno en la calle de la Nave, parroquia de san Andrés, que lindaba con la Universidad. Don Miguel Cervelló reclamaba la propiedad, la cual valoró en 16.000 libras<sup>306</sup>, por considerar que le correspondía por herencia, así como el importe de las rentas derivadas que no había percibido. Por su parte don Baltasar defendió la compra, de la cual existía comprobante en el acto realizado por el justicia civil de Valencia el 19 de octubre de 1604. Tal adquisición la decidió después de que dichos bienes estuvieran largo tiempo en pública subasta de arrendamiento, con el fin de pagar a los acreedores censalistas. Para nada compartía la valoración económica que alegaba su hermanastro, aludiendo haber sido estimada por expertos de la corte del justicia en 6.000 libras, sin conseguir ni comprador ni arrendador. Él se la quedó por 6.200 libras, y posteriormente doña Laura Cervelló quiso recuperarla, pero sin aceptar el precio que por ella se había pagado. Por todo ello consideraba, que si su hermanastro quería recuperarla tenía

(303) Eugenio Císcar Pallarés, *Moriscos* ... p. 135 y ss.

(304) ARV, *Real Cancillería*, Cortes por Estamentos, sig. 529, f. 170.

(305) AHNob, Fernán Núñez, C. 203, D. 6, foliado hasta f. 34r. Fue auditor el magnífico Francisco Avinyó y actuó como escribano el notario Alfonso Blanes. La propiedad f

(306) Estimación del año 1604 a razón de 2.000 libras cada uno de los hornos, 9.000 libras del molino de Vera y 200 libras el cahíz de tierra franca y 150 libras el cahíz de tierra sujeta a censo. Para más especificación sobre esta propiedad se puede consultar Maria Lluïsa Muñoz Altbert, *Els comtes de Bunyol* ..., pp. 211-212.



Cruz de la Orden Militar de Montesa  
Fuente: [www.ordenesmilitares.es](http://www.ordenesmilitares.es) (2-2-21)

que asumir no solo lo pagado sino también las inversiones allí realizadas, como la compra de cabalgaduras para el servicio de las tierras, o las mejoras realizadas en el molino y horno por valor de 2.200 libras. Unos gastos por los que don Baltasar necesitó cargar 2.000 libras en censales. Además, de la cancelación de una hipoteca de 1.200 libras que pagó don Baltasar para cumplir con lo estipulado en el testamento de su abuelo don Melchor Mercader y Mercader<sup>307</sup>. Finalmente, el litigio acabó con la propiedad en manos de don Baltasar, quien la transmitió a don Gastón y este a su hija como bien dotal.

En 1624, don Baltasar solicitó para su hijo don Gastón de 7 años de edad<sup>308</sup> la concesión de un hábito de caballería de la Orden de Montesa. Una solicitud anómala, solo entendible desde la óptica de alejar las sospechas y maledicencias habidas en el pasado, en el contexto de la información de su hábito. Sin entrar en el proceso seguido para la concesión, decir que, finalizada la información de pruebas y examinada la documentación, se dictaminó la no concesión por no cumplir con la edad mínima reglamentaria, la cual estaba establecida en los 10 años cumplidos, según regía en el capítulo 29 de los estatutos de la Orden<sup>309</sup>. Sin embargo, don Gastón sí pudo hacer su ingreso gracias a la dispensa papal que le fue concedida, permitiéndole officiar la ceremonia y realizar la toma de hábito el 22 de junio de 1625 en el convento de San Cristóbal de Valencia<sup>310</sup>. Suponemos que la juventud de don Gastón debió dispensarle durante algún tiempo la realización del noviciado y los votos, un paso que en 1649 aún no había hecho, por lo que el 6 de mayo de aquel año, el rey ordenó que profesara

(307) AHNob, Fernán Núñez, C. 203, D. 6, s.f.

(308) Don Gastón nació el 3 de diciembre de 1617. Josep Cerdà i Ballester, *Els Cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa en temps dels Àustria (1592-1700)*, Tesis doctoral, Valencia, 2012, p. 478 (Base de datos).

(309) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de Montesa*, núm. 291, f. 1r-31v.

(310) Josep Cerdà i Ballester, *Els Cavallers...* p. 276 y 477 (Base de datos).

en el término de un mes, bajo pena de prisión en el castillo de Montesa por incumplimiento<sup>311</sup>.

En septiembre de 1629 murió don Baltasar, poco después de redactar sus últimas voluntades ante el notario Francisco Mallent<sup>312</sup>. El testamento trasluce la preocupación y el cariño por el hijo habido fuera del matrimonio, para quien a su mujer pedía protección, además de proponerle que pudiera acceder a la herencia, en el caso de que sus legítimos hijos murieran sin descendencia legítima. Para gastos de manutención le legó 72 libras anuales, hasta que dispusiera de recursos económicos propios como capitán del ejército u oficio de su Majestad, orientación que el hijo bastardo siguió con gran éxito.

### *Igual a los servicios son las mercedes*

Don Gastón Mercader y Carròs colaboró en la defensa de la Monarquía financiando y capitaneando una compañía de infantería ubicada en la frontera del Reino de Valencia, con la que hacer frente al avance francés en la frontera catalana, en el contexto de la guerra franco-española (1635-1659). La perseverancia en el desempeño de su cometido fue elogiada por el virrey Duarte Fernando Álvarez de Toledo, conde de Oropesa (1645-1650), para quien el ejemplo dado por don Gastón bien valía una recompensa. No dudó en interceder a su favor, cuando en 1648 intentaba cobrar, sin ninguna fortuna, la renta de 200 escudos anuales asignada por los servicios prestados por su padre. Aunque se activaron los resortes para que el receptor de la Bailía de Orihuela asumiera puntualmente el pago, se encontraba esta tan saturada de obligaciones que imposibilitaba la retribución. Ante ello, por segunda vez intercedió el virrey con el fin de que don Gastón Mercader pudiera disfrutar de su renta, solicitando se trasladara el cargo del pago a las Salinas de la Mata, en aquel momento más descargada. El virrey resaltaba la *fineza* y el ejemplo dado por don Gastón Mercader junto con don Pedro Boïl, por ser los únicos que perseveraron sin pedir licencia

(311) *Ibid.*, p. 477 (Base de datos). Muchos caballeros profesaban en función de sus intereses, algunos incluso lo hicieron poco antes de morir. *Ibidem*, p. 172.

(312) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1718, exp. 92, ff. 238r- 254r; AHNob, Fernán Núñez, C. 153, D. 51 (clausula testamentaria). Testamento fechado el 1 de septiembre de 1629 y publicado el día 9 del mismo mes.

para volver. Un gesto que les hacía merecedores de (...) *que la grandeza de Vuestra Magestat atienda a ellos, para que se conozca que igual a los Servicios son las mercedes y se aliente a todos a merecer*". A don Gastón se le recompensó con 300 escudos y el traslado de la renta, "[...] *ya que por sus servicios lo merece*"<sup>313</sup>.

También al ejército de la Monarquía se orientaron sus hermanos, don Mauricio y don Baltasar. Del primero conocemos que fue caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, así como comendador de Castellote y Mirambell, ambos lugares en Teruel y fronterizos entre los reinos de Valencia y Aragón. Murió en Nápoles el 13 de enero de 1663, dejando un hijo natural llamado don Francisco Mercader, quien siguiendo los pasos del padre llegó a capitán de infantería en Milán<sup>314</sup>. Respecto al bastardo y homónimo de don Baltasar Mercader y Carrós, tal como hemos adelantado, desarrolló una exitosa carrera militar en la que alcanzó el rango de maestro de campo de la infantería española en Flandes y Lombardía, castellano de Amberes y de Milán, además de ser miembro del Consejo Real y del Consejo Secreto en Lombardía<sup>315</sup>. Se casó con doña Helena de Aragón, hija del hermano del duque de Terranova, don Diego de Aragón. Del matrimonio nació el 17 de enero de 1650 un hijo, don Diego Mercader y Aragón, y el 10 de septiembre de 1654 una hija, doña María Mercader y Aragón, quien casó con don Pablo Monti, familiar directo del conde de la Valssasina (Lombardía) y hermano del cardenal Monti, arzobispo de Milán<sup>316</sup>.

A los 45 años y encontrándose en la ciudad flamenca de Amberes, don Baltasar presentó al monarca su solicitud para la concesión de un hábito de la orden de Montesa. El 11 de mayo de 1654 Felipe IV dio su plácet para el iniciar la información que acreditara los méritos, la pureza de sangre y la nobleza de su linaje<sup>317</sup>. Como en todos los interrogatorios insertos en la información de pruebas para caballeros, los declarantes respondían a

(313) ACA, CA, *Secretaría de Valencia*, leg. 727, núm. 39/1 y 2, s.f. Carta del virrey con fecha en Sant Mateu a 13 de agosto de 1648; respuesta real el 22 de agosto del mismo año.

(314) RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/ 320, f. 84v.

(315) *Ibid.*; AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D. 32, s.f.

(316) RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms. 9/ 320, f. 84v 32, s.f.

(317) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de Montesa*, núm. 290, s.f.

similares preguntas sobre los ascendientes del candidato. Si don Baltasar quería el privilegio del hábito era condición *sine qua non* acreditar la pureza de sangre y la hidalguía de sus antepasados, al menos hasta los bisabuelos paternos y maternos. Para las Ordenes Militares, la hidalguía no solo era una determinada condición social, sino también definía unas cualidades morales transmitidas por la sangre, las cuales justificaban que determinados individuos y sus descendientes sobresalieran al resto<sup>318</sup>. Sin embargo, don Baltasar no había aportado la genealogía de la madre, de ella se desconocía no solo sus orígenes sino también su identidad, por lo que en los interrogatorios se hizo especial hincapié en averiguar los orígenes maternos del pretendiente. Ni don Baltasar Mercader ni los interrogados aportaron información alguna sobre su identidad, sin que podamos saber si fue por ocultación o por desconocimiento. Como era imposible realizar la verificación de la pureza de la sangre, a la condición de bastardo se añadía la duda de una posible contaminación, una doble mancha que impedía la concesión del hábito para don Baltasar. Así lo consideraron los jueces examinadores el 5 de abril de 1654 en la Real Casa del Temple de Valencia. También “los ancianos de dicha Orden” reunidos en Madrid el 3 de junio del mismo año, en la casa de don Cristóbal Crespí de Vallaura, caballero profeso, llavero y tesorero general, además de miembro del Consejo Real y vicescanciller de la Corona de Aragón. Hubo otras reuniones para analizar la situación, aunque el veredicto atendiendo a la norma fue siempre el mismo: no procedía la concesión, aunque podía ser subsanarse mediante una dispensa papal. La intercesión de Felipe IV ante el papa Inocencio X permitió la obtención de la dispensa el 17 de septiembre de 1654, y con ella la obtención de la cruz de San Jorge distintiva de la Orden de Montesa, donde ingresó en 1656, llegando a alcanzar la dignidad de llavero<sup>319</sup>.

Probablemente, el silencio que envolvió los orígenes de la madre de don Baltasar fue consentido y quizá también pactado. Sin duda su ilegitimidad era conocida, don Baltasar no trató de esconderla, siendo además conocedor de que en función de la reglamentación no pasaría favorable-

(318) Elena Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, León, Junta de Castilla y León, 1988, p. 139.

(319) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de Montesa*, núm. 290, s.f.; Josep Cerdà i Ballester, *Els Cavallers...*, p. 316 (Base de datos).

mente la información. Solo el convencimiento de que su inhabilitación encontraría la solución debió animar la solicitud, ya que el momento era propicio y su hoja de servicios intachable. Como afirma Elena Postigo, “calidades insuficientes pudieron complementarse con servicios y un buen currículum”. En el haber de don Baltasar había una larga trayectoria personal en el ejército de la Monarquía, en un momento de continuadas guerras y agotada hacienda, sirviendo la concesión de hábitos a la Corona como pago de servicios prestados, sin tener que recurrir a mercedes monetarias. Entre los años 1621 y 1664, el 24 por ciento de las mercedes recompensaron a aquellos que habían servido en el ejército, incluso en 1642 se creó una “Junta de Despacho de Soldados”, por la cual pasaban todas las consultas de hábitos, sin exigirse otro requisito que el de estar sirviendo en el momento en que la merced se solicitaba. Don Baltasar estaba asistiendo en Flandes, tenía un currículum excepcional y la posibilidad de disponer de un hábito como premio. Por otra parte, estas concesiones por motivo de servicio fueron las que menos críticas suscitaron, “pues se estaban entregando honores propios de la milicia a individuos dedicados a ella”<sup>320</sup>. Quizá esto explique que, aunque los informadores y jueces examinadores del expediente de don Baltasar concluyeron que no reunía los requisitos que el reglamento de la orden establecía para la concesión del hábito, fueran ellos mismos los que propusieran la solución de la dispensa para la obtención. A ojos del monarca, solamente la reconocida nobleza de los orígenes paternos, junto con los méritos de don Baltasar en el ejército le hicieron valedor del privilegio y distinción. En definitiva, a estas alturas del siglo XVII la concesión de hábitos ya no solo respondía a la calidad del demandante y de su linaje, sino también a la situación de las arcas reales. La Corona utilizó la concesión como un recurso económico, a costa de su desvalorización. Los hábitos se utilizaron como forma de pago en especie, como recompensa a servicios políticos y militares, además de como forma de obtención de ingresos mediante su venta.

Por otra parte, la concesión del hábito de este hijo bastardo de la Casa Mercader evidencia la indulgencia que tenía la Iglesia y la Monarquía por la bastardía, aunque también las familias y la sociedad se mostraba indulgente con ellos. Intentar conseguir su legitimación fue en muchos ca-

---

(320) Elena Postigo, *Honor y privilegio...*, p. 114, 119-123.

sos una demanda bastante común, con la cual se pretendía que pudiesen beneficiarse de los derechos jurídicos que asistían a los hijos legítimos. Legitimaciones que debían ser aprobadas por el rey aprovechando la convocatoria de Cortes, que no eran exclusivas del estamento nobiliario ya que estaban abiertas a cualquier interesado, como se aprecia en las demandas presentadas en las Cortes de 1604, de las cuales también la Monarquía se beneficiaba económicamente a través del derecho de sello que pagaban las certificaciones<sup>321</sup>. Legitimar suponía normalizar, asimilar al hijo bastardo en la Casa y linaje, darle apoyo en su trayectoria social, introducirlo en el mercado matrimonial para tejer una red familiar y clientelar. Ahora bien, legitimar también suponía conjugar factores relacionados con la esfera íntima y familiar. Don Baltasar padre no solicitó demanda de legitimación para su hijo bastardo en las Cortes de 1604, al menos no aparece en el listado de demandantes, tampoco en la convocatoria de 1626, o no lo obtuvo, ya que en 1654 mantenía la condición de ilegítimo. Sin embargo, teniendo en cuenta la preocupación que por el demostró en su testamento, probablemente si debió valorar la opción, aunque tal vez, no contó con el beneplácito familiar, especialmente el de doña Helena Carròs<sup>322</sup>. Es posible que la señora reconsiderara la petición del marido tiempo después. Esto explicaría la donación inter vivos de unas propiedades que el 1 de agosto de 1666 don Gastón hizo a su hermanastro don Baltasar, justamente el mismo día que él las recibió de su madre. Se trataba de una casa en la plaza de la villa de Buñol, lindante con la de don Gaspar Ferragut y la de Natalio Gil, junto con unas tierras ubicadas en la partida conocida como “el Gallo”, colindantes con el torrente y con el monte conocido vulgarmente como de don Baltasar Mercader, en el mismo término <sup>323</sup>.

Respecto a la integración de don Baltasar en el linaje, al menos se conocen las relaciones cordiales con su primo el conde de Buñol. En 1654

(321) María Lluïsa Muñoz Altabert, *Les Corts...*, p. 67-74; “Nobles i plebeus il·legítims. Les legitimacions per rescripte del príncep en les Corts de 1604”, en Amparo Felipo (coord.), *Patrimonis i conflictes a la València Moderna*, Estudis en homenatge a la professora Carme Pérez Aparicio, PUV, 2018, pp. 209-234.

(322) Doña Helena no nombró al hijo bastardo de su marido en su testamento, mientras que sí legó 100 libras para su nieto don Francisco, hijo natural de don Mauricio Mercader. AHNob, Fernán Núñez, C. 153, D. 82, s.f.

(323) La donación de doña Helena a su hijo en AHNob, Fernán Núñez, C. 52, D.4-2. S.f. La donación de don Gastón a don Baltasar en AHNob, Fernán Núñez, C. 267, D.32, s.f.

desde la castellanía de Amberes, don Baltasar informaba a don Laudomio de la sorpresa que en el produjo la llegada de incognito de la reina Cristina de Suecia después de su abdicación: *Aquí me allo con una ocupación que puede azer callar a los libros de caballerías. La Señora reyna de Suecia se me entró por las puertas de esta villa a quatro deste no más, vestida de onbre y en un carro.* En otra carta, don Baltasar le daba cuenta de la familiaridad que ya tenía con la reina: *Me allo aquí con la Señora Reyna de Suecia y tan favorecido que soy toda su privanza. Como está incógnita, aunque todo el mundo sabe, suele pasear conmigo en mi coche y son mis hermanas sus validas. Téngola entretenida con comedias y música.* Don Baltasar estaba verdaderamente impresionado por lo inimaginable del hecho (...) *es una comedia, y todo lo que está sucediendo lo parece*<sup>324</sup>.

### Un nuevo enlace con el linaje Cervelló

En 1652, a los 35 años, don Gastón Mercader, caballero de Montesa, contrajo matrimonio con su sobrina doña Laura María Cervelló, futura heredera del vínculo de Oropesa, hija de su primo hermano el conde de Cervelló, don Gerardo de Cervelló, señor de Oropesa, y doña Ana María Vives y Vich<sup>325</sup>. Un matrimonio endogámico y consanguíneo que renovaba los vínculos familiares deteriorados por las tensiones y pleitos del pasado. El enlace tenía una marcada estrategia sucesoria, se negociaba en un crítico momento para la rama del linaje Mercader poseedora del vínculo de Buñol carente de descendencia masculina directa, por lo que don Gastón se alzaba como el inmediato y legítimo sucesor.

El mismo día de la firma de las capitulaciones matrimoniales, 24 de enero de 1652, se ofició la ceremonia religiosa en el oratorio de la casa de don Gerardo de Cervelló<sup>326</sup>. La novia aportó una dote de 14.000 libras, 4.000 de las cuales en censales. El resto se abonaba en efectivo, aunque aplazado sin intereses a la muerte de don Gerardo, aunque se suspendería

(324) Carlos Clavería, *Estudios Hispano-Suecos*, Granada, 1954, p. 132.

(325) Don Gerardo poseía el título de conde desde el 12 de julio de 1654. Amparo Felipo Orts, "La ascensión...", p. 251. Doña Ana María Vives, era hija de don José Vives, señor de El Vergel, caballero de la orden de Alcántara, y de doña Ana Vich, hija de don Álvaro Vich, barón de LLaurí.

(326) ARV, *Manaments i Empares*, año 1664, libro 2, mano 19, ff. 1-17; AHNob, Fernán Núñez, C. 174, D. 27. Amparo Felipo Orts, *De nobles...*, p. 66.70

la recepción en el caso de que doña Laura o su futuro primogénito o primogénita accedieran al vínculo de los Vives, Vich o Mascó, por ser de mayor cuantía, aunque sí se abonaría la renta anual correspondiente. El capital dotal quedó vinculado a los descendientes del matrimonio por orden de masculinidad y primogenitura, volviendo a la herencia de los barones de Oropesa en caso de faltar legítima descendencia. Además, don Gerardo Cervelló donó a su hija la casa situada en la plaza de Santa Catalina, conocida como “de les Coronas”, y los censales con los que Felipe II compró la Torre del Rey en Oropesa<sup>327</sup>. La donación entraría en vigor a su muerte, reservándose el conde de Cervelló la posibilidad de decidir en su testamento. El heredero antepondría el apellido Cervelló al de Mercader, y en el caso de que el matrimonio no viviera en la casa del conde de Cervelló, al menos sí lo haría el primogénito o primogénita.

Doña Helena Carròs donó a su hijo los bienes ya conocidos del molino de Vera y hornos de la calle Xerea y La Nau, quedando vinculados en los descendientes del matrimonio. También le donó todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, deudas y acciones que a ella le correspondían, los cuales recibiría a su fallecimiento, con facultad de repartirlos entre sus descendientes, o en su defecto quedarían agregados al vínculo. Ella se reservó los censales que respondía el duque de Gandía, por la casa y tierras situadas en el camino de Morvedre. Así mismo, don Gastón recibió el usufructo de una alquería con 70 cahizadas de tierra en la partida del camino de las Alquerías de Torrente, termino de Xirivella, lindante con la de don Rodrigo de Borja, con las tierras de la alquería de doña Caterina Ginart, tierras de Francisco Rubio, doctor en Derecho y con las de Ambrosio Morla. Además de una casa de la calle de los Caballeros y dos pequeñas en la calle de San Nicolás, junto con los derechos correspondientes a la herencia que recibió de doña Ana de Peralta y Borja, quedando todo ello agregado al vínculo. No obstante, en el caso de que el receptor de esta herencia lo fuera también del vínculo de los Vich, o de cualquier otro vínculo de renta superior a 1.200 libras, el poseedor podría dividir los bienes

---

(327) La compraventa de esta Torre situada en Oropesa del Mar se formalizó el 14 de agosto de 1568 entre el rey y don Pedro Cervelló, por 10.000 libras. Vicente Forcada Martí, “La Torre del Rei”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 64, 1988, p. 375. El nombre de la torre, según especificó don Gerardo, venía de esta compra. ARV, *Manaments i Empares*, año 1664, libro 2, mano 19, f. 20. Los aspectos relativos a la fortificación en Juan Francisco Pardo Molero, “Cultura de la guerra...”, p. 32.

entre los descendientes del matrimonio, rigiendo orden de masculinidad y primogenitura. Estas divisiones no podrían estar sujetas a detracción de legítima, *falcidia* y *cuarta trebel-liànica*<sup>328</sup>, como tampoco venderse, enajenarse, hipotecarse, permutarse, ni responder para restitución o pago de dotes. Faltando descendientes, los bienes volverían al poseedor del vínculo de los Cervelló. No se dio tal supuesto, ya que del matrimonio nació el 11 de enero de 1653 doña María Micaela, y en abril de 1654 don Gaspar Alamán<sup>329</sup>.

La muerte de doña Laura María Cervelló en mayo de 1670 y las pretensiones de don Gastón Mercader de contraer nuevo matrimonio, ocasionaron importantes tensiones entre el conde de Buñol y su suegro<sup>330</sup>. La posibilidad de segundas nupcias perturbó la tranquilidad del conde de Cervelló. Como tutor de su nieto y en defensa de sus intereses patrimoniales no dudó en iniciar pleito contra don Gastón, con la clara intención de impedir que el padre realizara cualquier alienación que disminuyera el patrimonio de su nieto. Por ello pretendía estar presente en la firma de una futuras y posibles capitulaciones matrimoniales, una intromisión inadmisibles para don Gastón que no estaba dispuesto a tolerar. El abuelo denunció el desamparo del padre hacia sus hijos, y reclamó alimentos para el nieto por valor de 2.800 libras. El conde de Buñol fundamentó su defensa en el derecho a la libre administración de sus bienes, en la falta de legitimidad de don Gerardo en cuanto a su posible asistencia a unas capitulaciones matrimoniales, y en lo improcedente del abuelo respecto a demandar alimentos para sus nietos, teniendo él la patria potestad y vivir en su casa. Don Gerardo reclamó los gastos de pleitos iniciados o por iniciar en nombre de sus nietos, ante lo cual el padre fue contundente: era a él, como padre y legítimo administrador a quien correspondía proseguirlos o iniciarlos en nombre de sus hijos. Todo ello al mismo tiempo que, cada uno por su cuen-

(328) *Falcidia*: la cuarta parte de los bienes hereditarios, que por derecho se dejaban libres al heredero, permitiéndole disminuir a proporción el legado cuando excedían las tres cuartas partes de la herencia. *Quarta trebel-liànica*: cuarta parte que podía detraer el heredero antes de constituirse el fideicomiso.

(329) AHNob, Fernán Núñez, C. 177, D. 60, s.f. Don Gaspar fue acristianado en el mes de abril en la iglesia de San Andrés de Valencia, con los nombres de Gaspar, Alamán, Mariano, José, Miguel, Pedro, Juan, Gregorio, León, Francisco, Vicente, Pascual, Ignacio, Jorge, Teodoro, Andrés y Simón. Amparo Felipo Orts, *De nobles...*, p. 319.

(330) Amparo Felipo Orts, *De nobles...*, p.148 y ss.

ta, luchaba por los derechos sucesorios de don Gaspar Alamán en los vínculos de los Vich y Mascó. Finalmente, el 5 de abril de 1671 don Gastón renunció a todos los derechos, frutos y emolumentos que como padre y administrador de los bienes, herencia y vínculos pudieran pertenecer al hijo, así como a cualquier derecho que como padre pudiera corresponderle. Con ello, don Gaspar Alamán obtuvo independencia para administrar sus bienes, así como el sosiego entre las partes<sup>331</sup>. Tal vez, el gran celo de don Gerardo por el nieto estuviera imbuido por su gran espiritualidad y profundas convicciones referentes a las necesidades y adecuado uso de los bienes que se recibían, ya que a su parecer estos no debían ser despilfarrados, ni servir para alimentar la soberbia y la vanidad. Con el tiempo, las relaciones entre suegro y yerno quedaron normalizadas, hasta el punto de ser nombrado don Gastón albacea testamentario de don Gerardo<sup>332</sup>.

### **Los problemas para dotar a doña Micaela Mercader en su matrimonio con el marqués de Albaida**

El matrimonio de una hija constituía, desde el punto de vista económico, un momento crítico en el seno de las familias. No solo por el gasto que suponía, sino también por las dificultades que en ocasiones surgían para reunir el capital dotal. Disponer de inmediata liquidez, ya fuera en dinero en metálico, joyas, censales o patrimonio no vinculado, no era una realidad al alcance de muchos miembros de la nobleza. En 1676 don Gastón tenía apalabrado con don Ximén Milà de Aragón, marqués de Albaida, una dote de 12.000 libras que su hija aportaría al matrimonio. Para formalizar la unión debía reunir dicha cantidad, ya que solo se disponía de las 4.000 libras legadas por los abuelos, los condes de Cervelló<sup>333</sup>. Don Gastón Mercader era únicamente usufructuario de un patrimonio inalienable por estar vinculado en su totalidad. La única solución posible pasaba

(331) AHNob, Fernán Núñez, C. 153, D.4, s.f. Notario: Francisco Ibáñez Deza.

(332) Amparo Felipo Orts, “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la escuela de Cristo de Valencia”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, núm. 58, Valencia, 2008, p. 197-217.

(333) Cantidad procedente de bienes propios legados por doña Ana María Vives en su testamento recibido por el notario Vicente José Grau el 13 de abril de 1670, y los legados por don Gerardo Cervelló, en su testamento recibido por Jerónimo Molina el 9 de abril de 1673.

por solicitar permiso para desvincular una parte del patrimonio. Una posibilidad factible según la legislación foral, siempre que existiera autorización del juez ordinario y una causa legítima, en este caso, otorgar dote a descendiente de vinculador no habiendo bienes libres<sup>334</sup>. Presentada la necesidad, se realizó la solicitud. El 8 de mayo de 1676, el conde de Buñol junto con su heredero suplicaron al virrey don Francisco Idiáquez Múgica y Butrón, duque de Ciudad Real (1675-1678), permiso para poder dotar a doña Micaela con bienes vinculados de la Casa. Los inmuebles propuestos fueron los ya conocidos: el molino de Vera y los hornos de las calles Xerea y la Nave. Con ellos, descontadas todas las cargas a los que estaban obligados, permitirían reunir las 8.000 libras que faltaban para completar la dote. Como argumento persuasorio para obtener el permiso se argumentó que, si bien supondría una disminución del patrimonio familiar vinculado, esta no repercutiría gravemente en el heredero, ya que don Gaspar Alamán, además del condado de Buñol, heredaba el condado de Cervelló y el vínculo de los Vich, sumando, solamente estos dos últimos, un patrimonio de 80.000 libras. Don Gastón obtuvo la aprobación, la cual firmó el regente de la Real Audiencia, don Francisco Scorcia, siendo publicada el 23 de mayo de 1676<sup>335</sup>.

Las capitulaciones matrimoniales entre doña Micaela Mercader y el marqués de Albaida se formalizaron el 31 de mayo de 1677, en presencia del notario Francisco Ibáñez Deza<sup>336</sup>. Los bienes que constituyeron la dote de 12.000 libras, quedaron vinculados en los hijos y descendientes. En el supuesto de no haberlos volverían sin disminución alguna al condado de Buñol, a excepción de las 4.000 libras que tenían consideración de bien propio. Como seguro de restitución de la dote, la hija del conde de Buñol tomó la posesión del marquesado de Albaida.

Considerando que doña Micaela aportaba una cantidad dotal poco elevada para la categoría del enlace que se negociaba, cabe considerar que el incentivo de este matrimonio para el marqués de Albaida estaba en abrir la posibilidad a la unión de títulos y propiedades vinculadas en los descen-

(334) Joan Brines, Carmen Pérez, “La vinculació al País Valencià: origen, transmissió i dissolució dels vincles d’En Guillem Ramon Anglesola”, en *Homenatge al Doctor Sebastià García Martínez*, València, 1988, vol. II, p. 237.

(335) AHNob, Fernán Núñez, C. 1.578, D. 9, s.f.

(336) AHNob, Fernán Núñez, C. 174, D.36, s.f.

dientes del matrimonio. Esto es, la unión entre los Milá y los Mercader, como paso previo a la unión del condado de Buñol y el marquesado de Albaida. Una probabilidad en aquel momento que se hizo realidad en el futuro. La inmovilidad de los bienes consecuencia de la vinculación, dificultaba la compra-venta y la ampliación de los patrimonios por lo que el matrimonio permitía abrir vías de engrandecimiento a las casas nobiliarias a un relativo bajo coste.

Del matrimonio nació don Ximén, primogénito heredero del marquesado de Albaida y finalmente del condado de Buñol. También nació don Luis, don Vicente, don Domingo y doña María Ana.

### **El testamento nuncupativo de don Gastón**

Estando don Gastón Mercader en Buñol el 27 de abril de 1681, supervisando las obras de la capilla del castillo, sintió la inmediatez de la hora de su muerte. La urgencia y la posibilidad de morir intestado, le obligaron a la redacción de un testamento nuncupativo en presencia de cinco testigos, vecinos todos de la baronía: el rector de la parroquia de Buñol, mosén Juan Casals, el presbítero rector de la de Macastre, Juan Tudela, Gaspar Guerrero, baile de Buñol, el médico José Ferrer, y el labrador José Perelló. Dada la imprevisión y la ausencia de notario, se redactó un documento corto y de expresión sencilla, aunque igualmente útil para ordenar sus últimas voluntades. Entre ellas, acabar la obra y adornar la capilla del castillo. Aunque no hay disposición sobre la ubicación de su sepultura, debió ser sepultado en la iglesia del castillo de Buñol, al igual que lo fueron sus predecesores y lo serían también sus sucesores. Del resto de cláusulas, destacamos las legas para los hijos, entre ellas, el nombramiento de don Gaspar Alamán como heredero universal, las 200 libras a su hija la marquesa de Albaida, y las 1.000 libras de dote y 30 libras de renta vitalicia que recibía la “moncha que tinch en Santa Catalina de Sena”, sin hacer mención de si se trataba de una hija, familiar o apadrinada. No obstante, por otras vías conocemos que se trataba de una hija, no sabemos si natural o ilegítima, que ingresó de novicia con el nombre de sor Laura María Mercader <sup>337</sup>.

---

(337) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1718, exp. 92, s.f.

En cumplimiento de las disposiciones forales, los testigos en la redacción del testamento debieron presentarse en un plazo de diez días ante la corte del justicia de Buñol, donde individualmente declararon ante el lugarteniente José Perelló (menor), sobre las circunstancias de la muerte, la plena capacidad del testador y la no existencia de revocación del testamento. En conformidad a todo ello, y ante la coincidencia de los testimonios, el justicia dio validez al testamento del conde.

### **3. Cortas vidas las de don Gaspar Alamán Cervelló y Mercader (†1686) y su hijo don Francisco María Cervelló Mercader y Palafox (†1700)**

El 13 de enero de 1672, contando 18 años de edad, don Gaspar Alamán firmó en Zaragoza las capitulaciones matrimoniales de su enlace con doña Inés de Palafox Foch de Cardona<sup>338</sup>. La prometida era hija de don Juan Doris Blanes de Palafox, mayordomo del rey y miembro del Consejo Supremo de Aragón, y de doña Felipa Folc de Cardona, marquesa de Ariza, condesa de Aranda, vizcondesa de Biota y del Bayo, señora de la tenencia de Alcatén, Mislata y Benilloba, y de las baronías de Calpe, Altea, Benisa, Teulada y Cotes. En concepto de dote doña Inés aportó 12.000 libras, de las cuales 2.000 libras correspondían al valor económico de unos vestidos, y el resto a las rentas del condado de Aranda, por el cual la familia se encontraba en pleitos, aunque con el convencimiento de ganarlos. Un capital dotal incierto, que invita a considerar la posibilidad de que, más que en el interés económico, la estrategia de la familia Mercader estuviera orientada a diversificar lazos con nuevas casas nobiliarias.

Don Gaspar acudió al matrimonio como legítimo sucesor del título condal y vínculo de Buñol, como heredero del conde de Cervelló y vínculo de Oropesa, de los Mascó y de los Vives. A este último correspondía una buena casa en la Plaza de los Vila-rasa de Valencia, y 54.000 libras en censales, además de casa, molino y tierras en la villa de Cullera valorados en

---

(338) AHNob, Fernán Núñez, C. 174, D.34, s.f. Amparo Felipo Orts, De Nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII, Institució Alfons el Magnànim, 2015, p. 320-323

18.000 libras. Los desposorios se oficiaron en la parroquia de Alaquàs el 5 de febrero de 1673.

Aquel mismo año murió su abuelo don Gerardo Cervelló, por lo don Gaspar Alamán heredó la baronía de Oropesa y el título de conde de Cervelló. Por requisitos del vínculo, el apellido de este linaje se antepuso al de los Mercader. Ya en 1681, la muerte de su padre le convirtió en conde de Buñol, por lo que en su persona confluyeron vínculos y herencias fruto de las estrategias orientadas al engrandecimiento económico y social. Todo ello fue legado a su hijo don Francisco María, y a los que no pudo acceder su hija doña Francisca María a la muerte de su hermano.

Como apunta Amparo Felipo, son muy escasas las noticias que nos han llegado de su actividad política, en gran medida consecuencia de su prematura muerte. En 1673 solicitó la plaza de baile general, vacante por la muerte de su abuelo don Gerardo de Cervelló. El cargo estaba muy disputado por su preeminencia social, la confianza que depositaba en él la Monarquía, y los servicios, convertidos en méritos que a través de él se prestaban. A todo lo cual se sumaba una remuneración de 3.000 reales, más otros 500 de emolumentos. Aunque a don Gaspar Alamán le pudiera avalar ser el nieto del último baile, y la existencia de antepasados muy vinculados a la institución, la fuerte competencia y sobre todo su juventud (19 años) le restaron sin duda los votos necesarios para su elección. Tras la realización de una votación secreta de los miembros del Consejo de Aragón, y la propia decisión de Carlos II, la elección recayó en el marqués de la Casta, tercer candidato propuesto por el virrey don Vespasiano Manrique de Lara Gonzaga, conde de Paredes (1669 -1675). A su parecer, por delante en merecimientos estaba el caballero de Montesa, don Gaspar Frígola, quien había estado en la lugartenencia de la Bailía General durante cinco años, seguido por don José Blanes<sup>339</sup>.

En los trece años que trascurrieron desde la solicitud a la Bailía hasta el final de sus días, don Gaspar Alamán fue insaculado en 1682 para la Diputación, aunque no llegó a ejercer cargo alguno. Su nombre aparece habitualmente en las reuniones del Estamento Militar, ejerciendo como electo de Contrafueros en subdelegación del conde de Faura. Ejerció como embajador del Reino durante su estancia en Madrid, además de formar

---

(339) ACA, *Secretaría de Valencia*, leg. 640, D. 1/5, s.f.

parte de distintas comitivas protocolarias<sup>340</sup> y formar parte de la Junta de Contrafueros.

Por otro lado, al menos en dos momentos hemos detectado cierta discordancia con la Monarquía o con sus delegados. La primera, cuando en 1682 el rey Carlos II le ordenó, a través del virrey don Rodrigo Manuel Fernández Manrique de Lara, conde de Aguilar y Frigiliana (1680-1683), que acudiera a la Corte. Una forma de llamarle al orden e intento de cortar las posibles influencias que pudiera ejercer en el asunto de declarar contrafuero una modificación monetaria. Pretensión que compartía con don Gaspar Guerau de Arellano, don Isidro Paravesino, don José Onofre Izquierdo y Francisco Llorens, además del síndico de los tres estamentos. La segunda tuvo lugar en 1685, como consecuencia de una falta de cortesía que el conde de Buñol tuvo con el virrey don Pedro José de Silva, conde de Cifuentes (1683-1687), por la que fue amonestado por el rey. De este asunto conocemos las excusas, y de ellas algunos indicios de los hechos, ya que la documentación consultada no desvela los motivos por los cuales la falta de cortesía fue considerada tan grave. Por las disculpas presentadas el 13 de febrero de aquel año al presidente del Consejo de Aragón, don Pedro Antonio de Aragón, todo el problema derivaba de que don Gaspar no había asistido acompañando al virrey, a un acto que algo tenía que ver con el arzobispo. Según las explicaciones que se dieron, formalmente solo habían estado convidados el marqués de la Casta y el conde de Sallent, por lo que el conde de Buñol entendió que no había obligación de asistir, ya que, “[...]muchas veces han llamado los señores virreyes a la nobleza dejando su insinuación en los términos de agasajo, sin las obligaciones de precepto...”. No obstante, él tenía disculpa, ya que un accidente lo mantenía parcialmente inmovilizado en casa, si bien muy a su pesar, salió a la calle por insistencia de los amigos, quienes le animaron a “*buscar por alivio la diversión del paseo*”, el cual habitualmente solían disfrutar por los alrededores del Mercado. Aunque tal lugar no formaba parte del recorrido previsto por la comitiva del virrey, ese día la casualidad hizo que el séquito pasara por allí, encontrando al conde de Buñol de recreo. En su defensa, como prueba de no haber actuado con intención, expuso que días antes, al acabar “... *la función de un viático al que asistió el senyor virrei, le*

(340) Amparo Felipo Orts, *De Nobles...*, p. 324-326.

*fui cortejando voluntariamente asta el coche, y he dicho voluntariamente, porque entre la confusión del pueblo fuera fácil haverme escusado como hicieron otros*". Explicación que esperaba pudiera servir para que no se entendiera que había faltado a su obligación, y que en adelante no serían necesarias más advertencias. Con todo, dejó caer la posibilidad de que todo fuera una estrategia para desviar la atención de lo que verdaderamente era importante:

*... poner en consideración de Vuestra Excelencia que quizá querrán emplearla en estas cortas importancias, por apartarla de otras mayores que tienen este Reyno en el infeliz estado que no se ha visto nunca. Lo dejo de referir con más expresas circunstancias pues su gran zelo de Vuestra Excelencia sabrá encontrar menos apasionados avisos, y porque, aunque lo calle mi atención lo publicará bastantemente la necesidad y el tiempo*<sup>341</sup>.

Aquel mismo año de 1685, don Gaspar, esperaba recibir contestación a la merced solicitada de ser nombrado mayordomo real. Se quejaba de no recibir otra respuesta diferente de la de tenerlo presente. Pero su queja iba acompañada de un dolido sentimiento mezclado con recelo, el que la distancia "*... y el no mayor conocimiento que ay en esta corte de los vasallos de la Corona de Aragón, le retarden esta fortuna*"<sup>342</sup>.

### **Ingeniosa pluma: la faceta literaria de don Gaspar Alamán**

Don Gaspar Alamán participó de las inquietudes literarias cultivadas por otros miembros de la familia Mercader. Las tertulias del siglo XV en casa de mosén Berenguer, la afición a las letras y a la participación en la Academia de los Nocturnos del primer conde de Buñol a inicios del siglo XVII, se reavivaron en el cuarto conde de Buñol<sup>343</sup>. Don Gaspar compartió la intelectualidad que se respiraba en la ciudad de Valencia a finales del siglo XVII, tendente a la renovación cultural y científica, preludio de la incipiente Ilustración reivindicada por Antonio Mestre. Una de las acade-

(341) ACA, *Secretaría de Valencia*, leg. 824, s.f. Carta que fue archivado con los papeles afines a la materia, según orden dada en Madrid el 21 de febrero de 1685.

(342) ACA, *Secretaría de Valencia*, leg. 952, D. 24, s.f.

(343) De esta afición se han ocupado ampliamente Amparo Felipo y Pasqual Más i Usó, en cuyas investigaciones nos apoyamos para trazar la faceta literaria del IV conde de Buñol. Pasqual Más i Usó, *Justas...*; Amparo Felipo Orts, *De Nobles...*, p. 327-334.

ROMANCE HEROICO DEL  
Conde de Buñol, y Cervellon.

**F**Vnebre infausto escollo de las vidas,  
daño comun, de ydad inexorable,  
que con el culto de apagadas luzes,  
adornas de cenizas tus altares.

A cuyas negras aras la preciffa  
melancolica ofrenda de tu imagen,  
prevenida aun no dà como possible,  
el que la teme como inevitable.

Despojo tuyo es ya el Cisne mas noble;  
sufrelo vil embidia, tu que hazes  
que ayan de ser mortales los ingenios,  
para ser los ingenios inmortales.

De la porcion humana de la vida  
eternas ya gloriosas plumas bate,  
y aunque se aparta mucho con lo ausente,  
la imitacion le pone mas distante.

Lograra en su tragedia mas afectos,  
si su muerte à su pluma se fiasse,  
aquel que en en los Theatros tantas vezes  
los coraçones puso en los semblantes.

Muriò en madura edad, porque parece  
del que no desperdicia los instantes.

larga la duracion, mas si la emplean,  
aun faltan presto, los que mueren tarde.

Falleciò conociendo ser la humana,  
inutil ambicion; ò altas Deydades!  
los que nacen asì, para que mueren?

Y los que asì no mueren, porque nacen?

Alegrense los hombres, advirtiendo,  
ser tambien hombres los que son tan grandes,  
y pues de defengaño firven todos,  
firva de vanidad algun Cadaver.

Poema de don Gaspar Mercader de Cervelló, incluido en Fúnebres elogios a la memoria de don Pedro Calderón de la Barca escritos por algunos apasionados suyos del Alcázar, que don José de Castellví publicó en 1681.  
Fuente: Biblioteca Nacional, R 22/11.693.

mias de mayor actividad e influencia fue la Academia del Alcázar, cuya primera reunión se celebró en el Palacio Real de Valencia manifestando su vocación cortesana<sup>344</sup>. Tertulias literarias que fueron el epicentro de la renovación, tanto como reflejo del entusiasmo cultural del momento. Entre los miembros de la aristocracia valenciana que las frecuentaron destacó también junto al conde de Buñol y de Cervelló, el marqués de Villatorcas.

El talento literario de don Gaspar Alamán tuvo como marco de exhibición la Academia del Alcázar. Allí presentó en 1681 el poema titulado *Romance heroyco*, incluido en el compendio de poemas laudatorios en homenaje al dramaturgo Calderón de la Barca. En aquel tiempo, en la Academia también se hizo frecuente la presencia de la música y de la danza, a lo cual don Gaspar contribuyó con la composición de una zarzuela que tituló *No puede a ver dos que se amen*. Ya en 1682 escribió *Aire, tierra y mar son fuego*, una representación breve en verso, que precedió a la comedia de Ortí y Molés. Además de destacar en la Academia del Alcázar, también lo hizo en otras de ocasión, como la que se celebró la noche de San Pedro de 1679, donde participó con un vejamen dirigido al virrey don Pedro Manuel Colón de Portugal, duque de Veragua (1679-1680). Con ocasión de las bodas reales de Carlos II, los académicos se reunieron en el Palacio Real, celebrando allí *la Academia al casamiento del rey*, en la cual don Gaspar ejerció de presidente y contribuyó con *Oración a una Academia que se celebró en el Real a las sacras felices bodas de sus Magestades en el 1 de marzo de 1680*. Ya el 5 de febrero de 1685, en la misma sede se congregó una Academia dedicada a la condesa de Peñalva, donde presentó los poemas titulados *A la fábula de Eudimión y la luna*, y *Baxa el nocturno día el desseado son*.

Además de cultivar la poesía el conde fue también muy hábil con la prosa, de lo cual da prueba su obra *Retrato político del Senyor Rey don Alfonso el VIII*. Un trabajo que obsequió al rey Carlos II, donde señalaba el paralelismo existente entre los dos monarcas. Mostraba su erudición presentando y enaltecendo a Alfonso VIII como un modelo a seguir, en “una

---

(344) Pablo Pérez y Jorge Antonio Catalá, “Renovación intelectual y prestigio social: novatores, academias e instituciones públicas en la Valencia de finales de siglo XVII y principios del XVIII”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 58, 2008, p. 219-25; Pablo Pérez García, *Moradas de Apolo. Palacios, ceremoniales y academias en la Valencia del Barroco (1679-1707)*, Valencia, 2010.

composición que armoniza las referencias históricas, las reflexiones morales, las metáforas poéticas y la abundancia de alusiones a la Antigüedad clásica de la mano de los diversos autores en que apoya o refuerza sus comentarios”. Fue tal el éxito de la obra, que al menos se hicieron tres ediciones. La primera se imprimió en Valencia en 1679, la segunda en Barcelona en 1697 y la tercera volvió a publicarse en Valencia en 1700<sup>345</sup>.

El reflejo de su creativa inquietud intelectual lo encontramos en la categoría de su biblioteca. Esta se encuentra relacionada en el inventario que de sus bienes se realizó a su muerte en la casa de la calle de los Caballeros. Aunque de reducidas dimensiones, pues solo hay constancia de 70 volúmenes correspondientes a 29 títulos, muy probablemente el conde la complementara con la que heredó de su abuelo don Gerardo de Cervelló de 1994 volúmenes y 1.310 títulos<sup>346</sup>. Según la clasificación de las bibliotecas de Víctor Infantes<sup>347</sup>, la de don Gaspar se podría encuadrar dentro de las denominadas de consulta, asociada al ejercicio de su actividad literaria. En ella destacan títulos relacionados con la Historia, la Teología o la Filosofía. Una biblioteca de alto nivel cultural, como así lo muestran los autores, las materias y el latín como lengua de expresión. Su ubicación en la casa y el mobiliario que acompañaba la estancia, nos permiten recrear lo que debió ser su lugar de concentración y trabajo. Horas de estudio, de consulta y de escritura, en un aposento situado en el entresuelo de la casa de la calle de los Caballeros, fuera del bullicio familiar y del ajetreo de los criados. Un espacio de intimidad entre enseres que le permitían disfrutar del confort, como las sillas de vaqueta, bufets y braseros, además de los libros ordenados sobre estantes para un acceso de fácil consulta<sup>348</sup>.

(345) Amparo Felipo Orts, *De nobles...*, p. 327-331.

(346) El estudio de esta biblioteca de don Gerardo de Cervelló en: Amparo Felipo Orts, *De nobles...*, p. 201-316.

(347) Seguimos la clasificación que aporta Víctor Infantes en “Las ausencias en los inventarios de libros y bibliotecas”, *Bulletín hispanique*, vol. 99, núm. 1, Bordeaux, 1997, p. 282.

(348) Maria Lluïsa Muñoz Altabert, *Els comtes de Bunyol ...* pp.332-335.

### Últimas voluntades

Don Gaspar Alamán murió el 13 de julio de 1686, a los 32 años. Redactó testamento un día antes, decidiendo en el ser sepultura en la iglesia del castillo de Buñol, y nombrar albaceas a su mujer, a sus cuñados los marqueses de Ariza<sup>349</sup> Albaida<sup>350</sup>, de la Casta<sup>351</sup> y Coscojuela<sup>352</sup>, al conde de Albaterra y a don Jerónimo Vives. A sus dos hijos aún menores, los dejaba bajo la curaduría de su madre, a quien nombró heredera universal. A su hija doña Francisca legó la alquería y tierras del término de Picaña con la finalidad de que le sirvieran de dote, siempre que el matrimonio fuera del gusto de su madre, pues de lo contrario solo recibiría una dobla de oro por legítima. En caso de querer entrar en un convento además de la dote, le legaba 50 libras de renta vitalicia. A su hijo don Francisco María una dobla de oro por legítima y los vínculos de Buñol y Cervelló.

Don Gaspar tuvo una hija ilegítima, doña Gregoria, la cual se encontraba en un convento de religiosas de Carcaixent, a quien legó una renta vitalicia de 30 libras. A su mujer le pedía perdón por “la ofensa y el agravio” que le ocasionaba su existencia, pero también le pedía que la ayudara en lo que fuera menester si decidía dedicar su vida a la religión. Su hermana doña Micaela recibiría una buena joya escogida especialmente por su mujer para ella, y para su hermanastra, hija ilegítima de su padre, una renta vitalicia de 15 libras y los alimentos necesarios tal como hasta ahora se le suministraba, hasta profesar en el convento. Los criados de escaleras arriba, aquellos de servicio cercano e inmediato a los señores, 10 libras a cada uno, y 5 libras para los de escaleras abajo, como lacayos o cocineros. A don Gaspar Guerrero, baile de Buñol y a don Pascual Quiles, el derecho que tenían de cobrar 529 libras y 300 libras respectivamente <sup>353</sup>.

(349) Don Francisco de Palafox, cuarto marqués de Ariza, hermano de doña Inés de Palafox. Luis de Salazar y Castro, *Árboles...*, p. 180.

(350) Don Ximen Milá d’Aragó, tercer marqués de Albaida, casado con doña María Micaela Mercader, hermana de don Gaspar Mercader.

(351) Don Baltasar Pardo de la Casta, tercer marqués de la Casta, casado con Ana María de Palafox, hermana de doña Inés. Luis de Salazar y Castro, *Árboles...*, p. 154.

(352) Don Diego Moncayo, segundo marqués de Coscojuela, casado con doña Violant de Palafox, hermana de doña Inés de Palafox.

(353) AHNob, Fernán Núñez, C 177, D. 65, s.f. ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1718, exp. 92. Testamento redactado el 12 de julio de 1686 y publicado 18 días después de su redacción. AHNob, Fernán Núñez, C.54, D. 14; Amparo Felipe, *De nobles...*, p.334-336.

### El vínculo de Buñol en manos del marqués de Albaida

Días antes de morir don Gaspar Alamán, su hijo don Francisco María Cervelló Mercader y Palafox tomó posesión de las villas y lugares del condado. Por ser menor de edad, en su nombre actuó como procurador su tío el marqués de Albaida. Las ceremonias se celebraron el 4 de julio de 1686 en Macastre y Alborache, el día 5 en Yátova y Buñol, y el 6 en la villa de Siete Aguas<sup>354</sup>. Los rituales de fidelidad y homenaje se desarrollaron en las iglesias de las respectivas poblaciones, no sin antes liberar a los vasallos del juramento de fidelidad prestado al cuarto conde, puesto que aún vivía. Ya en el mes de septiembre, doña Inés de Palafox solicitó a la Corte del justicia civil la declaración de sucesión de su hijo en el vínculo de los Cervelló, y poco después la correspondiente al vínculo de los Vives<sup>355</sup>.

La juventud del quinto conde de Buñol y su prematura muerte en 1700 a los 17 años de edad, justifican la falta de referencias documentales. Según una carta a él dirigida, conservada en la Real Academia de la Historia, sin fecha y sin identificación de autor, se describe a don Francisco como persona aplicada a los libros. En ella el emisor adula las vocaciones literarias de sus antepasados, el reconocimiento que literatos de la época tenían hacia su padre y su bisabuelo, además de la grandeza de su ascendencia. Sin duda pretendía conseguir del joven conde su mecenazgo en la segunda edición de un libro, del que no se menciona ni título ni temática. Esperaba no ver rechazada su solicitud, [...] *pues ni vuestra señoría debe excusar su gasto a quien le solicita, ni yo debiera, por el favor y seguridad de la obra, dedicarla a quien no hubiese la ilustrísima sangre, y la conocida autoridad con que vuestra señoría resplandece[...]*, tras lo cual hacía un alarde de conocimiento genealógico de la familia Mercader, remontándose al rey Jaime I<sup>356</sup>. Aunque como ya hemos dicho la carta no está firmada, y su apariencia parece la de un borrador, creemos probable que el autor fuera el historiador y cronista real de Felipe IV Alonso Núñez de Castro, y la obra para la cual pretendía el mecenazgo, la segunda edición de *Libro Histórico político, solo Madrid es corte, y el cortesano en Madrid*. Así lo

(354) AHNob, Fernán Núñez, C. 164, D. 38, s.f. A. Felipo, De nobles..., p. 337-339.

(355) AHNob, Fernán Núñez, C. 164, D. 39-6 y 7, s.f. Recordamos que el vínculo de los Cervelló lo fundó don Juan Cervelló el 2 de agosto de 1551, y el de Vives, fue instituido por don Baltasar Vives el 29 de junio de 1560 ante el notario Baltasar Miralles.

(356) RAH, *Colección Salazar y Castro*, ms.9/276, ff.110r-111v.

consideramos ya que la segunda edición de la mencionada obra se publicó en 1669 sin mención de patrocinio. Desconocemos si fue consecuencia de que finalmente la carta no llegara a su destinatario, o porque este declinara atender la petición. Sin embargo, en la portada de la cuarta y póstuma edición de 1698 sí consta la dedicatoria al conde de Buñol y Cervelló don Francisco María Mercader, y en el interior una dedicatoria que en nombre del autor realizó el doctor Josep Cormellas.

Don Francisco María murió intestado, sin descendencia y sin haber contraído matrimonio. Siguiendo los pasos del primer conde de Buñol, fue enterrado en la iglesia del castillo de Buñol el 22 de aquel mismo mes<sup>357</sup>. Su repentino fallecimiento volvió a situar al condado en el centro de las disputas sucesorias. En esta ocasión, se multiplicaron los candidatos que alegaron derechos a la herencia: don Ximén Pérez Milá de Aragón y Mercader, marqués de Albaida, don Luis Mercader y Calatayud, barón de Cheste y Montichelvo, don Galcerán Mercader, y el presbítero don Francisco Mercader. También la hermana del conde, doña Francisca María Cervelló y Mercader, presentó derecho a la sucesión en el condado, pese a ser vínculo de masculinidad<sup>358</sup>. Probablemente alentada por su madre, doña Inés de Palafox, quien le hizo donación *inter vivos* de todos los bienes vinculados del condado de Buñol, entre ellos la casa de la calle de los Caballeros<sup>359</sup>. Como en anteriores y similares circunstancias, en 1702 doña Francisca contrajo matrimonio con don Juan Basilio de Castellví y Coloma, primogénito del marqués de Villatorcas, don José de Castellví Alagón<sup>360</sup>, implicando a este linaje en el pleito de Buñol.

Definitivamente, el 4 de abril de 1705 el vínculo y el título condal quedó ligado al marquesado de Albaida, ya que los jueces de la Real Audiencia de Valencia dictaron sentencia favorable a don Ximén Pérez Milá de Aragón, IV marqués de Albaida, hijo de doña María Micaela Mercader, por ser el

(357) ARV, *Escribanía de Cámara*, 1718, núm. 92, f. 235.

(358) AHNob, Fernán Núñez, C. 831, D. 20, s.f

(359) AHNob, Fernán Núñez, C. 1578, D. 3, s.f.

(360) Del matrimonio nacieron dos hijas, María Antonia y Laura María. Amparo Felipo Orts, *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista*, Valencia, 2007; --“La ascensión social de los Cervelló ... p. 256. Para la figura del I marqués de Villatorcas, y de la misma autora: *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, Valencia, 2014.

sucesor masculino más directo del vinculador, tanto agnado como cognado<sup>361</sup>. Una sentencia que fue apelada por los litigantes y de obligado cumplimiento desde abril de 1709. No obstante doña Francisca María nunca dejó de intitularse condesa de Buñol, y por el uso del título todavía pleiteaba en 1717<sup>362</sup>, al tiempo que mantenía disputas y reclamaciones con el marqués de Albaida, por los ingresos señoriales que recibió mientras retuvo la posesión.

Sin duda, el condado de Buñol asistió a uno de sus momentos más difíciles y turbulentos, ya que a los inconvenientes del pleito sucesorio se añadió el paso de las tropas movilizadas en la Guerra de Sucesión, provocando el consiguiente desgaste económico y la incómoda alteración de la vida cotidiana de sus habitantes<sup>363</sup>.

## II. LOS BARONES DE CHESTE Y MONTICHELVO

### 1. Don Diego Mercader y Vives (†1636)

Con los escasos datos que a día de hoy dispones del caballero de la Orden de Santiago don Diego Mercader y Vives, podemos acercarnos al conocimiento de algunos aspectos familiares. Sabemos que en 1582 heredó el recién fundado vínculo de Montichelvo –2 de julio de 1581 ante el notario Pere Llorent– de su abuelo materno don Miguel Jerónimo Vives, junto a dos censales de 300 libras de capital, los cuales generaban 300 sueldos de ingresos en los meses de febrero, marzo, agosto y septiembre<sup>364</sup>. El 4 de octubre de 1597 firmó las capitulaciones matrimoniales<sup>365</sup> de su enlace

(361) AHNob, Fernán Núñez, C. 831, D. 20, s.f

(362) AHNob, Fernán Núñez,, C. 2.102, D. 37, s.f.

(363) Juan Francisco Pardo Molero (coord.), “Buñol en la Edad Moderna...”, p. 259-60; Federico Verdet Gómez, *El condado de Buñol. De la crisis del Antiguo Régimen a la Industrialización*, Valencia, 2001.

(364). APV, *Protocolo Pere Llorent*, M 20029 y M 20030, s.f.; APV, *Protocolo Vicent Gaçull*, R 1023, s.f. Testamento publicado el 6 de marzo de 1582.

(365) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 255r y 330r. Notario Joaquín Martí; ACA, *Diversos*, Sástago, 215, lio J, nº 068.

con doña Francisca Montpalau y Ferrer, joven de 17 años hija del señor de las baronías de Gestalgar, Sot, Chera y Sanz, don Gaspar Montpalau, y de doña María Ferrer y Lloris, señora de La Torre y Miralbó. Aportaba una dote de 9.000 libras en censales, procedentes en su mayor parte de la herencia de don Juan Lloris, señor de La Torre, aunque no se haría efectiva hasta quedar asegurada su devolución con la toma de posesión de las baronías de Cheste y Montichelvo. Con el incremento de 4.500 libras en concepto de *creix*, la familia Mercader quedaba obligada a la devolución de 13.500 libras. Un mes después se ofició la ceremonia religiosa en San Nicolás, en la que actuaron como testigos el lugarteniente de gobernador don Jaime Ferrer y don Luis Lladró. No era la primera vez que ambas familias enlazaban, puesto que en 1505 doña Isabel Mercader casó con don Juan de Montpalau, y en 1609, una hija del señor de Gestalgar, don Vicente de Montpalau, contrajo matrimonio con el barón de Oropesa don Miguel Mercader Cervelló, aunque por requerimiento del vínculo tenía tenidos invertidos los apellidos. Por otra parte, hay que decir, que la unión de las dos familias, los señores de Cheste y los de Gestalgar, se formalizaba en un momento en un momento crítico en las rivalidades de los Montpalau y los Mercader de Buñol.

Del matrimonio nacieron doce hijos, de los cuales nueve sobrevivieron al padre. La educación, crianza y colocación de tan numerosa familia suponía para los señores de Cheste un pozo de gastos. Con el fin de desahogar la economía familiar, la estrategia de los barones fue orientar al menos a seis de los nueve hijos a la religión. Un ahorro del que se aprovecharía tanto el padre como su heredero llegado el momento, ya que no se vería obligado a hacerse cargo del mantenimiento de tan elevado número de hermanos. La vida monástica en la orden de San Francisco fue la opción de vida de don Cristóbal, presbítero y creemos autor de la biografía de fray Pedro Esteve titulada *Vida admirable del siervo de Dios, fray Pedro Esteve*<sup>366</sup>. También la de don Buenaventura y don Francisco, igualmente frailes franciscanos. El pago de las dotes religiosas de las hijas, Ignacia, Teresa y Leocadia, aun siendo inferiores a las dotes matrimoniales resultaban también un consi-

---

(366) Publicación que corrió a cargo de don Manuel Mercader, en 1677. Biblioteca Valenciana, *Fondo antiguo*, signatura: XVII/1186 Aunque en la reseña consta don Manuel como su hermano, consideramos que era su sobrino, puesto que fray Cristóbal aparece en el testamento de don Diego y no así en el de don Luis Mercader.

derable problema cuando las arcas no contaban con liquidez. En 1630, con un capital inmobiliario inmovilizado por la vinculación y unas rentas señoriales reducidas tras la expulsión y consumidas en gastos de la casa, a don Diego le resultaba muy difícil reunir las 600 libras requeridas para que su hija Teresa de dieciséis años entrara en el convento<sup>367</sup>. Considerando, o argumentando, que no habría quién le prestara tal cantidad, por ser “casa de moriscos expulsos”, el barón recurrió a la autorización del Justicia Civil de Valencia, con el fin de que se le permitiere poder cargarse así mismo dos censales de 300 libras de capital cada uno sobre la baronía de Cheste y avalados con el vínculo de Montichelvo<sup>368</sup>. Aunque en 1624 recibió cierto respiro económico con la compensación de 3.000 libras otorgadas por el rey en concepto de prejuicios ocasionados por la expulsión de sus vasallos moriscos, se lamentaba de que lo cierto era que los gastos superaban a los ingresos, no solo los ocasionados por los hijos, sino también por la disminución de la renta que supuso el haber tenido que pagar una gran fianza por el vínculo de Cheste<sup>369</sup>.

Con el matrimonio de los primogénitos de ambos sexos, don Luis y doña Isabel, los barones pretendían incrementar el poder económico, político y social de la familia. Los cónyuges elegidos eran descendientes de señores territoriales del Reino de Valencia, aunque geográficamente distanciados de la baronía. Los dos hermanos casaron con un año de diferencia, lo cual supuso un gran y concentrado desembolso. Aunque del primogénito y heredero nos ocuparemos en el siguiente apartado, adelantamos aquí que contrajo matrimonio en 1624 con doña Jerónima Calatayud Rodríguez, hija de los ya difuntos señores de Agres. Doña Isabel enlazo en 1625 con don Luis Escrivá Zapata, caballero de la Orden de Montesa<sup>370</sup>, hijo de los señores de Argelita, don Pedro Escrivá y doña Ángela Beltrán. El matrimonio se instaló en la calle Ribelles, parroquia de San Martín de Valencia, en una casa que don Pedro Escrivá les proporcionó en las capitulaciones matrimoniales, junto con una masía en Lucena del Cid, y los derechos

(367) Teresa fue bautizada el 2 de julio de 1615 en la Iglesia de San Nicolás. ACA, *Diversos*, Sástago, 215 (lio J), nº 068.

(368) APV, *Protocolo Vicent Gaçull*, R 1023, s.f (19 de junio de 1630).

(369) ARV, *Manaments i Empars*, 1624, libro 8, mano 79, f. 21.

(370) Hábito de la Orden de Montesa obtenido en junio de 1624, AHN, OOMM, *Expedientes de Caballeros Montesa*, Exp. 181.

hereditarios del vínculo de Argelita<sup>371</sup>. En 1626 nació don Juan Escrivá y Mercader, único hijo del matrimonio, huérfano a los nueve años al morir su madre en 1635<sup>372</sup>. Por su parte, don Jerónimo Mercader, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén<sup>373</sup>, segundón de la casa, quedaba en reserva por si la fatalidad imposibilitaba al primogénito la sucesión.

La siguiente noticia que disponemos de don Diego nos sitúa en el 10 y 12 de octubre de 1636, cuando don Diego redactó testamento y codicilo días previos a su muerte. Como albaceas testamentarios, tanto a su primogénito don Luis, como su yerno don Luis Escrivá, se encargaron de organizar misas, sepelio y dar descanso a sus restos en la sepultura que la familia tenía en la capilla mayor de la Iglesia y monasterio de Santa Catalina de Siena de Valencia, disponiendo para todo ello de 4.100 libras.

Sor Ignacia Mercader quedó usufructuaria de 3 cahices y medio de tierra rodeada de moreras situados en la huerta de Valencia, partida de Almirós. Una propiedad que podría arrendar al precio que estimase, aunque estaba sujeta al pago de un censo anual al Capítulo de la Catedral. Sucesivamente la propiedad la heredaría sor Teresa, sor Leocadia, doña Francisca Montpalau, y finalmente el primogénito y heredero don Luis Mercader y sus descendientes. Cada una de las hijas, resto de hijos varones, monasterios donde profesaban, así como su nieto don Juan Escrivá y Mercader, recibirían cinco sueldos en concepto de legítima. A doña Francisca Montpalau, destinó todo el trigo, aceite, vino, maíz y cualquier otro fruto que en el momento de su muerte hubiera en los almacenes de ambas baronías y en la casa donde habitaban, además de los bienes no legados a su primogénito, aunque sin especificar.

---

(371) Clausula de las capitulaciones matrimoniales y donaciones en ACA, *Diversos*, Sástago, 216 (Lío K), nº 012; ACA, *Diversos*, Sástago, 223 (lío R), nº 24. Don Luis Escrivá fue receptor de la Bailía General desde el 11 de junio de 1630 en que sucede a su padre, hasta enero de 1656 cuando Felipe IV le concedió la jubilación con retención de honores, gracias y percepción de salario. ACA, *Diversos*, Sástago, 193 (Lío B), nº 042.

(372) Testamento de doña Isabel recibido por Pedro Viciado en Valencia el 19 de octubre de 1635 y publicado el 6 de noviembre del mismo año, una clausula se encuentra en ACA, *Sástago*, 214 (lío 12) nº 076. La partida de bautismo de su hijo en: ACA, *Diversos*, *Sástago*, 215 (Lío J), nº 013. Don Juan Escrivá y Mercader contrajo matrimonio con doña María Sans de Alboy.

(373) AHN, OOMM, *Expedientes de caballeros de San Juan de Jerusalén*, Exp. 24487.

Como sucesor y heredero don Luis recibió junto a las deudas, las baronías de Cheste y Montichelvo, la casa de Valencia, casa y tierras de la heredad de Pozalet, incluidos los bienes muebles que contenía como la plata - a excepción de un plato y taza perteneciente a su suegra que su mujer recibía junto con un escritorio a su elección- decoración, muebles, coches, animales de tiro, y todos lo útiles de labranza. Su heredero dispondría a voluntad, del remanente de las 3.000 libras recibidas por los daños de la expulsión de los moriscos, además de 14 tahúllas de moreras que compró en la partida de la Balsa del término de Cheste, ya en manos del hijo<sup>374</sup>. También los derechos de legítima que correspondieran como herederos de su madre doña Francisca Vives.

Preocupado por el futuro del presbítero mosén Llorens Arnau, encargó a su hijo que velara por él y consiguiera situarlo en la iglesia parroquial de la baronía de Cheste a la primera vacante, para corresponderle sus buenos servicios. Finalmente, reconoció ser deudor de 620 libras a don Vicente Ferrer, caballero del hábito de la Orden de Santiago. Posiblemente no fuera la única deuda, ya que tanto su mujer como el heredero renunciaron al legado, aunque sin prescindir de los derechos a la dote, alimentos y vínculo<sup>375</sup>. Doña Francisca Montpalau vivió muchos más años, tal como lo prueba la redacción de su último testamento en 1647, publicado en septiembre de 1663<sup>376</sup>.

## 2. Don Luis Mercader y Montpalau (†1662)

El 25 de octubre de 1624 se ofició en la iglesia de Agres la ceremonia religiosa del matrimonio entre el heredero de los barones de Cheste, don Luis Mercader y Montpalau y doña Jerónima Calatayud Rodríguez, hija del señor de Agres y Sella don Jaime Calatayud y doña Águeda Rodríguez, natural de Villena, ambos ya fallecidos. Los capítulos matrimoniales fue-

(374) Tierras las compró don Diego en fecha sin determinar a doña Teodora Artés, mujer de don Francisco Carròs, entre otros.

(375) APV, *Protocolo Vicente Gaçull*, R 2533, s.f. La notaria de Vicente Gaçull estaba en su propia casa, la cual se situaba cerca del convento de Santa Tecla en la parroquia de Santa Catalina de Sena. Testamento publicado el 18 de octubre.

(376) ACA, *Diversos*, Sástago, 214 (lío 12) n° 089.

ron negociados un mes antes en la misma localidad, por la abuela materna de doña Jerónima, doña Caterina González, vecina de Almansa<sup>377</sup>. La dote aportada fue de 10.000 libras, efectivas a la consumación del matrimonio, de las cuales 7.000 libras se harían efectivas en censales y propiedades inmobiliarias ubicadas en la villa de Almansa pudiéndolas elegir don Luis Mercader de entre todas las que doña Caterina allí disponía. No obstante, se acordó que, en cuanto esta señora cobrara determinadas cantidades que le eran adeudadas, tendría opción de recuperar los inmuebles, pagándolos al mismo precio por los que se habían valorado para constituir el capital dotal. Las 3.000 libras restantes que completaban el total se liquidarían en dinero, ganado cabrío, ropa y joyas a partes iguales. Además, a la muerte de su abuela doña Jerónima recibiría bienes valorados en 14.000 libras, procedentes de las 25.000 libras de la dote de su madre. Dispondría de ellos a voluntad, siempre que hubiera descendencia, ya que en caso contrario se seguiría lo que doña Caterina estipulase en su testamento. La devolución de la dote quedó asegurada con la posesión de la baronía de Montichelvo, para lo cual fue necesario que doña Francisca Montpalau renunciara previamente a la posesión que detentaba, también como garantía de la devolución de su dote, sin que tal cosa implicara renunciar a sus derechos de restitución. A la pareja se le dio opción de elegir el domicilio conyugal, pudiendo escoger entre convivir con los señores de Cheste, o residencia independiente, en cuyo caso, además de casa amueblada en Valencia se señalaba para alimentos los frutos y rentas de Montichelvo. Los hijos del matrimonio que sobrevivieron a edad adulta fueron: don Vicente, don Luis, don Manuel, don Serildo, doña Francisca, doña Laura y doña Luisa. A ellos se sumaba un hijo natural de don Luis Mercader, llamado José Feliz<sup>378</sup>.

(377) ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 286r-290r y 295r. El notario receptor de las capitulaciones matrimoniales fue Francisco Domenech el 24 de septiembre de 1624. Don Jaime de Calatayud, señor de Agres y Sella, casó en segundas nupcias con doña Leonor Pallas y Guzmán, matrimonio del cual nació don José Calatayud y Pallas, quien recibió el vínculo de agnación masculina de Agres y Sella. Antonio López Amores, *Desde el mito a la grandeza: auge de una rama valenciana de la casa "Zapata de Calatayud"* (s. XVI-XVIII), *Millars: Espai i historia*, vol. 38, nº 11, 2015, p. 47.

(378) José Mariano Ortiz, nombra también a dos hijos dedicados a la carrera militar, Diego y José, siendo este último caballero de la Orden de Montesa, así como una hija María Ana Mercader y Calatayud, quien dice que casó con don Juan José Cucaló, barón de Cárcer, aunque por nuestra parte no tenemos constancia documental de ninguno de los tres. AHN,

La falta de descendencia en los ascendientes de la línea materna de doña Jerónima Calatayud Rodríguez hizo que en ella recayera una importante herencia, aunque no la pudo disfrutar, ya que un familiar tomó indebida posesión. Tal circunstancia obligó a don Luis a iniciar pleito en 1630, defendiendo los derechos de su esposa, obteniendo sentencia favorable en 1639<sup>379</sup>.

Don Luis Mercader y Montpalau compartió junto con el resto del estamento nobiliario, el empeño de hacer posible su acceso al gobierno municipal. Las reiteradas negativas en cuanto a la admisión de la nobleza titulada en la bolsa de insaculados, les obligó al mantenimiento de costosas gestiones y negociaciones, para las cuales requerían de soporte económico. Para ello, en 1634 se procedió a recabar una pequeña contribución voluntaria de entre 1 y 4 libras, en función de las posibilidades económicas de cada uno de ellos. Atendiendo a esta contribución, se corrobora desde esta perspectiva, la mejor situación económica que en aquel momento disfrutaba el barón de Cheste respecto a su familiar el conde de Buñol. Mientras que este último no figura en el listado de contribuyentes, el señor de Cheste se permitía una aportación de 2 libras con las que sufragar los gastos necesarios. Aunque durante algún tiempo el tema quedó paralizado, no se desistió de la aspiración. En 1652, el monarca resolvió favorablemente la solicitud de la nobleza de poder acceder a la bolsa de insaculados para los oficios mayores de la Ciudad, esto es, jurados, justicia civil, justicia criminal, almotacén, entre otras administraciones. Ser insaculado les reportaba incrementar el prestigio social, pero no era garantía de acceso al gobierno y administración de la Ciudad, de donde se obtenían beneficios económicos y políticos. Para la habilitación en el sorteo de los oficios, el candidato tenía que demostrar reunir una capacidad económica no inferior a 400 libras. Tal cantidad podía provenir de una asignación, del fruto de las rentas señoriales, o acreditar la propiedad de censales por valor superior a 8.000 libras. Don Luis Mercader demostró obtener de las baronías de Cheste y Montichelvo una renta superior a 1.000 libras, cantidad que, si bien no se puede considerar elevada, estaba en la línea de las percibidas

---

*Universidades*, 667, expediente 68, p. 31. p. 48

(379) Pilar Marés y de Saavedra, “Estudio del linaje poseedor de La hacienda Santa Eulalia. Desde el s. XVI al XX”, *Paratge: quaderns d'estudis de genealogia, heràldica, sigil·lografia y nobiliària*, nº 26, 2013, p. 180.

por otros señores, según estos declararon para el mismo motivo En 1654 salió insaculado en la bolsa de nobles y caballeros, en 1655 y 1661 ejerció como jurado, en 1655 de *caixer de gros*, y en 1657 de justicia criminal. Su hermano don Jerónimo Mercader declaró poseer 16.666 libras, 13 sueldos y 4 dineros en censales, lo cual posibilitó su acreditación en la bolsa de insaculados de 1674, ejerciendo como administrador de la carne en 1677 y 1680. Distinta suerte tuvo don Vicente Mercader y Calatayud ya que, en 1662, solicitó ser insaculado y pese a ser propuesto por la Ciudad en 1663, su petición fuera desestimada por el monarca Felipe IV <sup>380</sup>.

El 30 de octubre de 1645 se procedió a la obertura de las sesiones parlamentarias de las Cortes, en el convento de Predicadores de la ciudad de Valencia. Constatamos su asistencia y participación por aparecer su nombre en el *signum*, donde también constan sus parientes don Mauricio Mercader, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, quien participó como procurador del preceptor de Torrent en el Brazo Eclesiástico, y don Gaspar Mercader, hijo del conde de Buñol<sup>381</sup>.

El 3 de julio de 1662, ya viudo y gravemente enfermo, don Luis Mercader y Montpalau redactó su último testamento<sup>382</sup>. Nombró heredero universal a su primogénito don Vicente Mercader, quien como albacea se hizo cargo de las últimas voluntades. Señaló rentas anuales vitalicias de 150 libras a don Luis, 100 libras a don Manuel y 10 libras para libros y otras necesidades, al menor, fray Serildo, presbítero de la Orden San Jerónimo. Con respecto a este último, la cantidad estaba condicionada a que el reverendo prior del convento no se entrometiera en el cobro, pues de hacerlo, se revocaba el legado y quedaba reducido a 5 sueldos por legítima. También la mayor y la menor de las hijas, doña Francisca y doña Luisa, recibieron un renta anual vitalicia de 150 y 100 libras respectivamente, reducidas a 50 libras si optaban por la vida religiosa. Si su deseo era el matrimonio, doña Francisca contaba con una dote de 8.000 libras, de las cuales 2.000 libras eran legado de su madre y 6.000 libras del padre. El mismo requisito para

(380) Amparo Felipo Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1996, pp. 100, 103, 127 y 160.

(381) Lluís Guia Marín, *Cortes del Reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, pp. 418-420.

(382) APV, *Protocolo José Montes*, R 8552, s.f El testamento se hizo público en casa del notario situada en la Calle Quart.

doña Luisa, que a las 2.000 libras de su madre, sumó 4.000 libras del padre, un total de 6.000 libras que aportó a su matrimonio con don Francisco Andrés Escorcía. Doña Laura, era ya viuda de don Lorenzo Fenollet, con quien casó en 1547<sup>383</sup>. De las 6.000 libras que aportó en su dote, 1.000 libras se debían de haber pagado ya mediante la firma de un censal, aunque el padre reconoció no haberlo firmado. Dejó el encargo a su heredero, al igual que el pago de otras 1.000 libras prestadas por su hija y su marido. Doña Laura contrajo un segundo matrimonio con don Francisco Despuig y Bou, caballero de Montesa en 1664, matrimonio del que nació un hijo, don Francisco Despuig y Mercader, doctor en Derecho y una hija, doña Ana María.<sup>384</sup> Sor Ignacia Mercader y Montpalau, recibió un encargo muy especial, la gestión y cobro de dos censales de 60 libras cada uno, de los cuales respondían el duque de Mandas y el conde de Gestalgar. La cantidad total quedaba destinada al mantenimiento de su hijo natural, don José Feliz Mercader, hasta que dispusiera de sustento propio.

Siguiendo sus deseos, don Luis Mercader fue enterrado en la sepultura de su propiedad, ubicada en la capilla mayor del convento de la Purísima Concepción, vestido con el hábito de San Francisco, asignando 300 libras para gastos del sepelio y misas. El testamento se hizo público el 4 de septiembre de 1663, transcurrido un año de la muerte. Su heredero aceptó el vínculo, aunque no los bienes libres legados, quizá por no poder cubrir con ellos las deudas.

### 3. Don Vicente Mercader y Calatayud (†1676)

Cuando en 1662 don Vicente Mercader y Calatayud sucedió a su padre en el vínculo de Cheste, ya estaba casado con doña Vicenta Juliá Montpalau, hija de don Baltasar Juliá Muñoz, caballero de Montesa, barón de Forná, Benidoleig, Benimuslen, Pujol y Mislata, y de doña Victoria Montpalau<sup>385</sup>. El matrimonio fue concertado el 27 de febrero de 1658 ante

(383) AHN, *Universidades*, 667, Expediente 68, p. 48

(384) Testamento de doña Laura Mercader ante el notario Dionisio Diego el 18 de noviembre de 1695. APV, *Protocolo Dionisio Diego*, B 2431, s.f.

(385) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff.59r-83v. Ceremonia oficiada en San Nicolás el 1 de marzo de 1658, ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff.

el notario José Rocafull, negociándose una dote de 14.000 libras que su abuelo, don Baltasar Juliá, constituyó a este fin en su último testamento redactado en 1620, donde también fundó vínculo con todos los bienes de su herencia <sup>386</sup>. Por ello, don Baltasar Juliá Muñoz, necesitó un permiso especial para poder hacer efectiva la dote de su hija. Este se obtuvo y se publicó por el escribano de mandamiento Eusebio de Benavides, el 23 de aquel mismo mes. Resaltar que en el argumentario que el barón de Forna expuso para decantar a su favor la petición, señalaba que la herencia poseía una capacidad económica superior a las 160.000 libras. El capital se haría efectivo con 4.000 libras en metálico y 10.000 libras en dos censales de 5.000 libras cada uno de propiedad y pensión de 5.000 sueldos. Como el matrimonio no tuvo descendencia, la cantidad dotal fue devuelto a los Juliá a excepción de 500 libras reservadas para testar.

Considerando tener derechos sobre el vínculo de Buñol, don Vicente acudió en octubre de 1671 ante el Gobernador de Valencia con la intención de ser declarado sucesor. Por otra parte, se mostró contrario y reacio al pago de la deuda contraída por su antecesor don Juan Mercader y Ferrer, al involucrarse como fiador en los derechos sucesorios del condado de Oliva. No obstante, en 1673 la Audiencia de Valencia le condenó al pago de las pensiones como sucesor en el vínculo que fundara don Juan Mercader. Un discutido pago que tres años más tarde continuaba peleando, aunque finalmente tuvo hacer efectivo.

Quizá buscando el nacimiento de un heredero, don Vicente volvió a contraer matrimonio en 1675. En esta ocasión enlazó con la joven doña Mariana Boil de Arenós y Fenollet, hija de don Pedro Boil de Arenós y Mercader<sup>387</sup>, barón de Boil y Borriol, señor de Alfafar y Massanassa, y de doña Teresa Fenollet. La dote de este segundo enlace fue de inferior cuantía, 10.000 libras, de las cuales salvo 1.000 libras en joyas y algunos censales, el resto se constituyó en bienes raíces <sup>388</sup>, entre ellos un molino

---

332v-333v.

(386) Testamento recibido por el notario Francesc Nicolau Roures el 7 de enero de 1620. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff.59r.

(387) Don Pedro fue hijo de don Antonio Boil de Arenós y Dassió y de doña Francisca Mercader, hija de don Jerónimo Mercader y Vidal.

(388) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff. 84r-99r. Cartas nupciales firmadas ante el notario Joan Bautista Queyto, el 21 de agosto de 1675.

harinero con sus tierras adyacentes, un horno de cocer pan en la calle de Morvedre de Valencia, conocido como de Sant Jeroni, además de tierras y balsa para cáñamo en la partida dels Orriols.

La unión fue de corta duración, por muerte del barón de Cheste el 21 de enero de 1676. Ante la minoría de edad de la joven viuda, su hermano y curador, don Antonio Boil se personó en la lectura del testamento, en el cual doña María Ana fue nombrada heredera de los bienes libres de don Vicente. Herencia a la que renunció, salvo el legado de un esclavo, sin rehusar a los derechos legales que le correspondían, como la devolución de su dote y *creix*, viudedad o alimentos<sup>389</sup>.

#### 4. Don Luis Mercader y Calatayud (†1712)

La previsible muerte sin descendencia del barón de Cheste decidió y agilizó el matrimonio de su hermano don Luis Mercader y Calatayud con doña Jerónima de Carcasona. En las capitulaciones matrimoniales firmadas un mes antes del deceso del barón, don Luis ya aparece intitulado como barón de las villas de Cheste y Montichelvo. El documento se firmó por poderes en la villa de Requena el 4 de diciembre de 1676<sup>390</sup>, localidad de donde era vecina doña Jerónima, hija de don Francisco Ignacio de Carcasona Ferrer, alcalde mayor de Requena, y de doña María Clara Sánchez Márquez. También allí se celebraron los desposorios en la Parroquia de San Nicolás el Magno, el 21 de diciembre<sup>391</sup>. La nueva señora de Cheste y Montichelvo aportó al matrimonio una dote de 30.000 ducados de vellón de Castilla, equivalente a unas 20.000 libras<sup>392</sup>, de las cuales, 2.000 libras de plata valenciana se pagaron a la consumación del matrimonio. El resto se proporcionó en bienes raíces, censos, muebles, vestidos y joyas, relacionados el 10 de febrero de 1677 ante el notario Juan de Alpuente<sup>393</sup>. Gran parte de los bienes inmuebles que integraron la dote,

(389) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, f. 127r.

(390) ARV, *Manaments i Empars*, 1678, libro 3, mano 24, fol. 1r-7v.

(391) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, f. 334v.

(392) Equivalencia documentada en ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff. 150v.

(393) Relación que consta en: ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff. 178r.

fueron objeto de disputa entre doña Jerónima y su hermano don Alonso, ya que este se los apropió indebidamente a la muerte del padre. Bienes que no fueron recuperados según se desprende del testamento de don Luis, ya que en él ordenó, no sin ironía, la restitución de la dote de su mujer con los bienes injustamente apropiados por su cuñado. Por otra parte, a pesar de que las capitulaciones matrimoniales se firmaron dentro de los límites del Reino de Castilla, la carta dotal quedara sujeta a la legislación foral del Reino de Valencia, por ser esta más favorable a la mujer<sup>394</sup>. En 1681 nació don Diego Buenaventura<sup>395</sup>, y tras él don Pascual, don Vicente, doña Jerónima, doña Josefa y doña Lorenza.

El nuevo barón de Cheste siguió los pasos de su hermano y predecesor en lo referente a la solicitud de declaración de sucesor en el vínculo de Buñol, y en lo que tenía que ver con la deuda del condado de Oliva. Para lo primero, acudió en 1676 ante el Gobernador, confiando la defensa de sus derechos en el doctor don Tomás Vicente Loris. En cuanto a intentar eludir el pago de las pensiones por la deuda contraída por sus antepasados y relacionada con el condado de Oliva, enfocó la estrategia no en los orígenes de la deuda, sino en las repercusiones de la misma, esto es, pagar deuda con más deuda. Así, intentó sortear, aunque sin éxito, el pago de las pensiones de un censo que en 1607 don Cristóbal Mercader tuvo que cargar sobre la baronía de Cheste para poder hacer frente a la deuda arrastrada; aunque volvió a ser condenado al pago<sup>396</sup>. Una apuesta envenenada la del condado de Oliva, que los barones de Cheste llevaban como un lastre.

### **Conflictividad social en la baronía de Cheste**

Como es conocido, el extrañamiento morisco y el establecimiento de nuevos pobladores en las tierras abandonadas permitió a los señores actualizar a su favor los contratos enfitéuticos. También sabemos que, a diferencia del condado de Buñol, la baronía de Cheste no quedó totalmente despoblada. Desde el siglo XIV allí habitaba una destacada comunidad de cristianos viejos, regidos por una favorable carta de poblamiento que

(394) ARV, *Manaments i Empars*, 1678, libro 3, mano 24, ff. 1r-7v. Notario Juan de Alpuente, escribano de la villa de Requena.

(395) Fe de Bautismo en ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1755, exp. 96, 203r.

(396) AHN, *Universidades*, 667, expediente 68, pp. 61-62.



Lugarico Viejo o Barrio de la Morería, asentamiento de la población mudéjar y morisca de Cheste.

en 1320 les fue otorgada por don Ximén Pérez de Arenós. A lo largo de casi tres siglos, los cristianos coexistieron con la comunidad mudéjar, posteriormente morisca, regida desde 1371 por la exigente carta puebla que les otorgó el conde de Prades<sup>397</sup>. Por tanto, aunque vasallos todos del mismo señor, se estableció una diferenciación por etnias, constituyéndose dos colectivos regidos por distintas y muy desiguales encartaciones. Sin embargo, con la expulsión de los morisco, la llegada de nuevos pobladores cristianos y la carta puebla firmada en 1611, la desigualdad de los contratos enfitéuticos no se produjo entre dos colectivos diferenciados por la etnia, puesto que todos eran cristianos viejos, sino por la antigüedad del poblamiento. Ahora la diferenciación se establecía entre los antiguos y los nuevos pobladores.

Cabe preguntarse, en qué medida las desiguales condiciones contractuales de unos y otros vecinos de la baronía, podían ser soportables y aceptables, sin ser puestas en cuestión por los nuevos pobladores sometidos a mayores exigencias señoriales. Por otra parte, como apunta Carmen Pérez Aparicio, si el nuevo contrato enfitéutico era más favorable para los señores, ¿hasta qué punto los barones de Cheste estuvieron dispuestos a respetar la línea divisoria entre viejos y nuevos pobladores?<sup>398</sup>. Sin duda, un buen caldo de cultivo para tensiones y conflictos, los cuales no tardaron en aparecer

(397) Jesús Villalmanzo, “Mudejares ... pp. 135.

(398) Carmen Pérez Aparicio, “Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano. De la segunda Germanía a la Guerra de Sucesión”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 24, 1998, pp. 249

en la baronía de Cheste. Aunque se documentan pleitos ya en tiempos de don Luis Mercader y Montpalau (1636-1662), fue bajo la dirección de don Vicente Mercader y Calatayud (1662-1676), y especialmente con su hermano y sucesor don Luis Mercader y Calatayud (1676-1709), cuando la exacerbación llegó al paroxismo. La conflictividad social en el señorío de Cheste se adelantó a las generalizadas reivindicaciones antiseñoriales de la Segunda Germanía desatadas en julio de 1693. En aquel momento, una concordia firmada el 6 de noviembre de 1689 había dejado apaciguada a la baronía.

Desde mediados de siglo, las posturas encontradas entre los vasallos y el señor de Cheste, se dirimieron en los tribunales, registrándose más de medio centenar de pleitos, reclamaciones, recursos y apelaciones, los cuales, no solo llevaron al endeudamiento, sino que crisparon en exceso las relaciones. No creemos que el desencuentro fuera la consecuencia de la actuación de una de las partes, sino de los divergentes intereses de ambas, abocando inexorablemente a la confrontación. Entre otros muchos puntos de fricción, conocemos que como represalia a la obstinación de los vasallos por aferrarse a la carta puebla de 1320, don Luis Mercader y Montpalau les negó el permiso para imponer una sisa sobre venta de la carne<sup>399</sup>. Por otra parte, los vasallos consideraban tener derecho a construir casas sin licencia, abrir tierras incultas o cortar árboles en el monte, negando el dominio directo al barón. De uno y otro lado hubo *ferma de dret* - procedimiento especial de reivindicación de la posesión- y varios recursos a la Real Audiencia. Unos pleitos llevaron a otros, sin intimidarse por sentencias desfavorables, hasta alcanzar el espinoso asunto del reparto de los frutos, esto es, si debían o no pagar el quinto en la huerta y la oncena de lo que se cultivaba en el monte<sup>400</sup>. Al frente de las reivindicaciones de los vasallos estaba el síndico Juan Ximénez y el abogado Alejandro Arboleda. Ya en tiempos de don Vicente Mercader, ambos síndicos fueron apartados por la Real Audiencia, quien les ordenó abstenerse por considerar que fomentaban las discordias entre el señor y los vasallos. La universidad nombró nuevos representantes, quienes continuaron con los procesos con relativa calma, experimentándose así un descenso de la tensión.

(399) ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 1ª, letra S, exp. 3.839, f. 1

(400) ACA, *Consejo de Aragón*, legajo 0562, nº 20, 6/20.

Por parte de los señores, especialmente de don Luis Mercader y Calatayud, la estrategia se orientó en la línea de cuestionar la pervivencia de una población antigua de cristianos viejos, como excusa para reducir, sino eliminar, los privilegios de la carta poblacional de 1320. Esto explicaría que en 1675 la universidad de Cheste continuara defendiendo ante los tribunales su existencia sin alteraciones, esto es, que la baronía no quedó despoblada tras la expulsión de los moriscos, sino que siempre hubo y permaneció allí la “antigua población”. Según se argumentó, si el señor optó por establecer en Cheste nuevos pobladores no fue por necesidad de despoblación, sino por interés propio, con el fin de que estos le reportaran mayores beneficios y contribuyeran a las sisas del pueblo<sup>401</sup>. Por otro lado, obstaculizaron tanto como pudieron la acción de los vasallos, con el fin de minarles las fuerzas, tanto económicas como de acción, al objeto de que faltándole los medios no pudieran sostener la carga de los pleitos. Todo indica que las extorsiones llegaron a su punto más álgido con don Luis Mercader y Calatayud. El hecho de que, a su toma de posesión en 1676 acudiera el oidor de la Real Audiencia Isidoro Aparici Gilart, no tuvo buena acogida entre los vasallos. Debieron entenderlo como una amenaza, por lo que volvieron a elegir a los síndicos Juan Ximénez y Alejandro Arboleda como sus representantes, ambos anteriormente apartados por la Real Audiencia. Dos beligerantes que lejos de procurar el acuerdo y restaurar las relaciones, movieron nuevos pleitos que provocaron aún más la irritación del barón. Como represalia, don Luis impidió, incluso con imposición de pena económica, las sisas y “retachas” o derramas entre los vecinos que les permitieran sufragar los gastos judiciales. Al mismo tiempo, incoó pleitos, embargó propiedades y según denunciaron los vasallos encarceló a vecinos en las prisiones de Valencia, ocasionándoles un gran perjuicio. Sintiendo extorsionados y con dificultades para proseguir las causas, los vasallos pusieron los hechos en conocimiento del rey, quien el 8 de junio de 1677 ordenó al virrey duque de Ciudad Real –don Francisco Idiáquez Mújica y Butrón (1675-1678)– se interesara en el asunto, advirtiéndose a don Luis y pusiese el remedio conveniente. Según un memorial que la universidad de Cheste elevó al monarca, don Luis no solo no hizo caso, sino que con mayor soltura persiguió a sus vasallos, exigiéndoles incluso

(401) ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2.334, s.f. Auditor: Isidoro Aparisi Gilart.

cantidades económicas para sacarlos de la cárcel. Por ello volvieron a demandar el amparo real, suplicándole les otorgara salvaguarda en sus bienes y personas, mientras durasen los pleitos, con el fin de poder continuarlos sin atropellos. Aun así, presumiendo que el hostigamiento no cesaría, también le suplicaban que, en el caso de no tener el barón causa legítima, corriera él con los gastos y daños que el arresto injustificado ocasionaba al vasallo<sup>402</sup>.

La visión de los hechos dada por los vasallos dista bastante de la aportada por el recién nombrado virrey fray Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia (1678-1679). De su antecesor, el duque de Ciudad Real, heredó la elaboración de un informe que al respecto había solicitado el Consejo de Aragón, a instancia del rey Carlos II, tras recibir la solicitud de los vasallos de serles librada salvaguarda real. Según expuso después de estudiar el caso concienzudamente, leer todos los documentos concernientes al asunto y juntar a las tres salas de la Real Audiencia, su rotundo parecer era que no había ningún motivo para la concesión de dicha salvaguarda. Según sus investigaciones, plasmadas en el informe fechado en Valencia el 12 de julio de 1678, con don Luis Mercader los pleitos se encarnizan y los vasallos llegaron a perderle el respeto. Entre otras demostraciones desatentas, le quemaron las puertas de su casa y le negaron la jurisdicción. Su “desalumbamiento” llegó a tal extremo, que yendo a Cheste un alguacil y escribano de la Real Audiencia en junio de 1676 con el fin de poner en ejecución unas reales letras, los vasallos se amotinaron contra ellos, tocaron arrebató y tomaron las armas, además de hablar con indecencia y desprecio tanto del virrey como de los ministros de la Audiencia. Tal desacato obligó al virrey y a la Sala Criminal a enviar a Cheste a don Luis Pastor y Beltrán, junto con tres compañías de a caballo, con el objetivo de reducir y castigar a los amotinados. A su juicio se trató de una operación totalmente justificada de la Real Audiencia, en la que nada tuvo que ver el barón como presuponían los vasallos. Por otra parte, previo a este acontecimiento, los vasallos obtuvieron letras *causa vivendi*<sup>403</sup> en todos los pleitos pendientes, ampliándose después a los futuros. Examinados los litigios, el virrey consideraba que

(402) ACA, *Consejo de Aragón*, legajo 0562, nº 20, 6, 14,15 y 19

(403) La posesión de letras o cartas *causa vivendi recognescendi*, relacionas con el poder de la nobleza o conflictos relacionados con la titularidad del señorío, hacia que la Audiencia estuviera obligada a enviar la documentación al Consejo de Aragón.

los vasallos faltaban a la verdad, en la sustancia o en circunstancia. Según expuso, si don Vicente Mercader mandó a la prisión de Valencia a algunos de sus vasallos, fue por el grave motivo de quemarle las puertas de su casa. También que cuando por otras causas apresó y estos recurrieron, la Real Audiencia administro la justicia correspondiente con rectitud y celeridad. Con respecto a don Luis Mercader, como ya se ha dicho, nada tuvo que ver con el encarcelamiento de los amotinados, sino que fue actuación de la Real Audiencia. No encontraba fundamento a los agravios y extorsiones que alegaban los vasallos, ni consideraba procedente la concesión de la salvaguarda solicitada. Con más motivo, ante el más reciente y no menos grave hecho, todavía en fase de investigación: el intento de quitarle la vida a don Luis Mercader de un arcabuzazo, mientras en compañía tomaba la fresca junto a la ventana de su casa. Un hecho delictivo para cuya averiguación se había nombrado un ministro de la sala criminal, que aún no había podido desplazarse a Cheste por falta de recursos en la tesorería<sup>404</sup>.

Independientemente de la salvaguarda, a juicio del virrey lo conveniente y urgente era atajar los pleitos. Para ello proponía que uno o dos ministros de la Real Audiencia se involucraran y responsabilizaran en la pronta resolución de los pleitos tocantes al lugar como universidad, mientras que los relativos a los de los particulares se despacharan por curso ordinario. De esta manera el señor de Cheste obtendría lo que le correspondía por justicia, con el fin de socorrer a su necesidades, ya que los vasallos no estaban pagando desde que se movieron sus pretensiones. Con ello, también los acreedores podrían cobrar lo que se les debe, la baronía se ahorraría las grandes sumas que consumía con los juicios y, cesando el motivo de la discordia, alcanzar la necesaria paz. Además, era imprescindible impedir al abogado Arboleda y al síndico Ximénez seguir en los pleitos, teniendo en cuenta la perniciosa influencia que ejercían. El propio virrey se comprometió a proporcionar los sustitutos que sin peligro defendieran los intereses de la universidad, en el caso de que los vasallos no los encontraran por su cuenta<sup>405</sup>. Desconocemos por el momento si tal gestión se intentó o no, pero lo bien cierto es que, en enero de 1682, el síndico de la baronía

(404) ACA, *Consejo de Aragón*, legajo 0562, nº 20.

(405) *Ibid.*

Juan Ximénez aún estaba al frente de la representación de los vasallos de Cheste<sup>406</sup>.

Finalmente, el 6 de noviembre de 1689, consumidas las partes en gastos y hostilidades, se avinieron a la firma de una concordia de diecinueve puntos, con la cual poner fin a casi cuarenta años de litigios y medio centenar de pleitos<sup>407</sup>. El primer punto del acuerdo tenía como propósito atajar el problema de raíz, ya que comprometía a renunciar al germen de todos los pleitos, el de 1651, cuya resolución todavía pendía en la Real Audiencia. Conocido como “proceso antiguo”, estaba relacionado con la carta puebla firmadas en 1320 por Ximén Pérez de Arenós a favor de los cristianos viejos, y la firmada en 1611 por don Cristóbal Mercader con los nuevos pobladores. Al mismo tiempo se renunciaba a todos los pleitos que de este primero se derivaron, tocantes a particiones de frutos, censos de casas y tierras, derechos de fadiga, libertad de fabricar casas, facultad de abrir puertas, ventanas tierras incultas y resto de pretensiones. Quedaba exceptuado el pleito, con sentencia favorable a don Luis Mercader y Calatayud, que obligaba a los vasallos a someterse a la ejecución de cabreve. Su realización era más del interés del señor que de los vasallos, ya que le permitía actualizar, dejar claramente fijados los límites del dominio útil en manos del enfiteuta, en ocasiones desdibujados con el paso del tiempo, y en función de ello exigir el pago de censos, incluidos los atrasados. Los vasallos obtendrían la documentación que acreditara la posesión del dominio útil, en algunos casos perdida, aunque ello implicaba necesariamente gastos y en algún caso pena de comiso. Sin embargo, solo por esta ocasión, pues en el futuro se procedería según derecho, se acordó cabrear a coste cero para los vasallos, asumiendo el señor los gastos que se derivasen de la gestión, además de renunciar a las posibles penas de comiso.

En general los acuerdos resultaban favorables a los vasallos, al tiempo que permitieron al señor volver a poner en marcha el engranaje de la maquinaria señorial. En cuanto a la partición de frutos, las tierras de huerta que partían a la quinta pasaban a partir a la séptima, mientras que las del monte quedaban francas, exceptuando el pago del diezmo, tercio diezmo y primicias. También renunciaba al derecho de las hortalizas, frutas y legum-

(406) ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3<sup>a</sup>, exp. 2.333, s.f.

(407) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1711, exp. 175, ff. 36r-94v. Notario: Vicente Clua.

bres que pesaba sobre el consumo de estos cultivos en las tierras de huerta. Este derecho, estipulado en una séptima parte, solo se pagaría en el caso que los productos se derivaran a la venta. En uno u otro caso se mantenía el tercio diezmo. Para ello los vasallos se comprometían a manifestar bajo juramento las ventas al baile de la baronía, al arrendador de los derechos, o a la persona que para ello designara el señor. El censo de la alfalfa pasaba de tres a dos reales por tahúlla anuales, con la obligación de manifestar la cantidad sembrada al baile o persona competente. La partición del grano se haría en la eras siempre en presencia del baile o arrendadores, sin obligación de trasladar a los graneros señoriales la parte correspondiente.

Se estableció libertad y franquicia para roturar tierras incultas en los montes blancos, así como arrancar matas, pinar seco para leña, hacer carbón o ceniza, pagando solo el tercio diezmo. No se podrían roturar tierras que en algún momento hubieran tenido anterior establecimiento. También, como requisito para preservar los manantiales y aguas del término, se dejaría un perímetro mínimo de 16 pasos. Las fuentes y azudes que regaban la huerta se administrarían por un acequero según costumbre del lugar, el cual sería nombrado anualmente por los justicias, jurados y consejo particular. A estos se les facultaba para cortar y arrancar árboles en las tierras y propiedades de su heredad, sin licencia y sin obligación de dar madera al señor, para quien solo se reservaba la madera que necesite la almazara, por ser de beneficio común a los vasallos.

Los vasallos reconocían el dominio directo que don Luis Mercader y sucesores detentaban sobre las casas que ellos habitaban sujetas a censo, pero conseguían una disminución de un tercio del mismo. Igualmente conseguían la disminución a 16 dineros por libra el derecho de luismo en las ventas de casas y tierras, manteniendo el de fadiga. Solicitarían licencia para abrir en las casas puertas, ventanas, o realizar algún tipo de transformación. Permiso que el señor otorgaría francamente. Al igual que se podría dividir tierras de huerta sin pago de luismo. En cuanto a la construcción de nuevas casas, el señor les concedía, previa licencia, la gracia de levantarlas francamente solamente a aquellos que en aquel momento habitaban la baronía, y no a los que en un futuro fueran a residir en ella. Solo habría que respetar los posibles perjuicios al lugar y a terceros. Los que habitaren casas fabricadas a sus expensas no podrían ser obligadas a ir a cocer el pan al horno del señor, conocido como el “horno de abajo”, sino al de “arriba”. Para su fabricación, reparación y conservación, podrían

disponer de los pinos necesarios. Solo en el caso de fabricar cal o yeso para terceros se pagaría un cahiz de cal por horno.

Uno de los conflictos que enzarzaron también a los vasallos con su señor tenía que ver con las cuentas de la administración de la baronía. Por sentencia real don Luis obtuvo potestad para inspeccionarlas encontrando algunos “descuidos” que en su momento fueron denunciados y recurridos por los síndicos de la baronía, estando aún pendiente de resolución. Puesto que la concordia dejaba a cero los pleitos y las reclamaciones, se acordó que en un año debían quedar liquidadas las cuentas pendientes, fiando el señor la inspección y ejecución de las mismas a los administradores de los vasallos. No obstante, en adelante obligatoriamente se rendirían ante el señor personalmente o su delegado, habilitándose el palacio o la casa de la baronía según el caso.

El señor se comprometió a no repetir el nombramiento de oficiales antes de transcurridos seis años en el caso de jurados y justicia, y tres en el de almotacén y lugarteniente. Los nominados serían avisados con ocho días de antelación, con el fin de darles tiempo a componerse de ropa decente con la que jurar su puesto. Se señalaba como cárcel la casa de la baronía para las causas menos graves, reservándose el señor la potestad de encerrar en otro lugar para las de mayor castigo. Finalmente, para cualquier pretensión que no se contemplara en el acuerdo, se establecía el nombramiento de dos abogados a elección de cada una de las partes, y de ser necesario un tercero, sería designado por el virrey, quienes estudiarían la demanda y actuarían de árbitros. La concordia debía ser decretada por la Real Audiencia o por el Consejo de Aragón, necesitando la aprobación real. El incumplimiento se penalizaba con quinientos ducados que el transgresor pagaría al observante. Al menos oficialmente, la concordia saldaba años de discordia y alteraciones en el seno de la baronía de Cheste, con un balance ventajoso para los vasallos al clarificar obligaciones y ver disminuidos las contribuciones. Para el barón, su firma suponía un descanso además de un alivio económico, al permitirle recuperar la normalidad en la percepción de las contribuciones que debían hacer efectivas sus vasallos, y con ello atender necesidades y deudas. La aprobación real de la concordia se obtuvo el 23 de noviembre de 1692<sup>408</sup>.

---

(408) ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1711, exp. 175, f. 66v.

Junto a don Luis Mercader la concordia fue firmada por: ANDRÉS, Francisco; ANGULO, Matías; APARICIO, Bautista; ARNAU José; ARO, Cristóbal del; Aro, Juan del; CAMPOS, Miguel; CARRASCO, Julián; CLUA, Vicente; CORBERÁN, Francisco; CORBERÁN, José; CORTES, Alejandro (jurado primero); CORTES, Domingo; CORTES, Gaspar; CORTES, José; CORTES, José (junior); CORTES, Juan (junior); CORTES, Juan ((sénior)); CORTES, Miguel; DEBON, José; FERRANDO, Hermenegildo; FERRANDO, Raimundo; FORT, Miguel; FORTEA, Domingo; FORTEA, Pedro; FUERTES, José; FUERTES, Miguel; GARCÍA Juan (sénior); GARCÍA, Francisco; GARCÍA, Hermenegildo; GARCÍA, José; GARCÍA, José (sénior); GARCÍA, Juan junior; GARCÍA, Martín; GARCÍA, Tomás; GINER, José; GINER, Vicente; GREGORIO, José; GREGORIO, Nicolás; HERNÁNDEZ, Sebastián; HERNÁNDEZ, Domingo; HERNÁNDEZ, José; HERNÁNDEZ, Tomás; HUERCA, Laureano; IBÁÑEZ, Felipe (jurado segundo); IBÁÑEZ, Joan (consejero); IBÁÑEZ, José; IBÁÑEZ, Miguel; IBÁÑEZ, Vicente; IBÁÑEZ, Diego; LANZA, Juan de; LAZO, Jerónimo de; LAZO, José de; LAZO, Luis de; LAZO, Vicente de; LEÓN, Miguel de; MANZANERA, Atanasio; MANZANERA, Francisco; MARTÍNEZ DE AGUSTÍN, Juan; MARTÍNEZ, Jacobo; MARTÍNEZ, Gabriel; MARTÍNEZ, José junior; MARTÍNEZ, José, sénior; MIRASOL, José; MIRASOL, Martín; MIRASOL, Vicente junior; MORELL, Diego; MORELL, Vicente; MORENO, Miguel; MUÑOZ, Vicente; MUÑOZ, Sebastián; OYO, Tomás del (junior); OYO, Tomás del (sénior); PASQUAL, Pedro; RODRIGO, Antonio; RODRIGO, Juan (junior); RODRIGO, Juan (sénior); RODRIGO, Matías; RODRIGO, Melchor; RODRIGO, Melchor (edil); RODRIGO, Miguel; RODRIGO, Pedro; RODRIGO, Vicente (junior); RODRIGO, Vicente (sénior); ROSELLÓ, Jacobo; RUIZ, Andrés; RUIZ, Ildfonso; RUIZ, José; RUIZ, José (lugarteniente justicia); SÁNCHEZ, Vicente; SANCHIS, José; SANCHIS, José (operario villa); SANCHIS, Juan; SANCHIS, Miguel; SANCHIS, Pedro; SELLÉS, Antonio; SELLÉS, Vicente; SORIANO, Josep; TARÍN, Basilio; TARÍN, Blaci; TARÍN, Dionisio (jurado); TARÍN, Domingo; TARÍN, Francisco; TARÍN, Jacobo (junior); TARÍN, José (junior); TARÍN, Juan (junior); TARÍN, Juan (sénior); TARÍN, Matías; TARÍN, Miguel; TARÍN, Tomás; TARÍN, Ventura; TARÍN, Vicente; TERUEL, Bartolomé; VALLS, Matías; VERDÚ, Blaci; XIMENO, Isidro. Total, 116 firmantes.

La inestabilidad social que durante años presidió la baronía de Cheste enzarzó en los juzgados a vasallos y señor, se anticipó y guarda similitud con el movimiento antiseñorial de la Segunda Germanía, que estalló en julio de 1693 teniendo como epicentro las comarcas de la Mariana y la Vall d'Albaida. A pesar de su rápida represión, las reivindicaciones campesinas antiseñoriales no fueron silenciadas, los vasallos continuaron hostigando el régimen señorial por la vía judicial con el fin de hacer valer sus derechos<sup>409</sup>.

### **Austracistas y borbones: el jurista don Manuel Mercader y Calatayud**

En el Reino de Valencia, la Guerra de Sucesión abrió, una nueva oportunidad a los campesinos descontentos del señorío valenciano de ver colmadas sus demandas. Tras el fracaso y frustración de la Segunda Germanía, aunque sin decaer la conflictividad en los señoríos, los ánimos se reactivaron con las alentadoras promesas de abolición del régimen señorial y disminución de la fiscalidad, realizadas por militar austracista Juan Bautista Basset y Ramos en nombre del Archiduque Carlos. A esta vertiente campesina de reivindicación antiseñorial se sumó, ya en todo el ámbito territorial de la Monarquía Hispánica, el enfrentamiento entre dos concepciones opuesta de entender el Estado, la neoforalista y pactistas de los austracistas, partidarios de la casa de Habsburgo, y la centralista y uniformista de la Casa de Anjou o borbónicos. A nivel internacional, las potencias europeas trataban de frenar las aspiraciones hegemónicas de Francia, ya que quebraba el equilibrio firmado en 1697 con la paz de Ryswick.

Las sociedad quedó dividida al tomar partido por uno u otro bando. Siguiendo las investigaciones de Carmen Pérez Aparicio<sup>410</sup>, los vasallos de señorío, burguesía, artesanos, el bajo clero, tanto regular como secular, y la pequeña nobleza apoyaron la causa austracista; mientras que la nobleza, jerarquía eclesiástica, jesuitas y campesinos de realengo, se mostró favorable al bando borbónico. Ciñéndonos al linaje Mercader, se conoce la adscripción al bando borbónico de don Ximén Milá de Aragón, marqués de Albaida y conde de Buñol. También se conoce la preferencia austracista de dos de sus oponentes en las reivindicaciones por el vínculo del conda-

(409) Carmen Pérez Aparicio, "Reivindicaciones antiseñoriales ...", p. 250.

(410) Carmen Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981.

do, don Galcerán Mercader Cernecio y los condes de Cervelló, Francisca María Mercader y don Juan Basilio de Castellví<sup>411</sup>. Respecto a la rama de Cheste, por el momento no tenemos noticia de la inclinación ideológica del barón don Luis Mercader y Calatayud, como tampoco la de su hijo y sucesor, don Diego Buenaventura Mercader y Carcasona. Teniendo en cuenta los intensos conflictos habidos en la baronía, la especulación nos podría llevar a pensar en el posible apoyo borbónico del barón, huyendo del radicalismo maulet, aunque el Archiduque Carlos no contara con variar un ápice la esencia del régimen señorial. También pudo ser posible la adopción por parte del barón y su sucesor de un posicionamiento ambiguo, si tenemos en cuenta que ninguno de los dos aparece en las nóminas de nobles sometidos a confiscación por uno u otro bando, ni en la del Archiduque Carlos entre 1706 y 1707 por apoyo borbónico<sup>412</sup>, ni en la de los represaliados por Felipe V por apoyar al bando austracista. Todo lo contrario a su hermano, el jurista don Manuel Mercader y Calatayud, un austracista declarado al igual que sus hijos. Su nombre figura entre las confiscaciones realizadas por el bando borbónico, concretamente una casa en Valencia y una heredad en el término de Vilamarxant, arrendada por 180 libras. Un patrimonio valorado en 204 libras, que no aportó grandes beneficios a los confiscadores por tener que responder a obligaciones y deudas<sup>413</sup>.

Atendiendo a la trayectoria de don Manuel Mercader y Calatayud, caballero de la orden de Montesa, comenzó su carrera profesional en 1667, tras doctorarse en Leyes por la Universidad de Gandía. Después de ejercer como asesor en la Gobernación de Xàtiva, promocionó en 1675 a la de Valencia, ingresando en 1685 en la Real Audiencia como juez de Corte. Parece que participó activamente en los preparativos para la sublevación austracista, siendo el único que se puso a disposición del Archiduque ante la paralización de la actividad de la Audiencia, por la negativa de sus

(411) Amparo Felipe Orts, “La repercusión de la política de confiscaciones de Felipe V sobre don Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló y marqués de Villatorcas”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 31, 2005, pp. 253-268.

(412) Carmen Pérez Aparicio, “La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano”, 1705-1707, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 17, 1991, pp. 149-197.

(413) Virginia León Sanz, “Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austracistas valencianos después de la Guerra de Sucesión”, Ediciones Universidad de Salamanca, *Cuadernos dieciochistas*, 15, 2014, p. 214.

miembros a reconocer al candidato de la Casa de Austria como nuevo rey, por lo que fue nombrado regente de la Audiencia en 1706.

De su matrimonio con doña Teresa Torán y Margarola, nacieron dos hijas y cuatro hijos, tres de los cuales siguieron a su padre en la carrera de leyes. Don Lucas y don José, ambos caballeros de la Orden de Montesa, se doctoraron en Valencia en 1689 y 1701 respectivamente, mientras que don Cristóbal Mercader en la Universidad de Gandía, coincidiendo en 1706 con su padre en la Real Audiencia como Juez Civil. De él se conoce también su actividad en el Consejo de Aragón y en el Consejo de Guerra, además de ejercer como asesor general de la Orden de Montesa. A principios de 1714 don Cristóbal se encontraba en Mahón y después se exilió a Nápoles, donde aún vivía en 1725. Su hermano don José Mercader fue nombrado juez criminal de la Real Audiencia por Basset, aunque el virrey Cardona no lo ratificó por presuntas irregularidades relacionadas con los bienes confiscados a los franceses y a algunos disidentes, por lo que tuvo que huir de la ciudad<sup>414</sup>. Posteriormente fue rehabilitado y nombrado asesor de la Gobernación de Orihuela, así como regente del Consejo de Aragón. Al finalizar el conflicto obtuvo una pensión de 1.200 florines de la caja de Milán. En 1719 recibió el título de marqués de Mercader y en 1727 presidió el tribunal de la Regia Cámara de la Sumaria de Nápoles. Respecto a don Manuel Mercader y Torán, fue doctor en Teología, catedrático de griego en la Universidad de Valencia, arcediano de la Catedral de Valencia y examinador Sinodal. Autor de una plegaria fúnebre a la muerte del rey Carlos II titulada, *Tierno Dolor, oración fúnebre y leal afecto, en las exequias del señor don Carlos Segundo, rey de las Españas*<sup>415</sup>. En cuanto a las hijas, doña Margarita contrajo matrimonio con Francisco Nicolau, y doña Isabel con José Datos del Castillo.

En 1707 toda la familia se trasladó a Barcelona, y el 17 de agosto de aquel año, el Archiduque concedió a don Manuel Mercader y Calatayud el título de marqués de la Vega, en alusión a unas tierras de huerta que poseía en el término de Vilamarxant<sup>416</sup>. Un año después, con motivo de las bodas

(414) Carmen Pérez Aparicio, “La política de represalias ... p. 159- 161.

(415) José Rodríguez, *Biblioteca Valentina* (1747), Biblioteca Valenciana, colección BV Fondo Antiguo, Sig. XVIII/1553.

(416) AHN, *Universidades*, 667, expediente 68,p. 48.

del Archiduque con la princesa alemana Isabel Cristina de Brunswich el 1 de agosto de 1708, don Manuel Mercader fue nombrado sumiller de cortina. Murió en julio de 1709<sup>417</sup>.

### Los descendientes de don Luis Mercader

Durante casi una década, la educación de los dos hijos mayores estuvo a cargo del presbítero Esteban Ros<sup>418</sup>. Teniendo en cuenta que el primogénito tenía encauzado el futuro con la recepción y gestión de los vínculos de Cheste y Montichelvo, posiblemente su periodo educativo no fuera más allá de estos primeros años de instrucción. Sin embargo, el proyecto de vida que el barón de Cheste dispuso para su hijo don Pascual contemplaba una educación superior que le aportara prestigio social y autonomía económica. Ejemplos próximos había en la familia, su propio hermano don Manuel Mercader y Calatayud era un destacado jurista cuyos pasos seguían tres de sus hijos. Con este fin, don Luis movió los hilos necesarios para el acceso de don Pascual como colegial mayor del Colegio del Arzobispo de Toledo en Salamanca. Allí podría adquirir la formación necesaria que le permitiera ocupar una plaza en la Real Audiencia. Su ingreso estuvo favorecido por la influencia de don Juan de la Torre y Orumbella, regente del Consejo Supremo de la Corona de Aragón y caballero de la Orden de Montesa<sup>419</sup>.

En el momento de redactar don Luis su testamento el 25 de noviembre de 1709<sup>420</sup>, don Pascual no había terminado su periodo de formación, por lo que le dejó una asignación de 100 libras anuales hasta completar y disponer de autonomía económica. Tal anualidad, junto con la de igual cuantía asignada también al otro hijo, don Vicente, sería costeadada por su suce-

(417) Sobre la figura de don Manuel Mercader y Calatayud y su familia, además de los trabajos de Carmen Pérez y Virginia León ya citados: Teresa Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (s. xvixvii)*, Valencia, Publicaciones del Departamento de Historia Moderna, 1999, págs. 57 y 182; Pere Molas Ribalta, “Els magistrats de l’Audiència: de Ferrán II a Ferrán VII”, en VV. AA., *Dels Furs a l’Estatut. Primer Congrés d’Administració valenciana: de la Història a la modernitat*, Valencia, Conselleria d’Administració Pública, 1999, pág. 627; Vicente Graullera Sanz, *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp 247-248.

(418) En 1713 figura a cargo de la parroquia de Buñol. ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1713, exp. 78, f.7r.

(419) *Ibid.*, f. 7v.

(420) *Ibid.*, ff. 22r-25r. Testamento recibido por el notario Mateo Angulo.

sor con las rentas del vínculo. Mientras vivió el padre los pagos se fueron cumpliendo, pero cuando murió en 1712<sup>421</sup>, don Pascual dejó de recibir la asignación que le mantenía en Salamanca junto a su criado. Don Diego Buenaventura Mercader, su hermano mayor y nuevo barón de Cheste, no estaba dispuesto a costear los interminables estudios de don Pascual. En noviembre de 1713, para poder continuar los estudios “que le dejó dicho su padre”, y agotados ya todos los recursos, don Pascual se vio obligado a solicitar un préstamo de 70 ducados, esperando recibir pronta respuesta del hermano. Ante el completo silencio don Pascual decidió mover pleito contra él. Como en otras ocasiones, la desavenencia se saldó mediante una concordia que firmaron el 5 de febrero de 1714. Don Pascual renunciaba a todas las demandas a cambio de una asignación anual de 240 libras durante tres años, reducida posteriormente a 200 libras hasta conseguir empleo con el que mantenerse. Por fin, en 1721 don Pascual fue nombrado alcalde del crimen en la Audiencia de Aragón, aunque en febrero de 1722 aún reclamaba algunos pagos que no había podido cobrar de los arrendatarios de Montichelvo, por ser estos los encargados de efectuarle lo convenido con su hermano el barón. Posteriormente, don Pascual intentó, aunque sin éxito, obtener una plaza en la Audiencia de Valencia. Desde 1733 hasta su muerte en 1751 ocupó plaza en el Chancillería de Granada<sup>422</sup>.

Respecto a las hijas, la opción del matrimonio para la mayor estaba ya definida por don Luis Mercader en el momento de redactar sus últimas voluntades. Así doña Jerónima firmó el 15 de julio de 1712 las capitulaciones matrimoniales con su primo don Francisco Despuig y Mercader, del Consejo de su majestad y oidor de la Real Audiencia, hijo de Laura Mercader y Calatayud y su segundo matrimonio con don Francisco Despuig y Bou<sup>423</sup>. Un matrimonio endogámico en segundo grado de consanguinidad, para el que le fue concedida dispensa eclesiástica el 1 de agosto de 1711. Aunque en su testamento don Luis le señaló una dote de

(421) Don Luis Mercader y Calatayud murió el 23 de octubre de 1712, siendo sepultado al día siguiente en el convento de la Puridad. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, f. 157r; ARV, *Escribanía de Cámara*, año 1713, exp. 78, ff. 3r-34v.

(422) Pere Molas Ribalta, “Mayans y el pensamiento político de su tiempo. Magistrados valencianos en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración: simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 1981, pp. 81-122

(423) Capitulaciones matrimoniales firmadas ante el notario Víctor Salafranca. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff. 109r-114v.

8.000 ducados<sup>424</sup>, lo bien cierto es que aportó una dote de 4.000 libras, que a falta de bienes libres, salvo los muebles y alhajas, necesariamente tenía que salir de los vinculados, lo cual precisaba de autorización. De ser consentida, la dote se haría efectiva mediante el traspaso de un censo por dicho importe, e interés anual de 200 libras. De no permitirse, los señores de Cheste y Montichelvo quedaban obligados a pagar a don Francisco solo y exclusivamente las 200 libras anuales. Aceptada la dote con estas condiciones, don Francisco se comprometió a un *creix* de 120 libras por cada uno de los años de la vida de doña Jerónima, y se pactó la posibilidad de poder retener la dote hasta su muerte. No obstante, el contrato matrimonial quedaba abierto para poder añadir cualquier bien o derecho que le pudiera pertenecer. Desafortunadamente, el matrimonio de doña Jerónima no fue duradero, ya que ella murió en abril de 1717, dejando un hijo de escasos meses, Joaquín José Despuig y Mercader, quien también murió un mes después, recibiendo ambos sepultados en el convento de la Puridad<sup>425</sup>.

Aunque don Luis contempló la posibilidad del retiro monástico en la Puridad para doña Josefa y doña Lorenza, no les cerró la opción al matrimonio si esa era la elección de sus hijas. Ambas contrajeron matrimonio, aunque en sus respectivas cartas dotales no hay reflejo de las legas testamentarias del padre: las 5.000 libras a doña Josefa si decidía no tomar los hábitos, las 1.000 libras a cada una de ellas para hacer a su voluntad, tampoco las cabras que hubiera en el momento de su muerte, el tercio y quinto de los bienes del vínculo que él hubiera mejorado, o las 30 libras para cada una de ellas, de las cuales eran deudores José Cortes y Andreu Tarín, ambos vecinos de Cheste. Doña Lorenza casó con don Francisco Montoliu y Puixmarín, señor de los lugares de Bonrepós y Mirambell. Las capitulaciones se firmaron el 4 de agosto de 1713 ante el notario José Royo, figurando como aportación dotal los derechos que le pudieran corresponder tanto de

(424) Un ducado de plata era equivalente a 1 libra, 7 sueldos y 6 dineros aproximadamente. Pedro Damián Cano Borrego, *Emblemata: Revista aragonesa de emblemática*, n° 22, 2016, p. 327 (pp. 303-333)

(425) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1756, exp. 90, f. 14r. Notario receptor del testamento: Víctor Salafranca. El aprecio por el personal de servicio es visible en muchos testamentos, en el de doña Jerónima, su doncella Teresa Miguel recibió 10 libras, y 20 libras recibiría Josefa Moya, ama de leche del pequeño Joaquín José, cuando acabase de amamantarlo.

los bienes libres de la herencia de su padre como de los vinculados<sup>426</sup>. Tres años después de la firma, don Francisco no solo estaba reclamando aún el pago de la dote, sino incluso que le fuera asignado una valor a la misma. A su juicio, en función de las rentas percibidas por el barón de Cheste y Montichelvo, consideraba que bien podrían ser 4.000 libras, más los intereses devengados.

Cuando en 1723 doña Josefa Mercader enlazó con don Pedro Coll y Escrivá, señor del lugar de Ribesalbes, aportó al matrimonio 1.200 libras en joyas junto con los derechos que le correspondían de la herencia de su padre más los derechos de legítima y mejora del tercio y quinto de la herencia de la madre según su última disposición, autorizada por Pedro Climent el 29 de agosto de 1717. Unos derechos totales estimados por encima de las 180.000 libras para cuyo computo tenía en cuenta la dote aportada por su madre<sup>427</sup>. Cabe señalar que la escritura de boda la firmó doña Josefa sin mediar intervención de su hermano el barón de Cheste y Montichelvo, probablemente recién alcanzada su mayoría de edad, ya que en 1716 tanto ella como su hermana figuraban como menores de edad<sup>428</sup>. Parece difícil que desconociera el acuerdo que su madre y hermano firmaron el 8 de mayo de 1716<sup>429</sup>, según el cual, doña Jerónima Carcasona renuncia a cualquier posible demanda contra su hijo y al pago íntegro de su dote, quedando satisfecha con lo “mucho, poco o nada que sacare, cobraré y obtuviere”. Intuyendo que el acuerdo desataría posibles pleitos por parte de los hermanos, don Diego se comprometió a asistirle económicamente a la madre, hasta obtener sentencia. También se ocuparía de su manutención y le asignaba 100 libras para vestidos anualmente si convivían en la misma casa, o en el caso de elegir vivienda independiente, la asignación quedaba establecida en 250 libras anuales de forma vitalicia, sin que en un caso u otro variara la cantidad de 250 libras para misas por su alma. Aunque doña Jerónima Carcasona no negaba los derechos de las hijas a la herencia, pa-

(426) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1716, Exp. 111, f. 4v.

(427) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff. 150r-154r. Capitulaciones firmadas el 2 de octubre de 1723 ante el notario Tomás Brotons.

(428) En el caso de su hermano es la madre la que interviene en las negociaciones matrimoniales.

(429) *Ibid.*, ff. 170r-177r. Acuerdo firmado ante Bautista Navarro.

rece difícil que pudieran acceder a ella estando como estaba vinculada y en poder del barón.

Don Diego Buenaventura contrajo matrimonio a los treinta y un años con doña Teresa Zapata de Calatayud y Siverio. La firma de las capitulaciones tuvo lugar en Valencia el 14 de diciembre de 1721 ante el notario Gabriel Huguet, con la asistencia de doña María Teresa Siverio Folc de Cardona, viuda de don Gaspar Zapata de Calatayud y Carròs, conde de Cirat, barón de Agres, Sella, Pandiel y el Tormo, caballero de Montesa. Nuevamente un matrimonio endogámico en tercer grado de consanguinidad que requirió la consabida dispensa papal, ya que los contrayentes compartían como antepasado común a don Jaime de Calatayud y Vallebrera, abuelo materno de don Diego y bisabuelo paterno de doña Teresa. En cuanto a la dote se fijó en 5.392 libras en su mayor parte compuesta por joyas, ajuar y vestidos de doña Teresa, más 590 libras que aportaba la madre. Entre los testigos de la boda, celebrada el 10 de enero de 1722 figura el conde de Buñol y marqués de Albaida, don Ximén Milá de Aragón. Del matrimonio nacieron tres hijos: el primogénito don Pedro Baltasar Mercader nacido el 31 de junio de 1725<sup>430</sup>, doña Baltasara Mercader y don Pascual Mercader<sup>431</sup>.

### **Algunas notas sobre rentas, arriendos, gastos y pleitos del barón y de la baronía**

Las herencias podían venir con ingresos, aunque también solían acompañarse de deudas e importantes cargas familiares, ya fueran dotacionales o alimentarias. En el caso de don Diego Buenaventura Mercader, a su cargo quedó el mantenimiento de los hermanos varones, el de su hermana doña Josefa, con 100 libras de asignación anual por alimentos hasta su matrimonio, y el de la madre, una vez descargado del pago de su dote. Sin embargo, no se libró de pagar otras dotes, como las 200 libras anuales con las que se saldaba la dote de su hermana doña Jerónima, o las 250 libras anuales para la devolución de la dote que doña Ana Boil aportó a su matrimonio con don Vicente Mercader Calatayud en 1675. Cantidades que junto con otras que sin duda se arrastraban del pasado, los gastos propios

(430) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff.211v-212r.

(431) APV, *Protocolo Francesc Lluís Simian*, R 6657, s.f.

y los del mantenimiento de la casa incluidos los criados, hinchaban la partida de gastos fijos de la contabilidad del barón.

Según declaración de don Francisco Montoliu, marido de doña Lorenza Mercader, en la reclamación que en 1716 interpuso con el fin de percibir el pago de la dote de su mujer –de la que hasta el momento no solo no había cobrado nada, sino que como hemos visto no tenía asignado el capital dotal– los ingresos anuales de las baronías de Cheste, Montichelvo, masía de Pozalet y propiedades en Villena, entre ellas la conocida como Santa Eulalia, ascendían a un total de 2.300 libras<sup>432</sup>. Según su desglose, del arrendamiento de la baronía de Cheste el barón ingresaba 1.125 libras anuales, más 600 libras de la baronía de Montichelvo, 500 libras de las propiedades en Villena, y 55 libras de la masía de Pozalet. Unas cantidades que se debían ajustar bastante a la realidad, a tenor de los contratos de arrendamiento de que disponemos, aunque algunos de ellos sean de época posterior.

El 12 de diciembre de 1713 la baronía de Cheste se arrendó a don Baltasar de Cors como principal y Mateo Brell como su fiador, ante el escribano Antonio Gallego<sup>433</sup>. Según la escritura, don Diego Mercader cedió en arriendo los derechos dominicales y demás regalías, reservándose la jurisdicción y el nombramiento de justicias. La vigencia del contrato sería de 4 años a razón de 1.125 libras anuales, que se abonarían en dos pagas, una en la festividad de Todos los Santos y la otra en carnestolendas, prorrogables cuatro años más por la misma cantidad. En cuanto a las condiciones, el arrendatario se comprometía a la construcción de un molino harinero con una muela mediana, cuya obra debía realizarse a la mayor brevedad, ya que el existente no daba abasto a las necesidades de todos los vecinos, teniendo estos que acudir a otros lugares colindantes. También la reconstrucción de la almazara corría a cargo del arrendatario, este pondría las calderas, pudiéndoselas llevar una vez finalizado el contrato. Para su utilidad quedaba el almacén, bodegas, pertrechos y habitación, también la posibilidad de cultivar verdura para uso propio en el huerto de la casa del barón, conocida como el palacio. Igualmente podría disponer de la paridera ubicada en la masía de Pozalet, y de las tierras incultas o abandonadas

(432) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1716, exp. 111, f. 4v.

(433) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 84, ff.115r-126r.

por los vecinos, dejándolas señalizadas. Todo lo que en el momento de su entrada hubiera en los almacenes, bodegas o graneros, sería contabilizado y repuesto, una vez terminado el arriendo. Cualquier posible contingencia corría a cargo del arrendador, ya fuera por piedra, peste, incendio, entre otras muchas desgracias posibles, exceptuados los daños por langosta.

De la masía de Pozalet conocemos el arrendamiento firmado en 1717 por el labrador de Alaquàs Baltasar Portales ante el notario José Royo. Durante los cuatro años de duración del contrato don Diego recibiría 70 libras anuales, la mitad en junio y la otra mitad en diciembre. Entre las obligaciones del arrendatario se contempla, la imposibilidad de hacer carbón sin licencia, dejar el perímetro de los viñedos plantado de olivos, e injertar todos los algarrobos. No había inconveniente en que el arrendatario criara allí ganado, pudiéndose quedar el estiércol, pero sin pedir por ello rebaja en el arriendo. El barón se reservó el derecho de tener en la masía 50 pares de palomos<sup>434</sup>.

Respecto a la heredad de Villena, contamos con el arriendo concedido a Lorenzo López Oliver, vecino de la ciudad, el 20 de septiembre de 1722 ante el notario Alonso Benito y Domenech<sup>435</sup>. Se trataba de tierras de huerta y secano, junto con inmuebles, exceptuando el que don Diego o su representante ocupaban en su desplazamiento. También se arrendaba la heredad y casas conocida como de Santa Eulalia en el término de la villa de Sax. El importe establecido fue de 540 libras, con el compromiso de ocho años. El arrendatario se encargaría de percibir las pensiones de los censos consignados en la localidad, así como pagar las pensiones que correspondiera sin rebajarse por ello el importe del arrendamiento.

Por último, por ser el contrato de fecha más tardía, el arrendamiento de la baronía de Montichelvo, firmado ante el notario Mateo Argudo, el 8 de noviembre de 1723 por dos vecinos del lugar, Jerónimo Pasqual y Pedro Lorente<sup>436</sup>. Se cedían todos los derechos y regalías por 4 años que empezarían a contar el 1 de enero del siguiente año, a razón de 630 libras anuales. De este importe, 100 libras se pagarían a don Pasqual Mercader por alimentos, y 530 las recibiría don Diego en dos iguales pagas, una en

(434) *Ibid.*, ff. 136r-140v.

(435) *Ibid.*, ff. 130r-134v.

(436) *Ibid.*, ff. 127r-129r.

septiembre y la otra en marzo. Se acuerda que las obras correrían a cargo de los arrendatarios, asumiendo también todas las pérdidas, incluso la de langosta. Se comprometían a llevar los libros al día y facilitarlos al barón en la fiesta de Santo Tomás, comprometiéndose este a facilitarles el almacén.

Las múltiples hipotecas que habían recaído sobre la baronía de Cheste, aún mantenía a los vecinos atados al pago, ya que en 1730 todavía se debían 4.366 libras. Una deuda que se pagaba en anualidades de 220 libras, y que retrasos e intereses de los últimos tres años había llevado a la suma de 926 libras. Esta carga se añadía a los gastos comunales que, por no tener bienes propios, excepto la mitad de un horno de pan arrendado por 160 libras y 10 sueldos, debían sufragar también los vecinos de su bolsillo, junto con los 57 cahices y 6 barcillas de trigo, con las que anualmente se pagaba el salario del médico, el cirujano, el veterinario o albeitar y el acequero. Además de los gastos extraordinarios derivados de los pleitos con el señor, como el que recientemente se había mantenido a cuenta de la regalía de las gallinas. Todo ello requería de una buena planificación y organización en el reparto de pago, de manera que fuera proporcionado y sin agravios entre los vecinos. Para ello solicitaron al rey licencia para poder ejecutar una nueva forma de repartir las cargas que obligara a todos, así como constancia de su obligado cumplimiento. Nada dice el documento de la fórmula seguida hasta ese momento, pero sí de la que se pretendía introducir por entenderla más ajustada: para el pago de los censos, un fijo de 6 sueldos por vecino, y el resto hasta completar la cantidad anual en proporción a la hacienda que cada uno tuviere. Una vez puestos al día de los atrasos, la anualidad se aumentaba a 300 libras anuales con el objeto de poder redimir cuanto antes el capital y poder quedar libres de deudas. Los gastos que beneficiaban a toda la comunidad se repartirían en igualdad entre todos, y respecto a los salarios se mantendría la costumbre.

Por otra parte, parece que se avivaron rescoldos reivindicativos del pasado, al pretender liberarse nuevamente los vasallos de la prestación de gallinas como ya lo habían intentado en tiempos de don Luis Mercader. En aquel momento, 25 de enero de 1651, presentaron ante la Real Audiencia, solicitud de declaración de exención de dicha prestación, aunque la sentencia obtenida el 14 de noviembre de 1653 fue favorable al barón. Desde entonces, se cumplió con la aportación anual en Navidad de 6 pares de gallinas al barón, en reconocimiento de señoría y vasallaje, hasta que en 1738

se negaron a cumplirla, argumentando que no constaba ni en la concordia ni en los capítulos de nueva población. Según su criterio, si se entregaban no era por tributo, sino por voluntad de los que con anterioridad estuvieron en el gobierno de la comunidad, quienes no tenían potestad para gravar a la baronía. También según su consideración, tal prestación no se realizaba todos los años, y siempre a criterio de los representantes, quienes lo cargaban al común por interés y aprovechamiento propio. Tampoco en esta ocasión tuvieron el éxito deseado, pues a favor del señor se dictó sentencia favorable en 1739, argumentando no quedar justificada la exención<sup>437</sup>

Don Diego Buenaventura Mercader murió el 29 de diciembre de 1743. En su último testamento que redactó el 20 de enero de 1738 ya enfermo, declaró como su sucesor a su primogénito don Pedro Baltasar Mercader<sup>438</sup> y entre otras legas pías y orden de pago de deudas, decidió ser enterrado en la sepultura del vínculo de Cheste ubicada en el convento de la Puridad junto a todos su antepasados<sup>439</sup>.

---

(437) ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, exp. 111, ff. 81r.

(438) Nacido el 31 de junio de 1725 ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1755, exp. 96, ff. 211v-212r.

(439) APV, *Protocolo Francesc Lluís Simian*, R 6657, s.f.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1320, agosto, 5 Cheste

**Carta Puebla otorgada por don Ximén Pérez de Arenós, señor de Andilla, a favor de los cristianos de Cheste<sup>440</sup>**

ARV, *Gobernación*, libro 2977, mano 5, ff. 3-5.

Sapian tots que com alguns bons homens christians sien compareguts davant Nos, Ximén Pérez de Arenós, señor de Andilla, per habitar e poblar enlo loch nostre de Chestalcamp, y Nos cobejans la utilitat y profit del dit loch, volem aquell a honor y reverencia de Nostre Senyor Jesuchrist y de la Benaventurada Santa María, Mare de aquell, de gent christiana multiplicar y exalçar per tal que el nom de Déu a qui sea loat y glorificat. Em per amor d'açò, per Nos y los suçcessors nostres presents y esdevenidors, donam y otorgam a vos Domingo Serna, Lazaro Pedro, Berthomeru de Puigredon, Martín Longo, Domingo Yago, Martín Cornell, Eximeno Jacme, Assensio del Porto, y a tots y sengles christians pobladors y habitadors de dit loch de Chestalcamp presents e qui per temps en per totstemps les franquees e libertats dejus declarades:

Primerament. Enfranquim a vos dits pobladors de graçia especial y a los vostres successors per tostemps, de tota questa peyta e altra qualsevol servitut que a Nos ni als nostres no siats tenguts de fer ni donar.

2. Ítem. Que tots quans bens y esplets aurets y collirets en nostres terres y posesions no siats tenguts de donar sino tan solament a Nos y als nostres

---

(440) Jesús Villalmanzo, "Mudejares y cristianos en el señorío de Cheste (siglo XIV). Dos criterios de Repoblación", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, nº 4-5, pp. 139-142

delme y primicia y que vos, els vostres successors y els altres habitants christians del dit loch puxats comprar y vendre francament vinyes o terres qualsquequals aurets en lo terme de dit loch y arbres de qualsevol natura, sien de cristians o de sarrahisn, salvant en la horta de aquella de que los moros paguen peyta e fan çoffra a Nos.

3. Ítem. Que ajats franques erbes, pedres, flors, fusts, emprius vostres y de vostres cases e que puxats fer espart y obrar aquell en lo dit loch de Chest, no en altre loch, y cendra de la peça que aroçarets, cals, guix e casar en lo terme del loch nostre a vostres obs us aempreu francament e quitia y encara aquelles coses aportar on tendrets per be slavu casa que no puxats vendre fora del dit loch,

4. Ítem. Que tot vi que collirets, aurets o farets en lo terme del dit loch, que aquell puxats vendre en lo dit loch de Gest o fora lo loch, o en qualque loch vos voldrets, e axí en gros com en menut, sens ninguna servitut que no siats tenguts de fer ni donar a Nos o al taverner de dit loch ni a altre en loch de Nos, e que tota hora que vosaltres volrets vendre vostre vi que Nos no puxam vendre als moros de dit loch o al qualsque altres persones que no compren ne beguen de aquell vi.

5. Ítem. Que puxats comprar e metre vi en lo dit loch francament a obs de vostre propi beure e de vostres cases, mas que de aquell no puxats vendre.

6. Ítem. Que no us axam destrenier ni fer destrenyer a coure en lo forn nostre del dit loch, ans puxats coure a foch e a tenors e al forn quant que les volrets, pagant lo dret al dit forn quant que y courats.

7. Ítem. Otorgam e volem a vos que si per ventura aurtes alcun bou, vaca que sia vengut al assendat, o ovella, o que sia rancalló, axí ques aja a matar, que aquell bou o vaca puxats desfer en la taula de carniseria de dit loch, pagant al comprador de dita taula per aquell bou o vaca dotse diners reals de Valencia. En axí ques vena en aquell dia ques matara sens que altra carn nos desfasa en la dita taula en lo dit dia.

8. Ítem. Que puxats tenir tenda entre vosaltres, en axí que no puxats vendre res de la dita tenda a ningú sarraçí del dit loch ni de ora lo loch mas entre vos tan solament puxats comprar e vendre.

9. Ítem. Que puxats comprar e vendre o excambiar terres o arbres qualsevol sien, o besties o altres qualsevol coses que sien a qualsevol persones,

sens ningún dret o altra servitut que no siats tenguts de donar a Nos e al nostres.

10. Íttem. Que ajats e pujats aver la aygua a regar vostres heretats segons que los habitants de dit loch ara lo an o de aqui avant lo auran per obs de lus heretats.

11. Íttem. Que puxats vendre, traure o fer traure e llevar francament vostres blats qualsque sien en qualsque loch vos volrets a fer de aquells a vostres propies voluntats.

12. Íttem. Que no siats tenguts de donar res a Nos o als nostres de alcunes ortalices que vosaltres farets e que despendrets e menjarets en vostres cases, salvant aquelles que vendrets o estajarets a entre el any, ço és, delme e premicia.

13. Íttem. Que no siats tenguts de donarnos ningun dret de cascuns arbres que façats o farets a obs de vostres besties, salvant aquelles que vendrets delme e primicia.

14. Íttem. Que no siats tenguts de donar a Nos, ni als nostres, ni a altre en loch de Nos, algun dret de polls ni porcells ni de gallines.

15. Íttem. Que vosaltres entre vosaltres mateixos puxau ordenar justícia, jurats e mustaçaff sia a Nos reservada e presentada e que y metam adonchs aquell o aquelles que a Nos ben vist serà.

16. Íttem. Que siats tenguts de mantenir Fur de Aragó.

17. Íttem. Que puxats llaurar e obrir les terres hermes del dit loch e aquelles poseiscats vos e les vostres francament a delme e premiçia tan solament. En axi que cascu aquello que llaurara puxa vendre, alienar e empenyorar e fer ses propies voluntats a quis volra, exceptat que no la puxats a Cavallers ni a Sants. Encara otorgam a vosaltres que puxats fer çendra de baladre en lo terme de dit loch a obs e necessitat de vostres cases.

18. Íttem. Que no siats tenguts de donar ni vendre a Nos ni als nostres o alcu altre en loch nostre per força gallines, ni polls ni porcelles, ni cabrits, ni ous, ni res que ajats, si per vostre plaer no es.

19. Íttem. Que no siats tenguts per força de donar roba ni lits a Nos y a obs del castell ni a null hoste que del castell nos vinga si per vostre plaer no es.

20. Íttem. Que ningún christià que del loch sia que deja esser pres per alguna rahó que aquell tinga lo justícia del dit loch e de aquell faça dret sia entes. Empero que cascu de vos y els vostres siats tenguts de habitar en lo

dit loch e allí fer residencia personal e encara aquells als quals alguna de les vostres heretats e possessions vendrets. Retenim expressament de les damunt dites franquees, libertats y a Nos reservam que vos e los vostres siats tenguts de fer hoste y cavalcada quant que necessari nos serà e dels Nos e del nostres ne serets requests. Encara quens siats tenguts de donar morabatí qualque hora en la Ciutat de Valencia o en lo Regne de aquella se dara e pagará.

E axi sots les dites condicions volem e otorgam que ajats vos e los vostres els successors del dit loch en per totstemp les franquees e immunitats damunt dites sens contradicció e embargament de alguna persona, prometem e en bona fe convenim que contra les damunt dites coses o alguna de aquelles no vendrem o alcu venir farem, ans totes les dites coses segures e fermes haver prometem e no corrupudament observar e de certa ciencia renuncia, sobre aquestes coses a tot fur y dret canonich y civil, comun y singular, especial, publich e privat, escrit e a escriure e a tot e qualsevol altre dret, constitució, costum o ajuda per les quals en contrari de les damunt dites coses venir poguesen axi com dels dits furs, drets e leys en aquell present privilegi especial y expressa menció era feyta.

Nos empero, Dona Sancha Ximenez, muller del noble don Ximén Pérez damunt dit, attenets les dites franquees e libertats a vosaltres damunt dits pobladors per lo dit En Ximén Pérez, marit nostre, esser feyts e volem aquelles en totes coses e per totes observar, attendre e cumplir, prometem e en bona fe convenim que jamás contra les dites franquees e libertats o alguna de aquelles no vendrem o algun venir farem, ans aquelles observarem a tenir prometem e en ninguna manera no contravendrem et de certa ciencia renunciem a dot nostre et a esponsalici et a tot dret e fur, constitució, constum e ajuda per les quals contravenir poguesem en ninguna manera. E per tal que totes les damunt dites coses major fermetat ajen et tinguen et de Nos dits Don Ximén Pérez de Arenós, señor de Andilla, e de la noble dona Sansa Ximenez, muller nostra, mils e pus sancerament sien mantengudes e observades tocats ab nostres propries mans corporalment los Sants Quatre Evangelis e la Creu de Nostre Senyor, juran totes e sengles damunt dites coses tenir e observar e en per tostemp segures e fermes aver e per alguna manera e rahó no contravenir, trencar o revocar. Et a major fermetat lo present publich privilegi ab son segell pendent de Nos En Ximén Pérez manam esser segellat e corroborat.

On nos damunt dits pobladors, attenents e regonegents per vos Nobles e Señors nostres damunt dites franquees, emmunitats, gràcies e libertats a nos e als nostres benignament otorgades e donades retener e faem de aquells a vos gracies copioses. Prometem e convenim en bona fe per nos e los successors nostres, presents e esdevenidors que darem e attendrem e complirem totes les coses desus espresades a vosaltres damunt dits nobles e als successors vostres en per tots temps feelment en bona fe e açò attendre e complir obligam a vos y als vostres nos e tots los bens nostres presents e esdevidors en quels ajam.

Les quals coses foren feytes, lectes e publicades en lo loch de Gestalcamp, en lo dia que hon comptava Nonas Augusti en lo any de Nostre Senyor de mil e trecents e vint.

Sinyal de Ximén Pérez de Arenós, señor de Andilla.

Sinyal de la noble dona Sanxa Ximénez, muller del dit noble.

Sinyal de Domingo Serna. Sinyal de Lázaro Pedro. Sinyal de Berthomeu de Puigredon. Sinyal de Martín Longo. Sinyal de Pedro Longo. Sinyal de Domingo Yago. Sinyal de Martín Cornell. Sinyal de Eximeno Jacme. Sinyal de Asensio del Porto, damunt dites, que totes les dites coses lloaren, confermaren e otrogaren.

Presents testimonis foren de totes les damunt dites cosses: En Miquel Munyos, En Remicio Martínez de Açagra et Nantoni Domingo.

Signum Bernardi de Valeriola, notari publici Valencie, qui predictis omnibus interfuit et scripsit et clausit, loco, die et anno predictis.

1611, julio 24, Cheste

**Carta puebla otorgada por don Cristóbal Mercader, señor de la baronía de Cheste<sup>441</sup>**

*Die XXIII mensis iulii anno a Nativitate Domini MDCXI.*

*Santissimae ac individuae Trinitatis, Patris, Filii et Spiritus Sancti, trium personarum et unius soli Dei, sacratissimaeque et immaculatae Semper virginis Mariae, matris domini nostri Jesuchristi nominibus gloriosissimae imploratis, amen.*

*Noverint universo quod nos don Christoforus Mercader, miles, dominus presentis baroniae de Chestalcamp repertus, ex una; Christoforus de la Porta, alcaldius dictae baroniae, Marcus Ximenes, regens ofitium justitiae, Marcus Fortea, regens ofitium jurati, et Aldifonsus Martines, regens ofitium edilis, Michael Peres, Martinus Corbera, Joannes Ferrandis, Joannes Fortea, Bautista Fortea, Joannes Garcia Sarco, Michael Cortes, Michesl Debon, Sebastianus Rosell, Joannes Ximeno, Jacobus Ferrandes, Gaspar Tarin del Rey, Petrus Prats, Antonius Garcia, Joannes Turquet, Dominicus Lopes, Blasius de Alpuente, Joannes Ivanyes, Dominicus Serveron, Baptista Holgado, Martinus de Atienza, Baptista Parra, Vincentius Pasqual, Guillermus Bargoños, Petrus Font, Petrus de Peralta, Michael Martines, Melchior Garcia, Silvester Garcia, Bartholomeus Aparicio, Jacobus Ferrando, Joannes Cortes de Camarena, Gaspar Garcia, junior, Joannes de Lansa, Petrus Lopes, Petrus Caudanell, Michael Ripoll, Gaspar Valero, Joannes Tarin, dierum mayor, Joannes Rois, Petrus Blasco, Rocus de la Porta, Bartholomeus Ximenes, Jacobus Monfill, Bartholomeus Teruel, Michael de Alcaras, Martinus Ximenes, Bartolomeus Jorda, Joannes Jorda, Gaspar Baptiste, Monserratus Albares, Andreas de Rivas, Bernardus Escuder, Gaspar Garcia Serrano, Franciscus Alpuente, Petrus Giner, Joannes de Perales et Franciscus Cortes, noviter populatores dicti et presentis loci de Chestalcamp, partibus ex altera. Atendentes et considerantes quod per generalem expulsionem sarracenorum et agarenorum a presenti Regno Valentiae de mandato sacrae, catholicae ac regiae magestatis domini nostri regis Phelipi de Austria tertii, de gloriosissima et inmortalis memoria, die vigesimo secundo mensis septembris anni milles-*

(441) *Cartes de poblament valencianes modernes (segles XVI-XVIII)*. II, Edició a cura de Enric Guinot Rodríguez, Manuel Ardit Lucas, Universitat de València, 2016, pp. 1085-1093.

*simi sexcentessimi noni, fuit et remansit depopulatus et desertus dictus et presens locus de Chestalcamp seu mayor parts ipsius, absque vasallis et avitatoribus qui collerent terras et posesiones predicti loci. Et ideo, expedit summopere de novo populare dictum locum seu partem que remansit depopulata et deserta christianis veteris qui principaliter verbum Dei audiunt et fidem catholicam obserbent et custodiant uti boni Christi fideles in exaltationem sanctae didei Catholicae, et ut collant terras et possessiones relictas per dictos agarenos in augmentum et conservationem dicti e presentis Regni Valentie iuxta regiam voluntatem. Et ita, volentes nos, partes predictae, de novo populare dictum locum et varoniam de Chestalcamp, terras et posesiones termini eiusdem conservare et reducere ad culturam antiquam taliter quod nos, supradicti novi vasalli et avitatores dicti loci et baroniae de Chestalcamp, posimus in eo commode vivere et havitare iuxta conditionem et qualitatem nostram, et ego, dictus don Christoforus Mercader, dominus dictae varoniae de Chestalcamp, domumque et familiam meam alere et sustinere possim ex fructibus, redditibus et emolumentis annuatim persipiendis a dictis novis vasallis et havitatoribus, scienter et gratis, cum hoc presenti publico instrumento cunctis temporibus ubique firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non violando seu revocando, confitemur et in veritate recogno<s>cimus una pars nostrum alteri et altera alteri, ad invisem et vicissim, <quod> ratione et causa novae populationis et stabilimenti domorum, terrarum et posesionum predicti loci et baroniae de Chestalcamp quas possidebunt dicti sarraceni et agareni, fuerunt atque sunt inter nos, partes predictas, conventa, inita, stipulata et concordata capitula infraescripta et hispano sermone declarata et continuata, quae sunt tenoris sequentis:*

Capitols fets y fermats, estipulats, havenguts y concordats per y entre don Chrstòfol Mercader, senyor del lloch y baronia de Chestalcamp, de una; Chrstòfol de la Porta, alcait, Marcos Ximenes, regent lo ofici de justicia, Marco Fortea, regent lo ofici de jurat, y Alonso Martínez, regent lo ofici de mustasaf, y los demás nous pobladors del present lloch y baronia de Chestalcamp, de altra, en e per rahó y causa de la nova població de aquella *in modum sequentem*:

[1]. E primerament, és estat pactat, clos, abengut y per solemne estipulació concordat per y entre les dites parts, que lo dit don Christòfol Mercader, senyor del lloch y baronia de Chestalcamp, per si y per tots los seus sucesors *imperpetuum* en dita baronia, haja de admetre, segons que

admet, a tots los sobredits particulars *desuper* nomenats y a tots los sucesors de aquells, ab los pactes, emperò, y condicions que desús se diran e no sens aquells aliter nech alias, a la dita noba població del dit lloch y baronia de Chestalcamp. Y que los dits nous pobladors, per ells y per tots los seus sucesors, se hajen de avasallar en dit lloch y baronia encontinent fet lo present acte, y prestar-li al dit don Christòfol Mercader lo sacrament de fidelitat y homenatges acostumats, renunciant, com ab lo present capítol renunciem, a qualsevol propi for de aquells, y sotsmetent-se facultat de poder admetre a la dita nova població les demás persones que·ll pareixeran y ben vistas li seran a dit senyor y sucesors.

2. Ítem, és estat, pactat, abengut y concordat entre dites parts que los dits nous pobladors que se hajen de obligar, segons que se obliguen per ells y per tots los seus sucesors, a residir personalment y contínuament ab son domicili y capmajor y en lo modo, forma y manera que estan obligats a haver-la de fer y fan los christians vells antichs que al present són y estan e residisen en dita baronia, y que no se n'aniran per temps de quatre anys sens lizència del senyor, ni puguen vendre terres, cases ne altres posesions durant dits quatre anys sots pena de comís de les tals cases y terres que establides los seran.

3. Ítem, és estat pactat, abengut, tractat y concordat entre les parts que lo dit don Christòfol Mercader sia tengut y obligat de donar-los, segons que ab lo present los dóna, <y> al <s> seus sucesors, graciosament e sens preu algú, les cases y terres així de regadiu eo horta com de secà y montanya que han deixat los dit moriscos expel·lits, ab càrrech dels censos respectivament que davall se dirà.

4. Ítem, és a saver, que los dits nous pobladors y los sucesors de aquells hajan de pagar y respondre, per cens de cascuna de les dites cases, la quantitat infrascrita en esta forma: que los justícia y jurat de dit lloch y baronia, y los experts nomenats per aquells, hajen de fer tres mans eo escales de les dites cases, ço és, major, mijana y més chica, y les cases que senyalaran de la escala major hajen de pagar a quaranta sous de cens per cascuna, y les de la escala segona a trenta sous, y les de la tercera y última a vint sous de cens com és dit, tots anys perpètuament pagadors en los mesos de giner y *agosto* migerament, an los drets de luïsmo y fadiga y tot altre ple dret emphitòtich segon <s> furs de València, y ab <to>tes les demás prerrogatives que los senyors directes tenen y gozen en lo present regne en los véns censits.

5. Ítem, és estat pactat, abengut y concordat entre les dites parts que per les terres de la horta eo regadiu sien tenguts y obligats los dit nous pobladors, segons que se obliguen, y los sucesors de aquells, sien tenguts y obligats a pagar dos sous per cascuna tafulla ab los sobredits drets de luïme y fadiga y ab los demás emphiteuticals desusdits, pagadors en los dits terminis de janer y agost migerament.

6. Ítem, és estat pactat, abengut y concordat entre les dites parts que los dits nous pobladors y los sucesors de aquells sien tenguts y obligats a donar al dit don Christòfol Mercader, senyor de dita varonia, y a tots los seus sucesors en aquella, la quinta part de tots los fruits y fruites y esplets que es colliran en les dites terres de la horta y regadiu, així de grans grosos com de menuts, y arbres de qual<se> gènere y espècie que sien, de la mateixa manera y ab los mateixos càrrechs y obligacions. Y ab lo dret de alcadiat y altres càrrechs que los christians vells y antichs pobladors de dita baronia solen y acostumen pagar de les terres quintes de la horta que aquells, ans de la dita expulsió, han comprat dels dits moriscos expel·lits, exceptat del alfalsos que faran per al sustento de les cabalgadures, del qual sien tenguts ni obligats a pagar la cinquena part sinó sis sous tan solament per cascuna tafulla mentres hi haja alfals, pagadors en dits terminis. Açò declarat que no puguen ells, dits nous pobladors ni sucesors de aquells, fer alfals en dites terres de la horta, sinó una o dos tafulles, y en cas que venesen lo dit alfals o el donasen a qualsevol persona, hajen de pagar al dit senyor la quinta part del valor de aquell, de la manera que dels demás fruyts.

7. Ítem, és estat pactat, abingut y concordat entre les dites parts que per lo dret de les vinyes y terres del secà y montanya que al present són y por temps serán en lo terme de dita baronia, los nous pobladors y sos sucesors hajen de pagar la onzena de tots los fruits y esplets en aquelles colliran, així de arbres como dels grans grosos y menuts, ab dret de luïme y fadiga y ab tots los demás emphiteoticals com desús se ha dit, y ab lo dit dret de alcadiat y ab les mateixes obligacions de les terres de la horta.

8. Ítem, és estat, pactat, abengut y concordat entre les dites parts que los dits nous pobladors y sos sucesors, a més del combengut en lo antecedent capítol, sien tenguts y obligats a pagar delme y premícia de tots los sobredits fruits, així del secà com del regadiu, segons que se acostumaba y acostuma pagar en la dita baronia de Gestalcamp.

9. Ítem, és estat, pactat, abengut y concordat entre les dites parts que los dits nous pobladors, ells y sos sucesors, sien tenguts y obligats a coure

en lo forn, comprar en la tenda, fleca, taberna e carneria de la dita baronia, sots pena de sexanta sous per cascuna vegada que contrafaran. Y sots la mateixa pena hajen de moldre en lo molí, donant aquell bon recapte, y en cas que no done bon recapte *tunc temporis*, estiga en facultat dels dist nous pobladors sanar a moldre hon ven vist les serà, y lo mateix sia y se entenga de la almazara eo molí de oli.

10. Íttem, és estat, pactat, abingut y concordat entre les dites parts que totes les cases y heretats del terme de la dita baronia de Chestalcamp estiguen censides als censos respectivament que davall se diran, ab dret de fadiga y luïme y de tot altre plen dret emphiteòtich, segons furs de València, al dit senyor don Christòfol y als seus successors en dita baronia, ab totes les prerrogatives que los senyors directes tenen en lo present regne en los béns censits y emphiteoticals, y que dites cases y terres se hajen de fer y fassen los establiments que necessaris seran.

11. Íttem, és estat, pactat, habengut y concordat per y entre les dites parts que los dits nous pobladors hajen franques, per a obs de aquells de ses cases y de tots los seu<s> successors, erbes, pedres, flors, fruyts y espart de la montaña de dita baronia, segons y de la mateixa manera que los anti-chs pobladors christians vells de la dita baronia le gosaben y acostumaben gozar.

12. Íttem, és estat pactat, abengut y concordat per y entre les dites parts que lo dit don Christòfol Mercader, senyor de la dita baronia, y sos successors, per a cobrar los drets que es deuran a la senyoria, puixan y puixen compel·lir a dits vasalls ha haver-los de pagar, y puixen recobrar dits drets de aquells dits vasalls fent prompta y real execució segon<s> en deutes reals y fiscals se sol y acostumb<r>a fer.

13. Íttem, és estat pactat, havengut y concordat entre les dites parts que los dits nous pobladors hajen de haver per a si la era, per a batre forments, panisos y fer-ne a ses voluntats; aquella, emperò, que solia ser del amo de la casa, que le será senyalada, ab tal emperò pacte, que sia tengut y obligat a haver de acullir a les persones que y solien y acostumaben tenir part, ab dret de luïme y fadiga y ab tots los demás drets emphiteoticals, y ab tots los demás drets segons és dit.

14. Íttem, és estat, pactat, habengut y concordat entre les dites parts que los dits nous pobladors, per si y per sos successors, se hajen de obligar, segons que ab lo present capítols se obliguen, a donar a cascun any en lo

dia y festa de Nadal, al dit don Christòfol Mercader y al seus successors en dita baronia, quatre parells de gallines per present.

15. Ítem, *et ultimo*, és estat pactat, habengut y concordat entre les dites parts que los presents capítols y cascú de aquells sien executoris, ab sumisió y renunciació de propri for y altres clàusules roborats, sots pena de cent lliures pagadores per la part inovedient y contravenient als dits capítols, a la part obedient y desijant cumplir y executar lo contengut en la present capitulació de noba població, *rato semper pacto manente*.

*Quibus quidem capitulis lectis et publicatis per notarium infrascriptum e per nos, dictas partes, intellectis, nos, dictae partes laudantes et aprobantes...*

1611, juliol 30, Buñol.

**Carta puebla otorgada por don Gaspar Mercader, conde de Bunyol<sup>442</sup>**

ARV, *Real Justicia*, año 1735, llibre 793, f. 439r i ss.

*In Dei nomine amen. Noverint Universi quod nos, dominus Gaspar Mercader Comes de Bunnol (...)*

(1) Primerament, a estat pactat, avengut i concordat entre dites parts, que tots los nous pobladors, ans que se li fassen los establiments de les cases y terres y demás posesions, se hajan de avasallar y prestar los homenatges y jurament de fidelitat a don Gaspar Mercader compte de Bunyol, senyor dels lochs de Macastre, Iàtova y Alboraig i a sos successors, en la manera que de justícia estan obligats, com a tenint en dit condat y lochs tota jurisdicció civil y criminal, alta y baixa, mer y mixt imperi. Sotmeten-se a son for y jurisdicció y fer dret així civil com criminal en poder de aquell y dels jutges nomenadors per aquell, en primera y en les demás instàncies, que conforme a Furs y Privilegis del present Regne poden e dehuen semblants senyors tenint tota jurisdicció. Y no res menys regonèixer al dit y a son successors per senyors directes de totes les casses, terres y possessions que ls seran establides ab totes les preheminències y drets que semblants senyors directes gosen e tenen ab drets de fadiga, luisme, segons dejús se dirà y conforme a Furs del present Regne.

(2) Ítem. És estat pactat y concordat, que los dits nous pobladors hajan de fer residència personal y contínua en la dita vila de Bunyol, ab sa cassa y família. Y si per espay de sis mesos estaran sens residir en aquella, sens licència del senyor, aquell los puga llevar les terres, casses y haciendas y donar-les a altres sens poder demanar millores algunes, essent cas de comís per pacte y haver-se consolidat la senyoria útil ab la directa.

(3) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que per temps de quatre anys, contadors del dia del establiment en avant, los dits nous pobladors no

---

(442) Reproducimos la transcripción que incluimos en la tesis doctoral *Al fil de la Història. El llinatge Mercader, comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*, Valencia, 2015. En *Cartes de poblament valencianes modernes (segles XVI-XVIII)*. Vol. II. Edició a cura de Enric Guinot Rodríguez, Manuel Ardit Lucas, eds UV, València 2017, se puede encontrar la transcripción de la misma carta con el prologo y colofón en latín.

puguen vendre casses ni terres, y si se.n volguesen anar no puguen vendre les haciendes, sinó deixar-les per a el senyor sens poder pretendre millores.

(4) Íttem. És estat pactat, avengut y concordat entre dites parts que los dits pobladors tinguen obligació, quant passats los dits quatre anys voldran vendre dites haciendes, de vendre aquelles en la forma següent: çò és, que les casses no les puguen vendre sinó a persona que fasa cap de cassa, y les terres les puguen vendre a trozos conforme concertaran los pobladors, per a ajudar-se de ses necessitats, y contant ab lo senyor, y pagant sots decret de nulitat de les tals vendes.

(5) Íttem. És estat pactat y concordat entre les dites parts, que los dits nous pobladors tinguen obligació de cultivar les terres a ús y costum de bons lavradors, y les casses conservar-les habitables. Y deixant les terres y hortes incultes per espay de dos anys continuos, y les de la montanya per espay de sis anys, y les casses inhabitables quatre anys, sia cas de comís de les tals casses y terres inhabitables e incultes, sens haver de precehir interpelació ni altra diligencia alguna.

(6) Íttem. És estat pactat, avengut y concordat que ningú dels dits nous pobladors, ni sucesors de aquells, no puguen eximir-se de ser de la jurisdicció y coneixensa del dit senyor comte, ans bé, tots temps y quant vulguen y pretenguen eximir-se, per qualsevol pretenció que tinguen de exemció, en lo mateix punt hajen encorregut en pena de comís de totes les casses, terres y béns que.ls seran establits. Y que en acceptar o fermar la present capitulació se ha y deu entendre que los tal renunciem a tots los Furs, Privilegis e immunitats que per qualsevol causa li pogueren competir en son favor, y que es sotmet al fur y jurisdicció del dit senyor comte.

(7) Íttem. És estat pactat entre les dites parts que ningú dels dits nous pobladors, ni sos sucesors, així mateix no.s puixen eximir, per qualsevols privilegis com altres, de contribuir en tot lo que los demás nous pobladors han y deuen contribuir, y en los repartiments y càrrechs que la universitat, après de la població, justament imposara. Ni eximir-se tampoch de assistir als càrrechs, ni de ser iguals, com lo fi e intent del dit comte sia que no entén establir sinó a persones iguals y no exemptes en res.

(8) Íttem. És estat pactat, avengut y concordat, per y entre les dites parts, que lo que serà fet y creat justícies, jurats, mustasafs y qualsevol altres oficials y concellers, se haja de fer en esta forma: que la dita universitat, per a cada ofici, nomene dos persones, çò és, per a jurats quatre, per a mustasaf

dos, y així dels demés officials. Y la nòmina la lliure al senyor compte, de la qual aprobe les persones que ben vist li serà per a official. Y quant de la primera nòmina lo senyor no vulla nomenar, remetent la nòmina en aquell offici que deixarà de aprobar, los officials y Concell Particular de la dita universitat hajan de donar altres noms segona vegada, y de aquells nomene y aprobe lo senyor compte ab tot effecte.

(9) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que a càrrech del dit justícia y lochtinent de Bunyol, ha de estar la obligació de respondre totes les lletres subsidiàries y a les exencions. Encarregant-se a les caplleutes compres y altres coses de les quals sempre se han acostumat y acostumen encarregar-se los justícies y lochtinents de les universitats del present Regne. Y fer lo que los Furs y Privilegis del present Regne disposen, fent-se pagar de son just salari y assistència. Los quals lochtinent y justícia tinguen obligació de rondar y assitir al procurador general del dit condat, y capturar los delinqüents quant los serà manat, y estar als òrdens de aquell en tot y per tot. Y fent mal sos oficis y per resistència o desobediència puixen ésser castigats a coneguda de dret.

(10) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que les casses que se han de establir ans del establiment se hajan de apreciar per dos persones expertes, nomenadores la una per lo dit senyor, y la altra los dits pobladors. Y de allò que valdrà y seran apreciades, paguen de cens quinze sous perpetuament en la festa de Sent Juan de juny per cada cent lliures, y en cas de venda alienació o transportació, la quinta part del preu y luïsmo ab fadiga y tot altre dret emphyteútich segons Fur de València, y la mitat del luïsmo en los cassos que conforme a Furs del present Regne se deurà la mitat del luïsmo.

(11) Ítem. Estatuhiren e ordenaren, y fonch pactat entre dites parts, que de les terres de la horta establides, paguen de cens un sou per fanecada, y de les de la muntanya paguen dos diners per fanecada. Y en los casos que se deurà lluísmo paguen, de les que seran de la horta a la quinta part del preu, y de les que seran de muntanya a la setena part del preu, pagadors dits censos en lo dia y festa de Sent Juan de juny, ab luïsmo y fadiga y tot altre ple dret emphyteútich, segons Furs de Valencia.

(12) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que dels fruyts de les dites terres se paguen en esta forma: de tot lo que sembraran en les dites hortos, com són forment, ordi, panís, dacsas, qualsevols

llegums, cànem, lli, hortaliza, y altres qualsevols grans, la quinta part. La qual part y dret, porten a la cassa de la senyoria ab ses cavalcadures, taleques<sup>443</sup>, y recaptés, y cada gra, y cosa, en sa perfecció, y après de haver-les partit en presència del batle, y del alfals, paguen per rahó del fruyt, sis sous per fanecada. Y no.n puguen sembrar, ni tenir més de dos fanecades, sinó serà ab llicència particular. Y que dels fruyts y grans que cultiven en les terres de la montanya, com són forment, ordi, avena, espelta, y altre qualsevol gra, paguen a la setena part. Y dit dret porten, així mateix, en sa perfecció, après de haver partit en presència del batle, al castell y cassa del senyor, ab ses cavalcadures, taleques y recaptés.

(13) Íttem. És estat pactat y concordat, que de les garrofes hajen de pagar lo quint y portar-lo a la cassa del senyor. Y que tenint-les cullides no les puguen vendre, ni dispondre de elles, sots les penes imposadores, fins se farà la partició general, y que si les parts convindran se puguen alfarrasar, pagant lo dit dret segons lo alfarràz segons dit és.

(14) Íttem. És estat pactat, avengut y concordat, per y entre les dites parts, que de tot lo forment que.s batrà en les eres prop de la vila, paguen per lo dret de la palla a esta rahó, és a saber, que qui cullirà quinze barcelles de forment una sàrria<sup>444</sup> de palla y qui trenta una xàbega de palla<sup>445</sup> y lo hajen de portar los pobladors al castell y cassa del senyor.

(15) Íttem. És estat pactat que, de cada era, en tenent trilladora ab dos cavalcadures, se pague de cens en lo mateix dia, quatre sous per era y per luïsmes, en los casos que.s dega a la quinta part del preu, ab lluïsmes y fadiga y altre qualsevol dret emphitèutich.

(16) Íttem. Que per cada corral de tenir ganado, així estiga dins, com fora de dita vila, y que tinga dins paller o no, paguen de cens huyt sous. Y en cas de luïsmes, la quinta part del preu.

(443) Taleca: bossa a manera de sac, però de tela millor que la d'aquest, destinada a tenir-hi o transportar-hi cereals, llegums o altres coses. *DCBV*.

(444) Sàrria: recipient d'espert o de palma, d'un metre a vuit pams de llargària, que forma bossa a cadascun dels dos extrems, i serveix, posat de través damunt una bístia, per a transportar les coses més diverses, com fruita, verdures, aviram, terra, herba, fems, etc. *DCVB*.

(445) Xàbega de palla: quantitat de palla que es tragina amb la xarxa de cordes, de malla molt ampla i quadrada, denominada xàbega, que serveix per tragar gran quantitat de palla en un carro o a esquena de bístia. *DCBV*.

(17) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que si establiren alguns patis per a fer y erigir casses y ab tal títol, les tals casses hagen de obrar dins sis anys, en los quals en paguen cossa alguna, y après estiga en facultat dels senyors, si no hauran obrat dita cassa, reputar-la y fer-li pagar al poblador com a cassa si estiguera obrada, y de comisar-li la tal cassa sens pagar li lo que haurà obrat ni millorat. Y si la obraran al cap dels sis anys, comencen a pagar com les demás casses y a la mateixa rahó.

(18) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que los pobladors als quals se.ls establiran horts tancats, o que no seràn per a sembrar, sinó per a fruyts o alguna hortaliza, paguen de cens cinch sous per cada hort, ab que no tinga més de una fanecada, y per rahó de la part del fruyt paguen altres cinch sous per cada ort, ab que no tinga més de una fanecada, en la mateixa paga que los demás censos.

(19) Ítem. És estat pactat entre les dites parts, que de les vinyes paguen de cens per cada cafiçada dos sous, y en cas de lluïsmo la setena part del preu y de fruit la sisena part de les panses o vi si faran, deixant a elecció dels pobladors façen lo que vullen. Y dit dret lo porten a la cassa del senyor, y que les panses se alfarracen en los pansers, y encontinent que.s recullgen, haja de cobrar son dret lo senyor y lo vi al duell.

(20) Ítem. Que del oli hagen y deguen pagar, y portar a la cassa del senyor, la quinta part del oli. Y per quant hia alguns olivars junts, y en altres partides hia oliveres particulars dividides y apartades, paguen de cens, lo que serà olivar junt, dos diners per fanecada, y en les demás oliveres apartades no.s pague cens. Y en cas de venda se pague per luïsmo la quinta part del preu.

(21) Ítem. És estat pactat, avengut, y concordat, que de les anous se pague la sesena part del fruit y portar lo dret a la cassa del senyor.

(22) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts que de les figues de secar, de totes les que secaran paguen per rahó del fruit, y porten a la cassa del senyor, de sis arrobes una.

(23) Ítem. És estat pactat, avengut, y concordat entre les dites parts, que les persones a les quals els establiran canyars, paguen la sisena part de les canyes, y porten lo dret a la cassa del senyor. Y en cas de lluïsmo pagar la sisena part del preu.

(24) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que del ganado que tindran cascun any paguen dos diners per cap, lo qual se

conte cada any per lo batle y un jurat, com se ha fet tots temps. Y de cada colmena paguen, així mateix, dos diners cada any, pagador en lo mateix termini que los censos. Y que lo qui tinga cinquanta colmenes o més, tinga obligació de donar al senyor un quarteró de mel, y portar-lo a la casa del senyor.

(25) Ítem. Que lo dit senyor se reserve y tinga per a si, totes les regalies de qualsevol manera que sien ara exigides, y les que per temps se puguen exigir. Y que los pobladors no puguen anar a moldre, coure, comprar a menut, ni fer cera, ni oli havent -i recapte en la terra, a altra part alguna fora de la vila, sots les penes imposadores per lo senyor.

(26) Ítem. Que lo dit senyor se reserve, segons se reserva pera si y pera sos obs, vendre los arbres sechs y que no fan fruit com són, llidoners, olms, chops, y així mateix les moreres que en la horta de la dita vila. Y que ningun particular sens llicència puga tallar arbre algú, ni cremar. Y quant ab llicència se tallen, o per desgracia o en altra manera se creme, la canya o soca sia del senyor, y les rames del posseïdor de la terra. Y que ningun particular, en la corona dels camps, no puguen plantar ningun arbre sens llicència, y en los ribazos, si plantaran moreres, sis anys après de plantades no pagen res, y passats sis anys paguen lo quint de la fulla.

(27) Ítem. És estat pactat y concordat, que de les garroferes que plantaran ab la modificació del capítol precedent, no paguen res sinó quant faran fruit, paguen com se ha dit en los precedents capítols. Y que puguen plantar les vinyes que ls pareixera en lo secà y que dins huyt anys no paguen res, y après conforme se ha dit, y que puguen plantar així mateix oliveres, y de aquelles no paguen cosa alguna fins tant fassen fruit, y llavors paguen com se ha dit en lo capítol que parla dels olivers.

(28) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que totes les acèquies, azuts, barres, camins y encara la escura de la cèquia por la qual se va la aygua al castell, vinguen a càrrech dels pobladors, y la cèquia del castell y les cèquies dels molins y azuts. Y quant convindrà fer en dites cèquies, escures o azuts algunes obres, lo senyor done mestre y pertret, com és, calcs, algeps y arena, portant-lo los pobladors de les colines y forns al puesto de la obra.

(29) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que tots los adops de molins, forns, almacens en tot y per tot, vinguen a càrrech del senyor, ex-

ceptat que la universitat haja de contribuir en la mitat del cost de les moles, fins estar ja asentades en los molins.

(30) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre dites parts, que la dita vila de Buñol y la universitat, tinga obligació de deixar entrar la aygua que entra en lo castell, çò es, dos plomes contínuament de nit y de dia, y que no la puguen llevar jamès perquè no hi a altra aygua en lo castell. Y així mateix, en la menguant de janer, deixen omplir la sisterna del castell de la aygua de la part de la higuera.

(31) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts que, los dits nous pobladors tinguen obligació de pagar lo dret de alcaydíat que és en la collita del forment, tres almuts per cassa, de forment o de lo que tindran, y altres tres almuts al temps de la cullita del panís o dacsá o lo que tindran, advertint que si no han sembrat no dehuen dit dret, y pagant ho ha de ser a corrent com tots temps se ha acostumat.

(32) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat que se ha de pagar lo dret del ters delme en la forma que tots temps se ha pagat que és: que en la present vila, se paga de quinze lo delme y com se entén antigament se pagara de deu, y allí estava lo ters delme y per quant lo ters delme és del senyor de Bunyol per gràcia de sa Magestat, està comprés lo ters delme de la manera que huy està la contadora, que ve a ser en lo forment y gra de la horta, de cinch, una barcella y octava part de un almut y mija part, de manera que de trenta barcelles ve al senyor, sis barcelles un almut y octava part de almult.

(33) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que los dits nou pobladors hajen de tenir y pagar un ministre en esta forma: pagant-li la mitat del salari la dita vila de Bunyol, y la altra mitat del salari los altre lochs de la Foya. Y a més del sobre dit, haja de tenir un guàrdia cascuna universitat. Y per quant al present són poch los pobladors, és estat pactat que fins tant en Bunyol hi aja setanta casses no sien obligats a tenir sinó tan solament guàrdias.

(34) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat que, si faran calz y algeps per a vendre, paguen la octava part y porten a la cassa del senyor, y si era per a fer obres seues no paguen cosa alguna.

(35) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat, que lo que és cremar pins o pinar o tallar-los, se observe la consuetut antiga en la pena, que és, que qui cremarà o tallarà pi de un palm de taula encòrrega en pena de tres

lliures, y per lo pi com la govanilla del bras una lliura, y per lo pi, per prim que sia, sinch sous.

(36) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts que si es faran rajoles o teules, o altra obra de terra en la tejeria que huy està, o en altra si n.erigiran, pague de deu peses una, y la porten al castell o la cassa del senyor.

(37) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que ningun particular pugua cullir raïms de les viñes per a vendre, sinó serà convocat al batle per a cultivar-lo y manifestar lo raïm que cullguen, y pagar al senyor la part que li pervé contant-lo a dos sous per arroba.

(38) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat que ningun particular pugua vendre vi per menut, ni en gros si no serà de sa cullita, lo que puguen vendre a quartes y miges quartes, cànters y migs cànters, y no puguen tenir raïm sinó en la taverna.

(39) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que tots temps que succehirà algun cas de pendència, rinyament o altre cas tocant a la jurisdicció, del qual se dega rebre informació, la dita vila done un home per a avisar al senyors si estarà en València, o una jornada de Bunyol, o a la persona que tindrà sos poders, donant lo senyor un real al propi que avisarà per cada dia.

(40) Ítem. Que los dits pobladors puguen, francament y sens demanar licència, fer carbó de qualsevols rabazes, fer bolges, lleña, cullir palmes, espart y agales en la montaya, y tallar de llidoners y carrasques lo que hauran de menester per a els instruments de llauro, y encara dels pinars resents fer llenya, per a ses casses, y en son temps cullir la grana y de la grana hajan de pagar de deu una, partida en lo castell.

(41) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que francament puguen los dits nous pobladors vendre la fruyta de les sues terres portant-la a la plaza o fora de la vila, dins o fora del Regne, exceptant les anous y figues, de les quals se haja de pagar lo que se ha dit, reservant-se lo senyor facultat de cullir fruyts per a son servici y inviar a València per a sa cassa algunes vegades.

(42) Ítem. Que lo dit senyor tinga obligació de establir-los una bona cassa per a cambra per a la universitat, pagant per ella lo que se li deurà conforme les demes en la forma desús dita.

(43) Ítem. Que per a segar, sembrar, trillar y altres faenes de llauro, no tinguen obligació los pobladors de demanar llicència si no serà quant voldran sembrar daces, les quals, com esquimen la terra, lo batle haja de veure si la terra ho requirix. Emperò, en tot lo demás, facen lo que vullen y sia de rahó, no apartant-se del ús y costum de bon llaurador, y pagant de les cullites en lo modo y forma desús dit.

(44) Ítem. Que és estat pactat y concordat, que encara que en los capítols desús declarats se diga que tots han y dehuen de ser iguals en condició y en repartiment, emperò lo dit compte y sos sucesors se reserven facultat de nomenar cascun any una cassa, la qual sia franca de tots los repartiments, ara sia de son procurador general, ara sia qualsevol altra, encara que tinga y posehixca béns establits.

(45) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que lo dit senyor en los deutes de sos vasalls, així dels que naixeran de la present capitulació, com qualsevols altres que li deuran, les execucions sien promptes, comensant a penyores. Y lo mateix se entenga en penes grans y qualsevols coses que li deguen.

(46) Ítem. És estat pactat y concordat, que totes les herbes y parideres sien del senyor, les quals pugua vendre y arrendar lo senyor. Y que en respecte del bovalars no.ls puguen ni vendre, sinó que estiguen reservats pera els ganados quant en lo invern dormen en cassa, y per a en casos de temporals. Y que no obstant lo senyor venga les herbes y parideres, los particulars tinguen lo ganado que verdaderament serà propi de aquells y portar-los per les dites herbes de les montanyes, no entrant en les parideres si estaran arrendades y los bovalars y deveses pera els dits cassos reservats. Y en respecte de la aplicació de les penes los tersos de qualsevol cosa sia del senyor y lo altre de la universitat y lo altre del guardià com tots temps se ha aplicat.

(47) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que la cassa la pugua arrendar, vedar y vendre lo senyor a sa voluntat, y que no.s pugua peixcar en lo riu ab mànega ni matapollar, sinó serà ab les mans, y ab caña, y no ab altres instruments, sots les penes que ab crides públiques se imposaran.

(48) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que si lo dit compte, o sos sucesors, donaren llicència a alguno o algunes persones per a fer y viar contra alguns dels presents capítols, la tal llicència

no puga ésser treta en conseqüència, ni alegada en juhí, sinó que les tals licències tots temps se entenguen fins que lo dit senyor voldrà o li pareixerà.

(49) Ítem. És estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que si lo dit senyor y sos sucesors, així per la consideració de los presents capítols, com per la administració de justícia, reprimir y castigar y altres qualsevol coses y delictes, puga fer preconizar y publicar qualsevols crides ab imposicions de penes no apartant-se de la bona administració de la justícia y dels Furs y Privilegis del present Regne.

(50) Item. És estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que lo dit senyor compte haja de adzarse y asumirse de pagar qualsevol càrrech y censals que constara legítimament estar obligada la dita universitat y vila de Bunyol. Així per compte pròpi de aquella com de sa senyoria o los predecesors senyors que són estats de la dia vila, per la part y per lo tot, segons y com lo orde y asiento de sa Magestat o per son real comisari.

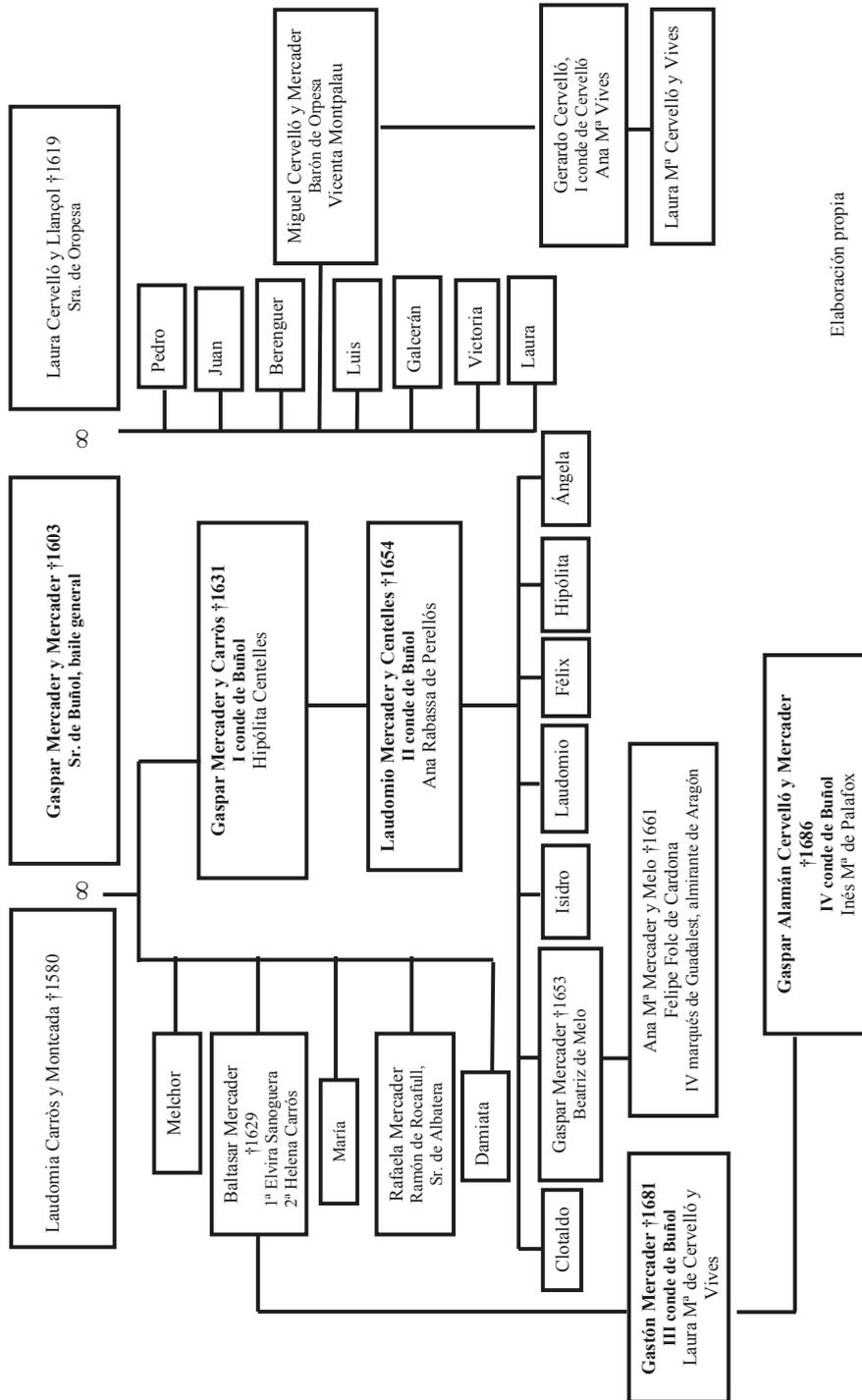
(51) Ítem. És estat pactat y concordat entre les dites parts, que per quant lo dit comte promet y se obliga de pagar los deutes y càrrechs, de tal manera que los nous pobladors pagant los drets en los capítols damunt declarats resten sens altre càrrec. Per ajuda y agraïment prometen, al dit compte, pagar-li cascun any, per a el dia y festa de la Nativitat de Nostre Senyor Deu Jesús Christ, dotze reals castellans per cassa. Volent se entenga y conprenga en lo present capítol lo present que podien donar cascun any al senyor y a sos sucesors en la dita festa.

*Quibusquidem capitulis lectis, publicatis et intellectis Nos dicta partes laudantes et aprobantes, facientes, conserdentes atque firmantes omnia et singulla ...*

## ÁRBOLES GENEALÓGICOS

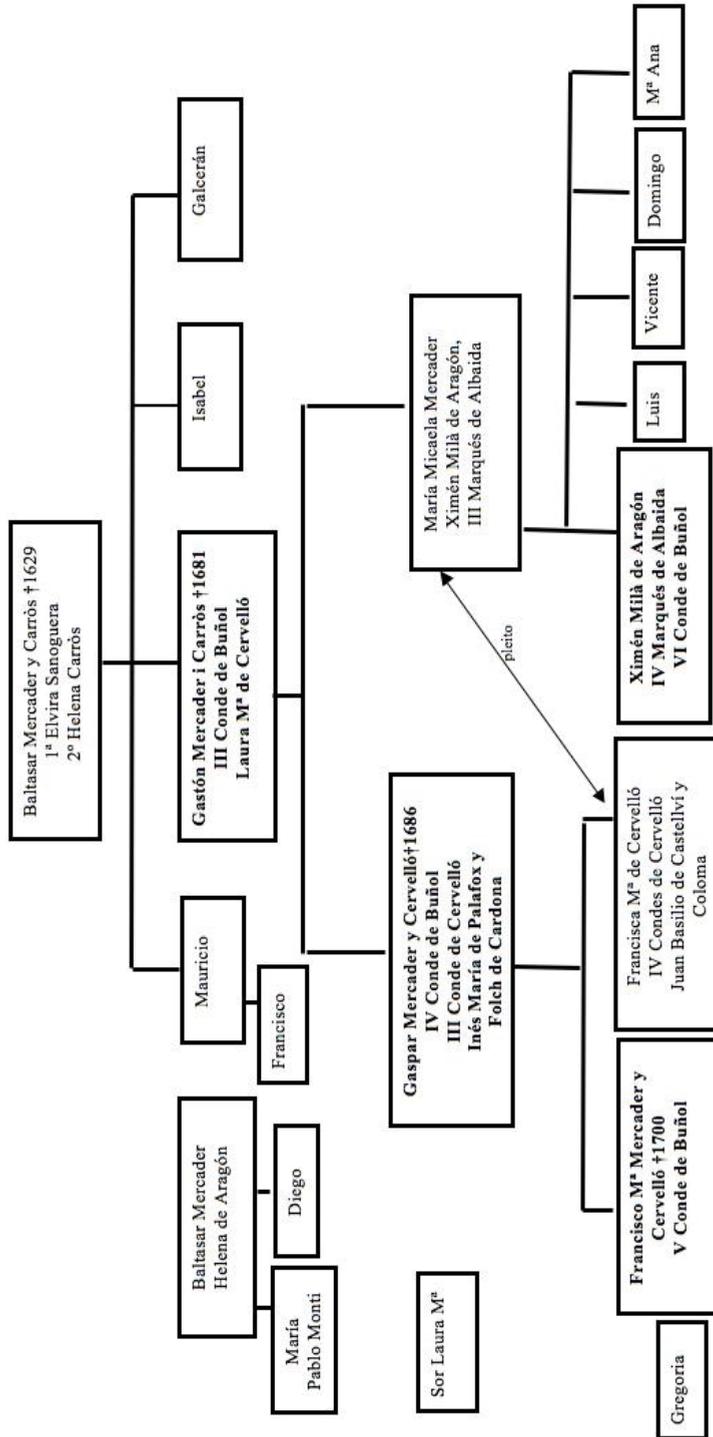


DESCENDENCIA DE DON GASPAR MERCADER Y MERCADER



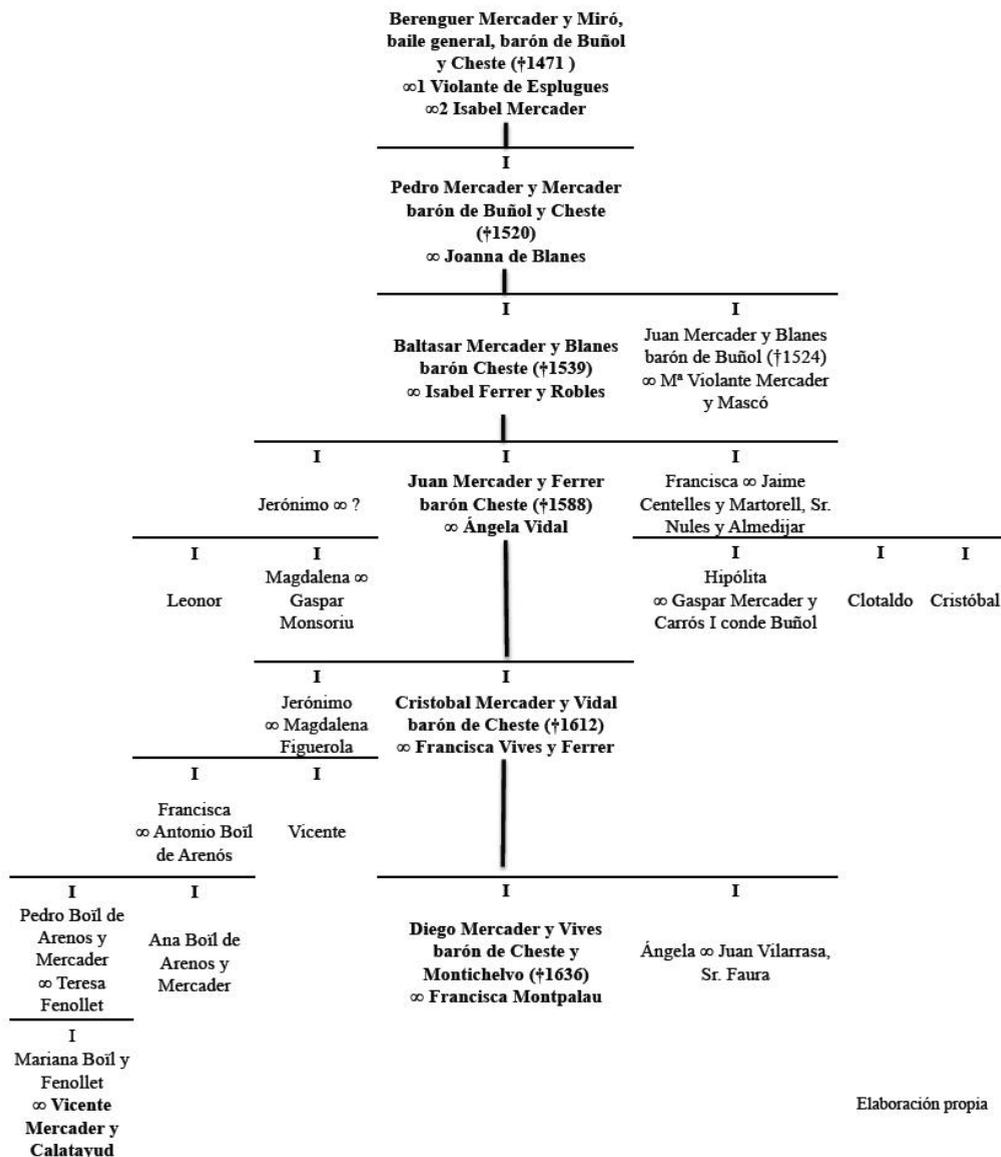
Elaboración propia

DESCENDENCIA BALTASAR MERCADER Y CARRÓS



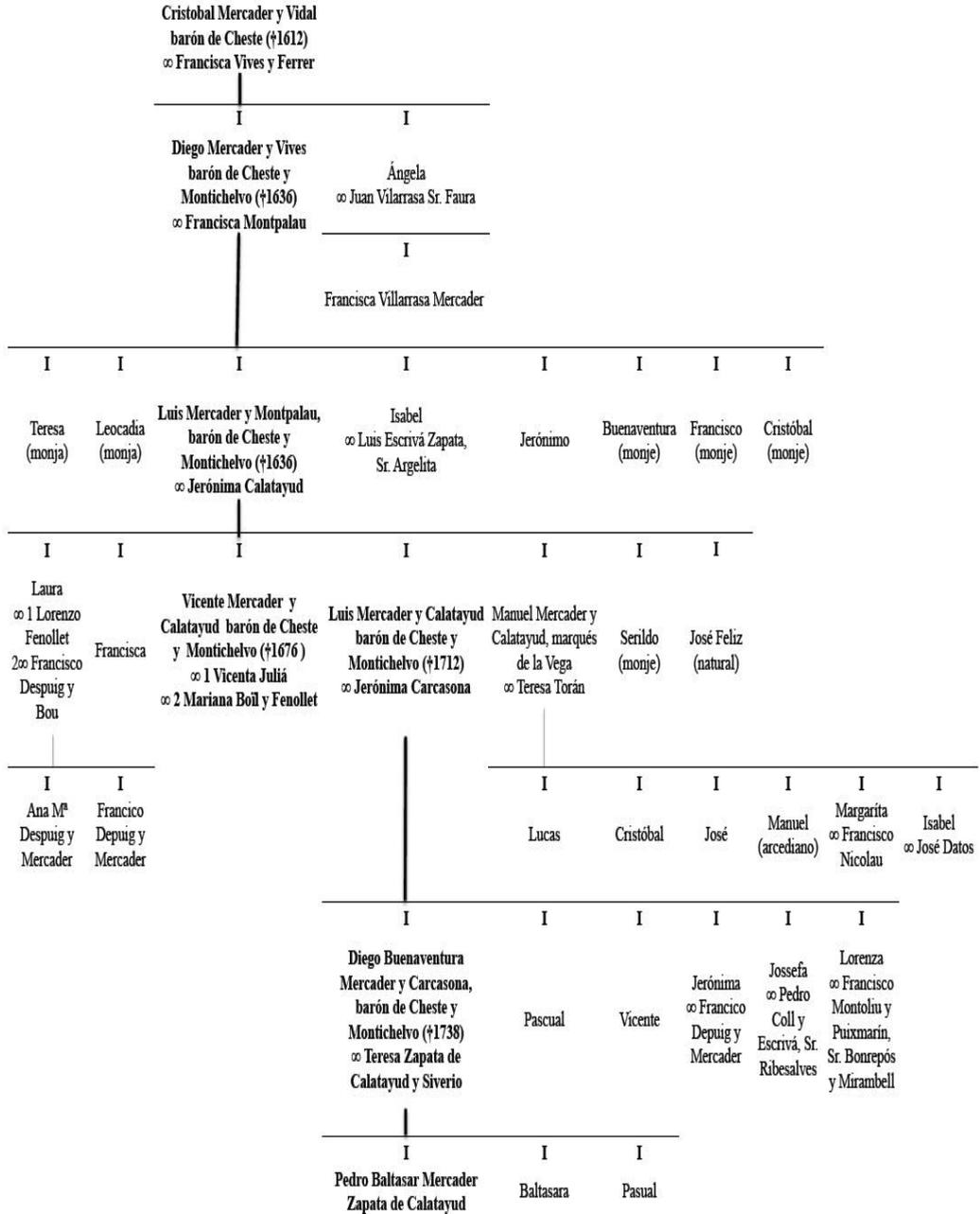
Elaboración propia

BARONES DE CHESTE (I)



Elaboración propia

BARONES DE CHESTE Y MONTICHELVO (II)



Elaboración propia



## BIBLIOGRAFÍA

ALBEROLA ROMÁ, A.: “Cultivos americanos en tierras valencianas durante la Edad Moderna. El maíz: introducción y desarrollo”, *Impactos exteriores sobre el mundo rural mediterráneo. Del Imperio romano a nuestros días*, José Morilla Critz, Joaquín Gómez-Pantoja, Cressier Patrice (ed. lit.) pp. 307- 322.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.J.: “La concesión de hábitos de caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, *Cuadernos de la Historia Moderna*, número 14. Madrid, 1993, pp. 277-297

ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: “La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco”, J. Casey y J. Franco Hernández (eds), *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp.41-59.

BELENGUER CEBRIÀ, E.: *Fernando el Católico i la ciudad de Valencia*, Valencia, 2012.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: “Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568” en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 183-201

----- “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico”, en F. CHACÓN J. HERNÁNDEZ (eds): *Poder, familia i consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 35-70.

----- *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001.

----- “Justicia i gracia: Lerma y los Consejos de la monarquía ante el problema de la repoblación del reino de Valencia”, en J. Martínez Millán, M.A. Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III: Los Reinos*, Vol. IV, Madrid, 2008, pp. 255-332.

BESTARD CAMPS, J.: “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 107-156.

BRINES, J. i PÉREZ, C.: “La vinculació al País Valencià: origen, transmissió i dissolució dels vincles d’En Guillem Ramon Anglesola”, *Homenatge al Doctor Sebastià García Martínez*, Valencia, 1988, vol. II, pp. 229-252.

CALLADO ESTELA, E.: *Devoción popular y convulsión social en la Valencia del Seiscientos*, Valencia, 2000.

----- *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*, Valencia, 2012.

CANET APARISI, T.: *La magistratura valenciana (s. XVI. XVII)*, Valencia, Publicaciones del Departamento de Historia Moderna, 1999.

CANET, J.L. RODRÍGUEZ, E. i SIRERA, J.L.: *Actas de la Academia de los Nocturnos*, Vol. I (sesiones 1-16), Arxius i Documents/5, València, 1988.

CASEY, J.: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1998.

----- *La terra i els homes. El País Valencià a l’època dels Àustria*, Catarroja-Barcelona, 2005.

CATALÁ SANZ, J.A.: “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº. 19, 1993, pp. 165-189.

----- “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III. Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la Monarquía”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº. 20, 1994 pp. 105-119.

CATALÁ SANZ, J.A., URZAINQUI, SÁNCHEZ, S.: “Armas después del desarme. La posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos desde 1563 hasta su expulsión” en *Saitabi*: revista de la Facultat de Geografia i Història, 60-61, Valencia, 2010-2011, pp. 131-153

CERDÀ I BALLESTER, J.: *Los caballeros y religiosos de la Orden de Montesa en tiempo de los Austrias (1592-1700)*, Madrid, 2014.

CERRILLO CRUZ, G.: “Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española”, *Manuscristis* nº 17, 1999, pp. 141-158.

CISCAR PALLARES, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977.

----- *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993.

CLAVERIA, C.: *Estudios Hispano-Suecos*, Colección filológica, IX, Universidad de Granada, 1954.

COOPER, J.C.: *Diccionario de símbolos*, Barcelona, 2004.

CRUSELLES, E. I DÍES, E.: “Buñol en la Edad Media”, en VVAA, *Historia de Buñol*, Valencia, 2007.

DANVILA Y COLLADO, M.: “Desarme de los moriscos en 1563” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1887, tomo 10, pp. 274-307, Edición digital, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc377q1>

DOMÍNGUEZ CASAS, R.: “División de espacios hombres-mujeres en la Corte de los Reyes Católicos”, *La(s) casa(s) en la Edad Moderna*, Margarita María Birriel Salcedo (ed), 2017

DURAN i GRAU, E.: *Les germanies als Països Catalans*, Barcelona, 1982.

FELIPO ORTS, A.: “El control de la producción vinícola en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifiestos de 1627-1631”, *Estudis. Revista de Historia Moderna* nº 11, 1984, pp. 41-82.

----- *El centralimo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano: fiscalidad, control político y hacienda municipal (1621-1634)*, Valencia, 1985.

----- “Producción y consumo de vino en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifiestos de 1627-1631”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 35, 1985, pp. 127-150.

----- *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1996.

----- “La actitud institucional ante el proceso de beatificación de Francisco Jerónimo Simó durante el siglo XVII”, *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 23, Valencia 1997, pp. 117-148.

----- “La ascensión social de los Cervelló: de barones de Oropesa a condes de Cervelló y Grandes de España”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp. 241-262.

----- *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, Valencia, Publicaciones Universidad de Valencia, 2004.

----- “La repercusión de la política de confiscaciones de Felipe V sobre don Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló y marqués de Villatorcas”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 31, 2005, pp. 253-268.

----- *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista*, Valencia, 2007.

----- “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la escuela de Cristo de Valencia”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 58 (2008), pp. 197-217.

----- *De nobles, armas y letras. El linaje de los Cervelló*, Valencia, 2015.

----- *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, Valencia, 2014.

----- De Nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII, Institució Alfons el Magnànim, 2015

FEROS CARRASCO, A.: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002.

FERRER GIMENO, M.R.: *La lectura en Valencia a finales del siglo XV. La biblioteca del canónigo Matías Mercader (†1489)*. Tesis de licenciatura, Valencia, 1985.

FERRER i VALLS, T.: “El duque de Lerma i la corte virreinal de Valencia: fiestas, literatura y promoción social. El Prado de Valencia de Gaspar Mercader”, *Quaderns de Filologia. Estudis literaris, n° 5, Homenaje a César Simón*, Valencia, Facultat de Filologia, Universitat de València, 2000, pp.257-272.

----- “De los medios para mejorar el estado. Fiesta y sociedad cortesana en tiempos de El Quijote”, en B. J. García i M. L. Lobato (coords.), *Dramaturgia festiva y cultura nobiliaria en el Siglo de Oro*, Iberoamericana-Vervuert, 2007, pp. 151-168.

FORONDA Y AGUILERA, M.: *Estancias y viajes del Emperador Carlos V desde el día de su nacimiento hasta el día de su muerte...*, Madrid, 1914.

FORCA MARTÍ, V.: “La Torre del Rei”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, n°. 64-2, 1988, pp. 359-399.

GANDOLULPHE, P.: “Pouvoir politique et clientèles familiares une réflexion méthodologique et quelques exemples: les agents de l'appareil d'État dans le Royaume de Valence (1556-1626)”, en *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 195-212.

GARCÍA CARCEL, R. *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.

GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1991.

----- *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, 1977

----- *Els fonaments del País Valencià modern*, Valencia 1968.

GIL OLCINA, A.: *Singularidades del régimen señorial valenciano. Expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.

GONZÁLEZ POLVILLO, A.: “La Congregación de la Granada, el Inmaculismo sevillano y los retratos realizados por Francisco Pacheco de tres de sus principales protagonistas: Miguel Cid, Bernardo de Toro y Mateo Vázquez de Leca”, *Atrio. Revista de Historia del Arte*, n° 15-16 (2009-2010) Sevilla, 2010, pp. 47-72.

GRAULLERA SANZ, V.: “Fiestas con toros en Valencia en los siglos XIV-XVII”, en *Des taureaux et des hommes. Tauromachie et société dans le monde*

- ibérique et ibéro-américain. Actes du colloque International*, Paris-Sorbonne, 1999, pp. 77-92.
- *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003.
- *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, 2009
- GUIA MARÍN, Ll.: *Cortes del Reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1645*, Valencia 1984.
- “Dona, honor i bandolerisme: els “desordres” de l’Almirall d’Aragó en la València del segle XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 28, Valencia, 2002, pp. 287-315
- GUILLOT ALIAGA, D.: “Derechos de la viuda en la Valencia foral”, *Hispania LXI/1*, n.º 207, 2001 <http://hispania.revistas.csic.es>.
- HERRERO HERRERO, M.A.: *Lletraferides modernes. Catàleg de les escriptores valencianes dels segles XVI-XVIII*, Centre d’estudis sobre la dona Universitat d’Alacant, 2009, pp. 67-68.
- INFANTES, V.: “Las ausencias en los inventarios de libros y de bibliotecas”, *Bulletin Hispanique*, vol. 99 (1997), n.º1, pp.281-292.
- LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*, Valencia, 1986.
- LARIO, D.: *El comte-duc d’Olivares i el regne de València*, Valencia 1986.
- *Cortes del reinado de Felipe IV*, Universitat de València, Departamento de Historia Moderna, 1984.
- LEÓN SANZ, V.: “Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austracistas valencianos después de la Guerra de Sucesión”, *Ediciones Universidad de Salamanca, Cuadernos dieciochistas*, 15, 2014.
- LLORET GÓMEZ DE BARREDA, P.: *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*. Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2005.
- LÓPEZ AMORES, A.: “Desde el mito a la grandeza: auge de una rama valenciana de la casa “Zapata de Calatayud” (s. XVI-XVIII), *Millars: Espai i historia*, vol. 38, n.º 11, 2015, págs. 37-56.
- LÓPEZ RODRIGUEZ, C.: *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005.
- MARÉS Y DE SAAVEDRA, P.: “Estudio del linaje poseedor de La hacienda Santa Eulalia. Desde el s. XVI al XX”, *Paratge: quaderns d’estudis de genealogia, heràldica, sigil·lografia y nobiliària*, n.º 26, 2013, pp. 177-198,
- MÁS i FORNERS, A. , MONJO i MASCARÓ, J. Ll.: *Per poblar lo regne de València... L’emigració mallorquina al País Valencià en el segle XVII*, Illes Balears, 2002.

----- “Tothom se’n va a la població de València. L’emigració mallorquina al Regne de València en el segle XVII”, *Bulletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, nº. XV, 2004, pp. 89-112.

MAS i USÓ, P.: *Justas, Academias y convocatorias literarias en la Valencia Barroca (1591-1705). Teoría y práctica de una convención*, (Tesis Doctoral en microficha), Universitat de València, 1993.

MOLAS RIBALTA, P.: “Mayans y el pensamiento político de su tiempo. Magistrados valencianos en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración: simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 1981, pp. 81-122.

MUÑOZ ALTABERT, M.: *Les Corts valencianes de Felip III*, Valencia, 2005.

----- *Els comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia 2019

----- “Nobles i plebeus il·legítims. Les legitimacions per rescripte del príncep en les Corts de 1604”, en Amparo Felipo (coord.), *Patrimonis i conflictes a la València Moderna*, Estudis en homenatge a la professora Carme Pérez Aparicio, PUV, 2018, pp. 209-234.

NARBONA, R.: “Violencias feudales en la ciudad de Valencia”, *Revista d’Història Medieval*, nº 1, Valencia, 1990, pp. 59-86.

PARDO MOLERO, J.F.: *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001,

----- “Cultura de la guerra y cultura de la defensa en la Europa del Renacimiento: Joan de Cervelló (1496-1551)”, *Manuscrits: Revista d’Historia Moderna*, nº 24, 2006, pp. 19-43.

----- (coord.), “Buñol en la Edad Moderna”, J. Hermosilla Pla (dir.), *Historia de Buñol*, Valencia, 2007.

PASTOR I FLUIXÀ, J.: “Nobles i Cavallers al País Valencià”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº XLIII, 1993, pp.14-54.

PÉREZ APARICIO, C.: *De l’alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981.

----- “La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano”, 1705-1707, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 17, 1991, pp. 149-197

----- “Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano. De la segunda Germanía a la Guerra de Sucesión”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 24, 1998, pp. 247-280.

PÉREZ BUSTAMANTE, C.: *Felipe III. Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid, 1950.

- PÉREZ GARCÍA, P. , CATALÁ SANZ, J.A.: Renovación intelectual y prestigio social: novatores, academias e instituciones públicas en la Valencia de finales del siglo XVII y principios del XVIII”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 58, 2008, pp. 219-250.
- PÉREZ SOLER, V.: *La Hoya de Buñol: la tierra y el hombre*, Valencia, 1974.
- PLA ALBEROLA, P.J.: “El régimen municipal en las cartas pueblas del condado de Cocentaina, 1611”, *I Congrés d’Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat*, Valencia, 1992, pp. 511-517.
- PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S. , SOLER MILLA, J.L.: “Violencia Nobiliaria en el sur del Reino de Valencia a finales de la Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 16 ( 2009-2010), pp. 319-347.
- POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, León, Junta de Castilla y León, 1988.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº18, Granada 1990, pp. 365-380.
- SÁIZ SERRANO, J.: *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008.
- SALICRÚ I LLUCH, R.: “Joan Mercader: la intervenció del Batlle General del Regne de València en la política granadina d’Alfons el Magnànim”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, nº 12, 1999, pp. 135-150
- SARTHOU CARRERES, C.: *El castillo de Játiva y sus históricos prisioneros*, Valencia, 1946.
- SEMPERE, V.F.: «La successió de Pere de Centelles», *Cabdells. Revista d’Investigació de l’Associació Cultural Centelles i Riusech*, 2 (2004),
- SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007.
- TINTÓ SALA, M.: *Cartas del Baile General de Valencia Joan Mercader al rey Fernando de Antequera*, Valencia, 1979.
- TORRES MORERA, J.R.: *Repoblación del Reino de Valencia, después de la expulsión de los moriscos*, Valencia 1969.
- VERDET GÓMEZ, F.: *El condado de Buñol. De la crisis del Antiguo Régimen a la Industrialización*, Valencia, 2001.
- VILA LÓPEZ, C. M.: “La aportación valenciana a la guerra con Francia (1635-1640)”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº. 8, 1979, pp. 125-142.

VILLALMANZO, J.: “Mudéjares y cristianos en el señorío de Cheste (siglo XIV). Dos criterios de Repoblación”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, nº 4-5, 1986, pp. 131-150.

VVAA, *Historia de Buñol*, Valencia, 2007.

#### FUENTES IMPRESAS

BRANCHAT, V.: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, Valencia, 1786.

CARRERES ZACARES, S.: *Llibre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de València (1308-1644)*, Salvador Carreres Zacares, ed. Valencia, 1935.

CAVANILLES, A.J.: Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia, Libro Tercero, Madrid, 1797.

ESCOLANO, G.: *Década primera de la historia de la insigne y coronada Ciudad y reino de Valencia*, València, 1610. Edició facsímil, Valencia, 1972.

MARTÍ DE VICIANA, R.: *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*. Edició a cura de Joan Iborra, Universitat de València, 2005. *Libro segundo de la Crónica de la ínclita y coronada Ciudad de Valencia y su Reino*, Edició a cura de Joan Iborra, Universitat de València, 2013, pp. 217-218.

MERCADER, G.: *El Prado de Valencia*, València, 1600. Edición crítica, introducción, notas y apéndice por H. Merimée (Toulouse, 1907), Buñol, 2000.

PORCAR, P.J.: *Coses evengudes en la Ciutat y Regne de València. Dietari (1585-1629)*. Edició a cura de Josep Lozano. Universitat de Valencia, 2012.

SALAZAR Y CASTRO, L.: *Árboles de costados de gran parte de las primeras casas de estos reynos, cuyos dueños vivían en el año 1683.(Obra posthuma)*, Madrid, 1745.

VICH, A. y D.: *Dietario Valenciano, 1619-1632*. Acción Bibliográfica Valenciana. Valencia, 1921.

XIMENO, V.: *Escritores del Reyno de Valencia*. Valencia, 1749.